



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL CELEBRADA EL DIA 24 D'ABRIL DE 2015

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas del día veinticuatro de abril de dos mil quince, se abrió la sesión bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D^a. Rita Barberá Nolla; con la asistencia de los nueve miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. y las Ilmas. Sras. Tenientes de Alcalde D. Alfonso Novo Belenguer, D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D^a. M^a. Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Cristóbal Grau Muñoz, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, D. Miquel Domínguez Pérez.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D^a. M^a. Jesús Puchalt Farinós, D. Francisco Lledó Aucejo, D^a. Beatriz Simón Castelletts, D^a. Lourdes Bernal Sanchis, D. Vicente Aleixandre Roig, D^a. Ana Albert Balaguer, D. Juan Vicente Jurado Soriano, D. Emilio del Toro Gálvez, D. Alberto Mendoza Seguí y D. Carlos Mundina Gómez y el Sr. Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 10 d'abril de 2015.	

Se dio por leída y fue aprobada el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día diez de abril de dos mil quince.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03001-2014-000070-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: URBANISME, QUALITAT URBANA I VIVENDA.- Proposa sotmetre a informació pública l'estudi de detall de l'illa delimitada per l'avinguda del Mestre Rodrigo i els carrers de Luis Buñuel, de Rafael Alberti i de Jorge Comín. (20-4-2015).	

"De conformidad con el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se emite el siguiente informe:

HECHOS

PRIMERO.- El 4 de julio de 2014 tuvo entrada en el Ayuntamiento de Valencia, el escrito presentado por *****, en representación de Desarrollo Urbano Metropolitano, SL, y, en el que se solicita, previa oportuna tramitación, la aprobación del Estudio de Detalle en la manzana delimitada por las calles Maestro Rodrigo, Luis Buñuel, Rafael Alberti y Jorge Comín.

La propuesta consiste en la reordenación de volúmenes a fin de incrementar el número de alturas en 1 + ático y unir los volúmenes residenciales con una base comercial y una edificación exenta de uso terciario.

Junto a la documentación urbanística se presentó, el 17 de diciembre de 2014, documento inicial estratégico para su tramitación ante el órgano ambiental y territorial.

SEGUNDO.- En informe del Jefe del Servicio de 28 de enero de 2014, se pone de manifiesto que la documentación es adecuada y reúne los requisitos exigidos por la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), para iniciar la tramitación urbanística y solicitar informe del órgano ambiental sobre la necesidad de someter el Estudio de Detalle a evaluación ambiental estratégica, ordinaria o simplificada.

TERCERO.- Mediante Moción del Quinto Teniente del Alcalde del Área Coordinador del Área de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda de 4 de febrero de 2015, se ordena remitir la propuesta a la Conselleria, junto con el informe del Jefe de Servicio de Planeamiento referente a este Estudio de Detalle y el informe del Servicio de Planeamiento de 22 de diciembre de 2014, que justifica la no procedencia de someter este Estudio de Detalle a procedimiento de Evaluación Ambiental alguno.

CUARTO.- El 26 de marzo de 2015, la Comisión Ambiental de la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial acuerda emitir informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado respecto al Estudio de Detalle que se tramita, por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente.

QUINTO.- Según el informe del Jefe del Servicio de Planeamiento de 15 de abril de 2015, la documentación es susceptible de someterse a información pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La iniciativa para la elaboración de los Estudios de Detalle corresponde a los propietarios del suelo, y el contenido, la función y el ámbito de los mismos deben ajustarse a lo dispuesto en el artículo 41 de la LOTUP. Según el artículo apartado 4 de dicho artículo 41, el Estudio de Detalle debe incluir un análisis de su integración en el paisaje urbano.

SEGUNDO.- La tramitación del procedimiento de evaluación ambiental de un Estudio de Detalle, que solo afecta a ordenación pormenorizada y una zona ya consolidada y de reducida extensión, se regula en los artículos 45 y 46.3, y en el Capítulo II del Título III de la LOTUP. La solicitud de inicio de la evaluación ambiental cumple los requisitos documentales exigidos por el artículo 50.2 para los planes en los que el órgano promotor, que es el Ayuntamiento, considere que resulta de aplicación la evaluación ambiental simplificada. El órgano sustantivo, que es la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, ha resuelto la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado, informando que el plan no tiene efectos significativos en el medio ambiente y que, por lo tanto, en aplicación del artículo 51.2.b) de la LOTUP, procede continuar la tramitación del Estudio de Detalle conforme a su normativa sectorial.

TERCERO.- En virtud del artículo 57.1, superados los trámites ambientales previstos en los artículos 50 y 51 de la LOTUP, procede iniciar la tramitación urbanística, mediante la información pública, durante un periodo de 20 días, “asegurando cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2”. El artículo 53.2 impone:

Consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Publicación de anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y puesta a disposición del público del plan (y documentación complementaria). Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.

Consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística.

CUARTO.- En virtud del artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para someter a información pública el presente Estudio de Detalle es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y con el dictamen favorable de la Comisión de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, se acuerda:

Primero.- Iniciar el proceso de Consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, sometiendo a información pública el Estudio de Detalle de la manzana delimitada por las calles Maestro Rodrigo, Luis Buñuel, Rafael Alberti y Jorge Comín, durante un plazo de 20 días, mediante los correspondientes anuncios en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión de la localidad, indicando que la documentación estará a disposición del público tanto en las dependencias municipales como en la web municipal.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación de Vecinos del barrio de Campanar.

Tercero.- Proceder a la inserción en la página web municipal www.valencia.es de la documentación sometida a información pública; asimismo, dicha documentación podrá ser examinada en la Oficina Municipal de Información Urbanística sita en la planta baja del edificio municipal de la antigua Fábrica de Tabacos ubicado en la C/ Amadeo de Saboya nº 11."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000020-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, desestimàtoria del Recurs PA núm. 476/13, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el recurso P.A. nº. 476/13 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 96, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia, en fecha 31 de marzo de 2015, desestimatoria del recurso P.A. 476/13 interpuesto por D^a. *****, contra Resolución de 10 de septiembre de 2013, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 1 de julio de 2013, desestimatoria de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas como consecuencia de una caída, el 29 de mayo de 2011, en la calle Poeta José Cervera y Grifol, nº. 6, a causa del mal estado del pavimento de la acera y de una trapa de alcantarilla, y por lo que reclamaba una indemnización de 6.235,54 Euros. Todo ello con expresa imposición de costas a la recurrente."

4	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00501-2015-000027-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa consentir i complir la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, estimatòria del Recurs PA núm. 342/14, interposat contra una liquidació de l'impost sobre construccions, instal·lacions i obres.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Valencia se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo P.A. nº. 342/14 que es firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, se acuerda consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº. 96/15, de fecha 16 de abril, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Valencia, estimatoria del recurso contencioso-administrativo P.A. nº. 342/14 interpuesto por D^a. ***** contra liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras. Con imposición al Ayuntamiento de las costas procesales."

5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04302-2015-000014-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ DE COMPTABILITAT I PRESSUPOSTOS.- Proposa publicar les dades del càlcul del període mitjà de pagament a proveïdors de març de 2015.		

"La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera-LOEPYSF-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, después de disponer que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Visto el



informe de la Intervención de Presupuestos y Contabilidad, el periodo medio de pago global de la entidad del mes de marzo de 2015 asciende a 43,96 días.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Publicar los datos del cálculo del Periodo Medio de Pago a Proveedores del mes de marzo de 2015 en la Web municipal.

Segundo.- Remitir la misma información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas a través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales."

6	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-001124-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la regularització horària del lloc de treball referència núm. 3127.	

"Atendiendo a la documentación obrante al expediente y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y a la vista de la documentación obrante al expediente, en especial del Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 1 de septiembre de 2014, de los horarios especiales del Servicio de Bienestar Social e Integración, del informe del citado Servicio, del extremo 18 de la Relación de Puestos de Trabajo, de los informes del Servicio de Personal, del Servicio Fiscal Gastos y de la Intervención General, se acuerda:

Primero.- Con efectos 1 de enero de 2015, modificar la dedicación horaria del puesto de trabajo de "Personal Subalterno", referencia nº. 3127, adscrito al Servicio de Bienestar Social e Integración que desempeña D^a. *****, funcionaria de carrera de la escala: Administración General, subescala: Subalterna, Categoría: Subalterna y grupo AP de clasificación profesional, en el sentido de resultar definido como puesto de trabajo de "Personal Subalterno (PH)", baremo retributivo AP-13-313-313, con el factor de turnicidad definido en la Relación de Puestos de Trabajo, al objeto de adecuar las retribuciones de la interesada conforme a su dedicación horaria, modificando en consecuencia la Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente, y por tanto regularizar sus retribuciones desde dicha fecha, conforme al baremo retributivo señalado.

Segundo.- Regularizar las retribuciones de la Sra. ***** por el periodo que media entre el 27 de mayo y el 31 de diciembre de 2014, por razón de la dedicación horaria efectuada, y consecuentemente autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de 215,65 €, en concepto de cuotas Seguridad Social, con cargo a la aplicación presupuestaria 16000/23100 del vigente Presupuesto, autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de la interesada de la cuantía de 872,35 €, en concepto de atrasos complemento específico, con cargo a la aplicación presupuestaria 12101/23100 del vigente Presupuesto y exigir a la Sra. ***** el reintegro de 38,10 €, en concepto de complemento productividad, cuantías todas ellas derivadas de las diferencias retributivas entre el baremo retributivo AP-13-310-310, del puesto de trabajo de "Personal Subalterno" y el baremo retributivo AP-13-313-313, del puesto de trabajo de "Personal Subalterno (PH)", según operación de gasto 53/2015. La cantidad de 38,10 €, una vez



descontada en nómina, deberá aplicarse al concepto de ingresos 38900 "Reintegros de Presupuestos Cerrados".

Tercero.- Por lo que respecta al gasto del periodo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, autorizar y disponer el gasto que asciende a 1.491,42 €, en concepto de complemento específico y 369,02 €, en concepto de cuotas Seguridad Social, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 12101 y 16000/23100 del vigente Presupuesto y declarar crédito disponible la cantidad de 63,84 €, en concepto de productividad, con cargo a la aplicación presupuestaria 15000/23100, del vigente Presupuesto, según la operación de gasto 53/2015.

Cuarto.- Regularizar, si procede, las cuantías en concepto de productividad trimestral que correspondan del ejercicio de 2014."

7	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-001317-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció temporal en el Servei de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències.	

"Atendiendo a la documentación obrante al expediente y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se acuerda:

A la vista del Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de 30 de octubre de 2014, de la comparecencia de D. *****, de los informes de la Jefatura de la Oficina de Medicina Laboral, del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, así como del resto de documentación obrante al expediente, y en base a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, el art. 79 d) del Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Valencia vigente y el extremo 18 de la relación de Puestos de Trabajo:

Primero.- Con efectos desde el día 1 de noviembre de 2014 y por el plazo de un año prorrogable por otro, adscribir temporalmente en el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, a D. *****, funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Media, Categoría: Técnico Medio en Enfermería y grupo A2 de clasificación profesional, con la incardinación orgánica en la citada unidad del puesto de trabajo de "Personal Técnico Medio", ref. 1316 que ocupa, hasta ahora adscrito en el Servicio de Personal, Oficina de Análisis Clínicos, modificando, en consecuencia, desde el 1 de enero de 2015, la vigente Relación de Puestos de Trabajo. Todo ello, en tanto se negocia la adscripción definitiva del puesto de trabajo en el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, si se estima procedente.

Segundo.- Con efectos 1 de enero de 2015, modificar la dedicación horaria del citado puesto de trabajo, de tal forma que resulte definido como "Personal Técnico Medio (ATS BOM)



(DEB-PH-N1-F1)", para ajustarla al horario especial del Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, regularizando a tal efecto sus retribuciones, conforme al baremo retributivo A2-22-455-455 modificando igualmente la Relación de Puestos de Trabajo.

Tercero.- Regularizar las retribuciones del Sr. ***** por el periodo que media entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2014, por razón de la dedicación horaria efectuada, y consecuentemente autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de 136,31 €, en concepto de cuotas seguridad social, con cargo a la aplicación presupuestaria 16000/13600 del vigente Presupuesto, autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor del interesado, de la cuantía de 1.129,79 €, en concepto de atrasos complemento específico, con cargo a la aplicación presupuestaria 12101/13600 del vigente Presupuesto y exigir al Sr. ***** el reintegro de 52,20 €, en concepto de complemento productividad, cuantías todas ellas derivadas de las diferencias retributivas entre el baremo retributivo A2-22-177-177, del puesto de trabajo de "Personal Técnico Medio" y el baremo retributivo A2-22-455-455, del puesto de trabajo de "Personal Técnico Medio (ATS BOMB) (DEB-PH-N1-F1)" según operación de gasto 52/2015. La cantidad de 52,20 €, una vez descontada en nómina deberá aplicarse al concepto de ingresos 38900 "Reintegros de Presupuestos Cerrados".

Cuarto.- Por lo que respecta al gasto del periodo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, autorizar y disponer el gasto del expediente que asciende a 60.049,04 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2015 CC100 13600 12001, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000, según la operación de gasto 52/2015.

Quinto.- Asimismo, declarar disponible crédito por importe de 52.225,91 € en las aplicaciones presupuestarias 2015 CC100 92010 12001, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000, según la operación de gasto nº. 2015/52.

Sexto.- Regularizar, si procede, las cuantías en concepto de productividad trimestral que correspondan del ejercicio de 2014."

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000194-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció temporal en el Servei de Benestar Social i Integració.		

"Atendiendo a la documentación obrante al expediente y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 127.1 h) de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se acuerda:

A la vista de los decretos del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de 22 de diciembre de 2014 y de 20 de febrero de 2015, de los informes del Servicio de Drogodependencia, del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, así como del resto de documentación obrante al expediente, en especial de las alegaciones presentadas por D. ***** y en base a lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat



Valenciana, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, 79 del Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Valencia en vigor y en el Extremo 18 de la actual Relación de Puestos de Trabajo, estimando en las circunstancias actuales más necesario el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo de Personal Técnico Auxiliar Servicios Sociales, que desempeña el Sr. ***** en el Servicio de Bienestar Social e Integración que en el Servicio de Drogodependencia:

Primero.- Con efectos desde el día laborable siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte y en tanto no se produzca la adscripción temporal de D. ***** en el Servicio de Bienestar Social e Integración, adscribir temporalmente en el citado Servicio, Sección Atención Personas con Discapacidad, Centro Ocupacional Municipal Juan de Garay a D. *****, funcionario de carrera de la Escala: Administración Especial, Subescala: Auxiliar, Categoría: Técnico Auxiliar Servicios Sociales y Subgrupo C1 de clasificación profesional, para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo de Personal Técnico Auxiliar Servicios Sociales, ref. nº. 4388 que desempeña, manteniendo inicialmente la adscripción orgánica del citado puesto de trabajo en el Servicio de Drogodependencia, Negociado Prevención Comunitaria.

Segundo.- Con los mismos efectos, modificar la dedicación horaria del puesto de trabajo de Personal Técnico Auxiliar Servicios Sociales, ref. nº. 4388, que ocupa el interesado, de tal forma que resulte definido como Personal Técnico Auxiliar Servicios Sociales (JP1), para ajustarla al horario especial vigente en esta Corporación para los Centros Ocupacionales Municipales, regularizando a tal efecto sus retribuciones conforme al baremo retributivo C1-18-407-407.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto del expediente que asciende a 277,01 €, desde el 14 de abril de 2015, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 CC100 23110 12101 y declarar disponible la cantidad de 13,45 € en la aplicación presupuestaria 2015 CC100 23110 15000, según la operación de gasto nº. 2015/145.

Autorización del gasto que, previa fiscalización, deberá ajustarse en el supuesto de que los efectos del presente acuerdo se produzcan en fecha distinta a la prevista."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2014-001318-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la regularització horària del lloc de treball referència núm. 1546.		

"Atendiendo a la documentación obrante al expediente y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y a la vista de la documentación obrante al expediente, en especial el informe de la Oficina Técnico Laboral, del Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 30 de octubre de 2014, de los horarios especiales del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural, de las comparencias de D. *****, del extremo 18 de la Relación de Puestos de Trabajo, de los



informes del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, se acuerda:

Primero.- Con efectos 1 de enero de 2015, modificar la dedicación horaria del puesto de trabajo de “Personal Técnico Auxiliar Turismo (PH-F3)”, referencia nº. 1546, adscrito al Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural que desempeña D. *****, funcionario de carrera de la Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Auxiliar, Categoría: Técnico Auxiliar Turismo y grupo C1 de clasificación profesional, en el sentido de resultar definido como puesto de trabajo de “Personal Técnico Auxiliar Turismo”, baremo retributivo C1-18-411-411, sin la dedicación horaria de turnicidad y festividad 3 definidas en la vigente Relación de Puestos de Trabajo, al objeto de regularizar las retribuciones del interesado conforme a su dedicación horaria, modificando en consecuencia la Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente, y por tanto regularizar sus retribuciones desde dicha fecha, conforme al baremo retributivo señalado.

Segundo.- Regularizar las retribuciones del Sr. *****, percibidas indebidamente por el periodo que media entre el 27 de octubre y el 31 de diciembre de 2014, por razón de la dedicación horaria efectuada, que no se correspondía con la de "Turnicidad (PH) y Festividad 3 (F3)" y consecuentemente autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de D. ***** en la cuantía de 21,94 €, en concepto de atrasos productividad, en la aplicación presupuestaria 15000/33600 y exigir al interesado el reintegro de 477,54 €, en concepto de complemento específico, cuantías todas ellas derivadas de las diferencias retributivas entre el baremo retributivo C1-18-400-400, del puesto de trabajo de "Personal Técnico Auxiliar Turismo (PH-F3)" y el baremo retributivo C1-18-411-411, del puesto de trabajo de “Personal Técnico Auxiliar Turismo”, según operación de Gasto 55/2015.

Tercero.- Compensar las cuantías señaladas en el apartado segundo y descontar de las retribuciones del Sr. ***** la cuantía de 455,60 €, en concepto de complemento específico, que deberá aplicarse, junto con la de 21,94 € al concepto de ingresos 38900 “Reintegro de Presupuestos Cerrados”.

Efectuar el descuento de la cuantía de 455,60 € en la forma solicitada por el Sr. *****, esto es, en las mismas mensualidades en que la cuantías indebidas han sido percibidas en el caso de continuar prestando servicios en la Corporación, y en el caso de que dejase de prestarlos, mediante el reintegro de la cantidad pendiente de devolver en un único vencimiento.

Cuarto.- Por lo que respecta al gasto del periodo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, autorizar y disponer el gasto que asciende a 121,80 €, en concepto de productividad, con cargo a la aplicación presupuestaria 15000/33600 y declarar crédito disponible la cantidad de 2.841,86 €, en concepto de complemento específico, con cargo a la aplicación presupuestaria 12101/33600, del vigente Presupuesto, según operación de Gasto 55/2015.

Quinto.- Regularizar, si procede, las cuantías en concepto de productividad trimestral que correspondan del ejercicio de 2014."



10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000196-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la modificació del nomenament de personal eventual del Grup Municipal EUPV.		

"De conformitat amb els documents i actuacions que es troben en l'expedient, la normativa relacionada en el mateix, l'informe del Servei de Personal i de Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal i d'acord amb allò que s'ha assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases de Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer.- Modificar el nomenament de ***** com a assessora del Portaveu del Grup Municipal EUPV, adoptat per acord d'esta Junta de Govern de 6 de març de 2015, amb efectes des del dia de la seua incorporació, tenint en compte que el barem retributiu aplicable és el 77.00.904.101, i no l'assenyalat en l'esmentat acord, per la qual cosa la Sra. ***** haurà de percebre mensualment les retribucions següents: 720,02 € en concepte de sou, 2.774,29 de complement específic i 607,46 € de complement personal tot això sense perjudici dels triennis que si és el cas tinga reconeguts com a funcionària.

Segon.- El gasto derivat de l'expedient que ascendix a 60.023,46 € es troba autoritzat i disposat en les aplicacions pressupostàries CC100/91200/11000, 11001, 11002 i 16000, en virtut de la Retenció Inicial de Gastos de Personal (Proposta de Gasto 97/2015), si bé com a conseqüència de la dita modificació en el nomenament, procedix autoritzar i disposar el gasto per import de 3.973,66 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries CC100/91200/11002 i declarar disponible la quantitat de 3.973,66 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries CC100/91200/11000 d'acord amb l'operació de gasto número 2015/125."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000432-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa desestimar una petició.		

"De conformidad con la normativa relacionada en el correspondiente expediente, el informe del Servicio de Personal y de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único.- Desestimar la petición de D. ***** de continuar el procedimiento selectivo de 125 plazas de Administrativo, por la imposibilidad de continuar con un proceso selectivo ya finalizado por caducidad de la Oferta de Empleo de la que deriva, aprobado así por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2013, tras el transcurso del plazo improrrogable de tres años establecido en el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Básico de Empleado Público.

Al objeto de proveer los puestos de trabajo ocupados provisionalmente por mejora de empleo sería necesario convocar públicamente las plazas previa aprobación de una oferta de empleo público, cumpliendo con los criterios requeridos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en el momento de realizarla, siendo la última oferta de empleo pública publicada la del ejercicio 2014, cuyas convocatorias están destinadas al sector considerado prioritario de Bomberos y se encuentra en trámite de publicar la oferta de empleo público del presente ejercicio destinada al sector también considerado prioritario de Policía Local."

12	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2014-000160-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ.- Proposa adjudicar el contracte de prestació del servici de manteniment i evolució de l'aplicatiu 'SIGT València'.	

"Hechos

I.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 13 de marzo de 2015, se dispuso a propuesta de la Mesa de Contratación:

“Primero.- Contratar con la empresa Gestión Tributaria Territorial, SA, con CIF A81957367, la prestación del servicio de mantenimiento, y evolución del aplicativo “SIGT VALENCIA”, por procedimiento negociado sin publicidad atendiendo a razones técnicas y de exclusividad, al amparo de lo establecido en los artículos 169 y 170.d) del TRLCSP, por un importe de 785.146,72 €, más 164.880,81 €, en concepto de IVA, al tipo 21%, lo que hace un total de 950.027,53 €, por un plazo de duración desde la fecha de formalización hasta el 31 de diciembre de 2016.

Segundo.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que regirán la contratación.

Tercero.- Requerir a la empresa Gestión Tributaria Territorial, SA, con CIF A81957367, a fin de que en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del presente requerimiento, aporte la documentación establecida en la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como, para que manifieste su conformidad con dicho pliego y con el pliego de prescripciones técnicas, y, ratifique su oferta.

Asimismo, requerir, para que en el mismo plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 14ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la garantía definitiva por importe de 39.257,34 €, equivalente al 5% del presupuesto de licitación, IVA excluido.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no constituir la referida mercantil, la garantía definitiva y encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en dicho plazo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Cuarto.- Aprobar el gasto plurianual de 950.027,53 € que se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria HI080/92040/64100 de los ejercicios presupuestarios de 2015 y 2016, según Propuesta de gasto núm 2015/00150, con Item núm 2015/010610 e Item núm 2016/001860, respectivamente, con subordinación al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos y elevando los porcentajes de los gastos que se proponen, a la vista de lo dispuesto en el art. 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales”.

II.- Tras comprobar que en el requerimiento efectuado no habían sido incluidos los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas, para que la mencionada mercantil manifestase su conformidad con los mismos, fueron remitidos posteriormente, en fecha 1 de abril de 2015, dando lugar a la apertura de un nuevo plazo.

III.- Transcurrido el plazo legalmente establecido desde éste último requerimiento a la mercantil Gestión Tributaria Territorial, SA, se ha constatado que la citada mercantil se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social procediéndose por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación aportada por la mercantil en los términos contenidos en la cláusula 13ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

IV.- Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP para la adjudicación del presente contrato.

V.- El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Adjudicar el contrato de la prestación del servicio de mantenimiento, y evolución del aplicativo “SIGT VALENCIA”, por procedimiento negociado sin publicidad atendiendo a razones técnicas y de exclusividad, al amparo de lo establecido en los artículos 169 y 170.d) del TRLCSP, a favor de la mercantil Gestión Tributaria Territorial, SA, con CIF A81957367, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe 785.146,72 €, más 164.880,81 €, en concepto de IVA, al tipo 21%, lo que hace un total de 950.027,53 €.

Segundo.- El gasto de 950.027,53 €, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria HI080/92040/64100 del vigente Presupuesto, según Propuesta de gasto núm 2015/00150, items 2015/010610 y 2016/001860, respectivamente, con subordinación al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos y elevando los porcentajes de los gastos que se proponen, a la vista de lo dispuesto en el art. 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.



Tercero.- La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la presente notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP."

13	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05304-2007-000075-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa admetre la subrogació de la comunitat de propietaris denominada 'Subcomunitat de garatge subterrani unitat d'execució A PEPRI barri del Mercat', perquè advinga en concessionària per substitució de l'entitat original Nou Tapineria, SL.	

"Hechos

Primero.- Por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 28 de noviembre de 2008 y 31 de julio de 2009, se otorgó a favor de la mercantil "NOU TAPINERIA, SL", una concesión administrativa para la utilización privativa de 2.716,40 m² de subsuelo público con destino a aparcamiento complementario al construido bajo edificación privada sito entre las calles Tapinería, núm. 25, Zurradores, Cobertizo de Santo Tomás y plaza Ibáñez, por un plazo de 75 años, rigiéndose dicha concesión por el Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económico-Administrativas aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de mayo de 2004.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el art. 30 del citado Pliego de Condiciones, la entidad concesionaria podrá configurar una Comunidad sobre el local en planta sótano destinado a aparcamiento de vehículos, constituyendo una unidad funcional entre el sótano del edificio y el subsuelo de vía pública, vinculando la titularidad de la concesión a la finca privada destinada a aparcamiento, subrogándose los titulares de ésta en la concesión por el mero hecho de adquirir la titularidad de aquélla. Dicha Comunidad ostentará el gobierno conjunto del local, integrado por ambas fincas, asumiendo la gestión, representación y obligaciones dimanantes de la concesión. Los integrantes de la Comunidad responderán de todos los gastos, tasas, impuestos, canon concesional y demás obligaciones derivadas de la concesión conforme al Pliego, así como de los específicos y directos de la Comunidad. La constitución de esta comunidad, se notificará al Ayuntamiento, debiendo la Corporación, en el plazo de tres meses desde la fecha de presentación, resolver sobre la admisión o no de la subrogación propuesta.

Tercero.- En este sentido por D. *****, como secretario-administrador de la Subcomunidad de Garaje Subterráneo Unidad de Ejecución A PEPRI Barri del Mercat, con entrada por la c/ Tapinería, nº. 25, se presenta en fecha 24 de enero de 2014 y 10 de marzo de 2015 copia del acta de la Junta de Propietarios de la Subcomunidad de garaje de la finca sita en la calle Tapineria, nº. 25, en la que constituidos en Comunidad de Propietarios, vinculando la titularidad de la concesión a la finca privada destinada a aparcamiento, subrogándose los titulares de ésta en las obligaciones y derechos de la concesión, autorizan al Administrador a que solicite al Ayuntamiento de Valencia la aceptación de la misma, y aprueban el modo de recaudación de cuotas para asumir el pago de los cánones quinquenales que se vayan liquidando a nombre de la Comunidad. Asimismo, acompañan a la solicitud copia de la póliza de seguro contratada y del



último recibo abonado y compromiso firmado por el Administrador de la Subcomunidad de garaje para obligarse en nombre de ésta al abono del canon que se liquide a partir de la aprobación de la subrogación y al cumplimiento de lo establecido en los pliegos aplicables.

Cuarto.- Consta en el expediente el abono en fecha 6 de mayo de 2013 del canon quinquenal establecido para la concesión en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre de 2008, por importe de 57.098,73 €, correspondiente al período impositivo de 8 de diciembre de 2012 a 7 de diciembre de 2017, por lo que entendiéndose cumplidos los requisitos que prevé el artículo 30 del Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económico-Administrativas procede adoptar acuerdo en orden a admitir la subrogación de la Subcomunidad constituida en el lugar de la concesionaria "NOU TAPINERIA, SL".

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

La competencia para la adopción del presente acuerdo es de la Junta de Gobierno Local de conformidad con la Resolución de la Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local "la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al Concejal delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial".

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Admitir la subrogación de la Comunidad de Propietarios denominada "Subcomunidad de Garaje Subterráneo Unidad de Ejecución A PEPRI Barri del Mercat", para que advenga en concesionaria por sustitución de la entidad original NOU TAPINERIA, SL, subrogándose en todos los derechos y obligaciones derivados del contrato de concesión administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económico-Administrativas, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2004, que rige la concesión."

14	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2012-000016-00	PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICIS CENTRALS TÈCNICS.- Proposa la continuïtat del contracte contingut en l'expedient 01201/2012/16.	

"Primero.- El contrato del servicio de limpieza de colegios públicos, mercados y dependencias municipales del Ayuntamiento de Valencia, fue adjudicado a la empresa SECOPSA SERVICIOS, SA, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2013, por plazo de dos años, y dos posibles prórrogas de un año cada una. En fecha 12 de mayo de 2013 comenzó la vigencia del mismo, la cual finaliza el próximo día 11 de mayo de 2015, habiéndose comunicado por la adjudicataria su voluntad de no prorrogar el contrato. Por esta razón comenzó la tramitación de un nuevo contrato del servicio de limpieza, el cual, contenido en el expediente 01201-20154-245/04101-2015-20, se encuentra en licitación, previéndose que, por el estado de los trámites, no va a poder ser adjudicado con anterioridad a la fecha de finalización del presente contrato, aún en vigor.



Segundo.- Transcurrido, por tanto, el plazo de ejecución del contrato, y teniendo en cuenta que se encuentra en licitación el nuevo contrato contenido en el expediente 01201-20154-245/04101-2015-20, el Servicio de Servicios Centrales Técnicos considera conveniente y propone la continuidad de la prestación de dicho servicio por parte de la empresa SECOPSA SERVICIOS, SA, hasta la formalización del nuevo contrato, ya que la paralización de éste ocasionaría un grave perjuicio al interés general. La mencionada mercantil ha manifestado su conformidad a dicha continuación por escrito de fecha 8 de abril de 2015.

De conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos, se acuerda:

Único.- Aprobar, por motivos de interés general, la continuidad del servicio de limpieza de colegios públicos, mercados y dependencias municipales del Ayuntamiento de Valencia, contenido en el expediente 01201/2012/16, adjudicado a SECOPSA SERVICIOS, SA, a partir del día 12 de mayo de 2015 y hasta la formalización del nuevo contrato que resulte de la tramitación del correspondiente procedimiento abierto que se encuentra actualmente en licitación."

15	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2008-000377-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa executar la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5 en el Procediment Ordinari núm. 160/12 i aprovar el gasto corresponent.	

"Vista la sentencia nº 408/14, de fecha 17 de noviembre de 2014, recaída en el Procedimiento Ordinario nº 160/12 sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5, en virtud del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña ***** contra la desestimación aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de enero de 2012 de la reclamación de responsabilidad patrimonial en la que solicitaba una indemnización por los daños físicos sufridos por la reclamante en la calle Salamanca, frente al nº. 29, como consecuencia de su caída causada por una sustancia resbaladiza en la acera.

Visto que en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se ha recibido precedente de la Asesoría Jurídica la comunicación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2014 por la que se dispone consentir y cumplir la sentencia antes indicada.

Visto que doña ***** solicitó en su reclamación administrativa como indemnización la cantidad de 32.752,98 € y que la citada sentencia condena al Ayuntamiento a indemnizar a la reclamante con la cantidad de 19.511,41 € más los intereses legales.

Visto y de conformidad con la póliza vigente suscrita con la aseguradora municipal Zurich España, Cía. de Seguros y Reaseguros, SA. corresponde a ésta el abono de los daños físicos 16.511,41 € e intereses y al Ayuntamiento la franquicia de 3.000,00 €.

Visto que, ante la obligación legal de ejecutar la sentencia a que se refiere el presente Acuerdo se ha confeccionado la propuesta de gasto 2015/547, ítem de gasto nº. 2015/27790 por



el importe citado de 3.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del Presupuesto de 2015, con DO. nº. 2015/1834; y que por el Servicio Fiscal de Gastos se ha informado favorablemente y censurando de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de doña *****, así como reconocer la obligación derivada de la sentencia citada al comienzo, dictada con el nº. 408/14, de fecha 17 de noviembre de 2014, recaída en el recurso PO 160/12, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 por un importe de 3.000,00 €. El citado importe se hará efectivo mediante consignación en la cuenta bancaria habilitada al efecto por dicho Juzgado.

Segundo.- El gasto se hará con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del Presupuesto de 2015, propuesta de gasto 2015/547, ítem de gasto nº. 2015/27790, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el citado Juzgado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2014-003295-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa deixar sense efecte i anul·lar la Resolució sancionadora núm. 4579-W, de 8 d'octubre de 2014.		

"Visto el procedimiento sancionador iniciado contra D. ***** por infracción de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria de 26 de noviembre de 2004 (BOP 24/12/04), basándose en los hechos siguientes:

- Venta ambulante de productos perecederos (embutido) en calle Buenos Aires-Cuba, sin autorización municipal, según el Acta Denuncia de la Policía Local número 25254 de fecha 15 de marzo de 2014.

Vista la Providencia de Inicio del Expediente Sancionador de fecha 23 de junio de 2014, notificada mediante publicación en el B.O.P. núm. 173, de 23 de julio de 2014.

Vista la Resolución Sancionadora numero 4579-W, de fecha 8 de octubre de 2014 y la liquidación MO 2014 21 9350 6 aprobada por la misma, la cual fue notificada, tras los preceptivos intentos de notificación personal, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 296, de fecha 13 de diciembre de 2014.

Teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 20.5 y 6 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de los Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vista la fiscalización favorable del Servicio Fiscal de Ingresos de la Intervención General.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Dejar sin efecto la Resolución número 4579-W, de fecha 8 de octubre de 2014, y declarar la caducidad del expediente sancionador número 01306/2014/3295 a nombre de D. ***** y, en consecuencia, proceder al archivo de las actuaciones iniciadas, de conformidad con el artículo 20.5 y 6 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en relación con el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de los Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Anular la sanción que se detalla en el Anexo de efectos económicos."

ANEXO DE EFECTOS ECONOMICOS

Anulación de Liquidaciones				
Núm. Fijo	Concept		NIF	Suj. Pasivo
Objeto Tributario	Referencia Liquidación	C.I	Ref. Externa	Periodo Impositivo
				Importe
MULTAS ORDENANZAS MUNICIP			*****	*****
INFRAC. ORDENANZA VENTA NO SEDENTARIA				
20144946250MO74L000128	MO	MO	20142100009350	2014
				300,00

17	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2014-002704-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE:	
SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa deixar sense efecte i anul·lar la Resolució sancionadora núm. 4629-W, de 17 d'octubre de 2014.	

"Visto el procedimiento sancionador iniciado contra D. ***** por infracción de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria de 26 de noviembre de 2004 (BOP 24/12/04), basándose en los hechos siguientes:

- Venta ambulante de gafas de sol, frascos de colonia, pulseras, etc. en Paseo Marítimo (calle Eugenia Viñes-Pavía), según el Acta de Denuncia número 027683 de fecha 24 de febrero de 2014, sin autorización municipal.

Vista la Providencia de Inicio del Expediente Sancionador de fecha 23 de junio de 2014, notificada el 5 de julio de 2014.

Vista la Resolución Sancionadora numero 4629-W, de fecha 17 de octubre de 2014 y la liquidación MO 2014 21 9520 6 aprobada por la misma, la cual fue notificada, tras los preceptivos intentos de notificación personal, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 296 de fecha 13 de diciembre de 2014.

Teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 20.5 y 6 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vista la fiscalización favorable del Servicio Fiscal de Ingresos de la Intervención General.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Dejar sin efecto la Resolución número 4629-W, de fecha 17 de octubre de 2014, y declarar la caducidad del expediente sancionador número 01306/2014/2704 a nombre de D. ***** y, en consecuencia, proceder al archivo de las actuaciones iniciadas, de conformidad con el artículo 20.5 y 6 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en relación con el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Anular la sanción que se detalla en el Anexo de efectos económicos."

ANEXO DE EFECTOS ECONOMICOS

Anulación de Liquidaciones				
Núm. Fijo	Concepto		NIF	Suj. Pasivo
Objeto Tributario	Referencia Liquidación	C.I	Ref. Externa	Periodo Impositivo
				Importe
MULTAS ORDENANZAS MUNICIP			*****	*****
INFRAC. ORDENANZA VENTA NO SEDENTARIA				
20144946250MO74L000129	MO		MO20142100009520	2014
				300,00

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2014-002685-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa deixar sense efecte i anul·lar la Resolució sancionadora núm. 4814-W, d'11 de novembre de 2014.		

"Visto el procedimiento sancionador iniciado contra D. ***** por infracción de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria de 26 de noviembre de 2004 (BOP 24/12/04), basándose en los hechos siguientes:

- Venta ambulante de latas de cerveza en Plaza de la Virgen, según el Acta de Denuncia número 21535 de fecha 8 de febrero de 2014, sin autorización municipal.

Vista la Providencia de Inicio del Expediente Sancionador de fecha 23 de junio de 2014, notificada el 7 de julio de 2014.



Vista la Resolució Sancionadora numero 4814-W, de fecha 11 de noviembre de 2014 y la liquidación MO 2014 21 9700 1 aprobada por la misma, la cual fue notificada, tras los preceptivos intentos de notificación personal, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 296 de fecha 13 de diciembre de 2014.

Teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 20.5 y 6 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de los Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vista la fiscalización favorable del Servicio Fiscal de Ingresos de la Intervención General.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Dejar sin efecto la Resolución número 4814-W, de fecha 11 de noviembre de 2014, y declarar la caducidad del expediente sancionador número 01306/2014/2685 a nombre de D. ***** y, en consecuencia, proceder al archivo de las actuaciones iniciadas, de conformidad con el artículo 20.5 y 6 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en relación con el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de los Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Anular la sanción que se detalla en el Anexo de efectos económicos."

ANEXO DE EFECTOS ECONOMICOS

Anulación de Liquidaciones					
Núm. Fijo	Concepto	NIF		Suj. Pasivo	
Referencia	Liquidación	C.I	Ref. Externa	Periodo Impositivo	Importe
MULTAS ORDENANZAS MUNICIP			*****	D. *****	
INFRAC. ORDENANZA VENTA NO SEDENTARIA					
20144946250MO75L00076 MO			MO20142100009700	2014	300,00

19	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01501-2015-000132-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BOMBERS, PREVENCIÓ I INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES.- Proposa iniciar els tràmits oportuns per a abonar els servicis extraordinaris del mes de gener de 2015.	

"Se inicia el expediente mediante Moción del Concejal Delegado de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, proponiendo se inicien los trámites para el abono de los servicios extraordinarios realizados por personal del Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias.

Consta un informe del inspector Jefe del Servicio Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias que dice:

El pasado día 30 de enero de 2015 se produjo un episodio de fuertes vientos en la ciudad de Valencia. El personal de guardia del Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, a primera hora de la mañana, se encontró colapsado por el elevado número de actuaciones en las que se nos requería y que pasaban a formar parte de una cola de actuaciones pendientes de resolver.

Llegados a este punto y viendo la necesidad de poder contar con más personal operativo se solicitó el servicio extraordinario de 18 bomberos más, pertenecientes a otras subunidades operativas y que disfrutaban de su día de descanso.

Dada la imprevisión del fenómeno meteorológico y la imposibilidad de cumplir con los requisitos del artículo 45 del vigente Acuerdo Laboral sobre servicios extraordinarios, se consultó a la Alcaldesa a través del Concejal de Seguridad Ciudadana y recibiendo verbalmente su conformidad, se procedió a localizar a las 18 personas que a continuación se relacionan los cuales comenzaron a incorporarse a partir de las 12:30 horas y realizaron el servicio extraordinario fuera de su jornada laboral ordinaria.



Nº F.	CATEG.	NOMBRE	HORA ENT	HORA SALIDA	HORAS	€/HORA	TOTAL €
*****	CABO	*****	13:30	7:00	17,5	22,98	402,15
*****	CABO	*****	12:30	7:00	18,5	22,98	425,13
*****	BOMBERO	*****	15:00	7:00	16,0	22,98	367,68
*****	BOMBERO	*****	15:00	7:00	16,0	22,98	367,68
*****	BOMBERO	*****	15:30	7:00	15,5	22,98	356,19
*****	BOMBERO	*****	15:48	7:00	15,8	22,98	363,08
*****	BOMBERO	*****	15:48	7:00	15,8	22,98	363,08
*****	BOMBERO	*****	16:00	7:00	15,0	22,98	344,70
*****	BOMBERO	*****	13:55	7:00	16,9	22,98	388,36
*****	BOMBERO	*****	14:45	7:00	15,8	22,98	361,94
*****	CABO	*****	12:30	7:00	18,5	22,98	425,13
*****	BOMBERO	*****	13:00	7:00	18,0	22,98	413,64
*****	BOMBERO	*****	15:00	7:00	16,0	22,98	367,68
*****	BOMBERO	*****	13:00	7:00	18,0	22,98	413,64
*****	BOMBERO	*****	13:00	7:00	18,0	22,98	413,64
*****	BOMBERO	*****	14:00	7:00	17,0	22,98	390,66
*****	SARGENTO	*****	15:00	22:00	7,0	22,98	160,86
*****	CABO	*****	15:00	22:00	7,0	22,98	160,86
			TOTALES		282,3		6.486,11

El abono de los servicios extraordinarios se encuentra recogido en el art. 45 del vigente Convenio Laboral de los Funcionarios Públicos.

La tramitación del expediente ha de realizarse por el Servicio de Personal a propuesta del Servicio Gestor.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Que por el Servicio de Personal, se inicien los trámites pertinentes a fin de hacer efectivo el abono de los servicios extraordinarios, con motivo de los fuertes vientos, que se produjeron en la ciudad de Valencia, el pasado 30 de enero, realizados fuera de la jornada laboral ordinaria de los siguientes funcionarios:



Nº F.	CATEG.	NOMBRE	HORA ENT	HORA SALIDA	HORAS	€/HORA	TOTAL €
*****	CABO	*****	13:30	7:00	17,5	22,98	402,15
*****	CABO	*****	12:30	7:00	18,5	22,98	425,13
*****	BOMBERO	*****	15:00	7:00	16,0	22,98	367,68
*****	BOMBERO	*****	15:00	7:00	16,0	22,98	367,68
*****	BOMBERO	*****	15:30	7:00	15,5	22,98	356,19
*****	BOMBERO	*****	15:48	7:00	15,8	22,98	363,08
*****	BOMBERO	*****	15:48	7:00	15,8	22,98	363,08
*****	BOMBERO	*****	16:00	7:00	15,0	22,98	344,70
*****	BOMBERO	*****	13:55	7:00	16,9	22,98	388,36
*****	BOMBERO	*****	14:45	7:00	15,8	22,98	361,94
*****	CABO	*****	12:30	7:00	18,5	22,98	425,13
*****	BOMBERO	*****	13:00	7:00	18,0	22,98	413,64
*****	BOMBERO	*****	15:00	7:00	16,0	22,98	367,68
*****	BOMBERO	*****	13:00	7:00	18,0	22,98	413,64
*****	BOMBERO	*****	13:00	7:00	18,0	22,98	413,64
*****	BOMBERO	*****	14:00	7:00	17,0	22,98	390,66
*****	SARGENTO	*****	15:00	22:00	7,0	22,98	160,86
*****	CABO	*****	15:00	22:00	7,0	22,98	160,86
			TOTALES		282,3		6.486,11."

20	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2013-002693-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CIRCULACIÓ, TRANSPORTS I INFRAESTRUCTURES.- Proposa aprovar els preus contradictoris del contracte d'obres de 'Remodelació avinguda de Navarro Reverter'.	

"Hechos

I.- 1/04/2015: El Jefe de la Sección de Proyectos como Director de las Obras de Remodelación de la Av. Navarro Reverter, presenta un ejemplar del acta de nuevos precios aplicables al proyecto.

II.- 2/04/2015: La misma Jefatura de la Sección de Proyectos, informa la necesidad del establecimiento de los nuevos precios para la ejecución de obras nuevas no previstas en el proyecto sin suponer incremento del presupuesto establecido y solicita su aprobación.

A los antecedentes de hecho descritos, le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector así como el artículo 158 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente en todo aquello que no contradiga lo estipulado en el citado Real Decreto Legislativo 3/2011 [Disposición derogatoria única TRLCSP], los precios resultantes de las nuevas unidades de obra no comprendidas en el proyecto inicial serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Asimismo, los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto.

Segundo.- En cuanto a la competencia orgánica para la aprobación del presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar, para su incorporación al cuadro de precios del proyecto, los precios contradictorios del proyecto de las "Obras de remodelación de la Avda. Navarro Reverter", conforme al acta de marzo de 2015 suscrita por el Jefe de la Sección de Proyectos del Servicio de Circulación y Transportes y Director de las obras, en representación de esta Corporación y la empresa adjudicataria, la mercantil "Pavasal Empresa Constructora, SA", así como del informe de fecha 2 de abril del año en curso, de donde resulta que, en todo caso, la aprobación propuesta no supone alteración del importe total del precio del contrato."

21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2014-003955-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CIRCULACIÓ, TRANSPORTS I INFRAESTRUCTURES.- Proposa aprovar i reconèixer una obligació de pagament a favor d'Electronic Traffic, SA.	

"Hechos

Las presentes actuaciones se inician en orden a tramitar la certificación nº. 11/14, correspondiente a los trabajos efectuados en el mes de diciembre de 2014, por la empresa Electronic Tráfico, SA, adjudicataria del contrato de "Gestión Inteligente del Tráfico en la ciudad de Valencia", habida cuenta que el gasto fue debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio



anterior, no habiéndose incorporado el remanente de crédito que lo amparaba al Presupuesto corriente.

Fundamentos de Derecho

La Base 37 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar y reconocer la obligación de pago de la certificación nº. 11/14 del mes de diciembre de 2014, correspondiente a la Obra/Servicio "Gestión Inteligente del Tráfico en la ciudad de Valencia", realizada por Electronic Tráfico, SA, con CIF A46138921, por una cuantía de 453.896,88 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria GH160 13300 21000, propuesta 14/320, ítem 15/2230, documento de obligación 15/2, (relación documento de obligación 15/1144)."



ANY/NUM.REL: 2015/001144
EXPEDIENTE : E 01801 2014 003955 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 453.896,88

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2015000002	2014	00320	2015 002230	Factura 2015GH1601330021000	453.896,88
				ELECTRONIC TRAFFIC SA	C.11/14 DE 1 A 11 DICBRE.GESTION IN

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2014-000161-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa aprovar la justificació presentada pel Club Esportiu Sant Tomàs de Vilanova Agustins corresponent a la subvenció concedida als clubs esportius de la ciutat de València, temporada 13/14.		

"PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local de 26 de septiembre de 2014, aprobó conceder al Club Deportivo Santo Tomás de Villanueva Agustinos una ayuda económica de 500 €, destinada a sufragar los gastos derivados de la temporada 2013-2014, en virtud de la Ordenanza Reguladora de las Bases por las que se rige la convocatoria de subvenciones para clubes deportivos de la ciudad de Valencia, aprobada en fecha 28 de marzo de 2014.

SEGUNDO.- El citado Club, presenta por el Registro de Entrada del Ayuntamiento, la documentación justificativa de la subvención concedida por importe de 500 €, en la que se observa que tiene deficiencias, por lo que se le requiere para que en el plazo indicado subsane las mismas.

Así pues en fecha 16 de febrero de 2015 presenta la documentación requerida por el Registro de Entrada y se comprueba que cumple con los requisitos establecidos en las bases de la Ordenanza reguladora, y que las actividades realizadas cumplen con la finalidad para la que fueron concedidas, por lo que se informa de conformidad y se propone aprobarla.

TERCERO.- No obstante lo anterior, de la liquidación del presupuesto de la temporada 2013-2014 aportada por el Club se desprende que el resultado del mismo arroja un saldo favorable de 201,39 € por lo que el club tiene un superávit cifrado en dicha cantidad. El artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece literalmente en su apartado 3º lo siguiente: "El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada", así pues, se debe proceder a la reducción del importe de la ayuda, en su día concedida, en la cantidad de 201,39 € con el fin de dar cumplimiento a la limitación establecida legalmente en cuanto a la imposibilidad de cubrir con una subvención más allá del coste de la actividad subvencionada, en consecuencia la cuantía de la subvención queda en 298,61 €.

CUARTO.- Por dicho Servicio se comprueba que el club deportivo está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Valencia.

QUINTO.- Dando cumplimiento a lo previsto en la Base 28ª.4.3c) de las de ejecución del Presupuesto Municipal 2015, por el Servicio de Deportes se manifiesta que no se tiene conocimiento de que los clubes beneficiarios, sean deudores por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por tal Servicio.



SEXTO.- En cuanto al órgano competente, resulta ser la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Base 28-10.d) de las de Ejecución del Presupuesto, por ser el órgano que otorgó la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación presentada por el Club Deportivo Santo Tomás de Villanueva Agustinos, con CIF nº. G98463961, correspondiente a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2014, de la convocatoria de subvenciones destinadas a los Clubes Deportivos de la Ciudad de Valencia en la temporada 13/14.

Segundo.- Aprobar, disponer y reconocer la obligación por un importe de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (298,61 €) correspondiente a la citada subvención, minorada en la cantidad del superávit contenido en la liquidación del presupuesto presentado por el Club, y ello por cumplir los requisitos establecidos en la Base 6 y 7 de la Ordenanza reguladora de Subvenciones para Clubes Deportivos, en la base 28.8 y 9 de las de Ejecución del Presupuesto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 y art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicho gasto corresponde a compromisos de gastos adquiridos en 2014 y no considerados en la incorporación de los remanentes de crédito procedentes de la liquidación del Presupuesto de 2014, tratándose de gastos con autorización y con cobertura presupuestaria, y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EJ700 34100 48910, "Subvenciones Corrientes a Familias e Int. Sin Ánimo de Lucro", del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2015/855, ítem 2015/36530, documento de obligación 2015/2363 y relación documento de obligación 2015/593."

23	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2014-000194-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa aprovar la justificació presentada pel Sporting Club de Tennis corresponent a la subvenció concedida per a la temporada 13/14.	

"PRIMERO.-La Junta de Gobierno Local de 26 de Septiembre de 2014, aprobó conceder al Sporting Club de Tennis una ayuda económica de 3.000 €, destinada a sufragar lo gastos derivados de la temporada 2013-2014, en virtud de la Ordenanza Reguladora de las Bases por las que se rige la convocatoria de subvenciones para clubes deportivos de la ciudad de Valencia, aprobada en fecha 28 de marzo de 2014.

SEGUNDO.- El citado Club presenta por Registro General de Entrada, en fecha 5 de diciembre de 2015, la documentación justificativa de la citada subvención, que se comprueba la misma y se observa que tiene deficiencias, por lo que se requiere al Club para que subsane.

En fecha 18 de febrero de 2015, el Sporting Club de Tennis presenta por Registro de Entrada la citada documentación y se comprueba que cumple con los requisitos establecidos en



las bases de la Ordenanza reguladora, y que las actividades realizadas cumplen con la finalidad para la que fueron concedidas, por lo que se informa de conformidad y se propone aprobarla.

TERCERO.- Por el Servicio se comprueba que el club deportivo está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Valencia.

CUARTO.- Dando cumplimiento a lo previsto en la Base 28ª4.3 de las de ejecución del Presupuesto, por el Servicio de Deportes se manifiesta que no se tiene conocimiento de que el Club mencionado, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por ese Servicio.

QUINTO.- En cuanto al órgano competente, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Base 28ª9.d) de las de Ejecución del Presupuesto, por ser el órgano que otorgó la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación presentada por el Sporting Club de Tenis, con CIF nº. G96708011, correspondiente a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2014, de la convocatoria de subvenciones destinadas a los Clubes Deportivos de la Ciudad de Valencia en la temporada 13/14, por cumplir los requisitos establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Base 28.8 y 9 de las de Ejecución del Presupuesto.

Segundo.- Aprobar, disponer y reconocer la obligación por un importe de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), correspondiente a la subvención municipal que a continuación se detalla, que corresponde a compromisos de gastos adquiridos en 2014 y no considerados en la incorporación de los remanentes de crédito procedentes de la liquidación del Presupuesto de 2014, tratándose de gastos con autorización y con cobertura presupuestaria.

CLUB DEPORTIVO	CIF	IMPORTE
SPORTING CLUB DE TENIS	G96708011	3.000,00 €

Dicho gasto se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EJ700 34100 48910, "Subvenciones Corrientes a Familias e Int. Sin Ánimo de Lucro", del vigente Presupuesto, Propuesta de Gasto 2015/00964, Ítem 2015/38880, doc.obligación 2015/3078 y Relac.doc.obligación 2015/660."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2014-000207-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa aprovar la justificació presentada pel Club Esportiu Persones Sordes de València corresponent a la subvenció concedida per acord de la Junta de Govern Local 26 de setembre de 2014.		



"PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local de 26 de Septiembre de 2014, aprobó conceder al Club Deportivo Sordos Valencia una ayuda económica de 3.000,00 €, destinada a sufragar los gastos derivados de la temporada 2013-2014, en virtud de la Ordenanza Reguladora de las Bases por las que se rige la convocatoria de subvenciones para clubes deportivos de la ciudad de Valencia, aprobada en fecha 28 de marzo de 2014.

SEGUNDO.- El citado Club, presenta por el Registro de Entrada del Ayuntamiento, la documentación justificativa de la subvención concedida por importe de 3.000 €, en la que se observa que tiene deficiencias, por lo que se le requiere para que en el plazo indicado subsane las mismas.

Así pues en fecha 19 de febrero de 2015 presenta la documentación requerida por el Registro de Entrada y se comprueba que cumple con los requisitos establecidos en las bases de la Ordenanza reguladora, y que las actividades realizadas cumplen con la finalidad para la que fueron concedidas, por lo que se informa de conformidad y se propone aprobarla.

TERCERO.- No obstante lo anterior, de la liquidación del Presupuesto de la temporada 2013-2014 aportada por el Club se desprende que el resultado del mismo arroja un saldo favorable de 1.039,31 € por lo que el Club tiene un superávit cifrado en dicha cantidad. El artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece literalmente en su apartado 3º lo siguiente: *“El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.”* así pues, se debe proceder a la reducción del importe de la ayuda, en su día concedida, en la cantidad de 1.039,31 € con el fin de dar cumplimiento a la limitación establecida legalmente en cuanto a la imposibilidad de cubrir con una subvención más allá del coste de la actividad subvencionada, en consecuencia la cuantía de la subvención queda en 1.960,69 €.

CUARTO.- Por el Servicio se comprueba que el Club Deportivo Sordos Valencia está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Valencia.

QUINTO.- En cuanto al órgano competente, resulta ser la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Base 28-10.d) de las de Ejecución del Presupuesto, por ser el órgano que otorgó la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación presentada por el Club Deportivo Personas Sordas, con CIF nº. G96290945, correspondiente a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2014, de la convocatoria de subvenciones destinadas a los Clubes Deportivos de la Ciudad de Valencia en la temporada 13/14.

Segundo.- Aprobar, disponer y reconocer la obligación por un importe de MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.960,69 €)



correspondiente a la citada subvención, minorada en la cantidad del superávit contenido en la liquidación del presupuesto presentado por el Club, y ello por cumplir los requisitos establecidos en la Base 6 y 7 de la Ordenanza reguladora de Subvenciones para Clubes Deportivos, en la base 28.8 y 9 de las de Ejecución del Presupuesto y de acuerdo con lo previsto en los artículos 19.3 y art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicho gasto corresponde a compromisos de gastos adquiridos en 2014 y no considerados en la incorporación de los remanentes de crédito procedentes de la liquidación del Presupuesto de 2014, tratándose de gastos con autorización y con cobertura presupuestaria, y se abonará con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2015 EJ700 34100 48910, "Subvenciones Corrientes a Familias e Int. Sin Ánimo de Lucro", del vigente Presupuesto, Propuesta de Gasto 2015/886, Ítem 201537230, Doc. obligación 2015/2392 y Relac. doc. obligación 2015/606."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2015-000040-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa aprovar la concessió directa d'una subvenció nominativa a favor de la Unió d'Empreses Nàutiques.		

"HECHOS

PRIMERO.- La Unión de Empresas Náuticas presentó en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, en fecha 25 de febrero de 2015, escrito por el que solicita una subvención para la organización del evento deportivo denominado "Valencia Boat Show" que tendrá lugar los días del 16 al 19 de abril de 2015 en la Marina Real Juan Carlos I. El citado escrito se acompaña de la documentación necesaria para la tramitación de la mencionada solicitud.

SEGUNDO.- Mediante Moción del Teniente Alcalde, coordinador general del Área de Progreso Humano y Cultura y delegado de Deportes, Gestión delegada Marina Real Juan Carlos I y delegado de Juventud, se propone que se conceda a la Unión de Empresas Náuticas una ayuda cifrada en TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €) para apoyar la organización del evento mencionado.

TERCERO.- Por el Servicio Deportivo de la Fundación Deportiva Municipal, en su calidad de oficina técnica del Ayuntamiento en materia deportiva se informa lo siguiente:

"Primero: La promoción del deporte en nuestra ciudad es un objetivo común para el Ayuntamiento de Valencia como para todos los clubes, federaciones, asociaciones y empresas ligadas al deporte valenciano, por ser símbolos representativos de la ciudad de Valencia y su importante labor en la promoción del deporte y del asociacionismo deportivo.

Segundo: Valencia debe tener en su ámbito deportivo la más alta representación posible, ofreciendo una imagen de trascendencia en el orden deportivo a nivel nacional y de la Comunidad, de forma estable, manteniendo el prestigio de la opción de progreso y futuro que ofrece tanto a nivel de arte, ciencia, cultura, empresa, etc.

Tercero: Dentro de los estatutos de la Fundación Deportiva Municipal de Valencia, en el artículo cinco se señala:

Artículo 5.- FINES

a) El fomento de la actividad físico-deportiva, mediante la elaboración y ejecución de planes de promoción del deporte para todos, dirigidos a los diferentes sectores de la población, con especial atención al deporte escolar y las personas con minusvalías y las personas mayores.

Asimismo, la Fundación Deportiva Municipal, promocionará las acciones deportivas relacionadas con el medio ambiente, el mar y los deportes autóctonos con el fin de mantener la tradición deportiva valenciana.

g) La organización de campeonatos de ámbito local y de eventos deportivos de carácter extraordinario.

Cuarto: Incluido en el Plan Rector de Actividades deportivas elaborado por la FDM del Ayuntamiento de Valencia, está incluido el programa “Actividades Náuticas de Vela”, en el cual se indican:

Objetivos:

- Fomentar las actividades náuticas en una ciudad marítima como Valencia a través de modalidades de vela.

- Ofrecer a los ciudadanos la posibilidad de practicar un deporte que tradicionalmente ha estado relegado en nuestra cultura mediterránea.

Población a quien va dirigido:

- Énfasis especial en edades infantiles y juveniles, sin descartar en absoluto las edades adultas.

Forma de gestión y organización:

- Mediante convenios de colaboración.

Quinto: En las últimas temporadas en el calendario de eventos, el Ayuntamiento de Valencia ha tenido un papel primordial para el fomento de los mismos, ya que su trascendencia de participación y mediática ha ido aumentando de forma considerable, al igual que se produjo un incremento de público en la ciudad de Valencia. En concreto en el caso de la vela y los deportes náuticos, la Unión de Empresas Náuticas viene desarrollando una importante actividad en nuestra ciudad, en la organización de eventos, ya que en los últimos años ha organizado encuentros internacionales y locales con gran éxito de público y organización, habiendo realizado en 2013 y 2014 las primeras ediciones del Valencia Boat Show, la cual se repetirá este año en su tercera edición entre los días 16 y 19 de abril de 2015.



Sexto: Por todo ello, para la consecución de los fines en que todas las partes coinciden, clubes y Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con el interés mutuo de colaboración para los objetivos marcados, y considerando el papel primordial que las Administraciones Públicas Locales desempeñan en el fomento y desarrollo del deporte en el ámbito de sus circunscripciones, se considera conveniente dotar de una subvención a la Unión de Empresas Náuticas por la organización del Valencia Boat Show 2015.

Séptimo: Por todas las razones argumentadas, desde este servicios consideramos la actividad como de interés social para la ciudad.

Octavo: Por lo tanto, se propone dar una subvención a la Unión de Empresas Náuticas CIF G-98126840, para su aprobación, la cantidad propuesta:

Unión de Empresas Náuticas: 30.000 Euros”.

CUARTO.- Se debe hacer constar que el criterio seguido por la Corporación en materia deportiva es colaborar con las federaciones, clubes y entidades que así lo soliciten, siempre que se trate de finalidades relacionadas con la materia de su competencia.

A la presente ayuda económica resulta de aplicación, además de lo dispuesto en la Base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto del año 2015, todo lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así pues de conformidad con lo establecido en la misma y teniendo en cuenta que la presente ayuda se encuentra encuadrada dentro del supuesto previsto en la Base 28.4.2.a) como una subvención concedida de forma directa por estar prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento, el procedimiento que se aplicará para su otorgamiento es el de concesión directa o con exclusión de concurrencia competitiva, y se le aplica en consecuencia lo dispuesto en el artículo 28 del mencionado texto legal, que regula el procedimiento de concesión directa y en el que se establece: “*La resolución de la concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley*”.

QUINTO.- Por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación se informa que la Unión de Empresas Náuticas no figura como contribuyente del Ayuntamiento. Igualmente se incorporan al expediente certificados de que la mencionada entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en virtud de la Base 28.4.3 de Ejecución del Presupuesto.

SEXTO.- Se ha incorporado al expediente propuesta de gasto emitida por el SIEM, con nº. 2015/1043, ítem 2015/41810 por importe de 30.000,00 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2015 EJ700 34100 48910 “Subvenciones Corrientes a Familias e Instituciones sin Fines de Lucro” del vigente Presupuesto. El abono de la citada subvención se efectuará mediante una sola aportación por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación. Dado que se trata de una entidad sin ánimo de lucro, esta exonerada de la obligación de presentar garantía previa al pago anticipado de la subvención, de acuerdo, con la Base 28.4.6 de las de Ejecución del Presupuesto.

Desde el Servicio Gestor se informa que no se tiene conocimiento de que el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por esta unidad.

SÉPTIMO.- Remitido el expediente al Servicio Fiscal de Gastos por este se ha fiscalizado de conformidad la presente propuesta, haciendo así mismo una consideración que ha sido tenida en cuenta en el presente acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- La base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.

4.- En cuanto a la competencia, resulta ser competente para la adopción del presente acuerdo la Alcaldía quien mediante Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, delegó esta facultad en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Conceder a la UNIÓN DE EMPRESAS NÁUTICAS, con CIF nº. G98126840, una ayuda económica cifrada en TREINTA MIL EUROS (30.000,00 euros) destinada a apoyar la organización del evento deportivo denominado “Valencia Boat Show 2015”.

Segundo.- Aprobar, disponer y reconocer la obligación por importe de 30.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EJ700 34100 48910 “Subvenciones Corrientes a Familias e Int. Sin Animo Lucro”, del vigente Presupuesto, Propuesta de Gasto nº. 2015/1043, ítem 2015/41810, relación de facturas 2015/728 y documento de obligación 2015/3204.

Tercero.- El abono de la citada subvención será en pago único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación. Dado que se trata de una entidad sin animo de lucro, está exonerada de la obligación de presentar garantía previa al pago anticipado de la subvención, de acuerdo con la Base 28.4.6 de las de Ejecución del Presupuesto.

Cuarto.- La subvención concedida es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Quinto.- Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Sexto.- La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación:



Memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas.

Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Relación detallada, suscrita por el perceptor, del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Originales y fotocopias de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, acompañadas del justificante de pago: recibo, talón, transferencia bancaria.

El plazo máximo para presentar la citada justificación será de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada. El incumplimiento de la justificación dará lugar al reintegro de la subvención.

Sin perjuicio de la justificación, el beneficiario está sujeto al control financiero de la subvención."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2015-000045-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa aprovar la concessió directa d'una subvenció nominativa a favor de Catxirulos Associació Esportiva Cultural.		

"HECHOS

PRIMERO.- La Asociación Deportiva Cultural Catxirulos presentó en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, en fecha 23 de febrero de 2015, escrito por el que solicita una subvención para apoyar la celebración del evento deportivo denominado "18º Festival Internacional de Viento ciudad de Valencia" que ha tenido lugar los días 11 y 12 de abril de 2015. El citado escrito se acompaña de la documentación necesaria para la tramitación de la mencionada solicitud.

SEGUNDO.- Mediante Moción del Teniente Alcalde, coordinador general del Área de Progreso Humano y Cultura y delegado de Deportes, Gestión delegada Marina Real Juan Carlos I y delegado de Juventud, se propone que se conceda a Catxirulos Asociación Deportiva Cultural una ayuda cifrada en DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €) para apoyar la organización del evento mencionado.

TERCERO.- Por el Servicio Deportivo de la Fundación Deportiva Municipal, en su calidad de oficina técnica del Ayuntamiento en materia deportiva se informa lo siguiente:



“Primero: La promoción del deporte en nuestra ciudad es un objetivo común para el Ayuntamiento de Valencia como para todos los clubes, federaciones, asociaciones y empresas ligadas al deporte valenciano, por ser símbolos representativos de la ciudad de Valencia y su importante labor en la promoción del deporte y del asociacionismo deportivo.

Segundo: Valencia debe tener en su ámbito deportivo la más alta representación posible, ofreciendo una imagen de trascendencia en el orden deportivo a nivel nacional y de la Comunidad, de forma estable, manteniendo el prestigio de la opción de progreso y futuro que ofrece tanto a nivel de arte, ciencia, cultura, empresa, etc.

Tercero: Dentro de los estatutos de la Fundación Deportiva Municipal de Valencia, en el artículo cinco se señala:

Artículo 5.- FINES

a) El fomento de la actividad físico-deportiva, mediante la elaboración y ejecución de planes de promoción del deporte para todos, dirigidos a los diferentes sectores de la población, con especial atención al deporte escolar y las personas con minusvalías y las personas mayores.

Asimismo, la Fundación Deportiva Municipal, promocionará las acciones deportivas relacionadas con el medio ambiente, el mar y los deportes autóctonos con el fin de mantener la tradición deportiva valenciana.

Cuarto: En el Plan Rector de Actividades Deportivas de Valencia, dentro del desarrollo de los programas de proyectos deportivos, se encuentra el denominado 5.3. Actividades Lúdico-Deportivas en la playa

Objetivos que persiguen:

- Potenciar la playa como un espacio lúdico deportivo.*
- Proporcionar a los ciudadanos maneras alternativas de ocupar el tiempo libre de ocio.*

Población a quien va dirigido:

- A la población que ocupa su tiempo libre en las playas de la ciudad de Valencia, o deseen ocuparlo. Desde jóvenes hasta personas mayores.

Descripción de la actividad:

- Las actividades pueden ser múltiples y variadas:*
- Body pump, voley playa, fútbol playa, balonmano playa, maratón de aerobic, cometas.*

Contenidos:

- El ejercicio y su repercusión en la vida saludable.*

- Integración de la actividad física en el estilo de vida como principio para aumentar su calidad.

Quinto: En las últimas temporadas en el calendario de eventos, el Ayuntamiento de Valencia ha tenido un papel primordial para el fomento de los mismos, ya que su trascendencia de participación y mediática ha ido aumentando de forma considerable, al igual que se produjo un incremento de público en la ciudad de Valencia, en concreto cuando se realiza este festival, el Paseo Marítimo recibe una afluencia masiva de público, que oscila entre las 30.000 y 50.000 personas, según se refleja en las memorias de la FDM y que en esta 18º edición del Festival del Viento que se celebrará los días 11 y 12 de abril de 2015 también esperamos que sea un éxito.

Sexto: Por todo ello, para la consecución de los fines en que todas las partes coinciden, asociaciones deportivas y Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con el interés mutuo de colaboración para los objetivos marcados, y considerando el papel primordial que las Administraciones Públicas Locales desempeñan en el fomento y desarrollo del deporte en el ámbito de sus circunscripciones, se considera conveniente dotar de una subvención al organizador del evento adjunta.

Séptimo: Por todas las razones argumentadas, desde este servicios consideramos la actividad como de interés social para la ciudad.

Octavo: Por lo tanto, se propone dar una subvención a la Asociación Deportiva Cultural Catxirulos con CIF número G97415194, para su aprobación, la cantidad propuesta:

Asociación Deportiva Cultural Catxirulos: 10.000 Euros”.

CUARTO.- Se debe hacer constar que el criterio seguido por la Corporación en materia deportiva es colaborar con las Federaciones, Clubes y Entidades que así lo soliciten, siempre que se trate de finalidades relacionadas con la materia de su competencia.

A la presente ayuda económica resulta de aplicación, además de lo dispuesto en la Base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto del año 2015, todo lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así pues de conformidad con lo establecido en la misma y teniendo en cuenta que la presente ayuda se encuentra encuadrada dentro del supuesto previsto en la Base 28.4.2.a) como una subvención concedida de forma directa por estar prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento, el procedimiento que se aplicará para su otorgamiento es el de concesión directa o con exclusión de concurrencia competitiva, y se le aplica en consecuencia lo dispuesto en el artículo 28 del mencionado texto legal, que regula el procedimiento de concesión directa y en el que se establece: “La resolución de la concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley”.

QUINTO.- Por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación se informa que Catxirulos Asociación Deportiva Cultural no figura como contribuyente del Ayuntamiento.

Igualmente se incorporan al expediente certificados de que la mencionada entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en virtud de la Base 28.4.3 de Ejecución del Presupuesto.

SEXTO.- Se ha incorporado al expediente propuesta de gasto emitida por el SIEM, con nº. 2015/1619, ítem 2015/62790 por importe de 10.000,00 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2015 EJ700 34100 48910 “Subvenciones Corrientes a Familias e Instituciones sin Fines de Lucro” del vigente Presupuesto. El abono de la citada subvención se efectuará una vez se haya justificado la ayuda concedida.

Desde dicho Servicio gestor se informa que no se tiene conocimiento de que el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por esta unidad.

SÉPTIMO. Por el Servicio Fiscal del Gasto se ha censurado de conformidad la presente propuesta, si bien se ha efectuado una observación que ha sido tenida en cuenta por el Servicio de Deportes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- La base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.

4.- En cuanto a la competencia, resulta ser competente para la adopción del presente acuerdo la Alcaldía quien mediante Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, delegó esta facultad en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Conceder a CATXIRULOS ASOCIACIÓN DEPORTIVA CULTURAL, con CIF nº. G97415194, una ayuda económica cifrada en DIEZ MIL EUROS (10.000,00 euros) destinada a apoyar la celebración del evento deportivo denominado “18º Festival Internacional de Viento Ciudad de Valencia”.

Segundo.- Aprobar y disponer el gasto por importe de 10.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EJ700 34100 48910 “Subvenciones Corrientes a Familias e Int. Sin Animo Lucro”, del vigente Presupuesto, Propuesta de Gasto nº. 2015/1619, ítem 2015/62790.

Tercero.- El abono de la citada subvención será en pago único por su totalidad, una vez se haya realizado la actividad objeto de la subvención y sea justificada la ayuda concedida.

Cuarto.- La subvención concedida es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



Quinto.- Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Sexto.- La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación:

Memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas.

Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Relación detallada, suscrita por el perceptor, del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Originales y fotocopias de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, acompañadas del justificante de pago: recibo, talón, transferencia bancaria.

El plazo máximo para presentar la citada justificación será de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada. El incumplimiento de la justificación dará lugar al reintegro de la subvención.

Sin perjuicio de la justificación, el beneficiario está sujeto al control financiero de la subvención."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2015-000047-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa aprovar la concessió directa d'una subvenció nominativa a favor del Discóbolo la Torre Atlètic Club.		

"HECHOS

PRIMERO. El Discóbolo La Torre Atlètic Club presentó en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, en fecha 24 de febrero de 2015, escrito por el que solicita una subvención para la organización de diversas actividades durante el año 2015, concretamente el V Trofeo de Fútbol base "Discóbolo- La Torre A.C." que tendrá lugar en junio de 2015 y el III Campus de Navidad, que se celebrará en diciembre de 2015. El citado escrito se acompaña de la documentación necesaria para la tramitación de la mencionada solicitud.

SEGUNDO. Mediante Moción del Teniente Alcalde, coordinador general del Área de Progreso Humano y Cultura y delegado de Deportes, Gestión delegada Marina Real Juan Carlos I

y delegado de Juventud, se propone que se conceda al Club Discóbolo- La Torre AC una ayuda cifrada en QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €) para apoyar la organización de las actividades mencionadas.

TERCERO. Por el Servicio Deportivo de la Fundación Deportiva Municipal, en su calidad de oficina técnica del Ayuntamiento en materia deportiva se informa lo siguiente:

“Primero: La promoción del deporte en nuestra ciudad es un objetivo común para el Ayuntamiento de Valencia como para todos los clubes, federaciones y empresas ligadas al deporte valenciano, por ser símbolos representativos de la ciudad de Valencia y su importante labor en la promoción del deporte y del asociacionismo deportivo.

Segundo: Valencia debe tener en su ámbito deportivo la más alta representación posible, ofreciendo una imagen de trascendencia en el orden deportivo a nivel nacional y de la Comunidad, de forma estable, manteniendo el prestigio de la opción de progreso y futuro que ofrece tanto a nivel de arte, ciencia, cultura, empresa, etc.

Tercero: Dentro de los estatutos de la Fundación Deportiva Municipal de Valencia, en el artículo cinco se señala:

Artículo 5.- FINES

Son fines propios y prioritarios de la F.D.M, en ejecución de lo determinado con carácter general en el artículo anterior:

a) El fomento de la actividad físico-deportiva, mediante la elaboración y ejecución de planes de promoción del deporte para todos, dirigidos a los diferentes sectores de la población, con especial atención al deporte escolar y las personas con minusvalías y las personas mayores.

La Fundación Deportiva Municipal, con la finalidad de que los niños en edad escolar no queden excluidos por motivos económicos en las actividades extraescolares deportivas, arbitrará mecanismos de ayudas que permitan el desarrollo integral de los mismos.

Cuarto: Incluido en el Plan Rector de actividades Deportivas de Valencia, dentro de la planificación de programas deportivos figura el proyecto denominado 6.4.Otros Eventos Deportivos de Competición:

Objetivo que se persigue:

- Colaborar con las organizaciones deportivas (clubes, federaciones...) de aquellas modalidades deportivas que no están en la máxima categoría, para contribuir a su desarrollo y promoción.

Población a quien va dirigido:

Está concebido para los deportistas no profesionales, los clubes más modestos y las federaciones menores, que se esfuerzan por lograr los mejores resultados y fomentar su deporte a todos los niveles.

Quinto: En las últimas temporadas en el calendario de eventos, el Ayuntamiento de Valencia ha tenido un papel primordial para el fomento de los mismos, ya que su trascendencia de participación y mediática ha ido aumentando de forma considerable, al igual que se produjo un incremento de público en la ciudad de Valencia.

En concreto en el caso del fútbol base y regional, tanto en las competiciones organizadas por la FFCV que promocionan la práctica de este deporte como en las actividades organizadas por el Discóbolo-La Torre, se fomentan los valores y objetivos antes mencionados.

Sexto: Por todo ello, para la consecución de los fines en que todas las partes coinciden, clubes y Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con el interés mutuo de colaboración para los objetivos marcados, y considerando el papel primordial que las Administraciones Públicas Locales desempeñan en el fomento y desarrollo del deporte en el ámbito de sus circunscripciones, se considera conveniente dotar al Discóbolo-La Torre de una subvención.

Séptimo: Por todas las razones argumentadas, desde este servicios consideramos la actividad como de interés social para la ciudad.

Octavo: Por lo tanto, se propone una subvención al Discóbolo-La Torre A.C. CIF G-46716502, para su aprobación, la cantidad propuesta:

Discóbolo-La Torre A.C.: 15.000 Euros”.

CUARTO. Se debe hacer constar que el criterio seguido por la Corporación en materia deportiva es colaborar con las Federaciones, Clubes y Entidades que así lo soliciten, siempre que se trate de finalidades relacionadas con la materia de su competencia.

A la presente ayuda económica resulta de aplicación, además de lo dispuesto en la Base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto del año 2015, todo lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así pues de conformidad con lo establecido en la misma y teniendo en cuenta que la presente ayuda se encuentra encuadrada dentro del supuesto previsto en la Base 28.4.2.a) como una subvención concedida de forma directa por estar prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento, el procedimiento que se aplicará para su otorgamiento es el de concesión directa o con exclusión de concurrencia competitiva, y se le aplica en consecuencia lo dispuesto en el artículo 28 del mencionado texto legal, que regula el procedimiento de concesión directa y en el que se establece: “*La resolución de la concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley*”.

QUINTO. Por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación se informa que no se tiene constancia de la existencia de deudas de derecho público y/o tributario, contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento por el Club Discóbolo- La Torre A.C. Igualmente se incorporan al expediente certificados de que la mencionada entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en virtud de la Base 28.4.3 de Ejecución del Presupuesto.



SEXTO. Se ha incorporado al expediente propuesta de gasto emitida por el SIEM, con nº. 2015/1254 Ítem 2015/54060 por importe de 15.000,00 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2015 EJ700 34100 48910 “Subvenciones Corrientes a Familias e Instituciones sin Fines de Lucro” del vigente Presupuesto. El abono de la citada subvención se efectuará mediante una sola aportación por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación. Dado que se trata de una entidad sin ánimo de lucro, está exonerada de la obligación de presentar garantía previa al pago anticipado de la subvención, de acuerdo con la Base 28.4.6 de las de Ejecución del Presupuesto.

Desde el Servicio gestor se informa que no se tiene conocimiento de que el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por esta unidad.

SÉPTIMO. Por el Servicio Fiscal del Gasto se ha censurado de conformidad la presente propuesta, si bien se han hecho una serie de observaciones que han sido tenidas en cuenta por el Servicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- La base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.

4.- En cuanto a la competencia, resulta ser competente para la adopción del presente acuerdo la Alcaldía quien mediante Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, delegó esta facultad en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Conceder al DISCÓBOLO LA TORRE ATLETIC CLUB, con CIF nº. G46716502, una ayuda económica cifrada en QUINCE MIL EUROS (15.000,00 euros) destinada a apoyar la organización del V Trofeo de Fútbol base “Discóbolo- La Torre A.C.” y III Campus de Navidad.

Segundo.- Aprobar, disponer y reconocer la obligación por importe de 15.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EJ700 34100 48910 “Subvenciones Corrientes a Familias e Int. Sin Animo Lucro”, del vigente Presupuesto, Propuesta de Gasto nº. 2015/1254, Ítem 2015/54060, relación de facturas 2015/947 y documento de obligación 2015/4197.

Tercero.- El abono de la citada subvención será en pago único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación. Dado que se trata de una entidad sin animo de lucro, está exonerada de la obligación de presentar garantía previa al pago anticipado de la subvención, de acuerdo con la Base 28.4.6 de las de Ejecución del Presupuesto.



Cuarto.- La subvención concedida es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Quinto.- Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Sexto.- La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación:

Memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas.

Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Relación detallada, suscrita por el perceptor, del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Originales y fotocopias de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, acompañadas del justificante de pago: recibo, talón, transferencia bancaria.

El plazo máximo para presentar la citada justificación será de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada. El incumplimiento de la justificación dará lugar al reintegro de la subvención.

Sin perjuicio de la justificación, el beneficiario está sujeto al control financiero de la subvención."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2015-000056-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa aprovar la concessió directa d'una subvenció nominativa a favor del Club d'Escacs Ciutat Vella.		

"HECHOS

PRIMERO. El Club de Ajedrez Ciutat Vella presentó en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, en fecha 2 de febrero de 2015, escrito por el que solicita una subvención para la organización del evento denominado "Festival Internacional de Ajedrez Valencia Cuna" que tendrá lugar los días del 6 de junio al 25 de septiembre de 2015. El citado



escrito se acompaña de la documentación necesaria para la tramitación de la mencionada solicitud.

SEGUNDO. Mediante Moción del Teniente Alcalde, coordinador general del Área de Progreso Humano y Cultura y delegado de Deportes, Gestión delegada Marina Real Juan Carlos I y delegado de Juventud, se propone que se conceda al Club de Ajedrez Ciutat Vella una ayuda cifrada en DIECINUEVE MIL EUROS (19.000,00 €) para apoyar la organización del evento mencionado.

TERCERO. Por el Servicio Deportivo de la Fundación Deportiva Municipal, en su calidad de oficina técnica del Ayuntamiento en materia deportiva se informa lo siguiente:

“Primero: La promoción del deporte en nuestra ciudad es un objetivo común para el Ayuntamiento de Valencia como para todos los clubes, federaciones y asociaciones ligadas al deporte valenciano, por ser símbolos representativos de la ciudad de Valencia y su importante labor en la promoción del deporte y del asociacionismo deportivo.

Segundo: Valencia debe tener en su ámbito deportivo la más alta representación posible, ofreciendo una imagen de trascendencia en el orden deportivo a nivel nacional y de la Comunidad, de forma estable, manteniendo el prestigio de la opción de progreso y futuro que ofrece tanto a nivel de arte, ciencia, cultura, empresa, etc.

Tercero: Dentro de los estatutos de la Fundación Deportiva Municipal de Valencia, en el artículo cinco se señala:

Artículo 5.- FINES

a) El fomento de la actividad físico-deportiva, mediante la elaboración y ejecución de planes de promoción del deporte para todos, dirigidos a los diferentes sectores de la población, con especial atención al deporte escolar y las personas con minusvalías y las personas mayores.

Asimismo, la Fundación Deportiva Municipal, promocionará las acciones deportivas relacionadas con el medio ambiente, el mar y los deportes autóctonos con el fin de mantener la tradición deportiva valenciana.

g) La organización de campeonatos de ámbito local y de eventos deportivos de carácter extraordinario.

Cuarto: Incluido en el Plan Rector de actividades Deportivas de Valencia, dentro de la planificación de programas deportivos figura el proyecto denominado 6.4. Otros Eventos Deportivos de Competición:

Objetivos que se persiguen:



- *Colaborar con las organizaciones deportivas (clubes, federaciones...) de aquellas modalidades deportivas que no están en la máxima categoría, para contribuir a su desarrollo y promoción.*

- *Difundir y promocionar las modalidades deportivas menos conocidas y extendidas.*

- *Establecer un vínculo de contacto entre el ciudadano y los deportes minoritarios.*

Población a quien va dirigido:

Está concebido para los deportistas no profesionales, los clubes más modestos y las federaciones menores, que se esfuerzan por lograr los mejores resultados y fomentar su deporte a todos los niveles.

Contenidos:

- *Conocimiento para el público en general de aquellas modalidades deportivas que no gozan de gran popularidad.*

- *Análisis de la situación de deportes que necesitan apoyo institucional.*

- *Construcción de un marco apropiado para aquellos deportes que necesitan apoyo institucional.*

- *Concienciación de la variedad de deportes que necesitan un marco apropiado para su evolución.*

Quinto: En el año 1475, época de esplendor cultural y comercial de Valencia. Tres poetas valencianos: Francí de Castellví, Bernat Fenollar y Narcís Vinyoles idearon el bello poema alegórico “Scachs d’amor”. En la obra describen por primera vez el movimiento de la reina o dama, y en términos inequívocos de que son ellos, los 3 poetas valencianos, los que promueven y legislan la nueva forma de jugar: el ajedrez de la dama, es decir, el juego actual.”

Con la finalidad de difundir a nivel nacional e internacional las raíces valencianas del ajedrez moderno, el club Ajedrez Ciutat Vella organizará el cuarto festival internacional de Ajedrez con el lema “Valencia cuna”.

Sexto: En las últimas temporadas en el calendario de eventos, el Ayuntamiento de Valencia ha tenido un papel primordial para el fomento de los mismos, ya que su trascendencia de participación y mediática ha ido aumentando de forma considerable, al igual que se produjo un incremento de público en la ciudad de Valencia. En concreto en el caso del ajedrez, el Club Ajedrez Ciutat Vella viene desarrollando una importante actividad en nuestra ciudad, tanto en la formación de deportistas como en la organización de eventos, ya que en los últimos años ha

organizado encuentros internacionales de ajedrez, teniendo previsto para este año la celebración del cuarto Festival Internacional de Ajedrez “Valencia Cuna” que se realizará entre el 6 de junio y 25 de septiembre de 2015.

Séptimo: Por todo ello, para la consecución de los fines en que todas las partes coinciden, clubes y Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con el interés mutuo de colaboración para los objetivos marcados, y considerando el papel primordial que las Administraciones Públicas Locales desempeñan en el fomento y desarrollo del deporte en el ámbito de sus circunscripciones, se considera conveniente dotar de una subvención al Club Ajedrez Ciutat Vella para el Festival Internacional de Ajedrez “Valencia Cuna”.

Octavo: Por la singularidad del acto y el interés que hay desde el organizador y el Ayuntamiento de Valencia en difundir el hecho de que Valencia sea cuna del ajedrez moderno, desde este servicio consideramos la actividad como de interés social para la ciudad.

Noveno: Por lo tanto, se propone dar una subvención al Club Ajedrez Ciutat Vella CIF G98257892, para su aprobación, la cantidad propuesta:

Club Ajedrez Ciutat Vella: 19.000 Euros”.

CUARTO. Se debe hacer constar que el criterio seguido por la Corporación en materia deportiva es colaborar con las Federaciones, Clubes y Entidades que así lo soliciten, siempre que se trate de finalidades relacionadas con la materia de su competencia.

A la presente ayuda económica resulta de aplicación, además de lo dispuesto en la Base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto del año 2015, todo lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así pues de conformidad con lo establecido en la misma y teniendo en cuenta que la presente ayuda se encuentra encuadrada dentro del supuesto previsto en la Base 28.4.2.a) como una subvención concedida de forma directa por estar prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento, el procedimiento que se aplicará para su otorgamiento es el de concesión directa o con exclusión de concurrencia competitiva, y se le aplica en consecuencia lo dispuesto en el artículo 28 del mencionado texto legal, que regula el procedimiento de concesión directa y en el que se establece: “*La resolución de la concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley*”.

QUINTO. Por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación se informa que el Club de Ajedrez Ciutat Vella no figura como contribuyente del Ayuntamiento. Igualmente se incorporan al expediente certificados de que la mencionada entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en virtud de la Base 28.4.3 de Ejecución del Presupuesto.

SEXTO. Se ha incorporado al expediente propuesta de gasto emitida por el SIEM, con nº. 2015/777, Ítem 2015/40050 por importe de 19.000,00 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2015 EJ700 34100 48910 “Subvenciones Corrientes a Familias e Instituciones sin Fines de Lucro” del vigente Presupuesto. El abono de la citada subvención se efectuará mediante una sola aportación por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación. Dado que se trata de una entidad sin ánimo de lucro, está exonerada de la obligación de presentar garantía previa al pago anticipado de la subvención, de acuerdo con la Base 28.4.6 de las de Ejecución del Presupuesto.

Desde el Servicio gestor se informa que no se tiene conocimiento de que el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por esta unidad.

SÉPTIMO. Remitido el expediente al servicio Fiscal del Gasto por éste se ha fiscalizado de conformidad la presente propuesta, exponiendo así mismo dos consideraciones que han sido tenidas en cuenta en la presente redacción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- La base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.

4.- En cuanto a la competencia, resulta ser competente para la adopción del presente acuerdo la Alcaldía quien mediante Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, delegó esta facultad en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Conceder al CLUB DE AJEDREZ CIUTAT VELLA, con CIF nº. G98257892, una ayuda económica cifrada en DIECINUEVE MIL EUROS (19.000,00 euros) destinada a apoyar la organización del evento denominado Festival Internacional de Ajedrez “Valencia Cuna”.

Segundo.- Aprobar, disponer y reconocer la obligación por importe de 19.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EJ700 34100 48910 “Subvenciones Corrientes a Familias e Int. Sin Animo Lucro”, del vigente Presupuesto, Propuesta de Gasto nº. 2015/777, Ítem 2015/40050, relación de facturas 2015/686 y documento de obligación 2015/3128.

Tercero.- El abono de la citada subvención será en pago único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación. Dado que se trata de una entidad sin ánimo de lucro, está exonerada de la obligación de presentar garantía previa al pago anticipado de la subvención, de acuerdo con la Base 28.4.6 de las de Ejecución del Presupuesto.



Cuarto.- La subvención concedida es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Quinto.- Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Sexto.- La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación:

Memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas.

Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Relación detallada, suscrita por el perceptor, del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Originales y fotocopias de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, acompañadas del justificante de pago: recibo, talón, transferencia bancaria.

El plazo máximo para presentar la citada justificación será de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada. El incumplimiento de la justificación dará lugar al reintegro de la subvención.

Sin perjuicio de la justificación, el beneficiario está sujeto al control financiero de la subvención."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2015-000067-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa aprovar la concessió directa d'una subvenció nominativa a favor de la Federació de Pilota Valenciana.		

"HECHOS

PRIMERO.- La Federació de Pilota Valenciana presentó en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, en fecha 9 de febrero de 2015, escrito por el que solicita una



subvención para la organización del evento deportivo denominado “XXIV Día de la Pilota Valenciana” que tendrá lugar el día 13 de septiembre de 2015. El citado escrito se acompaña de la documentación necesaria para la tramitación de la mencionada solicitud.

SEGUNDO.- Mediante Moción del Teniente Alcalde, coordinador general del Área de Progreso Humano y Cultura y delegado de Deportes, Gestión delegada Marina Real Juan Carlos I y delegado de Juventud, se propone que se conceda a la Federació de Pilota Valenciana una ayuda cifrada en QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €) para apoyar la organización del evento mencionado.

TERCERO.- Por el Servicio Deportivo de la Fundación Deportiva Municipal, en su calidad de oficina técnica del Ayuntamiento en materia deportiva se informa lo siguiente:

“Primero: La promoción del deporte en nuestra ciudad es un objetivo común para el Ayuntamiento de Valencia como para todos los clubes, federaciones y asociaciones ligadas al deporte valenciano, por ser símbolos representativos de la ciudad de Valencia y su importante labor en la promoción del deporte y del asociacionismo deportivo.

Segundo: Valencia debe tener en su ámbito deportivo la más alta representación posible, ofreciendo una imagen de trascendencia en el orden deportivo a nivel nacional y de la Comunidad, de forma estable, manteniendo el prestigio de la opción de progreso y futuro que ofrece tanto a nivel de arte, ciencia, cultura, empresa, etc.

Tercero: Dentro de los estatutos de la Fundación Deportiva Municipal de Valencia, en el artículo cinco se señala:

Artículo 5.- FINES

a) El fomento de la actividad físico-deportiva, mediante la elaboración y ejecución de planes de promoción del deporte para todos, dirigidos a los diferentes sectores de la población, con especial atención al deporte escolar y las personas con minusvalías y las personas mayores.

Asimismo, la Fundación Deportiva Municipal, promocionará las acciones deportivas relacionadas con el medio ambiente, el mar y los deportes autóctonos con el fin de mantener la tradición deportiva valenciana.

g) La organización de campeonatos de ámbito local y de eventos deportivos de carácter extraordinario.

Cuarto: Incluido en el Plan Rector de Actividades deportivas elaborado por la FDM del Ayuntamiento de Valencia, esta incluido el programa “Cultura, deporte y tradición”, en el cual se indica que:



Los juegos y deportes tradicionales valencianos son aquellas prácticas lúdicas que se han ido transmitiendo a lo largo de las generaciones y que en estos momentos forman parte del patrimonio histórico y cultura de los diferentes pueblos.

Por esta razón la Fundación Deportiva Municipal de Valencia a través de este Programa ha desarrollado diferentes líneas de actuación con la finalidad de recuperar las diferentes actividades deportivas tradicionales valencianas (Tiro y arrastre, Vela latina, pilota valenciana, Corredures de joies, etc.)

Quinto: En las últimas temporadas en el calendario de eventos, el Ayuntamiento de Valencia ha tenido un papel primordial para el fomento de los mismos, ya que su trascendencia de participación y mediática ha ido aumentando de forma considerable, al igual que se produjo un incremento de público en la ciudad de Valencia. En concreto en el caso de la Pilota Valenciana, la Federación de Pilota Valenciana viene desarrollando una importante actividad en nuestra ciudad, tanto en la formación y el deporte base como en la organización de eventos, ya que en los últimos años ha organizado encuentros internacionales y locales en la Plaza del Ayuntamiento con gran éxito de público y organización, siendo que este año se celebrará el 24º Día de la Pilota Valenciana, el 13 de septiembre de 2015.

Sexto: Por todo ello, para la consecución de los fines en que todas las partes coinciden, clubes y Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con el interés mutuo de colaboración para los objetivos marcados, y considerando el papel primordial que las Administraciones Públicas Locales desempeñan en el fomento y desarrollo del deporte en el ámbito de sus circunscripciones, se considera conveniente dotar de una subvención a la FEDPIVAL por la organización de este evento.

Séptimo: Por todas las razones argumentadas, desde este servicios consideramos la actividad como de interés social para la ciudad.

Octavo: Por lo tanto, se propone dar una subvención a la Federación de Pilota Valenciana CIF G-46374351, para su aprobación, la cantidad propuesta:

Federación de Pilota Valenciana: 15.000 euros”.

CUARTO.- Se debe hacer constar que el criterio seguido por la Corporación en materia deportiva es colaborar con las Federaciones, Clubes y Entidades que así lo soliciten, siempre que se trate de finalidades relacionadas con la materia de su competencia.

A la presente ayuda económica resulta de aplicación, además de lo dispuesto en la Base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto del año 2015, todo lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así pues de conformidad con lo establecido en la misma y

teniendo en cuenta que la presente ayuda se encuentra encuadrada dentro del supuesto previsto en la Base 28.4.2.a) como una subvención concedida de forma directa por estar prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento, el procedimiento que se aplicará para su otorgamiento es el de concesión directa o con exclusión de concurrencia competitiva, y se le aplica en consecuencia lo dispuesto en el artículo 28 del mencionado texto legal, que regula el procedimiento de concesión directa y en el que se establece: *“La resolución de la concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley”*.

QUINTO.- Por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación se informa que de la Federació de Pilota Valenciana no se tiene constancia de la existencia de deudas de derecho público y/o tributario, contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento. Igualmente se incorporan al expediente certificados de que la mencionada entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en virtud de la Base 28.4.3 de Ejecución del Presupuesto.

SEXTO.- Se ha incorporado al expediente propuesta de gasto emitida por el SIEM, con nº. 2015/1585, ítem 2015/61870 por importe de 15.000,00 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2015 EJ700 34100 48910 “Subvenciones Corrientes a Familias e Instituciones sin Fines de Lucro” del vigente Presupuesto. El abono de la citada subvención se efectuará mediante una sola aportación por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación. Dado que se trata de una entidad sin ánimo de lucro, está exonerada de la obligación de presentar garantía previa al pago anticipado de la subvención, de acuerdo, con la Base 28.4.6 de las de Ejecución del Presupuesto.

Desde dicho Servicio Gestor se informa que no se tiene conocimiento de que el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por esta unidad.

SÉPTIMO.- Remitido el expediente, por el Servicio Fiscal del Gasto se ha fiscalizado de conformidad la presente propuesta, estableciendo así mismo una observación que ha sido tenida en cuenta en la presente redacción de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- La base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.

4.- En cuanto a la competencia, resulta ser competente para la adopción del presente acuerdo la Alcaldía quien mediante Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, delegó esta facultad en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Conceder a la FEDERACIÓ DE PILOTA VALENCIANA, con CIF n°. G46374351, una ayuda económica cifrada en QUINCE MIL EUROS (15.000,00 euros) destinada a apoyar la organización del evento deportivo denominado “XXIV Día de la Pilota Valenciana”.

Segundo.- Aprobar, disponer y reconocer la obligación por importe de 15.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EJ700 34100 48910 “Subvenciones Corrientes a Familias e Int. Sin Animo Lucro”, del vigente Presupuesto, Propuesta de Gasto n°. 2015/1585, ítem 2015/61870, relación de facturas 2015/1105 y documento de obligación 2015/4529.

Tercero.- El abono de la citada subvención será en pago único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación. Dado que se trata de una entidad sin animo de lucro, está exonerada de la obligación de presentar garantía previa al pago anticipado de la subvención, de acuerdo con la Base 28.4.6 de las de Ejecución del Presupuesto.

Cuarto.- La subvención concedida es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Quinto.- Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Sexto.- La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación:

Memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas.

Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Relación detallada, suscrita por el perceptor, del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Originales y fotocopias de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, acompañadas del justificante de pago: recibo, talón, transferencia bancaria.

El plazo máximo para presentar la citada justificación será de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada. El incumplimiento de la justificación dará lugar al reintegro de la subvención.

Sin perjuicio de la justificación, el beneficiario está sujeto al control financiero de la subvención."



30	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2014-000363-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa aprovar la justificació de l'ajuda concedida a la Federació de Folklore Tradicional de la Comunitat Valenciana.	

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de septiembre de 2014 se aprobó el texto de la Adenda para el año 2014, al Convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y la Federación del Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana para colaborar en la financiación de Cançó de Nadal 2014, a celebrar el 14 de diciembre de 2014 en el Palau de la Música de Valencia y otros gastos y actividades, así como autorizar y disponer el gasto de la cantidad de cinco mil euros (5.000 €) en que se cifra la ayuda prevista en la indicada Adenda, y reconocer la obligación de pago anticipado del 100 por 100 del importe de la subvención a la firma de la Adenda, a favor de la Federación del Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana, CIF V96192836, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EF580 33800 48910 del Presupuesto municipal de 2014 (Propuesta de Gasto 2014/2900, Ítem Gasto 2014/118340, Documento de Obligación 2014/014663, Relación de Documentos 2014/2798), quedando sujeto el beneficiario de la ayuda concedida con carácter anticipado a la justificación de la totalidad de los gastos realizados y cumplimiento de la actividad subvencionada, antes del 15 de diciembre de 2014, mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa.

Segundo.- El 26 de diciembre de 2014 se presentó por la entidad beneficiaria la justificación de la realización de la actividad para la que se le concedió la subvención y se comprobó de conformidad.

Tercero.- Se emite informe de conformidad de fiscalización previa de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, Servicio Fiscal Gastos.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- Los artículos 14.1b); 30; 32 y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los artículos 69; 71; 72 y 84 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Segundo.- La Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 124.4 ñ) y 124.5, en relación con el punto primero, apartado 2) de la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, según redacción dada por Resolución nº. 15, de 23 de abril de 2013, y en la Base 28ª de Ejecución del Presupuesto municipal, y demás preceptos legales y reglamentarios que resultan de aplicación.



Tercero.- Los artículos 213 a 223 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Bases 15ª y 81ª de las de Ejecución del Presupuesto exigen la previa fiscalización de la Intervención General Municipal de las propuestas de actos administrativos de los que se deriven obligaciones de contenido económico.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, le corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica y autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la ayuda concedida por importe de cinco mil euros (5.000,00 €) a favor de la Federación del Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana, CIF V96192836, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2014, con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 48910 del Presupuesto municipal de 2014 (Propuesta de Gasto 2014/2900, Ítem Gasto 2014/118340, Documento de Obligación 2014/014663, Relación de Documento 2014/2798), en la medida en que de la comprobación formal efectuada con el alcance que establece el artículo 84.2 en relación con el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y sin perjuicio de las comprobaciones y controles que hayan de realizarse ulteriormente, resulta que la mencionada cuenta comprende la justificación exigible para el pago."

31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2014-000530-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa aprovar la justificació de l'ajuda concedida a favor de l'Associació Cultural lo Rat Penat.	

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2014 se aprobó el texto de la Adenda para el año 2014, al Convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Cultural Lo Rat Penat de Valencia para el desarrollo de actividades culturales y el sostenimiento de sus infraestructuras y otros gastos y actividades, así como autorizar y disponer el gasto de la cantidad de cincuenta y tres mil euros (53.000 €) en que se cifra la ayuda prevista en la indicada Adenda, y reconocer la obligación de pago anticipado del 100 por 100 del importe de la subvención a la firma de la Adenda, a favor de la Asociación Cultural Lo Rat Penat de Valencia, CIF G46152195, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EF580 33800 48910 del Presupuesto municipal de 2014 (Propuesta de Gasto 2014/3457, Ítem Gasto 2014/144970, Documento de Obligación 2014/19503, Relación de Documentos 2014/003500), quedando sujeto el beneficiario de la ayuda concedida con carácter anticipado a la justificación de la totalidad de los gastos realizados y cumplimiento de la actividad subvencionada, antes del 15 de diciembre de 2014, mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa.

Segundo.- El 6 de marzo de 2015 se presentó por la entidad beneficiaria la justificación de la realización de la actividad para la que se le concedió la subvención y se comprobó de conformidad.

Tercero.- Se emite informe de conformidad de fiscalización previa de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, Servicio Fiscal Gastos.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- Los artículos 14.1b); 30; 32 y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los artículos 69; 71; 72 y 84 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Segundo.- La Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 124.4 ñ) y 124.5, en relación con el punto primero, apartado 2) de la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, según redacción dada por Resolución nº. 15, de 23 de abril de 2013, y en la Base 28ª de Ejecución del Presupuesto municipal, y demás preceptos legales y reglamentarios que resultan de aplicación.

Tercero.- Los artículos 213 a 223 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Bases 15ª y 81ª de las de Ejecución del Presupuesto exigen la previa fiscalización de la Intervención General Municipal de las propuestas de actos administrativos de los que se deriven obligaciones de contenido económico.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, le corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica y autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la ayuda concedida por importe de cincuenta y tres mil euros (53.000,00 €) a favor de la Asociación Cultural Lo Rat Penat de Valencia, CIF G46152195, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2014, con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 48910 del Presupuesto municipal de 2014 (Propuesta de Gasto 2014/3457, Ítem Gasto 2014/144970, Documento de Obligación 2014/19503, Relación de Documento 2014/003500), en la medida en que de la comprobación formal efectuada con el alcance que establece el artículo 84.2 en relación con el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y sin perjuicio de las comprobaciones y controles que hayan de realizarse ulteriormente, resulta que la mencionada cuenta comprende la justificación exigible para el pago."

32	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2015-000003-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL.- Proposa aprovar la relació d'obres excloses dels premis literaris 'Ciutat de València' XXXIII edició.	



"De conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se emite el siguiente informe:

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 23 de enero de 2015, aprobó la Convocatoria, Bases y Gasto de la XXXIII edición de los Premios Literarios "Ciutat de València". Una vez finalizado el plazo de presentación de originales, el coordinador de dichos premios, emite informe con las obras motivo de exclusión.

Mediante Moción de 17 de abril de 2015, la Teniente Alcalde Delegada de Cultura, propone excluir las obras que no se ajustan a alguna de las bases que rigen la convocatoria y que son las siguientes:

OBRA: EL ANGEL, de D. *****, domiciliado en la calle *****, *****, *****, *****.

Por no ajustarse a lo que dice la base 1: "Las presentes Bases tienen por finalidad regular la concesión de los Premios Literarios "Ciutat de València" XXXIII Edición en las siguientes modalidades:

- Premio de Narrativa en Valenciano "Constantí Llombart".
- Premio de Poesía en Castellano "Vicente Gaos".

(La obra presentada es un cuento o narración corta en idioma castellano).

Por no ajustarse a lo que dice la base 7: "Los originales (.../...) deberán presentarse en número de 5 ejemplares (.../...) Deberá adjuntarse fotocopia del documento nacional de identidad en sobre aparte (.../...)".

(De la obra se presentan 3 ejemplares y no se aporta fotocopia del documento nacional de identidad del autor/a).

OBRA: SENSACIONES DE POESÍA de D. *****, domiciliado en la calle *****, *****, *****, *****.

Por no ajustarse a lo que dice la base 8: "El plazo de presentación de obras se extenderá desde el día 2 de febrero hasta el día 21 de marzo de 2015 ambos inclusive (.../...)".

(La obra se depositó en correos, fuera de plazo, el día 23.3.2015, según consta en el envío postal).

La competencia para resolver en la materia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Mediante Moción de 17 de abril de 2015, la Teniente Alcalde Delegada de Cultura, propone aprobar la composición de los Jurados que han de intervenir en la concesión de los mencionados Premios, siendo el contenido de dicha Moción consecuencia lógica de la convocatoria de referencia.

La competencia para resolver en la materia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, se acuerda:

Único.- Aprobar la composición de los Jurados que han de intervenir en la concesión de los Premios Literarios “Ciutat de València” en su XXXIII edición, quedando establecida del modo siguiente:

Premio “Constantí Llombart” de Narrativa en Valenciano

Presidenta: D^a. M^a. Àngels Ramón-Llin Martínez

Vocales: D. *****

D^a. *****

D. *****

D. *****

Premio “Vicente Gaos” de Poesía en Castellano

Presidenta: D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia

Vocales: D. *****

D. *****

D^a. *****

D. *****."

34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2015-000042-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL.- Proposa convocar i aprovar les bases i el gasto de la XIV edició de la Beca de catalogació i informatització dels fons de la Biblioteca Municipal Central.	

"La Teniente Alcalde Delegada de Cultura, a través de la Moción que inicia el expediente, propone convocar la XIV edición de la Beca de Catalogación e Informatización de la Biblioteca

Municipal Central, así como aprobar las bases que obran en la moción y el gasto de las mismas que asciende a 3.800 € y que será de aplicación a la aplicación presupuestaria ED260 33400 48100 del vigente Presupuesto.

En relación a la competencia orgánica corresponde a la Junta de Gobierno Local. Por todo lo expuesto, y previo a la adopción del Acuerdo por el órgano transcrito, deberá pasar el expediente a censura y conformidad del Servicio Fiscal de Gastos a los efectos de fiscalización de la Propuesta de Gastos que se adjunta.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Convocar una Beca de Catalogación e Informatización de los Fondos de la Biblioteca Municipal Central.

Segundo.- Aprobar las Bases que han de regir la convocatoria, cuyo texto a continuación se transcribe:

PRIMERA.- Objeto:

La beca tiene como objeto la formación práctica de los/las titulados/as universitarios/as de los últimos años, en las actividades propias de la Biblioteca Municipal Central de la ciudad de Valencia.

SEGUNDA.- Beneficiarios:

Para la obtención de la Beca, los/las aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones y acreditarlas documentalmente:

- a) Tener la nacionalidad de cualquier estado miembro de la Unión Europea y residir en la Comunidad Valenciana.
- b) Estar en posesión del título de Licenciado/a en Documentación o Diplomado/a en Biblioteconomía, y no haber transcurrido 5 años desde la fecha de su obtención.
- c) No haber sido adjudicatario/a de una de estas Becas de Catalogación e Informatización de los Fondos de la Biblioteca Municipal, con anterioridad.

TERCERA.- Duración y dotación:

Esta Beca tendrá una duración de cuatro meses, con una dotación de 950 € mensuales y un total de 3.800,00 € , y estará sujeta a la retención legal que proceda.

El abono de la presente Beca se hará con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33400 48100 del Presupuesto de 2015, denominada "PREMIOS, BECAS Y PENS. DE ESTUD. E INVEST."

La cuantía de esta Beca se abonará en pagos mensuales, previo libramiento de una certificación por el/la director/a de los trabajos en la que se especifique el adecuado desarrollo del trabajo que se les haya encomendado.

CUARTA.- Plan de Formación:

La Dirección de la Biblioteca Municipal Central diseñará y llevará a cabo un plan de formación, en el que, bajo la supervisión del personal propio de la Biblioteca, el/la becario/a desarrollará una labor práctica de formación en las diversas actividades que en ella se llevan a cabo: catalogar e informatizar el fondo bibliográfico de la Biblioteca Municipal Central, colaborar con el personal técnico del centro en los trabajos específicos que se le encomienden (búsquedas bibliográficas, atención de usuarios/as en sala etc.), en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen.

Cada becario/a firmará un compromiso de confidencialidad, y además, adquiere el compromiso de finalizar y presentar tres ejemplares de las tareas realizadas, en el Servicio de Acción Cultural, en un plazo máximo de un mes establecido desde la finalización de la beca.

Dicho trabajo quedará en propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, reservándose éste el derecho a su publicación, y no podrá ser utilizado por el autor/a sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

Deberá comenzar el disfrute de la beca, el día que se señale por parte del Servicio de Acción Cultural, realizando una jornada de 6 horas

La Dirección de la Biblioteca Municipal Central elaborará un informe final donde se haga constar que se ha cumplido el programa inicialmente proyectado y que se han alcanzado los objetivos previstos.

QUINTA.- Solicitudes y documentación:

Las solicitudes se formalizarán mediante instancia, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP-PAC, dirigida a la Excmo. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Valencia, debiendo presentarse preferentemente en el Registro General de Entrada, o en cualquiera de los Registros u Oficinas previstos en el art. 38 de la Ley 30/92, desde el día 6 de mayo al día 6 de junio de 2015 ambos inclusive, acompañándose la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Certificado municipal de empadronamiento expedido con posterioridad al 3 de enero de 2015 que acredite la residencia en un municipio de la Comunidad Valenciana.
- c) Fotocopia del título requerido.
- d) Fotocopia de la certificación académica personal que acredite haber alcanzado el título correspondiente, con las calificaciones obtenidas por convocatoria y curso, en el que conste la media ponderada oficial y “cualitativa” (rango de 1 a 4) de las asignaturas cursadas.
- e) Curriculum Vitae del/ de la solicitante aportando los documentos que justifiquen los méritos que estime oportunos. En caso de trabajos realizados o publicados se deberá adjuntar una copia de ellos. Los trabajos y prácticas realizados deberán cuantificarse en horas.

El/la adjudicatario/a de la Beca, previamente a su incorporación, deberá presentar, declaración jurada de la compatibilidad de los trabajos a realizar motivo de la solicitud con otras posibles actividades personales. Asimismo, deberán aportar una declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

SEXTA.- Selección y valoración de solicitudes:

Para la valoración de los méritos de los/las solicitantes se constituirá una Comisión Calificadora integrada por la Excm. Sra. Alcaldesa de Valencia como Presidenta o Concejala/a en quien delegue; por un técnico/a o facultativo/a de la Universidad de Valencia, por un técnico/a o facultativo/a de la Conselleria de Cultura y Deporte, por la Técnica Responsable de la Biblioteca Municipal y por la Jefa del Servicio de Acción Cultural.

Actuará como Secretario con voz pero sin voto, el Secretario General de la Administración Municipal o funcionario/a en quien éste delegue.

Esta Comisión valorará el expediente académico, la realización de cursillos, másters y otras actividades especializadas en biblioteconomía y documentación, así como cualquier otro mérito relacionado con la materia objeto de estas Bases.

Las condiciones de mérito evaluables y la puntuación que se otorguen serán las siguientes:

a) Expediente académico personal: máximo hasta 4 puntos. (MEDIA PONDERADA).

b) Formación académica adicional objeto de la convocatoria: máximo hasta 4 puntos.

- Tesis doctoral: 2 puntos.
- Otro grado o licenciatura: 1 punto.
- Diplomatura: 0,5 puntos.
- Segunda especialidad: 0,25 puntos.
- Tesina: 0,25 puntos.

c) Cursos/Master universitario relacionados con Biblioteconomía y Documentación: máximo hasta 4 puntos.

d) Otros méritos (idiomas, becas, contratos...): máximo hasta 4 puntos.

- Contratos, prácticas, becas: 0,10 puntos por mes.
- Valenciano: máximo hasta 0,75 puntos.
- Otros idiomas: máximo hasta 0,50 puntos.

SÉPTIMA.- El Acuerdo concediendo la Beca, será motivado y corresponderá adoptarlo a la Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión Calificadora, que incluirá la designación de suplentes para el caso de posibles renunciaciones, pudiendo declarar desierta, total o parcialmente la adjudicación de dicha Beca.

OCTAVA.- Para evitar interrupciones que impidan la normal continuidad y aprovechamiento de los trabajos, la renuncia a la beca supondrá la pérdida de los derechos económicos correspondientes al período trabajado en caso de no haber completado un bimestre.

NOVENA.- El Ayuntamiento, a través de la Delegación de Cultura, podrá suspender la adjudicación de la Beca, dejando sin efecto la misma, cuando, a su juicio, exista por parte del becario/a incumplimiento de las obligaciones contraídas, previo informe que haga aconsejable dicha determinación.

DÉCIMA.- La vinculación del becario/a con el Ayuntamiento expirará al presentar su trabajo y no supone ningún compromiso de incorporación a la plantilla del mismo, ni el nacimiento de relación contractual alguna.

Tercero.- Aprobar el gasto derivado de la organización de la Beca, que ascenderá a un total de 3.800 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33400 48100 del Presupuesto de 2015, denominada "Premios, Becas y Pens. De Estud. E Invest.". Propuesta de gastos 2015/931, Ítem 2015/038020."

35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2015-000050-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL.- Proposa aprovar el major gasto produït per l'increment del cànon d'explotació del centre cultural 'la Rambleta'.	

"La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia, en sesión celebrada el 28 de abril de 2006, acordó adjudicar el contrato de concesión de obra pública y explotación del Centro Cultural La Rambleta (expte. 01905/2005/194) a favor de Construcciones y Estudios, SA, Ámbito Gestión Cultural, SL, y Ruzafa Show, SL, por un plazo de 20 años. El adjudicatario se constituye en una sociedad anónima de nueva creación denominada BAC Bulevar del Arte y la Cultura, SA.

Según la cláusula 50 del pliego de cláusulas administrativas particulares, en relación a la revisión del canon, éste no es objeto de revisión, sin perjuicio del incremento anual del IPC, el cual será de aplicación transcurrido el primer año de explotación, y aplicable a la parte del canon que corresponde a la explotación.

En fecha 2 de abril de 2014, emite informe el Servicio Económico-Presupuestario, en el que se hace constar que la cantidad anual del canon correspondiente a la explotación es de 1.596.252,51 € (sin IVA), y habiendo pasado 3 años desde el inicio de la explotación (28 de febrero de 2012), el canon a revisar en 2015 es de 33.268,83 €, teniendo en cuenta que se aplicaría en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 hasta el 27 de febrero de 2015, el IPC de 2,9%, dicho porcentaje según el INE, corresponde al periodo desde enero de 2012 hasta enero de 2014, y por otro lado aplicaríamos el IPC de 1,5%, al periodo comprendido entre el 28 de febrero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, dicho porcentaje según el INE, es el correspondiente al periodo entre enero de 2012 a enero de 2015.

La presente propuesta se ha elaborado de conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 28 de abril del 2006 y ha sido informada por el Servicio Económico-Presupuestario, el Servicio Fiscal del Gasto y el Servicio de Acción Cultural.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el mayor gasto producido por el incremento del canon de explotación del C.C. La Rambleta, por aplicación de lo dispuesto en la cláusula 50 del pliego administrativo de revisión del canon. El importe del mayor gasto del IPC de los gastos de explotación para el 2015 asciende a 33.268,83 €.

Segundo.- Autorizar y disponer del incremento del gasto derivado del IPC del canon de explotación del C.C. La Rambleta, a favor de Bulevar del Arte y la Cultura, SA, con CIF



A-97781652, el cual será a cargo a la aplicación presupuestaria ED260/33400/22799 denominada "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales", formulándose propuesta de gasto 2015/1607 e ítem 2015/062400."

36	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01909-2014-000104-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME.- Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent a la campanya gràfica de l'exposició del Sant Calze.	

"Vistas las actuaciones realizadas para la aprobación del reconocimiento de la obligación derivada del expediente incoado en orden a la contratación de la campaña gráfica de la Exposición "Els Camins del Grial" y, de conformidad con los antecedentes y fundamentos siguientes:

Hechos

Primero.- Por Resolución número GT-13, de 30 de octubre de 2014, se contrató con D. ***** (NIF *****), siguiendo el procedimiento de contrato menor previsto en los artículos 111.1 y 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante citado como TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 16 de noviembre, la campaña gráfica de la Exposición "Els Camins del Grial". Autorizando y disponiendo para ello un gasto total de diez mil ochocientos noventa euros (10.890,00 €), de los que nueve mil euros (9.000,00 €) corresponden al principal, y mil ochocientos noventa euros (1.890,00 €) al 21% de IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria HD009 43200 22699, conceptuada como "Otros Gastos Diversos", del Presupuesto General del ejercicio 2014, según propuesta 2014/3558 e ítem 2014/148180.

Segundo.- El 1 de abril de 2015, D. ***** presentó en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de Valencia, la factura de fecha 1 de abril de 2015 y número 227, correspondiente a la "Campaña Gráfica Coordinada Valencia ciudad del Grial". Circunstancia que ha determinado que la misma se haya visto afectada por las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto Municipal de 2014.

Tercero.- Moción de fecha 7 de abril de 2015, del Concejal delegado de Turismo en la que propone, por las razones que en la misma se expresan, el inicio de los trámites administrativos para aprobar, de conformidad con lo previsto en la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2015, un reconocimiento de obligación por importe total de diez mil ochocientos noventa euros (10.890,00 €), a favor de D. ***** (NIF *****), por la realización de la campaña gráfica de la Exposición "Els Camins del Grial".

Cuarto.- Informe de fecha 8 de abril de 2015, del Servicio de Turismo y del Titular de Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal Secretario de la misma.

Fundamentos de Derecho

Primero.- De conformidad con la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto de 2015, corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un



gasto debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente.

Segundo.- El expresado gasto es imputable a la aplicación presupuestaria A.790 43200 22699 denominada "OTROS GASTOS DIVERSOS" del Presupuesto de 2015, existiendo crédito suficiente, en el presente momento, para su atención, según propuesta mecanizada número 2015/1697 e ítem 2015/64850.

Tercero.- Normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto Municipal de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar, de conformidad con lo previsto en la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2015, un reconocimiento de obligación por importe total de diez mil ochocientos noventa euros (10.890,00 €), a favor de D. ***** (NIF *****), equivalentes al importe de la factura que se detalla a continuación, correspondiente al compromiso de gastos debidamente adquirido antes del 31 de diciembre de 2014, cuyo remanente no se ha incorporado al Presupuesto de 2015.

RESOLUCIÓN	FECHA FACTURA	NÚMERO FACTURA	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE €
GT-13, 30/10/2014	01/04/2015	227	Campaña Gráfica Coordinada "Valencia ciudad del Grial"	*****	B.I.: 9.000,00 IRPF 19%: 1.710,00 IVA 21%: 1.890,00

Segundo.- El gasto, por importe de diez mil ochocientos noventa euros (10.890,00 €), es imputable a la aplicación presupuestaria A.790 43200 22699 denominada "OTROS GASTOS DIVERSOS" del Presupuesto de 2015, según propuesta de gastos número 2015/1697 e ítem 2015/64850."

37	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02001-2015-000311-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I CULTURAL.- Proposa aprovar la convalidació de la sol·licitud de subvenció per al foment d'activitats musicals 2015.	

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

Hechos

23/03/2015: Resolución de la Presidenta de Culturarts Generalitat por la que se convocan subvenciones para el fomento de actividades musicales, tales como la organización de festivales, cursos de perfeccionamiento musical, concursos, proyectos musicales de carácter singular y proyectos de producción musical durante los meses de octubre de 2014 a diciembre de 2015 (DOCV 7496 de 31 de marzo de 2015), estableciéndose en las bases de la convocatoria, un plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales desde el día siguiente a la publicación de la



misma, a las que deberá adjuntarse según establece la base 4ª 3.e), el certificado del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno que corresponda, aprobando solicitar la subvención y facultando para suscribir la petición.

20/04/2015: Fecha de presentación en el Registro de Cuturarts Generalitat de la solicitud de subvención para la celebración de dos conciertos de música antigua y barroca en el Palacio de Cervelló el día 18 de mayo de 2015, y, en la Lonja de Valencia el 11 de junio de 2015, firmada por la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura del Ayuntamiento de Valencia, el 17 de abril de 2015.

A los hechos anteriores les son aplicables los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1.- El órgano competente para la aceptación de subvenciones es la Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, si bien dicha competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011.

2.- El artículo 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), establece que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Convalidar la solicitud de subvención destinada a financiar los gastos derivados de la celebración de dos conciertos de música antigua y barroca en el Palacio de Cervelló el día 18 de mayo de 2015 y en la Lonja de Valencia el 11 de junio de 2015, en el marco de la convocatoria efectuada por Culturarts Generlitat, para el fomento de actividades musicales, tales como la organización de festivales, cursos de perfeccionamiento musical, concursos, proyectos musicales de carácter singular y proyectos de producción musical durante los meses de octubre de 2014 a diciembre de 2015 (DOCV 7496 de 31 de marzo de 2015), firmada por la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura del Ayuntamiento de Valencia, Dª. Mª. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia, el 17 de abril de 2015.

Segundo.- Facultar a la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura, Dª. Mª. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia, para que ostente la representación del Ayuntamiento de Valencia en los actos de trámite derivados de la solicitud de la subvención referenciada en el punto anterior."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2015-000078-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ.- Proposa aprovar la convocatòria i bases del XXIII Concurs municipal 'València oberta al món'.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Concejalía de Educación y Universidad Popular promueve y organiza el XXIII Concurso Municipal: "Valencia Abierta al Mundo", dirigido a los equipos docentes de nuestra ciudad.

Segundo. Los objetivos generales que se pretenden alcanzar en el concurso son:

- Ayudar económicamente al alumnado de los centros educativos seleccionados.
- Potenciar el intercambio de experiencias didácticas y educativas entre centros de distintas localidades, provincias, Comunidades Autónomas, países...
- Favorecer el conocimiento de costumbres, usos, culturas, de otros pueblos, así como el aprendizaje y conocimiento de otras lenguas.
- Ayudar al alumnado a adquirir las aptitudes básicas para la vida y las competencias básicas para su desarrollo personal, su futuro laboral y la ciudadanía activa.
- Potenciar la formación de equipos docentes de varios centros entre sí, que den lugar a la experimentación y consolidación de nuevas líneas de investigación pedagógica.
- Potenciar los lazos de unión entre Centros Educativos de diferentes ciudades, provincias y Comunidades Autónomas de España o de cualquier otro país.

Este XXIII Concurso "Valencia Abierta al Mundo", está dirigido a Educación Primaria (Segundo y Tercer Ciclo); E.S.O. (Primer y Segundo Ciclo) y Educación Postobligatoria.

Podrán participar todos los Centros Educativos de la ciudad de Valencia.

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. Art. 62 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por acuerdo de 29 de diciembre de 2006, que establece que la Secretaría Municipal deberá conformar las propuestas de acuerdo de los correspondientes Servicios.

III. En cuanto a la competencia es la Junta de Gobierno Local el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la Convocatoria y Bases de participación en el XXIII Concurso Municipal: "Valencia Abierta al Mundo", cuyo literal se transcribe a continuación.

I. PRESENTACIÓN



La Concejalía de Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia, a través de la Sección de Proyectos Educativos del Servicio de Educación, viene convocando durante veintitrés años consecutivos el concurso “Valencia Abierta al Mundo”. La propuesta está dirigida a los equipos docentes de nuestra ciudad que realizan un intercambio educativo con otro centro.

Se convoca esta vigésimo-tercera edición respondiendo así a la expectativa creada a través de nuestra Oferta Educativa 2014-2015, en base a la participación que continúa viva entre los/las docentes de nuestra ciudad, así como el interés por ampliar los horizontes didácticos y pedagógicos mediante estos intercambios.

Constatamos que los intercambios entre centros, tanto en el ámbito nacional como internacional, son un recurso educativo que favorece el encuentro, el diálogo, el conocimiento mutuo, el respeto y la tolerancia, valores necesarios para desarrollar y consolidar entre las personas en general y entre la juventud, en particular, una convivencia democrática.

II. BASES

1. Objetivos.

Los objetivos generales que se pretenden alcanzar con este concurso son los siguientes:

- Ayudar económicamente al alumnado de los centros educativos seleccionados.
- Potenciar el intercambio de experiencias didácticas y educativas entre centros de distintas localidades, provincias, Comunidades Autónomas, países...
- Favorecer el conocimiento de costumbres, usos, culturas..., de otros pueblos, así como el aprendizaje y conocimiento de otras lenguas.
- Ayudar al alumnado a adquirir las aptitudes básicas para la vida y las competencias básicas para su desarrollo personal, su futuro laboral y la ciudadanía activa.
- Potenciar la formación de equipos docentes de varios centros entre sí, que den lugar a la experimentación y consolidación de nuevas líneas de acción pedagógica.
- Potenciar los lazos de unión entre Centros educativos de diferentes ciudades, provincias y comunidades autónomas de España o de cualquier otro país.

2. Requisitos de participación.

Este XXIII Concurso “Valencia abierta al mundo” está dirigido a Educación Primaria (Segundo y Tercer Ciclo), Educación Secundaria Obligatoria (Primer y Segundo Ciclo) y Educación Postobligatoria (Bachillerato y Ciclos formativos de Formación profesional).

Podrán participar todos los Centros Educativos de la ciudad de Valencia que cumplan los siguientes requisitos:

2.1. Que realicen un intercambio educativo durante el curso 2014-2015, y que el viaje que efectúen para ello (con una duración mínima de tres días para Educación Primaria y cinco días para Educación Secundaria Obligatoria y Educación Postobligatoria), lo hagan entre el 2 de septiembre de 2014 y el 30 de junio de 2015.



2.2. Cumplimenten el “formulario de solicitud” a través de la web del Ayuntamiento, www.valencia.es/educacion, en el área Educación para la participación ciudadana, apartado campaña “XXIII Concurso Valencia Abierta al Mundo”.

A la recepción de la solicitud se remitirá al centro educativo solicitante la documentación que debe cumplimentar para la participación en el concurso: Instancia oficial y documentos de seguimiento.

2.3. Presenten cumplimentada por el Registro General de Entrada la documentación remitida en el sub-apartado 2.2. (Instancia oficial y documentos de seguimiento), indicando la referencia del “XXIII Concurso Valencia Abierta al Mundo”.

Fecha límite de presentación de la documentación por el registro de entrada es el 11 de mayo de 2015.

En caso de que varios centros de Valencia presenten un proyecto de intercambio conjunto, cada uno de los centros deberá presentar una instancia y toda la documentación referida.

2.4. Adjuntar la información del concurso de Intercambio.

Esta información se presentará digitalizada a través de un CD (los ficheros estarán en formato pdf. y/o Word 2003) dentro de un sobre y con los datos del Centro Educativo indicados en la solapa y en la carátula del CD.

Debe de contener los siguientes apartados:

Índice (deberá estar paginado)

Presentación - Justificación del Proyecto

Objetivos generales

Objetivos específicos

Actividades con el grupo valenciano

Previas al viaje

Durante el viaje

Realizadas después del viaje

Actividades con el grupo visitante

Previas al viaje

Durante el viaje

Realizadas después del viaje

Fases y calendario del proyecto



Modelo previsto y resultado de evaluación

De los objetivos

De las actividades del grupo valenciano

De las actividades del grupo visitante

Materiales elaborados (Cuadernos de trabajo, diarios, guías, presentaciones, montajes audiovisuales...)

Realizados por el profesorado

Realizados por el alumnado

2.5. Adjuntar la documentación administrativa siguiente:

- La fotocopia del NIF del Centro Educativo que presenta el Proyecto de Intercambio.
- La fotocopia del acta de la reunión del Consejo Escolar de Centro o diligencia de la Secretaría del Centro en la que se aprueba la realización del intercambio en el curso 2014-2015 y la aceptación de las Bases de este Concurso.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditando que este Centro Educativo se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones respecto a este Organismo.
- Certificado de la Agencia Tributaria acreditando que este Centro Educativo se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La documentación de los subapartados 2.3, 2.4. y 2.5. deben presentarse juntos.

3. Criterios de valoración.

Las solicitudes se valorarán con una puntuación máxima de 100 puntos de acuerdo a los siguientes criterios:

- Que el Proyecto se refiera a alguno de los temas que ha proclamado la ONU para el año 2015:

- Cualquiera de los Ocho Objetivos del Milenio.
- Año Internacional de los Suelos
- Año Internacional de la Luz y las Tecnologías Basadas en la Luz

Hasta 10 puntos.

- Que el Proyecto ayude al conocimiento y difusión de los valores culturales, patrimonio artístico, natural, musical, literario, científico, etc., de la ciudad de Valencia, reforzando nuestra presencia en el ámbito de otras ciudades del Estado español y en el ámbito internacional. Hasta 20 puntos.
- Que de él se deriven actividades formativas, tanto en lo cultural como en lo humano, realizadas dentro y fuera del aula, y llevadas a cabo conjuntamente por todo el alumnado participante (antes, durante y después de las estancias). Es necesario incluir en el proyecto de intercambio las actividades a realizar tanto en la localidad receptora como en la de origen del Centro. Hasta 70 puntos.



4. Ayuda económica.

El Ayuntamiento ofrece a los Centros Educativos cuyos proyectos hayan sido seleccionados una ayuda económica para su alumnado en la realización del viaje de intercambio, respetando hasta un máximo de 35 participantes por proyecto.

	3 días de duración	5 o más días de duración
ESPAÑA	Máximo 50 €	Máximo 75 €
PAÍSES EUROPEOS	X	Máximo 125 €
RESTO DEL MUNDO	X	Máximo 150 €

Las cantidades expresadas se refieren por alumna /o participante.

5. Comisión evaluadora.

Para la selección de Proyectos y determinación de las ayudas económicas se reunirá una Comisión Evaluadora, compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Don Emilio del Toro Gálvez

Concejal de Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia.

Secretario: Don *****

Jefe de la Sección Proyectos Educativos.

Servicio de Educación

Vocales: *****

Licenciado en Psicología.

Administrativo

Servicio de Educación

Producido el fallo de la Comisión Evaluadora, éste será inapelable y se comunicará en forma a los Centros Educativos que hayan sido seleccionados por la Concejalía de Educación y Universidad Popular.

6. Notificación.

La comisión evaluadora notificará a todos los centros educativos participantes el resultado de la valoración.



Los centros educativos de la ciudad de Valencia seleccionados por la comisión evaluadora deberán presentar en la Sección Proyectos Educativos del Servicio de Educación, C/ Amadeo de Saboya, 11- 13 la diligencia o certificado del acta del Consejo Escolar en la que se incluya el listado definitivo del alumnado valenciano que ha realizado el viaje de intercambio. Se remitirá en formato pdf., por correo electrónico a la dirección sccproyectosed@valencia.es.

El plazo máximo de presentación de la diligencia o certificado será de 15 días, una vez comunicado a los centros educativos el fallo de la comisión evaluadora. Si en esa fecha el viaje de intercambio no se hubiera realizado, el plazo máximo de presentación será de 15 días a partir de la finalización del mismo (deberá ser siempre antes del 30 de junio de 2015).

En el caso de que el número de alumnas/os que definitivamente ha realizado el viaje de intercambio, sea inferior a los que figuren en el proyecto con arreglo al cual se concede la ayuda económica, el Centro Educativo deberá reintegrar a la Corporación Municipal la cantidad diferencial, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de recepción de la ayuda económica.

7. Publicación y Difusión de las Bases.

Las Bases, así como el fallo de la Comisión Evaluadora, serán publicados en la página web de Educación del Ayuntamiento de Valencia, <http://www.valencia.es/educacion> apartado Campañas Municipales, y se remitirán por correo electrónico a todos los Centros Educativos de la ciudad de Valencia.

Segundo.- Aprobar el gasto derivado de dicho concurso que asciende a la cantidad de 6.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EE280/32600/48911 del vigente Presupuesto (Propuesta 2015/00492; Ítem 2015/ 025950)."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2015-000127-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ.- Proposa aprovar les beques de menjador dels col·legis municipals 2015.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 15 de mayo de 2014, por el Servicio de Bienestar Social e Integración del Ayuntamiento de Valencia se comunica a los tres colegios municipales de esta Corporación, Santiago Grisolíá, Fernando de los Ríos y Benimaclet, que las ayudas de comedor escolar para el curso 2014-2015 dirigidas al alumnado escolarizado en dichos centros educativos deberán de acogerse a la convocatoria realizada por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para dicho período escolar.

Segundo.- Posteriormente, las familias realizaron durante el mes de julio y hasta el día 23 del citado mes la solicitud de las becas de conformidad con la Orden 48/2014, de 18 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios de titularidad de la Generalitat y privados concertados para el curso escolar 2014- 2015.

Tercero.- En fecha 29 de septiembre, por la citada Conselleria se publica el listado provisional con las puntuaciones obtenidas por las familias solicitantes, informándose por los Directores de los tres colegios municipales a los beneficiarios de las becas que podrán hacer uso del servicio de comedor.

Cuarto.- En fecha 6 de octubre, por el Servicio Técnico de aprobación de becas de la Conselleria de Educación, perteneciente a la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, se comunica de forma verbal que los centros municipales quedan excluidos de las concesiones de dichas becas como consecuencia de su no inclusión en el ámbito de aplicación de la citada normativa.

Quinto.- Tras la realización de diversas gestiones por las Delegaciones de Educación y Bienestar Social e Integración del Ayuntamiento de Valencia, en fecha 14 de noviembre de 2014, el Secretario Autonómico de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte comunica a los tres centros municipales la concesión de las becas de comedor escolar para el presente curso 2014-2015, y su inclusión en las futuras convocatorias de becas a realizar por dicha Conselleria.

Sexto.- A fecha de hoy, la convocatoria específica para los tres colegios municipales aún no ha sido resuelta, hecho que ha provocado las continuas quejas y reclamaciones ante este Ayuntamiento de las familias afectadas por dicha situación.

Séptimo.- Conforme a lo expuesto y a la vista de la situación generada, el Concejal de Educación y Universidad Popular en fecha 19 de febrero solicita a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, se cursen las instrucciones oportunas en orden a la pronta resolución de la convocatoria para este curso escolar relativa a los tres centros municipales pertenecientes al Ayuntamiento de Valencia.

Octavo.- No obstante lo anterior dado el tiempo transcurrido como consecuencia de la demora en la resolución de la convocatoria por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, en fecha 20 de febrero de 2015 se eleva por la Delegación de Educación y Universidad Popular Moción impulsora a la Junta de Gobierno Local, a los efectos de que desde el propio Ayuntamiento se arbitren los mecanismos administrativos pertinentes para solventar la situación originada, creándose en el área de gestión que corresponda una aplicación presupuestaria en el Servicio de Educación, dotándola a su vez de los recursos económicos necesarios para atender la convocatoria de dichas becas, y acordándose que la gestión de éstas se lleve a cabo desde la Delegación de Educación y Universidad Popular.

Noveno.- Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de febrero de 2015, se aprueba la Moción referenciada, hecho que conlleva la adopción por esta Corporación de las siguientes actuaciones administrativas:



- Asumir transitoriamente el pago de las becas de comedor a los solicitantes que resultaron admitidos por la Conselleria (según listado publicado el día 29 de septiembre de 2014), mientras dicha Conselleria resuelve las becas o ayudas debiendo ser reintegradas a la Caja Municipal (Servicio de Educación) una vez resueltas por la Conselleria. Para el caso que la Conselleria de Educación no resuelva o desestime la inclusión de los alumnos de los colegios del Ayuntamiento de Valencia, entonces tendrá la consideración de aportación municipal definitiva.

- Asumir como criterio para la selección de beneficiarios la Orden 48/2014, de 18 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se convoca la concesión de ayudas de comedor escolar para el curso 2014/2015, en aquellos aspectos que resulten compatibles con la materialización por parte de este Ayuntamiento de la concesión de las ayudas a los tres Centros Educativos Municipales y en concreto los siguientes artículos: Artículo 1 (Objeto), artículo 4 (Requisitos generales para solicitar las ayudas de comedor), artículo 5 (Beneficiarios de la ayuda del servicio de comedor escolar), artículo 6 (Umbral de renta), artículo 7 (Miembros computables de la unidad familiar), artículo 8 (Determinación de la renta familiar), artículo 9 (Baremo aplicable), artículo 10 (Solicitudes. Forma de presentación), artículo 11 (Solicitudes. Plazo de presentación), artículo 12 (Procedimiento. Tramitación de las solicitudes), artículo 13 (Instrucción del procedimiento) y finalmente artículo 17 (Cumplimiento del artículo 3.4 del Decreto 147/2007, de 7 de septiembre). Todo ello, dado el momento tan avanzado del curso escolar, en aras de agilizar y resolver un problema social y educativo a las familias valencianas afectadas, teniendo en cuenta que son criterios de baremación y selección apuntados por la Generalitat para el resto de los colegios públicos o concertados.

- La resolución del procedimiento, partiendo de la baremación realizada por la Conselleria de Educación, en función de la Resolución de la Dirección General de Centros y Personal Docente, por la que se establece la puntuación mínima para la concesión de ayudas de comedor en el curso 2014-2015, tras la presentación dentro del plazo ordinario de las solicitudes de ayudas, así como la determinación de la puntuación correspondiente a cada una de ellas, en base de la información sociofamiliar y económica, facilitada por los interesados, adecuando lo relativo a sus artículos 2 (Ámbito de aplicación), 3 (Dotación presupuestaria y cuantía de las ayudas), 14 (Comisión de valoración), 15 (Resolución del procedimiento) y 16 (Pago y justificación de las ayudas), en los siguientes aspectos:

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Orden se aplicará al alumnado escolarizado en centros educativos no universitarios de titularidad del Ayuntamiento, que dispongan del servicio de comedor escolar, en niveles de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria.

Artículo 3. Dotación presupuestaria y cuantía de las ayudas

3.1. *El crédito máximo para la financiación de las ayudas para subvencionar el comedor escolar en el curso 2015 (meses febrero, marzo, abril y mayo), será de 46.342,40 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria EE280 32600 48910.*

3.2. *Dicho importe podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá de una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, apartado 2, letra a, punto cuarto, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, el referido importe podrá ser minorado cuando, en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de la línea de subvención que lo financia.*

3.3. *El alumnado beneficiario de ayudas de comedor escolar para el curso 2014-2015 percibirá el siguiente módulo por día:*

Para Educación Infantil y Educación Primaria: Hasta 3,94 €.

3.4. *El precio del menú escolar diario durante el curso escolar 2014- 2015 no podrá ser superior a 4,25 euros en los centros docentes de titularidad del Ayuntamiento.*

Artículo 14. Comisión de valoración

14.1. *La valoración de las solicitudes de ayudas asistenciales de comedor reguladas por la presente Orden es la que ha realizado la Conselleria de Educación, según listado publicado el 29 de septiembre de 2014; no obstante, para la resolución de incidencias, alegaciones o reclamaciones, se constituirá una comisión formada por los siguientes miembros:*

- Presidencia: el Concejal Delegado de Educación y Universidad Popular.*
- Vocales: jefe o jefa del Servicio de Educación, jefe o jefa de la Sección administrativa y jefe o jefa de la Sección de Proyectos y Centros Educativos.*
- Secretaría: un funcionario o funcionaria adscrita al Servicio de Educación.*

14.2. *En caso de ausencia, vacante o enfermedad de alguno de los miembros de la Comisión, estos serán sustituidos por un funcionario nombrado por el Concejal de Educación.*

14.3. *El funcionamiento de este órgano se ajustará a lo que disponen las normas contenidas a tal efecto en el capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.*

14.4. *Esta comisión elaborará un informe donde constará la baremación de las solicitudes, de acuerdo con el listado de la Conselleria o las alegaciones que puedan presentar los solicitantes.*



Artículo 15. Resolución del procedimiento

15.1. Finalizado el plazo de subsanaciones y reclamaciones, la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, a la vista del informe elaborado por la comisión de valoración, resolverá la concesión o denegación de las ayudas, así como los solicitantes a los que proceda tener por desistidos de su solicitud o en los que concurran otras causas determinación del procedimiento.

15.2. El plazo máximo para resolver y publicar las resoluciones será de dos meses a partir de la aprobación de las presentes bases. El efecto que producirá el silencio administrativo, si transcurre el plazo sin que se dicte y publique la resolución correspondiente, será desestimatoria de la solicitud de ayuda, de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la obligación legal de la Administración de resolver, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

15.3. La resoluciones se publicarán en el tablón de anuncios de cada centro educativo y en el Ayuntamiento de Valencia, dicha publicación surtirá efectos de notificación a los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

15.4. Las resoluciones que resuelvan este procedimiento pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo ser potestativamente recurridas en reposición ante el Ayuntamiento de Valencia en el plazo de un mes desde su publicación, o ser impugnadas mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

15.5. Del mismo modo se procederá con las solicitudes presentadas en el plazo extraordinario y excepcional.

Artículo 16. Pago y justificación de las ayudas

16.1. El pago de las ayudas se realizará mediante pagos mensuales previa justificación. El pago se realizará a los beneficiarios a través de los centros educativos.

16.2. Los centros educativos llevarán el control mensual de la asistencia al comedor, y en los primeros cinco días naturales de cada mes informarán, al Ayuntamiento de Valencia, de los días que cada alumno beneficiario de ayuda de comedor ha hecho uso del servicio en el mes anterior.

16.3. El Ayuntamiento, remitirá a cada centro educativo la resolución en la que se incluirá la lista de beneficiarios con indicación de la cuantía para que cada mensualmente el padre,

madre o tutor del alumno/a beneficiario/a haga constar su DNI/NIF/pasaporte/NIE y su firma como señal de conformidad por la percepción de la ayuda de comedor.

16.4. El ingreso de los importes correspondientes se abonará en la cuenta de cada centro docente, siendo estos los responsables de la correcta aplicación a su finalidad.

16.5. Al final del curso el/la secretario/a de cada centro educativo receptor de ayudas de comedor enviará al Ayuntamiento de Valencia un certificado que acredite que el proceso de percepción y aplicación de las ayudas durante todo el curso se ha realizado correctamente.

- La modificación del artículo cuarto, en el sentido de añadir que, los beneficiarios deberán encontrarse al corriente de las deudas con el Ayuntamiento de Valencia.

- Proceder al pago de las ayudas mediante transferencias mensuales previa justificación del mismo por los centros educativos, todo ello con carácter transitorio y hasta tanto en cuanto, la Conselleria acuerde resolver el otorgamiento de dichas ayudas. En el caso de que la Conselleria resolviera la convocatoria para el curso escolar 2014-2015 relativa a los tres Centros Educativos Municipales, la cantidad económica percibida por los centros deberá ser reintegrada por estos al Servicio de Educación del Ayuntamiento de Valencia.

- Autorizar un gasto de 46.342,40 euros para atender los pagos de las Becas de Comedor de los Colegios Municipales de la Ciudad de Valencia durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo, con cargo a la aplicación presupuestaria EE280 32600 48910, de conformidad con el informe técnico emitido en fecha 23 de febrero de 2015 por el Servicio de Educación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 149.1.1ª de la Constitución Española asigna al Estado la competencia para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales. Entre tales derechos constitucionales ocupa un lugar de especial relevancia en derecho a la educación, previsto en el artículo 27, apartado 1, del texto constitucional. Para garantizar esta igualdad de los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación, los poderes públicos deben remover los obstáculos que impidan o dificulten el mismo. Para ello la política de becas y ayudas al estudio representa uno de los vehículos a través del cual se propicia la igualdad de los ciudadanos en el ejercicio del mencionado derecho a la educación.

II.- Las distintas Leyes Orgánicas vigentes en materia educativa, contemplan la existencia de un sistema de becas y ayudas al estudio que garantice el derecho referido. Entre tales Leyes cabe mencionar la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación

(artículo 6.3.h), la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (artículo 45), y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (artículo 83).

III.- Además de las normas estrictamente educativas, la publicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad, y el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, han conformado a nivel legal el funcionamiento del sistema de becas y ayudas al estudio.

IV.- La disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en relación con la ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana que en su artículo 16 establece que “Los Servicios Sociales Especializados en el sector de la infancia desarrollarán las actuaciones tendentes a la protección y promoción del bienestar de los menores y las menores, a través de programas que contribuyan a potenciar el pleno desarrollo de sus capacidades físicas, psíquicas y sociales, favoreciendo su desarrollo integral, especialmente en aquellos casos en que los entornos socio-familiar y comunitario tengan un alto riesgo social.

A tal fin se procurará, siempre que sea posible y haciendo prevalecer en todo momento el supremo interés del menor, no desarraigar al niño, niña o adolescente del medio familiar y local, sin perjuicio de las funciones específicas de acogida y tutela de menores para corregir las disfunciones que se produzcan en sus medios de convivencia.”

V.- Al presente acuerdo le son de aplicación las Bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2015 y, en concreto, la Base 28ª que regula las subvenciones municipales.

VI.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 15, de 23 de abril de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Asumir transitoriamente el pago de las becas de comedor a los solicitantes que resultaron admitidos por la Conselleria (según listado publicado el día 29 de septiembre de 2014), mientras dicha Conselleria resuelve las becas o ayudas debiendo ser reintegradas a la Caja Municipal (Servicio de Educación) una vez resueltas por la Conselleria. Para el caso que la Conselleria de Educación no resuelva o desestime la inclusión de los alumnos de los colegios del Ayuntamiento de Valencia, entonces tendrá la consideración de aportación municipal definitiva.

Segundo.- Asumir como criterio para la selección de beneficiarios la Orden 48/2014, de 18 de junio de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se convoca la concesión de ayudas de comedor escolar para el curso 2014/2015 en aquellos aspectos que resulten compatibles con la materialización por parte de este Ayuntamiento de la concesión de las ayudas a los tres Centros Educativos Municipales y en concreto los siguientes artículos: Artículo 1 (Objeto), artículo 4 (Requisitos generales para solicitar las ayudas de comedor), artículo 5 (Beneficiarios de la ayuda del servicio de comedor escolar), artículo 6 (Umbrales de renta), artículo 7 (Miembros computables de la unidad familiar), artículo 8 (Determinación de la renta familiar), artículo 9 (Baremo aplicable), artículo 10 (Solicitudes. Forma de presentación), artículo 11 (Solicitudes. Plazo de presentación), artículo 12 (Procedimiento. Tramitación de las solicitudes), artículo 13 (Instrucción del procedimiento) y finalmente artículo 17 (Cumplimiento del artículo 3.4 del Decreto 147/2007, de 7 de septiembre). Todo ello, dado el momento tan avanzado del curso escolar, en aras de agilizar y resolver un problema social y educativo a las familias valencianas afectadas, teniendo en cuenta que son criterios de baremación y selección apuntados por la Generalitat para el resto de los colegios públicos o concertados.

Tercero.- Adecuar los artículos 2 (Ámbito de aplicación), 3 (Dotación presupuestaria y cuantía de las ayudas), 14 (Comisión de valoración), 15 (Resolución del procedimiento) y 16 (Pago y justificación de las ayudas), de conformidad con lo estipulado en la parte dispositiva del presente acuerdo.

Cuarto.- La modificación del artículo cuarto de la citada Orden 48/2014, de 18 de junio, en el sentido de añadir que, los beneficiarios deberán encontrarse al corriente de las deudas con el Ayuntamiento de Valencia.

Quinto.- Autorizar un gasto de 46.342,40 euros para atender los pagos de las Becas de Comedor de los Colegios Municipales de la Ciudad de Valencia durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2015, con cargo a la aplicación presupuestaria EE280 32600 48910, de conformidad con el informe técnico emitido en fecha 23 de febrero de 2015 por el Servicio de Educación."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2011-002277-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de les factures de l'any 2014 del contracte de transport dels centres ocupacionals municipals.		

"De conformidad con la Moción suscrita por la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de la factura nº. VV-4845, de fecha 31/10/2014 y de la factura VV-5346, de fecha 30/12/2014 por un importe total de 11.655,76 a favor de Autocares Ríos Alicante, SL, CIF- B03341476, en concepto de Servicio de



Transporte para las personas usuarias de los Centros Ocupacionales Isabel de Villena y Juan de Garay en los meses de octubre y diciembre de 2014, servicio cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto pero que ha tenido entrada en el Registro de Facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto de 2014 y que, estando verificada, se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago, sin que se haya incorporado el crédito dispuesto a tal efecto en el Presupuesto Municipal de 2015.

De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto de 2015, se acompaña reporte documental en el que consta que en la propuesta de gasto 2013/191, ítem de gasto 2014/1700, se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la misma.

Por otra parte, existe en el ítem de gasto 2014/65680 de la propuesta de gasto 2014/1442 crédito autorizado y dispuesto a favor de Autocares Ríos Alicante, para dar cobertura a la factura que nos ocupa.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de Autocares Ríos Alicante, SL, CIF- B03341476, de la factura nº. VV-4845, de 31/10/2014, por importe de 5.827,88 € (IVA repercutido 10%, 529,81 €) correspondiente a la prestación del servicio de Transporte para las personas usuarias de los Centros Ocupacionales Isabel de Villena y Juan de Garay durante el mes de octubre de 2014, cuyo gasto fue autorizado y dispuesto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2014, y abonarlo con cargo a la aplicación EC150-23100-22300 del Presupuesto 2015 (propuesta de gasto 2015/1641, ítem 2015/063390, documento obligación 2015/1601, relación documento obligación nº. 2015/1201).

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de Autocares Ríos Alicante, SL, CIF- B03341476, de la factura nº. VV-5346, de 30/12/2014, por importe de 5.827,88 € (IVA repercutido 10%, 529,81 €) correspondiente a la prestación del servicio de Transporte para las personas usuarias de los Centros Ocupacionales Isabel de Villena y Juan de Garay durante el mes de diciembre de 2014, cuyo gasto fue autorizado y dispuesto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2014, y abonarlo con cargo a la aplicación EC150-23100-22300 del Presupuesto 2015 (propuesta de gasto 2015/1641, ítem 2015/063390, documento obligación 2015/779, relación documento obligación nº. 2015/1201)."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2013-000484-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de la factura de desembre de 2014 del contracte d'activitats en els centres socials municipals.		

"De conformidad con la Moción suscrita por la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de la factura nº. 1/2015, de fecha 19/02/2015, de Valenciana del Deporte y la Salud, SL, en concepto de Servicio de Actividades en los Centros Ocupacionales Municipales del mes de diciembre de 2014, por importe de 2.411,05 €, servicio cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y



dispuesto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12/09/2013 pero que ha tenido entrada en el Registro de Facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto de 2014 y que, estando verificada, se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago, sin que se haya incorporado el crédito dispuesto a tal efecto en el Presupuesto Municipal de 2015.

De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto de 2015, se acompaña reporte documental en el que consta que en la propuesta de gasto 2013/930, ítem de gasto 2014/1920, se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la misma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de Valenciana del Deporte y la Salud, SL, (B97326227) la factura nº. 1/2015 de fecha 19/02/2015, por importe de 2.411,05 € (IVA al 10 %, 219,19) correspondiente a la prestación del servicio de actividades en los Centros Ocupacionales Municipales durante el mes de diciembre de 2014, cuyo gasto fue autorizado y dispuesto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12/09/2013, y abonarlo con cargo a la aplicación EC150-23100-22799 del Presupuesto 2015 (propuesta de gasto 2015/1729, ítem 2015/65600, documento obligación 2015/3192, relación documento obligación nº. 2015/1339)."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2014-007932-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de les factures de novembre i desembre de 2014 del servici d'interpretació del llenguatge de signes.		

"De conformidad con la Moción suscrita por la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de la Factura nº. I 212/2014, de fecha 1/12/2014 y de la factura I 004/2015, de fecha 12/1/2015 por un importe total de 1.129,44 favor de la Fundación C.V. Fesord, CIF G96821293, en concepto de Servicio de servicio de Interpretación del lenguaje de signos en los meses de noviembre y diciembre de 2014, servicio cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto pero que ha tenido entrada en el Registro de Facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto de 2014 y que, estando verificada, se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago, sin que se haya incorporado el crédito dispuesto a tal efecto en el Presupuesto Municipal de 2015.

De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto de 2015, se acompaña reporte documental en el que consta que en la Propuesta de gasto 2013/191, ítem de gasto 2014/1700, se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la misma. Por otra parte, existe en el ítem de gasto 2014/65680 de la Propuesta de gasto 2014/1442 crédito autorizado y dispuesto a favor de la Fundación Fesord, para dar cobertura a la factura que nos ocupa.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de la Fundación C.V. Fesord, CIF G96821293, de la factura nº. I 212/2014, de 01/12/2014, por importe de 847,08 € (IVA repercutido 10%, 77,01 €) correspondiente a la prestación del servicio de Interpretación de Lengua de Signos durante el mes de noviembre de 2014, cuyo gasto fue autorizado y dispuesto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10/11/2014, y abonarlo con cargo a la aplicación EC150 23100 22799 del Presupuesto 2015 (Ppta Gto 2015/1578, ítem 2015/061790, Documento obligación 2015/307, Relación Doc.obligación nº. 2015/1101).

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de la Fundación C.V. Fesord, CIF G96821293, de la factura nº. I 004/2015, de 12/1/2015, por importe de 282,36 € (IVA repercutido 10%, 25,67 €) correspondiente a la prestación del servicio de Interpretación de Lengua de Signos durante el mes de diciembre de 2014, cuyo gasto fue autorizado y dispuesto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10/11/2014, y abonarlo con cargo a la aplicación EC150 23100 22799 del Presupuesto 2015 (Ppta. Gto. 2015/1578, ítem 2015/061810, Documento obligación 2015/2156, Relación Doc. obligación nº. 2015/1101)."

43	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2015-000174-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de l'Associació Sercoval.	

"En cumplimiento de la Base 37.2 b de las de Ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. FV15-0121 de fecha 31.03.15 por un importe de 47.771,15 €, presentada por ASOCIACION SERCOVAL el 31/03/2015 en el Registro electrónico de Facturas.

La factura corresponde al mes de marzo de 2015 del contrato de Gestión del Centro de Día para Discapacitados Intelectuales "Fuente San Luis", adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 07/05/2010 y formalizado el 25/05/2010, por el plazo de dos años, y posibilidad de dos prórroga de una anualidad cada una, y en ella consta la conformidad de la unidad técnica correspondiente.

Finalizada la segunda prórroga el 31 de mayo de 2014, la Junta de Gobierno Local en fecha 11/04/2014 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general.

El nuevo contrato se encuentra pendiente de adjudicación, tramitándose en expediente nº. 02201/2014/595.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria EC150/23100/22799 del Presupuesto 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de ASOCIACIÓN SERCOVAL, CIF: G96417381, adjudicataria del contrato de servicio de Gestión del Centro de Día para Discapacitados Intelectuales "Fuente San Luis", del importe de 47.771,15 € (exento de IVA art. 20.3.a) Ley 37/1992), correspondiente a la factura nº. FV15-0121 de fecha 31.03.15 (marzo 2015), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria EC150/23100/22799 del Presupuesto 2015 (propuesta 2015/1788, ítem 2015/67850, documento de obligación 2015/5672, relación documento obligación 2015/1421)."

44	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2014-000444-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA.- Proposa autoritzar i disposar el gasto a favor de la Confederació Hidrogràfica del Xúquer, en concepte de tarifes d'utilització de l'aigua i cànon de regulació.	

"A la vista de los documentos y actuaciones obrantes en el expediente administrativo y de los hechos y fundamentos de Derecho, que seguidamente se detallan, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, y previa fiscalización por el Servicio Fiscal de Gastos, se eleva a la Junta de Gobierno Local el siguiente informe-propuesta de acuerdo:

HECHOS

1º.- El Ayuntamiento de Valencia es titular de concesiones para el abastecimiento de agua otorgadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar. En base a ello, está obligado al pago de una serie de cánones y tarifas afectos a dichas concesiones que se devengan a favor de dicho organismo de Cuenca, así como al pago de otros costes del agua bruta que liquidan al Ayuntamiento otras entidades.

2º.- La Confederación Hidrográfica del Júcar, ha notificado las siguientes resoluciones adoptadas por su Presidenta:

a) Resolución de 18 de diciembre de 2014 de aprobación de la Tarifa de Utilización del Agua correspondiente a las Obras de Modernización de la Acequia Real del Júcar. Ejercicio 2015, en la que se establece que al Abastecimiento de Valencia y Área Metropolitana le corresponde el pago de 148.250,45 €.

b) Resolución de 27 de noviembre de 2014, de aprobación del Canon de Regulación del Sistema Hidráulico Júcar-Turia. Subsistema Benagéber Loriguilla, año 2015, en la que se establece que al Abastecimiento de Valencia le corresponde el pago de 126.253,99 €.

c) Resolución de 25 de noviembre de 2014, de aprobación de la Tarifa de Utilización del Agua Canal Júcar-Turia Tramo Usuarios Convencionales, año 2015, en la que se establece que al Abastecimiento de Valencia y su Área Metropolitana le corresponde el pago de 968.656,77 €.

d) Resolución de 24 de noviembre de 2014, de aprobación de la Tarifa de Utilización del Agua correspondiente a las Obras de Emergencia para la Adaptación de la Toma del Turia para el Abastecimiento a Valencia a los caudales requeridos por la situación de sequía, T.M. de Manises (Valencia), Año 2015, en la que se establece que al Ayuntamiento de Valencia le corresponde el pago de 120.536,00 €.

e) Resolución de 24 de noviembre de 2014, de aprobación de la Tarifa de Utilización del Agua correspondiente a las Obras de Emergencia para la Adecuación del Abastecimiento con Aguas Subterráneas a los Municipios del Área Metropolitana de Valencia, año 2015, en la que se establece que al Ayuntamiento de Valencia le corresponde el pago de 124.075,60 €.

f) Resolución de 25 de noviembre de 2014, de aprobación de la Tarifa de Utilización del Agua correspondiente a las Obras de Emergencia para la Aportación de Recursos Subterráneos al Canal Júcar-Turia, año 2015, en la que se establece que al Ayuntamiento de Valencia le corresponde el pago de 10.499,41 €.

g) Resolución de 15 de diciembre de 2014, de aprobación de la Tarifa de Utilización del Agua correspondiente a las Obras de Emergencia de la Ampliación de Fuentes Alternativas de Suministro y Mejora de Eficiencia en el Sistema Turia (Valencia), año 2015, en la que se establece que al Ayuntamiento de Valencia le corresponde el pago de 90.040,83 €.

3º.- Por el Jefe de Sección Adjunto al Jefe del Servicio del Ciclo Integral del Agua se han emitido los pertinentes informes. Asimismo, se ha de señalar que el importe correspondiente al Canon de Regulación del Subsistema Contreras. Año 2015, se ha incorporado a la Tarifa de Utilización del Agua del Canal Júcar-Turia.

4º.- Para la imputación de los gastos derivados de las tasas, cánones y tarifas y otros costes del agua bruta está prevista la aplicación presupuestaria FU290/16100/20900 “Cánones”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Convenio formalizado el 29 de mayo de 2006, de Encomienda de Gestión entre la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos y el Ayuntamiento de Valencia para la Gestión de la Captación del Agua Bruta en el Área Metropolitana de Valencia, así como el II Convenio Específico de Explotación y de Inversiones de la citada Encomienda, suscrito el 28 de diciembre de 2009, que, respecto a las tasas, cánones y costes del agua bruta, establece lo siguiente:

“Comprenden las tasas, cánones y tarifas afectos a las concesiones de las que es titular el Ayuntamiento de Valencia, que se devengan a favor de la Confederación Hidrográfica del Júcar, así como otros costes del agua bruta que liquiden al Ayuntamiento de Valencia otras entidades o administraciones.”

II.- Informe de la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio emitido en la sesión celebrada el 26 de septiembre de 2013, en el que se establece que el saldo a favor de la EMSHI por importe de 7.394.868,50 €, resultado de la evaluación de los flujos y gastos en relación con las tasas, cánones y tarifas afectos al agua bruta, correspondientes al período agosto 2006-diciembre 2009 se aplique a los gastos generados por cánones.



III.- El canon de regulación se establece en el artículo 114.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y artículos 296 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. En dichos preceptos se establece, fundamentalmente, que los beneficiados por las obras de regulación de las aguas superficiales o subterráneas, financiadas total o parcialmente con cargo al Estado, satisfarán un canon de regulación destinado a compensar los costes de la inversión que soporte la Administración Estatal y atender los gastos de explotación y conservación de tales obras; que es objeto del mismo las mejoras producidas por la regulación de los caudales de agua sobre, entre otros, abastecimiento de poblaciones; que el canon tendrá carácter periódico y anual; y que están obligados al pago las personas naturales o jurídicas y demás entidades titulares de derechos al uso del agua, beneficiadas por la regulación de manera directa o indirecta.

Por su parte la denominada “tarifa de utilización del Agua” se contempla en el artículo 114.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y artículo 304 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, en los que se establece, fundamentalmente, que los beneficiados por otras obras hidráulicas específicas financiadas total o parcialmente a cargo del Estado, satisfarán por disponibilidad o uso del agua una exacción denominada “tarifa de utilización del agua”, destinada a compensar los costes de inversión que soporte la Administración Estatal y a atender los gastos de explotación y conservación de tales obras; que son objeto de la misma el aprovechamiento o disponibilidad del agua hecha posible por obras hidráulicas específicas; que la tarifa tendrá carácter periódico y anual; y que están obligados a su pago las personas naturales o jurídicas y demás entidades titulares de derechos al uso del agua que utilicen las obras hidráulicas específicas realizadas íntegramente a cargo del Estado.

IV.- Para la autorización y disposición del gasto por importe total de 1.588.313,05 € al que ascienden las tarifas de utilización del agua y canon de regulación relacionados, existe crédito suficiente y adecuado en la aplicación presupuestaria FU290/16100/20900 del vigente Presupuesto. El reconocimiento de la obligación deberá tramitarse posteriormente una vez se notifique por la Confederación Hidrográfica del Júcar las correspondientes liquidaciones.

V.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar y disponer el gasto, por un importe total de 1.588.313,05 € a favor de la Confederación Hidrográfica del Júcar (CIF Q-4617001-E), con cargo a la aplicación presupuestaria FU290/16100/20900 del vigente Presupuesto, en concepto de las tarifas de utilización del agua y canon de regulación que a continuación se relacionan:

a) Tarifa de Utilización del Agua correspondiente a las Obras de Modernización de la Acequia Real del Júcar. Ejercicio 2015, por importe de 148.250,45 €. (Propuesta de gasto 2015/1152, ítem 2015/048670).



b) Canon de Regulación del Sistema Hidráulico Júcar-Turia. Subsistema Benageber Loriguilla. Año 2015, por importe de 126.253,99 €. (Propuesta de gasto 2015/1152, ítem 2015/48730).

c) Tarifa de Utilización del Agua Canal Júcar-Turia Tramo Usuarios Convencionales, año 2015, por importe de 968.656,77 €. (Propuesta de gasto 2015/1152, ítem 2015/48710).

d) Tarifa de Utilización del Agua correspondiente a las Obras de Emergencia para la Adaptación de la Toma del Turia para el Abastecimiento a Valencia a los caudales requeridos por la situación de sequía, T.M. de Manises (Valencia), Año 2015, por importe de 120.536,00.-€. (Propuesta de Gasto 2015/1152, Ítem 2015/48690).

e) Tarifa de Utilización del Agua correspondiente a las Obras de Emergencia para la Adecuación del Abastecimiento con Aguas Subterráneas a los Municipios del Área Metropolitana de Valencia, año 2015, por importe de 124.075,60 €. (Propuesta de gasto 2015/1152, ítem 2015/48680).

f) Tarifa de Utilización del Agua correspondiente a las Obras de Emergencia para la Aportación de Recursos Subterráneos al Canal Júcar-Turia, año 2015, por importe de 10.499,41 €. (Propuesta de gasto 2015/1152, ítem 2015/48700).

g) Tarifa de Utilización del Agua correspondiente a las Obras de Emergencia de la Ampliación de Fuentes Alternativas de Suministro y Mejora de Eficiencia en el Sistema Turia (Valencia), año 2015, por importe de 90.040,83 €. (Propuesta de gasto 2015/1152, ítem 2015/48720)."

45	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2014-001871-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENTS.- Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local de 27 de febrer de 2015, pel qual es va aprovar la campanya de promoció 'Jornades de cuina en els mercats municipals: El xef al mercat'.	

"HECHOS

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de febrero de 2015, se aprobó la Campaña de promoción Jornadas de cocina en los Mercados Municipales de Valencia "El chef al mercat".

Segundo.- El apartado segundo del acuerdo establece el período de realización de las jornadas de cocina, con el siguiente tenor literal:

1ª jornada (Chef al Mercat): en un Mercado Municipal de Valencia, en fecha que se determinará dentro del período comprendido entre el 23 de febrero hasta el 31 de marzo 2015.

2ª jornada (Chef al Mercat): en un Mercado Municipal de Valencia, en fecha que se determinará dentro del período comprendido entre el 1 de abril al 15 de mayo de 2015.



Si por circunstancias sobrevenidas no se pudiera realizar en dicho período alternativamente se podrá realizar la 1ª jornada hasta el 15 de mayo y la 2ª jornada de cocina hasta el 15 de noviembre.

Tercero.- En el último párrafo existe error material de transcripción donde dice “Si por circunstancias sobrevenidas no se pudiera realizar en dicho período alternativamente se podrá realizar la 1ª jornada hasta el 15 de mayo, debe decir “hasta el 15 de septiembre”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Art. 105.2 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Modificar el punto segundo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de febrero de 2015, en el siguiente sentido:

Donde dice: "Si por circunstancias sobrevenidas no se pudiera realizar en dicho período alternativamente se podrá realizar la 1ª jornada hasta el 15 de mayo..."

Debe decir: "Si por circunstancias sobrevenidas no se pudiera realizar en dicho período alternativamente se podrá realizar la 1ª jornada hasta el 15 de septiembre...."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2015-000512-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENTS.- Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació de pagament a favor de Leing Ingeniería, SL.		

"De las actuaciones obrantes en el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Por Resolución nº. X-509, de fecha 25 de junio de 2013, dictada por la Concejala Delegada del Servicio de Comercio y Abastecimientos, Mª. Jesús Puchalt Farinós, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el 19 de octubre de 2012, se adjudicó a la empresa Leing Ingeniería, SL, mediante contrato menor, la asistencia técnica para la redacción del proyecto, dirección facultativa en fase de ejecución para las obras de reparación o sustitución de la enfriadora de la instalación climatización del mercado Central, por importe total de 12.444,85 €, de los cuales el 21% (2.159,85 €) lo son en concepto de IVA.

SEGUNDO.- El gasto correspondiente se aprobó con cargo a la aplicación presupuestaria 2013/HG520/43100/63200, según propuesta 2013/4291, ítem 2013/093460.

TERCERO.- En fecha 29 de enero de 2015 tuvo entrada en el Registro General de Facturas la factura nº. 15/007, de la misma fecha, por la Dirección facultativa en fase de ejecución de las mencionadas obras, correspondiente a la Certificación Final de Enero de 2015.

CUARTO.- En la incorporación de los Remanentes de crédito resultantes del ejercicio 2014 no se incorporó el crédito correspondiente al gasto de referencia, existiendo consignación suficiente para su abono en la aplicación presupuestaria 2015/HG520/43120/63200.

QUINTO.- Las factura asciende a la cantidad de 12,44 €, por lo que falta aprobar un gasto por la citada cantidad.

SEXTO.- Existiendo dotación presupuestaria suficiente en la aplicación presupuestaria HG520/43120/63200 del vigente Presupuesto, procede un reconocimiento de obligación que asciende a la cantidad de 12,44 €.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- El órgano competente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Base 37.2-a) de las de Ejecución del Presupuesto, al tratarse de la falta de incorporación como remanente de crédito al Presupuesto corriente, de un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto, a favor de la empresa Leing Ingeniería, SL, CIF B46684304, por importe de doce euros con cuarenta y cuatro céntimos (12,44 €), para el abono de la factura nº. 15/007, de fecha 29 de enero de 2015, correspondiente a la Certificación Final Enero 2015, por la realización de los trabajos de Dirección facultativa en fase de ejecución de las obras de reparación o sustitución de la enfriadora de la instalación de climatización del mercado Central, al no haber sido incorporado como remanente de crédito al vigente Presupuesto.

Segundo.- El gasto se aplicará con cargo a la aplicación presupuestaria HG520/43120/63200 del vigente Presupuesto. Propuesta: 2015/01265; ítem 2015/054430; documento de obligación 2015/ 004203; relación de documento de obligación 2015/000956."



ANY/NUM.REL: 2015/000956

EXPEDIENTE :

NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1

IMPORTE TOTAL : 12,44

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2015004203	2015	01265	2015 054430	Factura 2015HG5204312063200	12,44
LEING, S.L.				DIR.OBRA ENFRIADORA MDO.CENTRAL CER	



47	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2013-000259-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa aprovar la justificació de les ajudes municipals a la inserció 2013 'Ocupació autònoma' i 'Per compte d'altri' (1r procediment).	

"Vistas las correspondientes actuaciones y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2013, se emite el siguiente informe con propuesta de acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 3 de mayo de 2013, se dispuso aprobar las *Bases Regulatoras de las Ayudas para la Inserción "Empleo Autónomo" y Ayudas para la Inserción "Por cuenta Ajena", de los participantes en los Planes de Formación y Empleo Local*, publicadas en el BOP de fecha 22 de mayo de 2013.

Segundo.- En desarrollo de dicha convocatoria, mediante acuerdo de fecha 13 de septiembre del año 2013, se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de los beneficiarios y por las cuantías que figuran en la relación anexa a presente la propuesta, que fueron abonadas con fecha 22 de octubre de 2013. En el punto primero del citado acuerdo se reiteró la obligación de los beneficiarios que contraten por cuenta ajena a participantes de los Planes de Formación VLC, exigida en el punto 6.c) de las Bases reguladoras, "*de mantener el empleo creado durante el tiempo que el solicitante especifica en la solicitud de la ayuda, que será de seis meses o un año, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, durante ese periodo*" y de los beneficiarios que hayan comenzado una actividad de empleo autónomo, exigida en el punto 7.b) de las Bases reguladoras, "*de mantener la actividad profesional durante un mínimo de un año, así como hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, durante ese año*", autorizando al Servicio gestor a que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de esta obligación mediante la consulta de la vida laboral, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Tercero.- Por el Servicio Gestor se ha comprobado el adecuado cumplimiento de la anterior obligación por los beneficiarios, emitiendo informe de conformidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Las Bases reguladoras de las Ayudas a la Contratación 2013, en concreto, los puntos 6.c) y 7.b).

II.- La Ley 38/2003, General de Subvenciones, artículos 30.7 y 32, y el artículo 84 y concordantes del Real Decreto 887/2006, que aprueba el Reglamento de la citada Ley.

III.- La Base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto, en cuanto corresponde al órgano concedente, en este caso, la Junta de Gobierno Local, aprobar la justificación.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación de las ayudas concedidas a los beneficiarios de la relación anexa, con archivo de las actuaciones.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Servicio Fiscal Gastos."

ANEXO

EXP	NIP	BENEFICIARIO/A	CIF	PROPUESTA	ÍTEM	FACTURA	IMPORTE
123	*****	*****	*****	2013 / 1202	2013 / 151600	2013 / 016247	5.000
107	31242	EXEO GESTION INTEGRAL SLU	B98285679	2013 / 1202	2013 / 151610	2013 / 016248	3.000
108	31242	EXEO GESTION INTEGRAL SLU	B98285679	2013 / 1202	2013 / 151620	2013 / 016249	5.000
109	31242	EXEO GESTION INTEGRAL SLU	B98285679	2013 / 1202	2013 / 151630	2013 / 016250	6.000
110	31242	EXEO GESTION INTEGRAL SLU	B98285679	2013 / 1202	2013 / 151640	2013 / 016251	5.000
							24.000



48	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2015-000032-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de diverses factures emeses en concepte d'assistència tècnica per a l'acció formativa 'Ofimàtica I'.	

"Vista la Moción impulsora de la Concejala Delegada de Empleo en orden al reconocimiento y liquidación de pago de facturas por gastos realizados, se emite el siguiente informe con propuesta de acuerdo:

Antecedentes de hecho

Primero.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de Diciembre de 2014, se aprobó la Memoria Técnica de la acción formativa FPE 2014 Ofimática I, por un importe total de 14.221,50 €, y se aceptó la subvención otorgada por Resolución del Director General de Empleo y Formación de 27 de Noviembre de 2014 con n.º. de expte: FMT99/2014/162/46, para la realización de una acción formativa dirigida a desempleados, consistente en la impartición del módulo MF0233_2 Ofimática, de 190 horas, finalizando la acción formativa el 13 de Marzo de 2015, siendo que la totalidad del gasto se realizará en 2015.

Segundo.- Teniendo en cuenta su duración y los ajustados plazos de ejecución urgía la prestación de las asistencias técnicas de docencia (incluidas la preparación de clases y evaluaciones), así como tutoría externa y control de calidad de la docencia, para el correcto desarrollo de la acción formativa; efectuándose los correspondientes encargos, en base a la memoria técnica del proyecto aprobado por Conselleria con n.º. de expte: FMT99/2014/162/46, por JGL y en la que figura designado el personal docente.

Tercero.- Iniciada la ejecución del Proyecto tiene entrada en el Registro General de Facturas, las siguientes: la factura 002 por importe de 1.680,00 €, emitida por ***** con DNI *****; la factura 03/2015 por importe de 1.800,00 €, emitida por ***** con DNI *****; y la factura F00005 por importe de 1.800,00 €, emitida por ***** con DNI *****, encontrándose todas ellas exentas de IVA en base a art. 20 de la Ley 37/1992, de 28 de Diciembre y art. 7 RD 1624/1992, de 29 de Diciembre, al tratarse de una acción formativa.

Cuarto.- Consta asimismo en el expediente crédito adecuado y suficiente para la imputación del gasto en la aplicación presupuestaria HF650 24100 22706, del vigente Presupuesto.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Se han observado las prescripciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 183 y ss., y las establecidas en las Bases 37.2 b) y 47.1 de las de Ejecución del Presupuesto.

II. Conforme dispone la Base 37, el órgano competente para la autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y liquidar la factura 002 de fecha 13/03/2015 por importe de 1.680,00 €, emitida por ***** con DNI *****, que se corresponde a la prestación de horas de tutoría externa (46 horas) y control de calidad de la docencia (10 horas) de la acción formativa Ofimática FMT99/2014/162/46.

El gasto se imputa a la aplicación presupuestaria HF650 24100 22706, en la que existe crédito adecuado y suficiente, según Propuesta de Gastos 2015/01616, Ítem de Gasto 2015/062670, del vigente Presupuesto por importe de 1.680,00 €, exentos de IVA.

Segundo.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y liquidar la factura 03/2015 de fecha 25/02/2015 por importe de 1.800,00 €, emitida por ***** con DNI *****, que se corresponde a la prestación de horas de docencia (50 horas) (5 horas preparación de clase) (5 horas evaluaciones) en relación con la acción formativa Ofimática FMT99/2014/162/46.

El gasto se imputa a la aplicación presupuestaria HF650 24100 22706, en la que existe crédito adecuado y suficiente, según Propuesta de Gastos 2015/01616, Ítem de Gasto 2015/062650, del vigente Presupuesto por importe de 1.800,00 €, exentos de IVA.

Tercero.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y liquidar la factura F00005 de fecha 13/03/2015 por importe de 1.800,00 €, emitida por ***** con DNI *****, que se corresponde a la prestación de horas de docencia (50 horas) (5 horas preparación de clase) (5 horas evaluaciones) en relación con la acción formativa Ofimática FMT99/2014/162/46.

El gasto se imputa a la aplicación presupuestaria HF650 24100 22706, en la que existe crédito adecuado y suficiente, según Propuesta de Gastos 2015/01616, Ítem de Gasto 2015/062660, del vigente Presupuesto por importe de 1.800,00 €, exentos de IVA."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2015-000033-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de diverses factures emeses en concepte d'assistència tècnica per a l'acció formativa 'Ofimàtica II'.		

"Vista la Moción impulsora de la Concejala Delegada de Empleo en orden al reconocimiento y liquidación de pago de facturas por gastos realizados, se emite el siguiente informe con propuesta de acuerdo:

Antecedentes de hecho

Primero.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de diciembre de 2014, se aprobó la Memoria Técnica de la acción formativa FPE 2014 Ofimática II, por un importe total de 14.221,50 €, y se aceptó la subvención otorgada por Resolución del Director General de Empleo y Formación de 27 de noviembre de 2014 con n°. de expediente: FMT99/2014/163/46,



para la realización de una acción formativa dirigida a desempleados, consistente en la impartición del módulo MF0233_2 Ofimática, de 190 horas, finalizando la acción formativa el 13 de marzo de 2015.

Segundo.- Teniendo en cuenta su duración y los ajustados plazos de ejecución urgía la prestación de las asistencias técnicas de docencia (incluida la preparación de clases y evaluaciones), así como tutoría externa y control de calidad de la docencia, para el correcto desarrollo de la acción formativa; efectuándose los correspondientes encargos, en base a la memora técnica del proyecto aprobado por Conselleria con n.º de expediente: FMT99/2014/163/46, por JGL y en la que figura designado el personal docente, siendo que la totalidad del gasto se produce en 2015.

Tercero.- Iniciada la ejecución del Proyecto tiene entrada en el Registro General de Facturas, las siguientes: la factura 04/2015 por importe de 1.800,00 €, emitida por D. ***** con DNI *****; la factura 4 por importe de 1.680,00 €, emitida por D.ª ***** con DNI *****; y la factura F-00006 por importe de 1.800,00 €, emitida por D. ***** con DNI *****, encontrándose todas ellas exentas de IVA en base al art. 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre y art. 7 RD 1624/1992, de 29 de diciembre, al tratarse de una acción formativa.

Cuarto.- Consta asimismo en el expediente crédito adecuado y suficiente para la imputación del gasto en la aplicación presupuestaria HF650 24100 22706, del vigente Presupuesto.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- Se han observado las prestaciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 183 y siguientes, y las establecidas en las Bases 37.2.b) y 47.1 de las de Ejecución del Presupuesto.

II.- Que según la mencionada Base 37, el órgano competente para la autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y liquidar la factura 04/2015 de fecha 25/02/2015 por importe de 1.800,00 €, emitida por D. ***** con DNI ***** , la cual se corresponde a la prestación de 50 horas de docencia, preparación (5 horas) y evaluación (5 horas) de la unidad de competencia UF0321 del módulo MF0233_2 Ofimática, en relación con la acción formativa Ofimática FMT99/2014/163/46.

El gasto se imputa a la aplicación presupuestaria HF650 24100 22706, en la que existe crédito adecuado y suficiente, según propuesta de gastos 2015/01623, ítem de gasto 2015/062860, del vigente Presupuesto por importe de 1.800,00 €, exento de IVA.

Segundo.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y liquidar la factura 4 de fecha 13/03/2015 por importe de 1.680,00 €, emitida por D^a. ***** DNI *****, que se corresponde a la prestación de horas de tutoría externa (46 horas) y control de calidad de la docencia (10 horas) en relación con la acción formativa Ofimática FMT99/2014/163/46.

El gasto se imputa a la aplicación presupuestaria HF650 24100 22706, en la que existe crédito adecuado y suficiente, según propuesta de gastos 2015/01623, ítem de gasto 2015/062880, del vigente Presupuesto por importe de 1.680,00 €, exento de IVA.

Tercero.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y liquidar la factura F-00006 de fecha 13/03/2015 por importe de 1.800,00 €, emitida por D. ***** con DNI ***** que se corresponde a la prestación de horas de docencia (50 horas) (5 horas preparación de clase) (5 horas evaluaciones de parte del módulo MF0233_2 Ofimática); en relación con la acción formativa Ofimática FMT99/2014/163/46.

El gasto se imputa a la aplicación presupuestaria HF650 24100 22706, en la que existe crédito adecuado y suficiente, según propuesta de gastos 2015/01623, ítem de gasto 2015/062870, del vigente Presupuesto por importe de 1.800,00 €, exento de IVA."

50	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03A01-2013-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ASSESSORAMENT URBANÍSTIC I PROGRAMACIÓ.- Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb la 'Fundació València Bàsquet 2000, Fundació de la Comunitat Valenciana' per a la creació d'una escola de basquet i construcció de les seues instal·lacions.	

"En relación con el expediente de referencia, se emite el siguiente informe con propuesta de acuerdo, según lo previsto en los artículos 172 y 175 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante instancia nº. 113/2013/018504, Don *****, en representación de la Fundación Valencia Básquet 2000 manifiesta su voluntad de crear una escuela de baloncesto que sirva para uso y disfrute de toda la ciudad y de cantera para el Club Valencia Básquet. La creación de la citada escuela requiere la construcción de unas instalaciones adecuadas a tal fin, cuya ubicación más adecuada sería junto al Pabellón Fuente San Luis, en el que desarrolla su actividad el Valencia Basket, y para ello solicitan el cambio de uso de una parcela colindante al citado Pabellón cuya calificación es educativo cultural (EC), asignando el uso deportivo (SP-1) con la finalidad de que se le otorgue una concesión sobre la parcela que les permita la construcción de las instalaciones solicitadas.

2º.- Mediante Decreto de fecha 7 de junio de 2013, el Concejal delegado de Urbanismo, Vivienda y Ordenación Urbana dispone incoar el oportuno expediente para estudiar la viabilidad

de la petición presentada por la Fundación Valencia Básquet 2000, considerando que uno de los principales objetivos de la política del Ayuntamiento de Valencia es la mejora y extensión de la oferta de instalaciones deportivas para permitir su uso por los vecinos del municipio, especialmente los más jóvenes y resultando beneficiada con esta propuesta la práctica deportiva, puesto que se conseguirá la creación de una escuela de basquet de unas características que la harían única en la ciudad.

3º.- El 12 de junio de 2013 se emite informe por el Servicio de Planeamiento sobre de la modificación de uso de la parcela colindante al Pabellón Fuente San Luis, cuya calificación actualmente es educativo cultural (EC), y a la que se asignará parcialmente un uso deportivo (SP-1) adjuntando plano con el avance de la posible ordenación resultante y condicionando la viabilidad de la modificación al informe de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte.

4º.- El 20 de junio de 2013, la Fundación Deportiva Municipal de Valencia emite informe favorable valorando positivamente que se suscriba un Convenio con la Fundación Valencia Basket 2000, cuyo objeto es la promoción e impulso de la práctica del deporte en general y el baloncesto en particular, sobre todo entre los más jóvenes, trata de acercar el baloncesto a todos los ámbitos de la sociedad y se dedica a la formación de deportistas de élite.

5º.- El 28 de junio de 2013, el Servicio de Educación del Ayuntamiento emite informe haciendo constar, al igual que el Servicio de Planeamiento, que puesto que parte de la parcela cuya desafectación se propone está ocupada por el Colegio Público el Santo Cáliz, es necesario ponerlo en conocimiento de Conselleria de Educación, que será quien, con ocasión de la modificación de planeamiento, autorizará la desafectación.

6º.- El Servicio de Patrimonio emite diversos informes en este expediente:

1. El 2 de julio de 2013, la Sección de Investigación, Regularización y Recuperación informa sobre la posibilidad de otorgar una concesión demanial a la Fundación Valencia Basket 2000 de forma directa, gratuita y a 50 años tal y como se solicita por la parte, de conformidad con la legislación vigente en materia patrimonial y establece las condiciones, derechos y deberes que deben tenerse en cuenta en el otorgamiento, en su caso, de la concesión.

2. La Sección de Inventario, el 10 de Julio de 2013, informa sobre la titularidad municipal de las parcelas sobre las que se pretende otorgar la concesión y el origen de su adquisición.

3. El 17 de julio de 2013, la Oficina Técnica de Patrimonio realiza una valoración de la parcela que sería objeto de concesión en aras a calcular el 3% de la misma que se debe fijar como fianza o garantía.

7º.- El 31 de julio de 2013 tiene entrada en el Registro de la Generalitat Valenciana oficio dirigido por el Ayuntamiento al Secretario Autonómico de Educación y Formación solicitando informe previo acerca de la viabilidad de la futura modificación de planeamiento que implicaría la firma del Convenio, cuya copia se les remite.

No siendo emitido el informe, el Ayuntamiento en fecha 23 de octubre de 2014 reitera la solicitud, a la vista de los cambios normativos producidos en materia educativa derivados de la Resolución de 27 de Marzo de 2014, de la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte por la que se establece zona única de influencia a los efectos de admisión del alumnado el Municipio de Valencia y del Decreto 104/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se aprueba la norma técnica en materia de reservas dotacionales educativas. Con la finalidad de que la Generalitat pueda emitir informe se le remite de nuevo el Proyecto de Convenio así como la documentación referida en el Anexo II del Decreto 104/2014, de 4 de julio.

En fecha 1 de diciembre de 2014 se recibe informe favorable de la Conselleria, condicionado a la reposición de las instalaciones del centro y del vallado del CEIP Les Arts (antiguo CEIP Santo Cáliz) lo cual se incorpora al Convenio para su cumplimiento, de conformidad con lo informado por el Servicio de Planeamiento en fecha 16 de enero de 2015.

8º.- El 6 de febrero de 2015, el Servicio Jurídico emite informe favorable al Borrador de Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la “Fundació Valencia Bàsquet 2000, Fundació de la Comunitat Valenciana” para la creación de una Escuela de Basquet y construcción de sus instalaciones, considerando que debería quedar expresamente justificado que la parcela resulta necesaria para atender a un fin de interés general así como el carácter gratuito de la concesión, lo cual se justifica mediante informe del Servicio de Deportes de fecha 18 de febrero de 2015.

9º.- Mediante Resolución de Alcaldía nº. U-135, de 19 de febrero de 2015, se dispone someter a información pública el Proyecto de Convenio, siendo objeto de publicación en el DOCV de 26 de febrero de 2015 y estando a disposición de los interesados en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

10º.- El 24 de marzo de 2015 Don Amadeu Sanchis i Labiós, en su nombre y en representación del grupo EUPV, presenta alegaciones que son objeto de análisis en la presente propuesta.

11º.- Mediante Moción suscrita por el Primer y el Séptimo Teniente de Alcalde se insta al Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación a que incluya en la propuesta de acuerdo que formule al Ayuntamiento Pleno para la aprobación del Convenio, el compromiso de la Corporación municipal de asignar el uso educativo-cultural (EC) a la parcela de uso deportivo actualmente ocupada por el Pabellón Fuente de San Luis y calificada por el Plan General vigente como Sistema General de Servicio Público Deportivo (GSP-1), cuya superficie aproximada es de 12.373 m², en el caso de que el Club Valencia Basket trasladara la celebración de sus competiciones oficiales a otro emplazamiento y dejara de ser necesario el uso deportivo que actualmente tiene asignado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS**1º.- OBJETO DEL CONVENIO**

Además del objetivo genérico de fomentar y facilitar la práctica del deporte a los jóvenes y, en general, a los vecinos de la ciudad de Valencia, el proyecto de Convenio a suscribir con la Fundación Valencia Basquet 2000 persigue los siguientes objetivos específicos:

1º) La construcción de una nuevas instalaciones deportivas por parte de la Fundació Valencia Bàsquet 2000, Fundació de la Comunitat Valenciana, en una parcela calificada como equipamiento deportivo con una superficie de 14.782 m², lo que le permitirá la construcción de diversas pistas de baloncesto cubiertas, con sus respectivos vestuarios, gimnasio, oficinas y otras salas.

2º) Creación de una escuela de baloncesto orientada a la decidida promoción del deporte base, promoviendo con ello la realización de actividad física por parte de los jóvenes como elemento socializador y de mejora de la salud, como contraposición a otros estilos de vida y malos hábitos que conviene erradicar ya desde la infancia y adolescencia.

3º) Contribuir a posicionar a Valencia como ciudad de referencia en el ámbito del deporte nacional e internacional, ya que esta escuela servirá para fomentar la cantera del Club Valencia Basket, con la finalidad última de formar a jugadores de baloncesto que en el futuro puedan llegar a integrarse en el equipo profesional.

4º) Abrir el uso de las instalaciones deportivas al barrio y la ciudad en general, al reconocer en los Estatutos de la Fundación como potenciales beneficiarios a las entidades con equipos que participen en competiciones de baloncesto, los particulares que practiquen este deporte y las personas físicas o jurídicas que realicen actividades relativas al objeto fundacional y que mejor se adecuen al fin último perseguido.

2º.- MODIFICACIÓN DEL PGOU DE VALENCIA

En ejecución de las previsiones del presente Proyecto de Convenio, el Excmo. Ayuntamiento de Valencia redactará, tramitará y aprobará la correspondiente modificación puntual de su Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de 28 de diciembre de 1988 (en adelante PGOU), cuyo objeto será la creación de una gran manzana dotacional, agrupando las parcelas mediante la eliminación del vial de separación integrado por la calle Juan de Ribera Berenguer en su tramo que discurre entre las calles Bombero Ramón Duart y Pintor Gassent.

Los usos de las parcelas seguirán siendo los actuales: Educativo Cultural y Servicio Público Deportivo, pero se reducirá la superficie de la parcela destinada a uso Educativo Cultural a favor del Uso Deportivo según delimitaciones y superficies indicadas en el plano denominado Anexo I “Modificación Propuesta”.

Así pues, los terrenos afectados no perderán su consideración de dotacionales, sino que únicamente se suprimirá el vial calificado como red viaria con una superficie aproximada de 1.450,53 m² y se creará una nueva parcela deportiva con una superficie aproximada de 14.782 m² -que se añadirán a los actuales 12.373,21 m² ocupados por el actual Pabellón Fuente San Luis y la Piscina Municipal-, quedando reducida la superficie de la parcela educativa en la que se ubica el Colegio el Santo Cáliz a una superficie aproximada de 18.325 m², que se estima suficiente para atender a la demanda educativa en la zona.

3º.- CONCESIÓN DEMANIAL

De conformidad con el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), modificada por la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el Municipio puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo cuyo apartado 2 señala que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras en materia de “promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre (letra l).

Es objetivo del presente Convenio la creación de determinadas instalaciones deportivas por la Fundació Valencia Bàsquet 2000, Fundació de la Comunitat Valenciana, siendo necesaria la ocupación a tal fin de una superficie aproximada de 14.782 m², lo que le permitirá la construcción de pistas de baloncesto cubiertas con sus respectivos vestuarios, gimnasio, oficinas y otras salas, destinadas a la creación de una Escuela de Baloncesto.

Es por lo expuesto que se considera adecuado facilitar a la Fundación el uso privativo de los terrenos necesarios donde construir las instalaciones deportivas destinadas a la Escuela de Baloncesto mediante una concesión demanial sobre aquellos terrenos cuya calificación se ha modificado y definido como Servicio Público Deportivo. El reflejo gráfico de la superficie objeto de concesión se recoge en el plano que se adjunta como Anexo II (“Concesión Demanial”).

La concesión demanial se efectúa al amparo de los preceptos básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) y de conformidad con las determinaciones del capítulo IV del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, con las prescripciones descritas a continuación:

El plazo de duración de la concesión es de 50 años, por debajo del máximo de 75 años permitido por el artículo 184.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (en adelante LRLCV) y previsto igualmente con carácter

básico por el artículo 93.3 de la LPAP, que se computará a partir de la entrada en vigor de la modificación de planeamiento a la que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, ya que la concesión tiene diferida su eficacia a este momento, según la cláusula cuarta del mismo.

La concesión se otorga directamente a la Fundació Valencia Bàsquet 2000, Fundació de la Comunitat, de conformidad con el artículo 184.1 de la LRLCV y el artículo 93.1 de la LPAP, que textualmente dice: *“El otorgamiento de las concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de libre competencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previsto en el artículo 137.4 de esta ley”*. Tratándose de unos terrenos necesarios para dar cumplimiento a una función de servicio público y atendiendo a la satisfacción de un fin de interés general, tal y como se fundamenta en los informes de 20 de junio de 2013 y de fecha 18 de febrero de 2015 de la Fundació Deportiva Municipal de Valencia, se considera que concurre la causa del artículo 137.4 c) de la LPAP y es posible otorgar directamente la concesión.

La concesión será gratuita, tal y como permiten los artículos 184.4 de la LRLCV el artículo 93.4 de la LPAP y según justificación expresa también recogida en el informe de la Fundació Deportiva Municipal de Valencia de fecha 18 de febrero de 2015.

El adjudicatario de la concesión deberá prestar garantía definitiva dentro del plazo de los quince días siguientes a la entrada en vigor de la modificación de planeamiento a la que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio consistente en el 3 por 100 del valor del dominio público ocupado, cuya cuantía asciende a 362.626 €.

4º.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente documento, que ostenta la naturaleza jurídica de Convenio de colaboración urbanístico encuentra su fundamentación jurídica en lo previsto en el artículo 173 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP).

Asimismo, se regula la figura del Convenio urbanístico en el vigente Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, concretamente en sus arts. 11.1 (trámite de información pública) y 47 (carácter jurídico administrativo).

Finalmente, la fundamentación jurídica del presente Convenio se completa con lo previsto en el art. 25.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que bajo el título de “libertad de pactos y contenido mínimo del contrato” permite a la Administración concertar cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, principio de autonomía de la voluntad que si bien el citado artículo refiere a los contratos del sector público, debe entenderse

aplicable igualmente por analogía a los Convenios de Colaboración que celebre la Administración con personas físicas o jurídicas privadas, que a pesar de estar expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la citada ley por su art. 4.1.d) siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la misma o en normas administrativas especiales, generan una relación jurídica de indudable naturaleza contractual.

5º.- ANALISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

D. Amadeu Sanchis y Labiós, en su nombre y en el del Grupo EUPV, presenta alegaciones que son objeto del presente análisis conjuntamente con las alegaciones presentadas por la Fundación Valencia Basket en contestación a las mismas:

1ª) Esta primera alegación se refiere a la tramitación del Convenio considerándolo aprobado sin pasar por un órgano colegiado. El Convenio todavía no ha sido aprobado, la resolución a la que presentan alegaciones es única y precisamente de sometimiento a información pública lo cual garantiza su conocimiento y difusión general, la participación pública y el derecho de defensa de cuantos pudieran resultar afectados. Es en este momento, tras el informe las alegaciones, cuando se remite para su aprobación por el órgano competente que, en este caso, es el Pleno para los aspectos de planificación y la Junta de Gobierno Local en cuanto a los aspectos patrimoniales.

2ª) En cuanto la segunda alegación relativa a la tramitación de la modificación de planeamiento referida en el Convenio, iniciada con carácter previo a su aprobación, se entiende que, puesto que las Entidades Locales ostentan la competencia para realizar de oficio las modificaciones de planeamiento en ejercicio de la potestad de planificación, no existe inconveniente en que se adelanten los trámites condicionando -tal y como se dispone en el acuerdo de sometimiento a información pública- la aprobación definitiva del Plan a la previa aprobación del Convenio, y ello con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por la Fundación.

No obstante, en la actualidad, dado que se retiró del orden del día de la sesión Plenaria de 27 de febrero de 2015 la propuesta de iniciar el proceso de consulta y someter a información pública la modificación de planeamiento, ésta se acordará -si el órgano colegiado aprueba previamente el Convenio-, en la misma sesión plenaria.

3ª) La tercera alegación considera que no se justifica la necesidad del Convenio. Tanto los apartados III a V del Exponen, como la Cláusula Primera del Convenio propuesto justifican la necesidad y conveniencia de suscribirlo, refiriendo los objetivos públicos que se satisfacen con la firma del mismo. A través del presente Convenio se está contribuyendo a posicionar a Valencia como ciudad de referencia en el ámbito del deporte nacional e internacional, a través de la organización de acontecimientos deportivos, colaborando con los demás entes rectores del deporte, y a la vez se contribuye a impulsar el sector económico y de conocimiento relacionados con el mismo, a cuya consecución contribuirá la creación de esta escuela de baloncesto, que

significaría una fuerte inversión en formación, educación física y socialización de la juventud. Todo ello son objetivos que se satisfacen con la firma del Convenio y que son de manifiesto interés general.

4ª) En relación con la cuarta alegación, relativa a la aplicación del criterio de Distrito Escolar Único, no se entra a valorar por no ser competencia municipal, sino aplicación normativa reglamentaria autonómica en el informe emitido por Consellería de Educación en el ámbito de sus competencias.

5ª) Esta quinta alegación es un mero juicio de oportunidad manifestado por el alegante consistente en que no le parece adecuado el cambio de uso. Sin embargo, la modificación de planeamiento propuesta en el presente Convenio, que consiste precisamente en la modificación de uso de parte de la parcela escolar a uso deportivo, cuenta con los informes favorables de los Servicios municipales de Planeamiento, Patrimonio y Educación, así como de la Consellería de Educación, lo cual evidencia la posibilidad e idoneidad de este cambio de uso, que se justifica en el Convenio y en los informes emitidos como requisito previo indispensable para la consecución de los objetivos de interés público perseguidos por aquél, además de tratarse de un uso igualmente dotacional público.

6ª) La sexta alegación de forma errónea manifiesta que el colegio pierde la mitad de su superficie cuando, tal y cómo justifica en sus alegaciones la Fundación Valencia Basket, *“La parcela actual del colegio Les Arts ocupa 23.137'61 m² y la resultante que quedará tras la actuación será de 18.325 m² con lo cual la pérdida neta de superficie será de 4.812'61 m². Así mismo el Convenio recoge claramente la obligación de la Fundación Valencia Basquet 2000 de reponer la pista deportiva afectada dentro de la parcela resultante. Cabe destacar que parte de la parcela anexa al colegio que hoy no forma parte de sus instalaciones, pasa a formar parte de la parcela resultante.*

Además, con la reposición de la citada pista deportiva y el vallado e incorporación de la parte de la parcela anexa que se acondicionará también como patio, el colegio mejora cualitativamente sus instalaciones deportivas”.

Por tanto, la merma de superficie escolar no es ni mucho menos del 50%, sino ligeramente superior al 20%.

Finalmente, señalar que es obvio que si Consellería hubiera considerado que la reducción en superficie del Colegio Público Les Arts (Santo Cáliz) pudiera implicar una merma que afectara al normal funcionamiento del centro, desde luego no hubiera emitido informe favorable al respecto.

7ª y 8ª) En estas alegaciones EUPV considera que el Ayuntamiento no debe ceder en concesión una parcela a una Fundación por muy loable que sea su objetivo, tampoco comparte el plazo de 50 años y la naturaleza gratuita de la concesión. Se trata nuevamente de un juicio de oportunidad política pues la decisión corresponde al órgano colegiado que tiene atribuida la

competencia. Desde el punto de vista jurídico está plenamente justificado en los informes emitidos la adjudicación directa de la concesión y su carácter gratuito, mientras que el plazo de concesión es el que se ha estimado necesario para la amortización de la inversión y está por debajo del máximo legalmente permitido que son 75 años; y así se expone tanto en el fundamento de derecho tercero de este informe así como en la cláusula tercera del Convenio.

9ª) En cuanto a esta alegación, que declara “*pensar que la modificación puede afectar al cumplimiento de estándares de la Actuación*”, nos remitimos al informe emitido por el Servicio de Planeamiento de fecha 12 de junio de 2013, donde señala que la afección que se produce en la parcela por estar parcialmente afectada por el PAI Quatre Carreres no es a efectos de estándares sino únicamente porque la urbanización del PAI no ha finalizado al haber sido este resuelto por incumplimiento culpable del urbanizador, y esto podría afectar a futura licencia de ocupación de la parcela objeto de concesión. A tal efecto la cláusula sexta del Convenio contiene la previsión de que el concesionario se obliga a anticipar la completa urbanización de los viales perimetrales a la parcela cuya concesión se le otorga, con la finalidad de garantizar que la parcela alcanzará la condición de solar como requisito previo y necesario para la obtención de la licencia de primera ocupación.

10ª) La última alegación refiere una falta de información y de participación pública, no teniendo en cuenta la opinión del Colegio. El expediente administrativo ha sido sometido a información pública, publicado en el DOCV y ha estado el Convenio expuesto en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento para que cualquier persona interesada pudiera realizar las alegaciones, sin que el AMPA del Colegio ni el equipo directivo hayan presentado ninguna. Siendo un colegio público sin personalidad jurídica propia, en la tramitación se ha solicitado informe de la Consellería de Educación como titular del Colegio así como a los Servicios municipales de Educación y Patrimonio competentes en la materia.

No obstante lo expuesto, la Fundación pone de manifiesto en sus alegaciones que al margen de las actuaciones administrativas realizadas por el Ayuntamiento, la propia Fundación a través de sus representantes se ha reunido en varias ocasiones con el equipo directivo del Colegio Les Arts (antiguo Santo Cáliz) con el objetivo de darles a conocer el proyecto e informarles de cuantas dudas pudieran tener al respecto, así como para confirmarles que tanto en el informe de la Consellería cómo en el Convenio suscrito entre esta Fundación y el Ayuntamiento de Valencia, constaban recogidas sus pretensiones (reposición de instalaciones deportivas, vallado...).

El pasado 27 de febrero según sigue manifestando la Fundación en sus alegaciones, ésta mantuvo una reunión a la que asistieron la directora, la jefa de estudios y la secretaria del Colegio, en la que se les enseñó un dossier con información detallada del proyecto, ofreciéndose para asistir a una reunión del AMPA para explicar el Proyecto, si así lo consideraban oportuno.

Finalmente también pone de manifiesto la Fundación en sus alegaciones que ha mantenido reuniones con las AAVV de la zona, en concreto con AAVV General Urrutia-Av. La Plata,



AAVV Hermanos Maristas-Poeta Gasset y AAVV Robella-Fuente San Luis, y con la AAVV Fuente San Luis pueblo. A la vez que se ha informado a la Federación de Asociaciones de Vecinos.

A la vista de todo lo expuesto, se propone desestimar las alegaciones presentadas.

6º.- ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO Y PROCEDIMIENTO

Para determinar cuál es el órgano competente para la aprobación de los Convenios de Colaboración se considera esencial atender a su contenido, esto es, a la materia que es objeto del mismo. En este caso, se trata de un Convenio que combina en un único documento aspectos tanto patrimoniales -fundamentalmente la concesión- como propiamente urbanísticos.

En sus aspectos patrimoniales, la aprobación del presente Convenio compete a la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En sus aspectos de planificación urbanística, concretados esencialmente en la modificación del planeamiento, a que se refiere la Cláusula Segunda del Convenio, cuya aprobación es competencia del Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo previsto en el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo que se refiere a su tramitación, de conformidad con el artículo 69.2b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de Valencia se ha solicitado informe de la Asesoría Jurídica.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el art. 11.1 del TRLS de 2008, previa la aprobación del Convenio, ha sido objeto de información pública por un plazo de 20 días.

Finalmente puesto que la aplicación del Convenio no va a producir ningún ingreso económico al Ayuntamiento por ser gratuita la concesión objeto del mismo ni tampoco reconocimiento de obligación que suponga un gasto para el Ayuntamiento, se considera que no es necesario que sea objeto de fiscalización previa por la Intervención municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Amadeu Sanchis i Labiós, en su nombre y en el del Grupo EUPV, mediante instancia con R.E 110/2015/40286, de conformidad con los argumentos referidos en el fundamento de derecho quinto del presente acuerdo.

Segundo.- Aprobar, en los aspectos patrimoniales competencia de la Junta de Gobierno Local, el "Convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Valencia Basquet 2000,



Fundació de la Comunitat Valenciana, para la creación de una escuela de baloncesto y construcción de sus instalaciones”, que se adjunta como anexo al presente acuerdo, acompañado de los planos que forman parte inseparable del mismo.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Fundación Valencia Basquet 2000, Fundació de la Comunitat Valenciana, así como al resto de interesados en el expediente y dar traslado del mismo a los Servicios de Planeamiento, Patrimonio, y a cualquier otro cuyas competencias pudieran resultar afectadas, para su conocimiento y efectos oportunos.

Cuarto.- Se faculta, tan ampliamente como proceda en derecho, al Concejal Delegado de Urbanismo para dictar cuantas resoluciones y realizar cuantas actuaciones, tanto de índole jurídica como material, resulten necesarias para la plena efectividad y ejecución de este acuerdo."



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y LA “FUNDACIÓ VALENCIA BÀSQUET 2000, FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA” PARA LA CREACIÓN DE UNA ESCUELA DE BASQUET Y CONSTRUCCIÓN DE SUS INSTALACIONES.

En la ciudad de Valencia, a de de 2014.

REUNIDOS

De una parte, la **Excelentísima Sra. Doña RITA BARBERÁ NOLLA**, en su calidad de Alcaldesa, en nombre y representación del **EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA**, con CIF P-4625200-C y sede en Valencia, Plaza del Ayuntamiento número 1, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida en virtud de lo dispuesto en el art. 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, asistida por **Don Pedro García Rabasa**, Secretario General del Pleno.

De otra parte, **Don Ángel Francisco Martínez Raga**, en su calidad de Presidente de la **FUNDACIÓ VALENCIA BÀSQUET 2000, FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, según acredita mediante la aportación de la versión refundida de sus Estatutos, elevados a escritura pública autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Alboraya, Don José María Cid Fernández, en fecha 15 de diciembre de 2004, con el número 3125 de su protocolo, y certificado de fecha 4 de julio de 2009 por el Secretario del Patronato de la Fundació Valencia Bàsquet 2000, Fundació de la Comunitat Valenciana, de distribución de cargos y composición de dicho Patronato.

Todas las partes intervinientes se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente **CONVENIO**, aprobado por la Junta de Gobierno Local y por el Ayuntamiento Pleno en sus respectivas sesiones de fecha de de 2014; a cuyo efecto, de mutuo acuerdo

EXPONEN

I.- La Fundació Valencia Bàsquet 2000, Fundació de la Comunitat Valenciana, (en adelante la Fundación), que tiene su sede en el Pabellón Fuente San Luis, Avda. Hermanos Maristas s/n de la ciudad de Valencia, es una entidad deportiva de carácter benéfico docente, sin ánimo de lucro, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana, constituida el 26 de junio de 1996, cuyo objeto es la promoción



e impulso de la práctica del deporte en general y el baloncesto en particular, sobre todo entre los más jóvenes, que trata de acercar el baloncesto a todos los ámbitos de la sociedad y se dedica a la formación de deportistas de élite que eleven al más alto nivel el baloncesto valenciano y puedan nutrir a los equipos del futuro.

Son potenciales beneficiarios de la Fundación las entidades con equipos que participen en competiciones de baloncesto, los particulares que practiquen este deporte y las personas físicas o jurídicas que realicen actividades relativas al objeto fundacional y que mejor se adecuen al fin último perseguido.

II.- El Ayuntamiento de Valencia es titular de la parcela dotacional, ubicada al sur del complejo deportivo en el que se encuentran el Pabellón Fuente San Luis y la Piscina Municipal, integrada por un tramo de la calle Pintor Juan Ribera Belenguer, actualmente calificada como sistema local red viaria (RV-4), y el resto calificada como sistema local educativo-cultural (EC), delimitada al Norte por la propia calle Pintor Juan Ribera Belenguer, al Este por la calle Bombero Ramón Duart, al Sur por la calle Ángel Villena, y al Oeste por la calle Pintor Gassent. Parte de la parcela la adquirió por compra y el resto la adquirió en virtud de reparcelación. Tiene una superficie, según inventario, de 33.249 m².

Parte de la parcela, en una superficie aproximada de 23.126, 67m² (según Ficha de Circunstancias Urbanísticas) se encuentra ocupada actualmente por el "CEIP Santo Cáliz", que consta de los siguientes niveles educativos: Educación Infantil y Primaria con un total de 18 aulas autorizadas y públicas (6I + 12P). Para este perfil de funcionamiento la vigente normativa educativa exige una superficie de 7.000 m² de parcela y, en caso de que se ampliara el perfil a 9I + 18P, se requerirían 10.000 m², excediendo, por tanto, la superficie existente de las necesidades educativas actuales.

III.- La Fundación plantea al Ayuntamiento la necesidad de crear una escuela de baloncesto, requiriendo a tal fin una parcela en la que poder construir pistas de baloncesto cubiertas con sus correspondientes vestuarios, gimnasios, oficinas y otras salas. Resulta muy conveniente la ubicación de las indicadas instalaciones deportivas en la parcela de propiedad municipal descrita en el apartado anterior dada su colindancia al Pabellón Fuente San Luis, en el que desarrolla su actividad el Valencia Basket y donde la Fundación tiene actualmente su sede, además de encontrarse próxima a otra instalaciones deportivas de diferentes disciplinas, como la denominada "Ciudad del Rugby" y la Piscina Municipal.

IV.- Por lo expuesto anteriormente, se entiende que las dimensiones de la parcela educativa actual exceden de las necesarias para prestación del servicio educativo, mientras que un uso deportivo como el propuesto complementaría perfectamente el uso educativo ya existente.

No puede olvidarse que entre los objetivos de la política del Ayuntamiento de Valencia está, por una parte, la mejora y extensión de la oferta de instalaciones deportivas para permitir su uso por los vecinos del municipio, especialmente los más jóvenes, y en este sentido la práctica deportiva resulta muy beneficiada por la creación de una escuela de baloncesto como la propuesta, de unas características que la harían



única en la ciudad. Por otra parte, también son objetivos propios del Ayuntamiento contribuir a posicionar a Valencia como ciudad de referencia en el ámbito del deporte nacional e internacional, a través de la organización de acontecimientos deportivos, colaborar con los demás entes rectores del deporte, a la vez que contribuir a impulsar el sector económico y de conocimiento relacionados con el mismo, a cuya consecución contribuiría la creación de esta escuela de baloncesto, que significaría una fuerte inversión en formación, educación física y socialización de la juventud.

V.- El presente documento tiene la naturaleza jurídica de Convenio Urbanístico y encuentra su fundamentación jurídica en lo previsto en el artículo 173 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP).

Asimismo, se regula la figura del convenio urbanístico en el vigente Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, concretamente en sus arts. 11.1 (trámite de información pública) y 47 (carácter jurídico administrativo).

Finalmente, la fundamentación jurídica del presente Convenio se completa con lo previsto en el art. 25.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que bajo el título de "libertad de pactos y contenido mínimo del contrato" permite a la Administración concertar cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, principio de autonomía de la voluntad que si bien el citado artículo refiere a los contratos del sector público, debe entenderse aplicable igualmente por analogía a los Convenios de Colaboración que celebre la Administración con personas físicas o jurídicas privadas, que a pesar de estar expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la citada ley por su art. 4.1.d) siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la misma o en normas administrativas especiales, generan una relación jurídica de indudable naturaleza contractual.

Por todo ello, considerando la coincidencia de objetivos entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundació Valencia Bàsquet 2000, Fundació de la Comunitat Valenciana, las partes intervinientes acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Además del objetivo genérico de fomentar y facilitar la práctica del deporte a los jóvenes y, en general, a los vecinos de la ciudad de Valencia, el presente Convenio persigue los siguientes objetivos específicos:

1º) La construcción de una nuevas instalaciones deportivas por parte de la



Fundació Valencia Bàsquet 2000, Fundació de la Comunitat Valenciana, en una parcela calificada como equipamiento deportivo con una superficie de 14.782 m², lo que le permitirá la construcción de diversas pistas de baloncesto cubiertas, con sus respectivos vestuarios, gimnasio, oficinas y otras salas.

2º) Creación de una escuela de baloncesto orientada a la decidida promoción del deporte base, promoviendo con ello la realización de actividad física por parte de los jóvenes como elemento socializador y de mejora de la salud, como contraposición a otros estilos de vida y malos hábitos que conviene erradicar ya desde la infancia y adolescencia.

3º) Contribuir a posicionar a Valencia como ciudad de referencia en el ámbito del deporte nacional e internacional, ya que esta escuela servirá para fomentar la cantera del Club Valencia Basket, con la finalidad última de formar a jugadores de baloncesto que en futuro puedan llegar a integrarse en el el equipo profesional.

4º) Abrir el uso de las instalaciones deportivas al barrio y la ciudad en general, al reconocer en los Estatutos de la Fundación como potenciales beneficiarios las entidades con equipos que participen en competiciones de baloncesto, los particulares que practiquen este deporte y las personas físicas o jurídicas que realicen actividades relativas al objeto fundacional y que mejor se adecuen al fin último perseguido.

SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL PGOU DE VALENCIA.

En ejecución de las previsiones del presente Convenio, el Excmo. Ayuntamiento de Valencia redactará, tramitará y aprobará la correspondiente modificación puntual de su Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de 28 de diciembre de 1988 (en adelante PGOU), cuyo objeto será la creación de una gran manzana dotacional, agrupando las parcelas mediante la eliminación del vial de separación integrado por la calle Juan de Ribera Berenguer en su tramo que discurre entre las calles Bombero Ramón Duart y Pintor Gassent.

Los usos de las parcelas seguirán siendo los actuales: Educativo Cultural y Servicio Público Deportivo, pero se reducirá la superficie de la parcelas destinada a uso Educativo Cultural a favor del Uso Deportivo según delimitaciones y superficies indicadas en el plano que se adjunta como Anexo I "Modificación Propuesta".

Así pues, los terrenos afectados no perderán su consideración de dotacionales, sino que únicamente se suprimirá el vial calificado como red viaria con una superficie aproximada de 1.450,53 m² y se creará una nueva parcela de deportiva con una superficie aproximada de 14.782 m² -que se añadirán a los actuales 12.373,21 m² ocupados por el actual Pabellón Fuente San Luis y la Piscina Municipal-, quedando reducida la superficie de la parcela educativa en la que se ubica el Colegio el Santo Cáliz a una superficie aproximada de 18.325 m², que se estima suficiente para atender a la demanda educativa en la zona.



TERCERA.- CONCESIÓN DEMANIAL.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (en adelante LRBRL), el Municipio puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y debe ejercer competencias en todo caso en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas para la ocupación del tiempo libre.

Es objetivo del presente Convenio la creación de determinadas instalaciones deportivas por la Fundació Valencia Bàsquet 2000, Fundació de la Comunitat Valenciana, siendo necesaria la ocupación a tal fin de una superficie aproximada de 14.782 m², lo que le permitirá la construcción de pistas de baloncesto cubiertas con sus respectivos vestuarios, gimnasio, oficinas y otras salas, destinadas a la creación de una Escuela de Baloncesto.

Es por lo expuesto que se considera adecuado facilitar a la Fundación el uso privativo de los terrenos necesarios donde construir las instalaciones deportivas destinadas a la Escuela de Baloncesto mediante una concesión demanial sobre aquellos terrenos cuya calificación se ha modificado y definido como Servicio Público Deportivo. El reflejo gráfico de la superficie objeto de concesión se recoge en el plano que se adjunta como Anexo II ("Concesión Demanial").

La concesión demanial se efectúa al amparo de los preceptos básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) y de conformidad con las determinaciones del capítulo IV del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y las prescripciones descritas a continuación:

Artículo 1º.- Objeto de la concesión.

Es objeto de esta Cláusula la concesión que se otorga a la Fundación para la utilización privativa de los terrenos de titularidad municipal calificados como Sistema Local de Servicio Público Deportivo identificados en el plano Anexo II, con la finalidad de que la Institución pueda iniciar una labor deportiva de carácter docente y social junto al Pabellón Deportivo Fuente San Luis, cumpliendo con la normativa legal vigente.

La descripción de los terrenos objeto de concesión es la siguiente:

Parcela rectangular con una superficie de 14.782 m² sita en la confluencia de las calles Bombero Ramón Duart – Angel de Villena lindando al Norte, en línea de unos 85,50 m aproximadamente con la parcela también de titularidad municipal ocupada por el Pabellón Deportivo Fuente San Luis y la Piscina Municipal, al este con la calle Bombero Ramón Duart, al Sur calle Ángel de Villena también en una línea aproximada de 85,50m y al Oeste con la parcela de titularidad municipal ocupada por el Colegio Santo Cáliz. Distrito 10: Quatre Carreres, Barrio 5 Na Rovella. La parcela es de



propiedad íntegramente municipal adquirida, parte de ella, por compraventa de varias parcelas al Instituto Nacional de la Vivienda, y otra parte, adquirida por adjudicación en el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 2 del Plan Parcial NPR-7 Sector Quatre Carreres. CIRCUNSTANCIAS URBANÍSTICAS (tras la correspondiente modificación de PGOU): SU Suelo Urbano, SP-1 Sistema Local de Servicio Público Deportivo. Naturaleza Jurídica: Servicio Público.

Artículo 2º.- Naturaleza jurídica.

Se trata de un uso privativo normal que determina la ocupación de terrenos de dominio público (suelo y subsuelo), de modo que excluye la utilización por otros interesados.

La naturaleza jurídica de las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el adjudicatario será la propia de la CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, tal y como viene regulada en el Art. 184 de la Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, Título IV del la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, art. 93, 137 y disposiciones concordantes que sean de aplicación del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales

La concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Artículo 3º.- Plazo de la concesión.

El plazo de duración de la concesión es de 50 años, permitido por el artículo 184 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (en adelante LRLCV) y previsto igualmente por la LPAP, que se computará a partir de la entrada en vigor de la modificación de planeamiento a la que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, ya que la concesión tiene diferida su eficacia a este momento, según la cláusula cuarta del mismo.

Artículo 4º.- Procedimiento de adjudicación de la concesión.

La concesión se otorga directamente a la Fundación Valencia Bàsquet 2000, Fundació de la Comunitat, de conformidad con el artículo 184.1 de la LRLCV y el artículo 93 de la LPAP, que textualmente dice: *“El otorgamiento de las concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de libre concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previsto en el artículo 137.4 de esta ley”*.

Tratándose de unos terrenos necesarios para dar cumplimiento a una función de servicio público y atendiendo a la satisfacción de un fin de interés general se considera que concurre la causa del artículo 137.4 c) de la LPAP y es posible otorgar directamente la concesión.

Artículo 5º.- Canon de la concesión.



La concesión será gratuita, tal y como permiten los artículos 184.4 de la LRLCV el artículo 93.4 de la LPAP.

Artículo 6º.- Garantías definitiva de la Concesión.

De conformidad con el artículo 90.1 del RBEL, el adjudicatario de la concesión, deberá prestar garantía definitiva dentro del plazo de los quince días siguientes a la notificación, cuyo importe asciende a 362.626 € consistente en el 3 por 100 del valor del dominio público ocupado.

El plazo de 15 días, se iniciará a partir de la entrada en vigor de la modificación de planeamiento a la que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, ya que la concesión tiene diferida su eficacia a este momento, según la cláusula cuarta del mismo.

Artículo 7º.- Obras e instalaciones.

La entidad adjudicataria ejecutará a su cargo las obras necesarias para la construcción de las instalaciones deportivas necesarias para la satisfacción de los fines para los que se otorga la concesión, así como las necesarias para la reposición de una nueva pista polideportiva al aire libre en los espacios libres de la parcela escolar resultante de la modificación de planeamiento ejecución, debiendo solicitar las licencias que sean necesarias para la edificación y puesta en funcionamiento.

La entidad adjudicataria asumirá la responsabilidad de la correcta ejecución de cualquiera de las obras e instalaciones antes reseñadas, respondiendo tanto frente a terceros como frente al Ayuntamiento, de la totalidad de los daños que pudieran causarse.

Artículo 8º.- Deberes del concesionario.

El concesionario tiene el deber de:

- a) Destinar los terrenos a la finalidad para la que se ha otorgado la concesión, es decir a crear una escuela de baloncesto y fomentar este deporte en la ciudad de Valencia.
- b) Reponer a su costa la pista polideportiva actualmente existente sobre los terrenos de la concesión ubicándola dentro de la parcela escolar resultante de la modificación de Planeamiento.
- c) Mantener en buen estado la porción de dominio público utilizada y las obras que construya debiendo abonar en caso contrario, el importe de los daños y perjuicios que causaran.
- d) Asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación frente al Ayuntamiento o a terceros. A tal fin la Entidad concesionaria deberá suscribir una póliza de seguros que cubra a todo riesgo el inmueble y sus instalaciones, de la que será beneficiario el Excmo. Ayuntamiento de Valencia. Esta póliza deberá mantenerse durante todo el tiempo de vigencia de la concesión. La entidad



concesionaria asumirá el pago de las primas anuales y depositará en el Excmo. Ayuntamiento la póliza y los recibos satisfechos.

De igual forma se suscribirá una póliza de responsabilidad civil frente a terceros, incluidos los daños por incendio, que responderá de los daños que puedan irrogarse a terceras personas o a sus bienes, como consecuencia de la explotación de la Escuela.

Ambas Pólizas se actualizarán anualmente a los efectos prevenidos en la Ley de Contratos de Seguros, remitiéndose copia de las mismas al Ayuntamiento., manteniendo en vigor durante la vigencia de la concesión el seguro de responsabilidad civil que se ha de suscribir.

- e) Abandonar y dejar libres, a disposición del Ayuntamiento, a la extinción, por cualquier circunstancia, del derecho de concesión, los bienes objeto de la concesión y el reconocimiento de la potestad de aquel para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- f) Asumir los gastos de conservación, mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos. Concretamente el concesionario vendrá obligado a abonar anualmente el Impuesto de bienes inmuebles.
- g) Compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien.
- h) El concesionario deberá cumplir respecto del personal las normas laborales que sean de aplicación.

El Ayuntamiento no tendrá relación jurídica ni laboral con el personal contratado por el concesionario durante el plazo de vigencia del contrato, ni al término del mismo.

Artículo 9º.- Derechos del concesionario.

El concesionario tiene derecho a:

- a) Uso y disfrute de los terrenos conforme al destino autorizado por el Ayuntamiento, durante todo el periodo de la concesión.
- b) Ser respetado por terceros en su condición de concesionario con el apoyo del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia para que, en caso necesario, cese toda perturbación con respecto a los bienes objeto de concesión.
- c) En el caso de que se produjera la desafectación de los terrenos, adquiriendo la condición de patrimoniales y el Ayuntamiento tuviera la voluntad de enajenarlos, el concesionario tendrá derecho preferente de adquisición directa sin necesidad de subasta pública de los bienes objeto de concesión, de conformidad con lo previsto en el art. 3.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 103 de la LPAP.

Artículo 10º.- Prerrogativas de la Administración.

El Ayuntamiento conserva las facultades y prerrogativas que el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y la legislación que sobre contratación administrativa le confieren en concreto:



- a) Ejercerá la potestad de control y seguimiento de la concesión
- b) Impondrá al concesionario las sanciones pertinentes respecto a las infracciones que cometiere.
- c) Asimismo le corresponde al Ayuntamiento la prerrogativa de interpretar los términos de la Concesión administrativa, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarla por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos.
- d) La Corporación podrá dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.
- e) Autorizar la hipoteca y las cesiones de derechos sobre la parcela que sólo podrá ser cedida mediante negocios jurídicos entre vivos o por causa de muerte o mediante fusión, absorción o escisión de sociedades por el plazo de duración de la concesión.

Artículo 11º.- Obligaciones de la Administración.

Será obligación del Ayuntamiento:

- a) Poner a disposición del concesionario las instalaciones convenidas.
- b) Otorgarle la protección adecuada para que pueda ejecutar las obras y hacer uso del dominio público.

Artículo 12º.- Hipoteca y Cesión del Derecho Real

La entidad adjudicataria podrá hipotecar el derecho real de la concesión, con autorización previa del Ayuntamiento. En cualquier caso dicha hipoteca deberá estar cancelada cinco años antes de la fecha de terminación del plazo de la concesión y de reversión de la edificación e instalaciones complementarias. Y en todo caso deberá cancelarse en caso de resolución del contrato.

Además, sólo podrá ser hipotecado el inmueble como consecuencia de los préstamos contraídos por el titular de la concesión para financiar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones o instalaciones de carácter fijo. En todo caso, para constituir la hipoteca será necesaria la previa autorización del Ayuntamiento.

Los derechos sobre la parcela o las instalaciones que se ejecuten derivados de la concesión, solo podrán ser cedidos o transmitidos mediante negocios jurídicos entre vivos o por causa de muerte o mediante fusión, absorción o escisión de sociedades, por el plazo de duración de la concesión, a personas que cuenten con la previa conformidad del Ayuntamiento.

Artículo 13º.- Infracciones y Sanciones.

El concesionario está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Pliego y de aquellas obligaciones que legalmente le fueran exigibles.



En caso de incumplimiento se podrán imponer por el Ayuntamiento sanciones de acuerdo con lo establecido en el Art. 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que se calificaran de LEVES, GRAVES y MUY GRAVES, pudiendo alcanzar las sanciones que se impongan hasta la cantidad de DOCE MIL EUROS, y, en el caso de las muy graves, la resolución de la concesión.

1.- Son faltas LEVES:

- La defectuosa conservación de las instalaciones o de los bienes objeto de la concesión siempre que no suponga deterioro grave de los mismos.
- Cualquier otro incumplimiento no grave de las obligaciones establecidas en el pliego o en la normativa vigente de aplicación.

Las faltas leves se sancionarán con multas de hasta TRES MIL EUROS (3.000€).

2.- Son faltas GRAVES:

- La reiteración en la comisión de una falta leve.
- No atender con la debida diligencia y cuidado a la conservación de las instalaciones o a la custodia de los bienes objeto de concesión, y suponga deterioro grave.
- Que el concesionario no observare las condiciones estipuladas o hiciese dejación de responsabilidades, de forma transitoria, no reiterada, implicándose de tal actitud algún deterioro o uso indebido de los bienes afectos a la concesión.
- Demora en el pago de la póliza de seguros que produjera algún período de falta de cobertura.

Las faltas graves se sancionarán con multas de hasta SEIS MIL EUROS (6.000€).

3.- Son faltas MUY GRAVES:

- Reiteración de una falta grave.
- Que le concesionario no observare las condiciones estipuladas o hiciese dejación de responsabilidades de forma transitoria y reiterada, implicándose de tal actitud algún deterioro o uso indebido de los bienes afectos en la concesión.
- El impago de la póliza de seguros o de cualquier otra obligación derivada de la concesión.
- No destinar las instalaciones a la finalidad para la que se cedieron.
- Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación de la personalidad jurídica del concesionario.
- Falta de solicitud y obtención de las correspondientes Licencias Municipales y de otras Administraciones Públicas, para el ejercicio de la actividad.



- No aportar o falsear datos requeridos por el Ayuntamiento.
- Cualquier otro incumplimiento muy grave de las obligaciones establecidas en el pliego o en la normativa vigente de aplicación.

Las faltas muy graves se sancionarán con multa de hasta DOCE MIL EUROS (12.000.- €) y/o con la resolución del contrato.

La imposición de sanciones se efectuará a través del procedimiento regulado en la legislación vigente. La actualización del importe de las sanciones se producirá automáticamente de conformidad con el IPC.

Artículo 14º.- Extinción de la concesión.

La concesión se extinguirá, además de por alguna de las causas recogidas en el Artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, por las siguientes:

- a) Extinción de la personalidad jurídica de la Fundación Valencia Basket.
- b) Infracción muy grave por incumplimiento de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión.

La extinción de la concesión por alguna de estas causas, no dará derecho a indemnización al concesionario.

Artículo 15º. Reversión de los bienes.

Al terminar o extinguirse la concesión, sea cual fuere la causa, el edificio que se construya y la totalidad de las obras e instalaciones revertirán gratuitamente al Ayuntamiento en buen estado de conservación y funcionamiento salvo los deterioros normales motivados por el uso y libres de cualquier clase de cargas y gravámenes, sin que el Ayuntamiento tenga que abonar al concesionario cantidad alguna, salvo los supuestos de extinción de la concesión por rescate o por otra causa imputable al Ayuntamiento.

Tres meses antes de finalizar el plazo de concesión, el Ayuntamiento designará los técnicos para inspeccionar el estado en que se encuentran las instalaciones, ordenando, a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimasen necesarios para mantener aquéllas en las condiciones previstas. Las obras y trabajos de reparación o reposición que deban efectuarse serán de cuenta del concesionario.

CUARTA.- EFICACIA DE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS PATRIMONIALES.

La concesión demanial contemplada en la Cláusula anterior se entiende perfeccionada a partir de la fecha de la firma del presente Convenio. No obstante, su eficacia queda diferida al momento en que se produzca la entrada en vigor de la Modificación del Plan General a que se refiere la anterior Cláusula Segunda. Por tanto,



la eficacia del presente Convenio en sus aspectos patrimoniales queda condicionada al otorgamiento de la aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Valencia por parte del órgano competente y su posterior entrada en vigor.

QUINTA.- FORMALIZACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS.

Una vez producida la entrada en vigor de la Modificación del Plan General a que se refiere la anterior Cláusula Segunda, la Fundación podrá, en cualquier momento, instar la elevación a escritura pública de las previsiones del presente Convenio, cuyos gastos serán asumidos íntegramente por la Fundación a su exclusivo cargo.

SÉXTA.- PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

En el plazo máximo de tres meses, a contar desde la entrada en vigor de la Modificación del Plan General a que se refiere la anterior Cláusula Segunda, la Fundación deberá solicitar al Ayuntamiento de Valencia las licencias municipales necesarias para la realización de obras de edificación de las instalaciones deportivas a que se refiere el presente Convenio.

Puesto que en los terrenos objeto de concesión existe una pista polideportiva al aire libre que da servicio al Colegio del Santo Cáliz, el concesionario se compromete a que la licencia de obras aquí referida contemple la reposición de una nueva pista en los espacios libres de la parcela escolar resultante de la modificación de planeamiento, asumiendo a su cargo los costes de ejecución y garantizando su realización simultánea, salvo que por motivos de calendario escolar el colegio demande su ejecución en otro momento.

Con motivo de la solicitud de la indicada licencia de edificación, y para el caso de que en tal momento no se hubiera concluido la ejecución de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución núm. 2 del Sector NPR-7 "Quatre Carreres", la Fundación se compromete en virtud del presente Convenio a anticipar la completa urbanización de los viales perimetrales a la parcela cuya concesión se le otorga en la anterior Cláusula Tercera, con la finalidad de garantizar que la parcela alcanzará la condición de solar como requisito previo y necesario para la obtención de la licencia de primera ocupación, a cuyo efecto se entenderá que la concesión demanial a que se refiere la anterior Cláusula Tercera lleva implícita la autorización municipal a la Fundación para la ocupación de los indicados viales perimetrales a la parcela durante el plazo necesario para la urbanización de los mismos y con la finalidad de permitir la ejecución de dicha urbanización.

SÉPTIMA.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio, una vez aprobado por el órgano competente, entrará en vigor el mismo día de su firma por las partes intervinientes, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula cuarta.



Sin perjuicio de lo anterior, el presente Convenio una vez aprobado se incorporará como anexo a la modificación del Plan General de Valencia a que se refiere su Cláusula Segunda.

Así mismo, lo convenido entre las partes se entenderá sin perjuicio del ejercicio con plenitud por parte de la administración de su potestad de planeamiento, y sometido a la condición suspensiva de que la modificación del Plan General de Valencia a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio haga posible su cumplimiento. El incumplimiento de esta condición no dará lugar, en ningún caso, a responsabilidad del Ayuntamiento, salvo que el cambio de criterio que determinara la imposibilidad de cumplimiento le fuera imputable y no se justificara suficientemente en razones objetivas de interés público.

OCTAVA.- FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Corresponderá al Ayuntamiento de Valencia la interpretación del presente Convenio y la resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento, así como su modificación por razones de interés público.

NOVENA.- SOMETIMIENTO EXPRESO A LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE VALENCIA.

Las partes intervinientes se someten expresamente, para la resolución de cualquier litigio que pudiera surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio, a los órganos judiciales de la jurisdicción contencioso-administrativa con sede en Valencia.

Y en prueba de conformidad con todo lo anterior, los comparecientes, en la representación que ostentan, firman el presente documento por cuadruplicado ejemplar, en Valencia a de dos mil catorce.

La Alcaldesa-Presidenta

**Fundació Valencia Bàsquet 2000,
Fundació de la Comunitat Valenciana**

Fdo. D^a. Rita Barberá Nolla

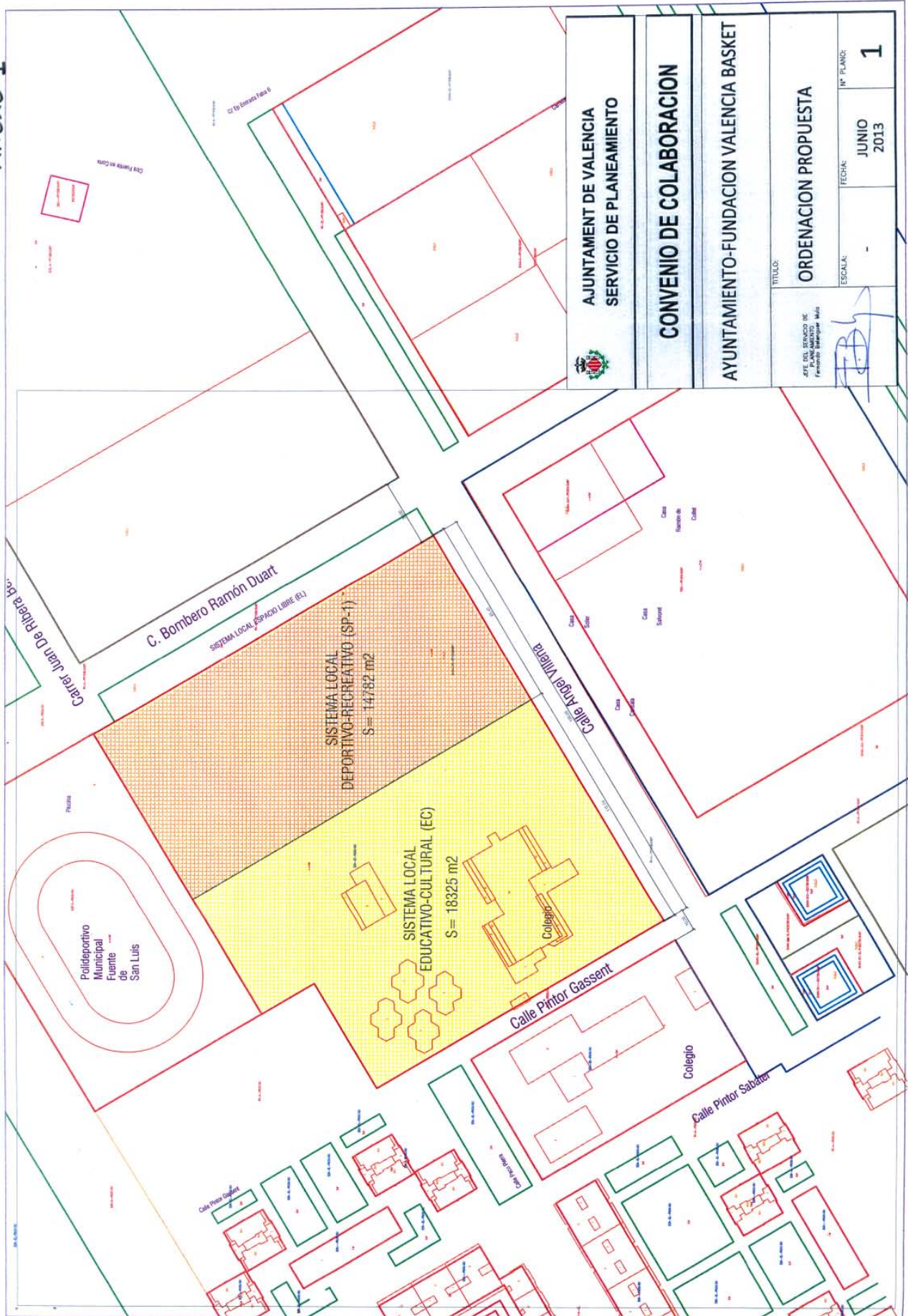
Fdo. D. Angel Francisco Martínez Raga

El Secretario General del Pleno

Fdo. D. Pedro García Rabasa



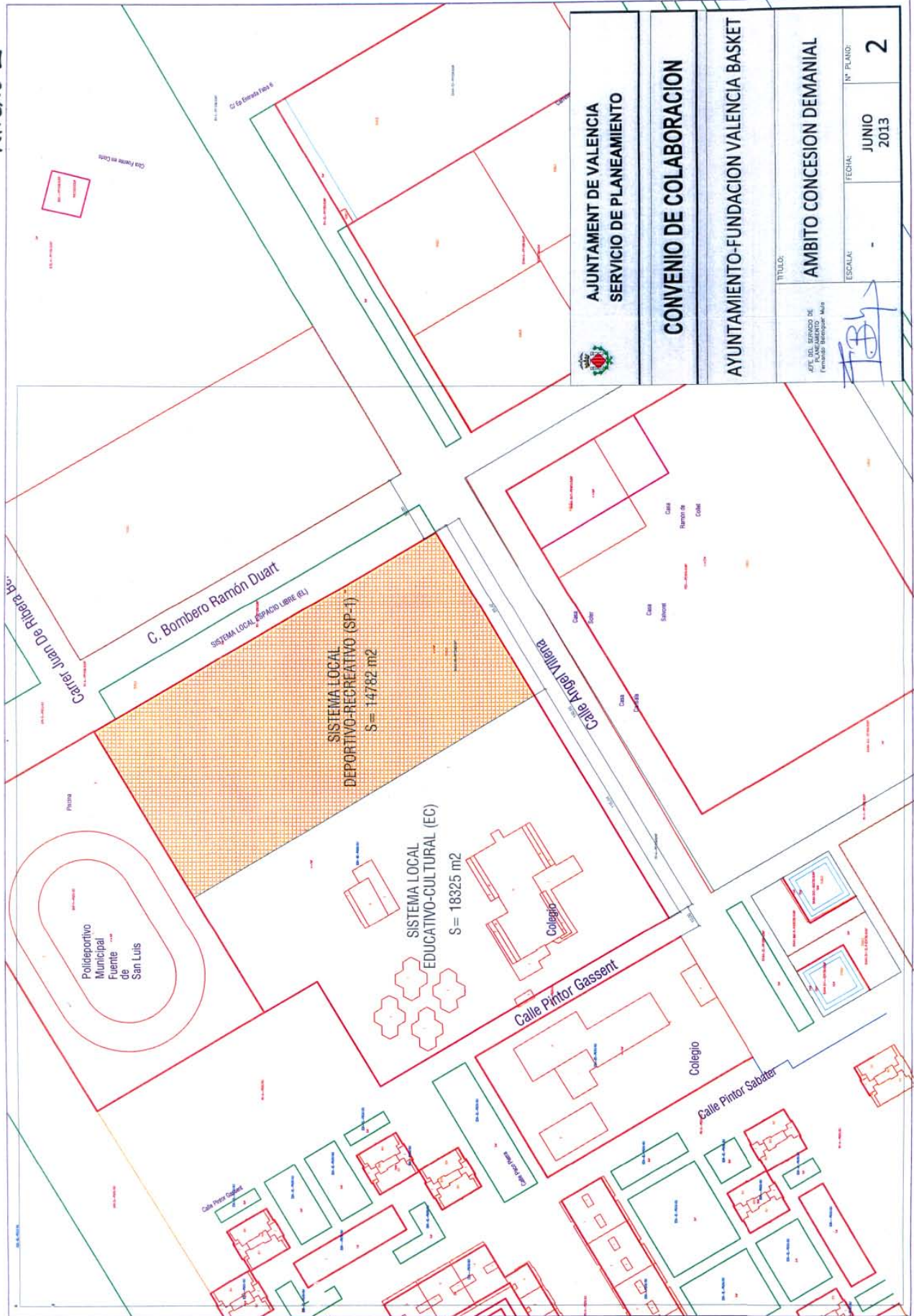
ANEXO 1



<p>AJUNTAMENT DE VALÈNCIA SERVICIO DE PLANEAMIENTO</p>	
<p>CONVENIO DE COLABORACION</p>	
<p>AYUNTAMIENTO-FUNDACION VALENCIA BASKET</p>	
<p>TÍTULO: ORDENACION PROPUESTA</p>	
<p>FECHA: JUNIO 2013</p>	<p>Nº PLANO: 1</p>



ANEXO 2



51	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2004-000149-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Carolina Àlvarez.	

"HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en 22 de noviembre de 2013 acordó iniciar expediente de expropiación de una parcela sita en la calle Carolina Álvarez frente a los n.ºs. *****, propiedad al parecer de D. *****, D. ***** y D^a. *****, D^a. *****, D^a. ***** y D. *****, D^a. *****, D. *****, D. *****, D^a. *****, D^a. ***** y D^a. *****, al cumplirse los requisitos exigidos en el art. 187-bis de la Ley Urbanística Valenciana, y estar calificada en el PGOU como Sistema local de Servicios Públicos y Red Viaria dentro del suelo clasificado como urbano, cuya superficie ha concretado el Arquitecto Municipal de Expropiaciones en 2.515 m², una vez descontados los 1.328 m² expropiados en el expediente. 03103.1996.90, correspondiente a la finca n.º 9 del proyecto de expropiación de la apertura de la Avenida de Baleares, rechazar la Hoja de Precio formulada por los interesados en la que valoran en 17.044.858 € incluido el 5% de afección, si bien la superficie referida es de 2.779,59 m², y aprobar en su lugar la formulada por el Arquitecto Municipal de Expropiaciones en la que valora la parcela de 2.515 m² en 3.145.772,11 € incluido el 5% de afección.

Segundo.- Que se remitió el expediente al Jurado de Expropiaciones por decreto de 29-1-14.

Tercero.- Por el citado organismo en resolución de 6-5-14, notificada al Ayuntamiento en 7-11-14, se acordó fijar el justiprecio de la expropiación de que traemos causa, referida a una superficie de 2.515 m², en 3.324.176,10 € incluido el 5% de afección, emitiéndose informe el Arquitecto de expropiaciones en el que manifestaba su conformidad con la misma.

Cuarto.- Por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, se ha contraído el gasto derivado del expediente que asciende a 3.324.176,10 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GF000 15000 62100 del Presupuesto de 2015, en cuanto 3.324.176,09 €, y para el restante céntimo se habilitará crédito al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta, a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

2º.- No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 51 del REF; si bien el



expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquél y la Administración quedando dicha entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado.

3º.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Consentir la Resolución del Jurado de Expropiaciones de 6-5-14, que ha sido aceptada por el Arquitecto Municipal y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 2.515 m² sita en la calle Carolina Álvarez frente a los números *****, propiedad al parecer de D. *****, D. ***** y D^a. *****, D^a. *****, D^a. ***** y D. *****, D^a. *****, D. *****, D^a. *****, D^a. ***** y D^a. *****, de la que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en 22 de noviembre de 2013, acordó iniciar expediente de expropiación.

Segundo.- Reconocer la obligación de crédito a favor de D. *****, D. ***** y D^a. *****, D^a. *****, D^a. ***** y D. *****, D^a. *****, D. *****, D. *****, D^a. *****, D^a. *****, D^a. *****, una vez acrediten fehacientemente su condición de titulares registrales, por la cantidad de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (3.324.176,10 €) incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución de 6-5-14, referida a la expropiación de que traemos causa.

Tercero.- Atender el gasto del citado justiprecio de 3.324.176,10 € con cargo a la partida GF000 15000 62100 (Prop 1901/Ítem 71590/Do. 5979/Rd. 1553) del Presupuesto de 2015, en cuanto 3.324.176,09 €, y para el restante céntimo se habilitará crédito al efecto, conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del RE, se proceda a levantar Acta de Ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2009-000057-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa iniciar expedient d'expropiació d'una parcel·la situada al pati interior d'illa delimitat pels carrers de Joan XXIII, del Doctor Marco Merenciano, de Doménech Gómez i de Gayano Lluch.		

"HECHOS

Primero.- Por *****, ***** y *****, en 6 de agosto de 2009, se formuló escrito por el que solicitaban se iniciara expediente de justiprecio de una parcela de terreno 590,27 m², sita en el patio interior de manzana delimitado por las calles Juan XXIII, Dr. Marco Merenciano, Domingo Gómez y Gayano Lluch, calificada por el PGOU como Sistema Local de espacios



Libres y Red Viaria; y en 24-12-14, formularon Hoja de Aprecio, por la que se valora la parcela anteriormente citada en la cantidad de 1.096.564,11 €.

Segundo.- El Arquitecto Municipal mediante informe de 23-3-15 ha considerado excesiva la valoración solicitada por la propiedad en su Hoja de aprecio, por lo que ha procedido a redactar la Hoja de Aprecio de la Administración, si bien ha concretado la superficie afectada de expropiación en 321,02 m², una vez descontadas de la superficie manifestada por las interesadas, las superficies ya cedidas, la calificada como edificable privada y el ámbito vial de servicio de cesión obligatoria, fijando una valoración de 436.746,05 €; incluido el 5% de afección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El *Artículo 104 Ley 5/2014*, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, contínuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Iniciar expediente de expropiación de una parcela sita en el patio interior de manzana delimitado por las calles Juan XXIII, Dr. Marco Merenciano, Domingo Gómez y Gayano Lluch, calificada por el PGOU como Sistema Local de espacios Libres y Red Viaria; de 590,27 m², según las interesadas, y que por el Arquitecto municipal se ha concretado en 321,02

m², una vez descontadas las superficies ya cedidas, la calificada como edificable privada y el ámbito vial de servicio de cesión obligatoria, propiedad al parecer de *****, ***** y *****.

Segundo.- Rechazar la Hoja de Aprecio formulada por las interesadas por un importe de 1.096.564,11 € por la parcela de 590,27 m², y aprobar en su lugar la formulada por el Arquitecto Municipal, que valora la parcela cuya superficie se ha concretado en 321,02 m², en 436.746,05 €; incluido el 5% de afección.

Tercero.- Ofrecer la valoración municipal a las interesadas, adjuntando la Hoja de Aprecio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la L.E.F., y si fuere rechazada, remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiación, conforme determina el art. 31 de la misma Ley, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento pueda convenirse la adquisición amistosa por mutuo acuerdo."

53	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2015-000069-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa autoritzar, disposar, reconéixer i liquidar l'obligació corresponent a la certificació única i final de les obres d'adequació de la urbanització a la pedania de Castellar.	

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

HECHOS

Primero.- Mediante Resolución nº. U-795, de fecha 02 de diciembre de 2014, se adjudicó a la mercantil BECSA, S.A.U., el contrato de obras denominado "Adecuación de la Urbanización en la Pedanía de Castellar", iniciándose las obras tras la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de fecha 27 de enero de 2015.

Segundo.- El gasto derivado del encargo que ascendía a 9.715,47 €, fue aprobado en la misma Resolución, y debía abonarse con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 GE350 15500 61900, según Propuesta de Gasto 2014/3586 e Ítem 2014/149640.

Tercero.- El Técnico Municipal Director de las Obras y el Jefe del Servicio han elaborado una memoria justificativa donde queda argumentado y justificado el presente gasto, en ella se dice literalmente:

"Las obras se iniciaron tras la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de fecha 27 de enero de 2015, y han finalizado tal y como se recoge en el acta de recepción de fecha 12 de febrero de 2015, por lo que se ha procedido a elaborar en fecha 9 de febrero de 2015 la Certificación Única y Final por importe de 9.715,47 € y que corresponde a los trabajos ejecutados en el tiempo que ha durado el presente contrato, siendo los mismos conformes, necesarios por cuanto son los que han sido contratados y estando detallados en la referida

Certificación que obra en el expediente. Para la confección de la Certificación se han aplicado los precios del cuadro de precios vigente de la contrata. La empresa adjudicataria ha emitido la correspondiente factura núm. 15P000061 de fecha 27 de marzo de 2015 por igual importe que la certificación de 9.715,47 € conformándose la misma por el Jefe del Servicio.

En consecuencia, en el año 2014 y dentro de la legalidad vigente se adjudicó un contrato de obra, no obstante ha sido materialmente imposible reconocer la obligación antes de finalizar el año, y dado que en el presupuesto de 2015 no se incluye como remanente de crédito el importe del contrato por aplicación de lo dispuesto en el art. 175 TRLHL, es por lo que se ha transformado en un gasto realizado en un ejercicio anterior que actualmente no tiene la previa autorización y disposición. En aplicación de lo dispuesto en la Base 37ª.2 a) el compromiso de gasto se considera debidamente adquirido por cuanto en el expediente obra el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros, que es la Resolución nº. U-795 de fecha 27 de enero de 2015 por la que se efectuó el encargo de las obras, y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia dado que se formuló propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto con número 2014/3586.”

Cuarto.- La Certificación Única y Final de fecha 9 de febrero de 2015 relativa a la totalidad de los trabajos ejecutados en el presente contrato de Obras de Adecuación de la Urbanización en la Pedanía de Castellar, asciende a 9.715,47 €, importe que coincide con la Factura nº. 15P000061 expedida por la empresa adjudicataria, la mercantil BECSA, S.A.U. Se ha procedido a elaborar en fase ADO Propuesta de Gasto núm. 2015/1640 e Ítem 2015/63370 por el importe de 9.715,47 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 GE350 15130 61900.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El supuesto de hecho que nos ocupa está incluido en la Base 37ª.2 a), correspondiendo a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

Segundo.- En el Expediente Administrativo consta Moción Impulsora del Delegado de Urbanismo, Resolución por la que se adjudica el presente contrato y se aprueba el gasto, Acta de Comprobación del Replanteo, memoria justificativa, Certificación de obras expedida por el Director facultativo, factura emitida por el contratista, documento de obligación, y propuesta de gasto en donde se acredita la existencia de cobertura presupuestaria en el Presupuesto 2015, así como la remisión de las actuaciones al Servicio Fiscal de Gastos para su informe, de conformidad con lo dispuesto en la Base 37ª de ejecución del vigente Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Primero.- Aprobar la factura nº. 15P000061 emitida en fecha 27 de marzo de 2015 por la mercantil BECSA, S.A.U., con CIF A-46041711, por un importe de 9.715,47 € en concepto de Certificación Única y Final relativa a la totalidad de los trabajos ejecutados en las Obras de Adecuación de la Urbanización en la Pedanía de Catellar, según contrato adjudicado mediante Resolución nº. U-795, de fecha 2 de diciembre de 2014.

Segundo.- Autorizar y disponer, así como reconocer y liquidar la obligación de abono a favor de BECSA, S.A.U., con CIF A-46041711, correspondiente a la factura nº. 15P000061 por un importe de 9.715,47 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 GE350 15130 61900, según propuesta de gasto nº. 2015/1640 e Ítem 2015/63370, D.O. 2015/5211, REL. D.O. 2015/1195."

54	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2015-000076-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa autoritzar, disposar, reconèixer i liquidar l'obligació corresponent a la factura de març 2015 pels treballs de coordinació en seguretat i salut i d'assistència tècnica en les obres d'adequació de la urbanització al camí del Cabanyal (IES Cabanyal).	

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

HECHOS

Primero.- Mediante Resolución nº. U-782, de fecha 26 de noviembre de 2014, se adjudicó a la mercantil INGENIERÍA Y CONTROL TÉCNICO, SA, el contrato de servicios de Coordinación en Seguridad y Salud, así como de Asistencia Técnica en las Obras de Adecuación de la Urbanización en el Camino del Cabanyal (IES Cabanyal), iniciándose los servicios tras la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de las obras a las que asiste en fecha 2 de enero de 2015.

Segundo.- El gasto derivado del encargo que ascendía a 5.157,99 €, fue aprobado en la misma Resolución, y debía abonarse con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 GE350 15500 61900, según propuesta de gasto 2014/3416 e ítem 2014/143460.

Tercero.- El Técnico Municipal Director de las Obras y el Jefe del Servicio han elaborado una memoria justificativa donde queda argumentado y justificado el presente gasto, en ella se dice literalmente:

“La ejecución del contrato se inició tras la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de las obras a las que asiste en fecha 2 de enero de 2015, por lo que se ha presentado la tercera factura nº. 109 de fecha 7 de abril de 2015, expedida por la mercantil adjudicataria del contrato, cuyo importe asciende a 714,34 €. La factura se corresponde a los trabajos ejecutados en el mes de marzo, siendo los mismos conformes y necesarios por cuanto son los que han sido

contratados. Para la confección de la factura se han aplicado los precios del contrato, conformándose la misma por el Jefe del Servicio.

En consecuencia, en el año 2014 y dentro de la legalidad vigente se adjudicó un contrato de servicios, no obstante ha sido materialmente imposible reconocer la obligación antes de finalizar el año, y dado que en el Presupuesto de 2015 no se incluye como remanente de crédito el importe del contrato por aplicación de lo dispuesto en el art. 175 TRLHL, es por lo que se ha transformado en un gasto realizado en el presente ejercicio que no tiene la previa autorización y disposición. En aplicación de lo dispuesto en la Base 37ª.2.a) el compromiso de gasto se considera debidamente adquirido por cuanto en el expediente obra el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros, que es la Resolución n.º U-782 de fecha 26 de noviembre de 2014 por la que se efectuó el encargo de los servicios, y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia dado que se formuló propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto con número 2014/3416”.

Cuarto.- La factura n.º. 109 ha sido expedida en fecha 07 de abril de 2015 por la mercantil adjudicataria del contrato, INGENIERÍA Y CONTROL TÉCNICO, SA, y su importe asciende a 714,34 €. Se ha procedido a elaborar en fase ADO propuesta de gasto n.º. 2015/1803 e ítem 2015/68130 por el importe de 714,34 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 GE350 15130 61900, y obra en el expediente el documento de obligación 2015/5702.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El supuesto de hecho que nos ocupa está incluido en la Base 37ª.2.a), correspondiendo a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

Segundo.- En el expediente administrativo consta Moción Impulsora del Delegado de Urbanismo, Resolución por la que se adjudica el presente contrato y se aprueba el gasto, memoria justificativa, factura emitida por el contratista, documento de obligación, Relación de documento de obligación y propuesta de gasto en donde se acredita la existencia de cobertura presupuestaria en el Presupuesto 2015, así como la remisión de las actuaciones al Servicio Fiscal de Gastos para su informe, de conformidad con lo dispuesto en la en la Base 37ª de ejecución del vigente Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la factura n.º. 109 emitida en fecha 07 de abril de 2015 por la mercantil INGENIERÍA Y CONTROL TÉCNICO, SA, con CIF-A46236758, por un importe de 714,34 € en concepto a los trabajos del mes de marzo de Coordinación en Seguridad y Salud, así como de



Asistencia Técnica en las Obras de Adecuación de la Urbanización en el Camino del Cabanyal (IES Cabanyal), según contrato adjudicado mediante Resolución nº. U-782, de fecha 26 de noviembre de 2014.

Segundo.- Autorizar y disponer, así como reconocer y liquidar la obligación de abono a favor de INGENIERÍA Y CONTROL TÉCNICO, SA, con CIF-A46236758, correspondiente a la factura nº. 109 por un importe de 714,34 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 GE350 15130 61900, según propuesta de gasto nº. 2015/1803 e ítem 2015/68130, documento de obligación 2015/5702, y Relación de documento obligación 2015/1440."

55	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03502-2010-000142-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ CENTRE HISTÒRIC.- Proposa aprovar el programa d'actuació aïllada per a la rehabilitació de dos immobles situats a la plaça del Doctor Collado.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 25 de julio de 2008 acordó optar por la gestión directa a través de la empresa municipal Actuaciones Urbanísticas Municipales, Sociedad Anónima, para la formulación del programa de actuación aislada en los inmuebles sitios en la plaza del Doctor Collado, 2 y 3, por considerar que es la adecuada para impulsar y promover la rehabilitación de dichos edificios, incluidos en el catálogo de protección del PEPRI del barri del Mercat y sujetos al régimen de edificación forzosa, en consonancia con el objetivo prioritario de la política urbanística municipal de recuperación integral del Centro Histórico.

Segundo.- Presentada por AUMSA con fecha 20 de diciembre de 2010 propuesta de programa de actuación aislada por gestión directa para la rehabilitación de dichos inmuebles, que sustituida la anteriormente presentada; la Junta de Gobierno Local, en sesión de 28 de diciembre de 2010, acordó someterla a información pública por el plazo de un mes.

Tercero.- Al efecto se publicaron los correspondientes anuncios en el DOCV y en el diario Las Provincias y BOP en fechas 11 y 25 de marzo y 23 de abril de 2011 respectivamente, así como en el tablón de anuncios y en la web municipal.

Dicho acuerdo fue notificado a los titulares registrales de derechos e interesados. Dada la especial conformación de los edificios que se corresponden con los números 2 y 3 de la plaza Doctor Collado y que constituyen el ámbito del Programa de Actuación Aislada, con "engalabernos" empotrados entre ellos y con los edificios sitios en la plaza de Doctor Collado, nº. *****, calle Pere Compte, *****, Ercilla ***** y bajo calle Pere Compte, en el programa se propone la adecuación registral a dicha realidad, por lo que se han incluido en el mismo notificándose, en consecuencia, a los titulares de las fincas colindantes.

Una vez agotadas las posibilidades de notificación personal al titular registral D. ***** por desconocerse su domicilio, no constando en las bases municipales de padrón de habitantes y de datos de contribuyentes, ni en el Instituto Nacional de Estadística-Oficina del Censo Electoral, se comunicó al Ministerio Fiscal, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 402.4 ROGTU y 10.2 RD 1093/1997, de 4 de julio. Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992,

de 26 de diciembre, se le practicó la notificación mediante el anuncio en el BOP, así como a Dña. *****, Doña ***** y al Presidente de la Comunidad de Propietarios de la calle Pere Comte, 5, a quienes, intentada la notificación, no pudo practicarse.

Por Decreto de 11 de abril de 2011 del Concejal Delegado de Urbanismo, a la vista de la solicitud formulada y conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, dada la complejidad de la actuación y no perjudicándose derechos de terceros, se amplió el plazo de información pública por quince días, notificándose a los interesados.

Cuarto.- Las alegaciones presentadas en el trámite de exposición pública fueron informadas por el equipo redactor en informe presentado el 6 de noviembre de 2012, si bien tras la emisión posterior de diversos informes municipales sobre el uso comercial en los espacios abovedados existentes, fue sustituido por el presentado en fecha 21 de febrero de 2013.

A dicho informe se acompañaron las modificaciones en la documentación del PAA (proyecto edificatorio y proyecto de reparcelación) que se derivan de la propuesta del equipo redactor de estimación parcial de las alegaciones presentadas.

El proyecto edificatorio modificado fue remitido al Servicio de Licencias Urbanísticas, concediéndose por Resolución nº. 317-I, de fecha 13 de marzo de 2014, la licencia de rehabilitación y reconstrucción de los edificios, condicionada a la aprobación del PAA y al resto de condiciones impuestas en la citada Resolución.

Respecto al proyecto de reparcelación horizontal modificado, de conformidad con lo previsto en el artículo 177.c) de la LUV se dio audiencia del mismo por 15 días hábiles a los titulares registrales, presentándose alegaciones por D. ***** y Doña *****.

El informe del equipo redactor sobre estas alegaciones fue presentado en fecha 10 de junio de 2014, proponiendo la estimación parcial de las mismas en cuanto a la corrección de los errores en la localización de las superficies y en la numeración de las fincas en el “Cuadro resumen” de la “Cuenta de liquidación 02”, y la desestimación del resto.

El arquitecto municipal en su informe de 12 de junio de 2014 analiza las alegaciones presentadas ratificando los criterios expuestos por los técnicos de AUMSA y su propuesta de estimación o desestimación, a excepción de las relativas al montante del Coste de Proyectos y Gastos de Gestión por considerarlos excesivos, por lo que informa desfavorablemente el Proyecto de Reparcelación Horizontal.

Quinto.- Con fecha 26 de junio de 2014, el arquitecto municipal emitió un informe en el que analiza las consecuencias de haberse autorizado por Resolución de 15 de mayo de 2014 del Conseller de Hacienda y Administración Pública la financiación con cargo al Plan de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana (conocido como “Plan Confianza”) del proyecto denominado Intervención en Edificios Protegidos en el entorno Lonja de la Seda (expediente 3502º/2014/5) para la ejecución de las obras de rehabilitación de los inmuebles.

En dicho informe se indica que el mantenimiento y la aplicación de la financiación que dicha incorporación al Plan Confianza supone, implica que la actuación debe ser gestionada



directamente por la administración municipal, por lo que la gestión directa del PAA asignada a AUMSA debe ser asumida por el Ayuntamiento, que no puede percibir beneficio empresarial conforme a lo previsto en el artículo 268.5 del ROGTU.

Asimismo se indica que al financiar dicho Plan únicamente actuaciones públicas, el Ayuntamiento deberá adquirir previamente la totalidad de las propiedades sobre las que se efectuará la intervención, mediante reparcelación económica previa renuncia de los propietarios con derecho a recibir fincas de resultado, debiendo formularse el correspondiente proyecto de reparcelación en el que se recalcularán las magnitudes económicas conforme se indica en dicho informe, una vez eliminado el beneficio empresarial y ajustados los costes de proyectos y gastos de gestión; lo que conlleva una sustancial rebaja de las cargas de urbanización y, en consecuencia, un mayor valor de los inmuebles aportados. A tal efecto adjunta un Cuadro Anexo de Costes Detallados, señalando la necesidad de consignación presupuestaria municipal.

Sexto.- Constan en el expediente las comparecencias, en fechas 9 y 15 de julio de 2014, de los propietarios titulares registrales con derecho a adjudicación de fincas resultantes en el proyecto de reparcelación horizontal, en las que a la vista de las actuaciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 162.3 de la LUV manifiestan su renuncia a la adjudicación de fincas resultantes, solicitando la justa compensación por la pérdida de sus fincas conforme se refleja en el citado informe y Cuadro Anexo del arquitecto municipal de 26 de junio de 2014.

Séptimo.- Consecuentemente con todas estas actuaciones, AUMSA presentó el pasado 12 de diciembre de 2014, el Proyecto de Reparcelación Económica en ejecución del Programa de Actuación Aislada por gestión directa para la rehabilitación de los inmuebles sitios en la plaza del Doctor Collado, 2 y 3, que modifica y sustituye a los anteriormente formulados, y del que, en cumplimiento con lo prescrito en el artículo 177.c) de la LUV, se dio audiencia por 15 días hábiles a los titulares registrales y al Ministerio Fiscal.

En dicho trámite se presentó un escrito de alegaciones por las representantes de Doña *****. Los redactores del PAA, en su escrito presentado el 18 de febrero de 2015, proponen la estimación parcial de las mismas en cuanto a la necesidad de completar la documentación del Proyecto de Reparcelación Económica formulado, aportando al efecto la tabla correspondiente al reparto de los aprovechamientos atribuibles a cada propietario y la cuenta de liquidación provisional, indicándose que el citado proyecto contiene los parámetros que justifican los coeficientes correctores para la homogeneización o no, y proponiendo la desestimación del resto de las alegaciones formuladas, por considerarlas reiteración de las anteriormente presentadas, habiendo ya informado su propuesta de desestimación.

Con fecha 15 de abril de 2015, la Oficina Técnica emitió informe en el que muestra su conformidad con la propuesta de estimación parcial de la alegación presentada en los términos y con la incorporación de los documentos indicados por los redactores; ampliando las razones de la desestimación del resto, que se dan aquí por reproducidas, añadiéndose por esta oficina administrativa que, sin perjuicio de lo indicado por el técnico municipal respecto de las actuaciones llevadas a cabo tras la finalización del plazo, no se estimó procedente ampliar el plazo de audiencia al considerarse suficiente el legalmente previsto dada la escasa complejidad del documento presentado.

En el citado informe técnico se informa favorablemente el documento de reparcelación económica, haciéndose, asimismo, análisis de la suficiencia financiera de la actuación señalando que asciende a la total cantidad de 2.078.794,63 €, de los que la Generalitat Valenciana asume la cantidad de 997.015,34 €, como consta en el expediente 3502/2014/005 correspondiente a la Intervención en Edificios Protegidos Entorno de la Lonja de la Seda que se incorporó al “Plan Confianza”, correspondiendo financiar al Ayuntamiento la cantidad restante de 1.081.779,29 €, conforme se indica en dicho informe, constando certificación de la Interventora de Contabilidad y Presupuestos del Ayuntamiento de Valencia de existencia de la aplicación presupuestaria GC 620.1 5100 622.00 por dicho importe de 1.081.779,29 € en concepto de PAA plaza Dr. Collado en el Estado de Gastos del Presupuesto Municipal par el ejercicio 2015, dándose con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128.3 LUV, respecto a los compromisos y disponibilidad de recursos presupuestarios.

Por último el técnico municipal informa favorablemente la relación presentada por AUMSA de costes y gastos incurridos, si bien señala que deben ajustarse a las subpartidas contenidas en los informes técnicos emitidos.

Octavo.- Los documentos comprensivos de la propuesta de Programa de Actuación Aislada, con las modificaciones llevadas a cabo a lo largo del procedimiento, han sido informados favorablemente:

1. PROYECTO EDIFICATORIO Y PROYECTOS COMPLEMENTARIOS.

En aras a la eficacia procedimental, la correspondiente licencia se tramitó en el expediente nº. 03502/2011/27, habiéndose concedido, por Resolución nº. 317-I, de 13 de marzo de 2014, licencia de obras de rehabilitación y reconstrucción de los edificios sitos en la plaza Doctor Collado, 2 y 3, condicionada a la aprobación del Programa de Actuación Aislada y al resto de requisitos impuestos en la misma.

2. PROYECTO DE URBANIZACIÓN.

El Proyecto de Urbanización formulado consiste, en esencia, en la comunicación del futuro inmueble a los servicios existentes. Con fecha 15 de julio de 2011 por el Servicio de Obras de Infraestructura se remite el informe de 14 de julio de 2011 del Jefe de la Sección de Control de la Actividad Urbanizadora Privada, en el que se indica que procede su aprobación. Adjuntándose los informes emitidos e indicando que durante la ejecución de las obras se tendrá en cuenta lo informado por el Ciclo Integral del Agua en su informe de 12 de julio de 2011.

Conforme al artículo 351 ROGTU los Proyectos de Urbanización destinados a la urbanización simultánea a la edificación se tramitarán junto con la alternativa técnica, siguiendo su mismo procedimiento.

3. PROYECTO DE REPARCELACIÓN.

La propuesta de Programa de Actuación Aislada inicialmente presentada y sometida a información pública contenía un Proyecto de Reparcelación Horizontal y Económica.

Como se ha indicado los actuales titulares registrales con derecho a la adjudicación de fincas de resultado, por haberse incluido sus fincas en el RMSEER con carácter voluntario, han renunciado a dicha adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 162.3 LUV, a cambio de su correspondiente compensación económica conforme a la valoración formulada por el Arquitecto Municipal en sus informes de 12 y 26 de junio de 2014. El derecho del resto de propietarios, incluidos con carácter forzoso en dicho Registro por incumplimiento de sus deberes urbanísticos, también debe concretarse en forma de indemnización sustitutoria de adjudicación al no proceder ésta, de acuerdo con lo señalado en el artículo 218.2 LUV.

En el Proyecto de Reparcelación Económica presentado el pasado 12 de diciembre de 2014 se adjudica el aprovechamiento al Ayuntamiento de Valencia, determinándose la indemnización sustitutoria a pagar o a consignar a favor de cada propietario en virtud del derecho aportado. Asimismo dicho Proyecto mantiene la inclusión de las rectificaciones correspondientes en la configuración y linderos de las fincas que contenía el Proyecto de Reparcelación Horizontal y Económica expuesto al público a fin de acomodar la realidad registral a la extrarregistral, procediéndose al deslinde de los engalabernos que afectan a fincas excluidas del ámbito del Programa, y contiene el informe de valoraciones que recoge las magnitudes económicas del Programa señaladas en los informes técnicos y la tasación de las construcciones que deben demolerse en su ejecución.

Dicho Proyecto de Reparcelación Económica, con la incorporación de la tabla correspondiente al reparto de los aprovechamientos atribuibles a cada propietario y la cuenta de liquidación provisional, como consecuencia de la propuesta de estimación parcial de las alegaciones presentadas por Doña *****, incluye, en congruencia con su alcance, el contenido exigido en los artículos 175 y 176 LUV, y como se ha indicado ha sido informado favorablemente por el Arquitecto Municipal en fecha 15 de abril de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

En dichos proyectos de edificación y reparcelación y como consecuencia de las propuestas de estimación parcial de las alegaciones presentadas, contenidas en los informes de los redactores presentados el 20 de febrero de 2013 y 6 de junio de 2014 y del técnico municipal de 12 y 26 de junio de 2014, se modificaron los inicialmente expuestos al público.

- Alegaciones presentadas por Doña ***** y Doña *****, propietarias del edificio sito en calle Ercilla, *****:

En el proyecto de reparcelación económica, se ha modificado la descripción del engalaberno entre los edificios situados en la plaza del Doctor Collado, nº. 2 y calle Ercilla, nº. *****, corrigiéndose el esquema gráfico e incorporándose el plano de sección aportado por las alegantes; corrigiéndose igualmente el error detectado en el DNI, así como modificado la descripción de la finca de Ercilla, nº. *****.

Asimismo, en el proyecto edificatorio que ha obtenido la licencia de intervención, se introdujeron las modificaciones indicadas en el informe de 21 de febrero de 2013.



El resto de cuestiones se desestiman por las razones que se señalan en los informes citados y que se dan aquí por reproducidas.

- Alegaciones presentadas por Don *****, propietario del edificio sito en plaza de Doctor Collado,*****.

Como se indica en el informe del equipo redactor, asumido por el técnico municipal, cuando se inicien las obras se adoptarán las medidas oportunas para evitar daños o desperfectos; señalándose que en el proyecto no se altera la anchura del patio existente, ni se afectan las ventanas recayentes al mismo, no modificándose tampoco el engalaberno existente con el edificio sito en Plaza del Doctor Collado, *****, garantizándose la estabilidad de la estructura.

- Alegaciones presentadas por Doña *****, propietaria del bajo sito en calle Pere Compte, *****.

Se propone la desestimación de la alegación de conformidad con el informe desfavorable del equipo redactor y del arquitecto municipal que se suscriben.

- Las alegaciones formuladas por los titulares registrales han sido igualmente informadas exhaustivamente en los citados informes, incorporándose a los proyectos de edificación y reparcelación las correcciones y modificaciones derivadas de las que se propone su estimación:

- Corrección de los errores detectados por D. ***** en las superficies de las plantas y en la numeración de las Fincas Adjudicadas.

Habiendo el Sr. ***** aceptado en su comparecencia de renuncia a la adjudicación de finca resultante las indemnizaciones señaladas por el técnico municipal en su informe de 26 de junio de 2014, se le tiene por desistido de sus alegaciones relativas a las valoraciones y costes de la actuación.

En cuanto a las referentes al proyecto de edificación, indicar que el proyecto edificatorio modificado ha obtenido la correspondiente licencia de intervención.

Proponiéndose la desestimación del resto de sus alegaciones por las razones expuestas en los informes del equipo redactor y del técnico municipal.

- Se estiman parcialmente las alegaciones presentadas por Doña ***** relativas a los costes de la actuación en los términos señalados en el informe del técnico municipal de 12 de junio de 2014, habiéndose asimismo modificado algunos costes como consecuencia de la propuesta de asunción directa de la actuación por el Ayuntamiento, conforme se detalla en el informe de dicho técnico de 26 de junio de 2014.

Asimismo, se estiman las relativas a que se incorpore al proyecto de reparcelación económica la tabla correspondiente al reparto de los aprovechamientos atribuibles a cada propietario y la cuenta de liquidación provisional, de acuerdo con lo indicado en el informe de los redactores presentado el 18 de febrero de 2015, ratificado por el del técnico municipal de 16 de abril de 2015.

Se estima también la alegación de ajustar la documentación a la normativa CTE y Normas DC-09, habiéndose modificado el proyecto edificatorio y obtenido la correspondiente licencia de edificación.

Desestimándose el resto de alegaciones de conformidad con lo argumentado en los informes del equipo redactor presentados en fechas 20 de febrero de 2013, 6 de junio de 2014 y 18 de febrero de 2015 y del técnico municipal de 12 y 26 de junio de 2014 y 16 de abril de 2015 y la presente propuesta.

- Se propone la desestimación de las alegaciones presentadas por la mercantil GENERAL CONSTRUCTOR, SA, por las razones expuestas en los citados informes de los redactores de 20 de febrero de 2013 y 6 de junio de 2014, ratificadas por el técnico municipal en el suyo de 12 de junio de 2014, sin perjuicio de haber sido estimadas parcialmente al haberse reducido los costes de la actuación en los términos señalados en dicho informe técnico y en el de 26 de junio de 2014, magnitudes a la que la mercantil ANZULA, SL, actual titular registral, mostró su conformidad en su comparecencia de renuncia a la adjudicación de finca resultante.

II

De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, habiéndose iniciado la información pública con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley, el Programa debe seguir tramitándose conforme a lo establecido en la legislación anterior. (Ley Urbanística Valencia y su Reglamento).

III

Por su parte, el artículo 127 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su apartado d) atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística, como es la propuesta de Programa de Actuación Aislada formulada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el Programa de Actuación Aislada para la rehabilitación de los inmuebles sitios en la plaza del Doctor Collado, números 2 y 3, formulado por la sociedad anónima municipal Actuaciones Urbanas de Valencia, con la estimación o desestimación de las alegaciones presentadas conforme a lo señalado en el Fundamento de Derecho I, asumiendo el Ayuntamiento su gestión directa.

Segundo.- Aprobar el Proyecto de Urbanización para el ámbito de actuación contenido en la citada propuesta, con las rectificaciones incorporadas durante su tramitación, debiéndose tener en cuenta para la ejecución de las obras lo señalado por el Ciclo Integral del Agua en su informe de 12 de julio de 2011.

Tercero.- Aprobar el Proyecto de Reparcelación Económica presentado por AUMSA el 12 de diciembre de 2014, con la incorporación de la documentación presentada el 4 de febrero de 2015, para la ejecución del citado Programa de Actuación Aislada.

Cuarto.- Asignar al Servicio de Proyectos Urbanos la licitación y seguimiento de la ejecución de las obras.

Quinto.- Facultar, tan ampliamente como proceda en derecho, al Concejal Delegado de Urbanismo para dictar cuantas resoluciones y realizar cuantas actuaciones resulten necesarias para la plena efectividad y ejecución de este acuerdo y la comprobación y acreditación de su cumplimiento, así como las correcciones del Proyecto de Reparcelación que fueren precisas para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Sexto.- Notificar este acuerdo a los interesados y publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario local y en la web municipal."

56	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03502-2012-000010-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ CENTRE HISTÒRIC.- Proposa desestimar els recursos de reposició interposats contra la Resolució núm. 33-U, de 19 de gener de 2015.	

"Antecedentes de hecho

1.- Por Resolución U-33, de fecha 19.01.2015, dictada por el Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo, Vivienda y Ordenación Urbana, en virtud de delegación conferida por Acuerdo número 11, de la Junta de Gobierno Local de 19 de octubre de 2012, se dispuso:

“Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por don *****, en representación de la mercantil “GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN EN GIL 13 VALENCIA, SL”, y por don *****, en representación de "CASA OLCINA AGRES 2012, SL", así como las alegaciones de doña *****, por las razones expuestas en el fundamento de derecho cuarto de la presente resolución.

Segundo.- Aprobar la imposición de una única cuota de urbanización a los propietarios que retribuyen en metálico los gastos de urbanización, cuyo saldo neto final, excluida la parte ya pagada por los propietarios al Urbanizador, asciende a un total de 45.051, 42 euros IVA incluido, tal y como resulta del cuadro de cuotas de urbanización de fecha 10 de noviembre de 2014. Dicha cantidad junto con las cuotas ya abonadas con anterioridad, suponen el 100 % sobre el total de cargas, de conformidad con la cuenta de liquidación provisional, manifestando el Urbanizador haber soportado los gastos que repercute.

Tercero.- Autorizar al Urbanizador la notificación a los interesados de la liquidación individualizada conforme a su participación en los gastos, todo ello con efectos de liquidación en período voluntario.

Cuarto.- Requerir al Urbanizador para que pague a AUMSA la cantidad de CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (4.137,66 euros), IVA incluido, al resultar esta acreedor neto según se recoge en la cuenta de liquidación provisional.”

2.- Con fecha 25.02.2015, R. E. 00113 2015 008106, don *****, en representación de la sociedad “CASA OLCINA AGRES 2012, SL”, presenta recurso de reposición contra la anterior resolución, formulando las siguientes alegaciones:

a) Se reitera en lo manifestado en escritos anteriores de julio de 2013 y diciembre de 2014, alegando que no pueden repercutirse más cargas de urbanización que las ofertadas en la proposición jurídico-económica del Programa, sin que puedan ser modificadas al alza, salvo retasación de cargas. Señala además que el beneficio industrial no puede superar el 10 % (artículo 168.2 LUV), por lo que no sería correcto aplicar el 12%.

b) La resolución indica que el coste de ejecución del aparcamiento no se incluye en las cargas de urbanización, pero que sin embargo la liquidación del arquitecto incluye honorarios en concepto de “Aparcamiento Mercat” (doc. Uno), y distintas certificaciones de obra, las números 2, 15,16 y 17, (Doc. Dos y Tres) indican: “Designación de la obra: Contrato de ejecución obra de aparcamiento y urbanización UE 11-12-13 PEPRI Mercat”.

c) En las facturas aportadas por el Agente Urbanizador, en algunas se cobran por duplicado los mismos conceptos. Por ejemplo, factura 003/03 de “Arquitectura e Ingeniería, SL”, y la posterior 039/07, por conceptos “Proyecto de Reparcelación UE 11-12-13 Mercat en Valencia” y “Proyecto Refundido de Reparcelación, memoria y planos, copias, gestión Ayuntamiento”. Que además, algunas certificaciones de obra están sin firmar, estando vacías de contenido al no indicar a que trabajos de ejecución corresponden. Lo que le genera indefensión.

Termina solicitando que se revoque la indicada resolución, dictando otra en la que no se admita ningún sobrecoste, no se admita ninguna factura con conceptos duplicados o relativas al aparcamiento, ni aquellas carentes de la necesaria información.

3.- El 25.02.2015, con R. E. 00113 2015 008105, don *****, en representación de la mercantil “GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN EN GIL 13 VALENCIA, SL”, presenta recurso de reposición contra la indicada resolución, reproduciendo exactamente las mismas alegaciones presentadas por “CASA OLCINA AGRES 2012, SL”.

4.- El 26.03.2015, con R. E. 00110 2015 041407, el Urbanizador Valencia Paraíso, SL, presenta alegaciones al recurso de reposición, indicando que los gastos soportados por la empresa han sido muy superiores a los aprobados con la proposición jurídico-económica y que se ha justificado todo documentalmente, buscando únicamente recurrir toda actuación. Termina solicitando que se desestime el recurso de reposición presentado.

Fundamentos de Derecho

1º.- El artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, recoge la posibilidad de recurrir potestativamente en reposición, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa.

2º.- El artículo 113.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas.

3º.- Respecto a las alegaciones formuladas, contenido del recurso de reposición, se propone su desestimación por las siguientes razones:

a) Las cargas de urbanización que se han repercutido a los propietarios son las aprobadas con ocasión del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución 11, 12, 13 del PEPRI del barrio del Mercat, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valencia de 24 de septiembre de 2004 (Expediente 3502 2003 361), añadiendo el importe de las indemnizaciones y el importe de la tasación del suelo realizada por la Universidad Politécnica de Valencia, y aprobando el Proyecto de Reparcelación Forzosa por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 28.7.2006 y 08.05.2009 (Expediente 3502 2005 192). Todos los acuerdos fueron notificados a los recurrentes, siendo firmes en derecho. Las citadas cargas de urbanización, se desglosan en los siguientes conceptos:

Presupuesto de Ejecución Material (PEM): 430.781,43 euros; GASTOS GENERALES (6% PEM): 25.846,88 euros; BENEFICIO INDUSTRIAL (12% PEM): 51.693,77 euros; DERRIBOS: 36.060,72 euros. Total Presupuesto de Ejecución por Contrata (PEC): 544.383 euros. A este PEC, se le añaden, con objeto de obtener el total de cargas de urbanización (aprobadas en el Pleno de 24 de septiembre de 2004), los siguientes conceptos:

Total Presupuesto de Ejecución por Contrata (PEC)	544.383 euros.
Gastos de gestión:	79.033,09 euros.
Beneficio Urbanizador:	32.662,96 euros.
TOTAL:	656.078,88 euros.

El total de cargas de urbanización, por importe de 656.078,88 euros, fue el aprobado con ocasión del Programa de Actuación Integrada. A estas cargas se le añade, el 21% de IVA (137.776,58 EUROS), lo que da un TOTAL: 793.855,51. Con la aprobación del Proyecto de Reparcelación Forzosa se le adiciona la cantidad de 3.312,35 euros (correspondiente a la tasación de suelo realizada por la Universidad Politécnica), y la cantidad de 37.448,38 euros por indemnizaciones, más el IVA correspondiente. Descontadas las cantidades ya pagadas por los propietarios, resulta un saldo neto final de 45.051,42 euros. Con arreglo al porcentaje de la "Familia Capilla" (1,6799%) resulta una cuota a pagar, IVA incluido, de 14.164,82 euros, a razón de 7.082,14 euros la mercantil "Casa Olcina Agres, SL", y 7.082,14 euros la mercantil "Gestión y Explotación En Gil 13, SL".

El Presupuesto de Ejecución por Contrata que recoge la cuenta de liquidación provisional del Proyecto de Reparcelación Forzosa y el cuadro de cuotas de urbanización es el de 544.382,81 euros, y no el de 599.800 euros, aún cuando esta cantidad es la que aparece en las distintas certificaciones de obra. Así resulta del cuadro de cuotas de urbanización contenido en el informe de la Oficina Técnica (páginas 205 a 208 del expediente administrativo), y del cuadro de cuotas



de urbanización aprobado, recogido en la página 363 del expediente, aportado con fecha 10 de noviembre de 2014. Resulta un saldo final neto de 45.051,42 euros.

En todas las certificaciones de obra presentadas por el Urbanizador, la primera en la página 151 del expediente administrativo, aparece un PEC (Obra de urbanización), por importe de 599.800 euros, pero por este concepto, se ha repercutido únicamente a los propietarios por la cantidad de 544.383 euros, coincidente con las cantidades aprobadas con el Programa de Actuación Integrada. Tampoco ha habido retasación de cargas.

La legislación indicada por el recurrente, Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, no es la aplicable, dado que el Programa de Actuación Integrada se aprobó estando en vigor la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, siendo correcto el porcentaje del beneficio industrial aplicado.

b) Sólo se han repercutido a los propietarios las cargas urbanísticas correspondientes a la urbanización de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución y aprobadas por los acuerdos municipales antes referidos, y no los gastos correspondientes al aparcamiento subterráneo.

La referencia relativa a la liquidación del arquitecto, que incluye honorarios en concepto de "Aparcamiento Mercat" (doc. Uno), y a distintas certificaciones de obra (Doc. Dos y Tres) que indican: "Designación de la obra: Contrato de ejecución obra de aparcamiento y urbanización UE 11-12-13 PEPRI Mercat", es una referencia aislada que induce a confusión. Como Gastos de Gestión se ha repercutido, únicamente, la cantidad de 79.033,09 euros. El Urbanizador ha presentado, previo requerimiento municipal, facturas justificativas de Gastos de Gestión por importe de 166.753,53 euros (páginas 321 a 343 del expediente administrativo), que se corresponden con: Gastos del Registro de la Propiedad; Gastos de Letrado; Gastos del Arquitecto; Gastos de notaría; Gastos de publicaciones. Excluido el documento uno al que hace referencia el recurrente (página 339 del expediente por importe de 7.141,53 euros), e incluso las facturas que menciona (páginas 335 y 336) alegando duplicidad de conceptos (por importes de 13.920 euros y 5.571,40 euros) -aunque no serían deducibles en su totalidad-, resulta haber satisfecho el Urbanizador gastos por importe de 154.397,66 euros. Se han repercutido únicamente gastos por importe de 79.033,09 euros, de acuerdo a la proposición jurídico económica aprobada.

c) En cuanto a las certificaciones de obra, que aparecen recogidas en las páginas 344 a 355 del expediente administrativo, están todas firmadas, y efectivamente, en los números 2, 15, 16, 17, aparecen dos conceptos diferentes: "obras de aparcamiento", y "obras de urbanización", claramente desglosados. La empresa que ejecutó la obra de aparcamiento y la que ejecutó la obra de urbanización fue la misma, la UTE PAVASAL -EDIFESA, según resulta de las expresadas certificaciones, y lógicamente, primero se ejecuta el aparcamiento subterráneo y posteriormente la urbanización del suelo público.

Se reitera que, aunque algunas de estas certificaciones recogen dos conceptos diferentes, tal y como resulta del cuadro de cuotas de urbanización aprobado, se ha repercutido a las mercantiles "Casa Olcina Agres, SL", y "Gestión y Explotación En Gil, 13, SL", así como a todos los propietarios, únicamente la cantidad de 544.383 euros en concepto de Presupuesto de Ejecución por Contrata (PEC).



Por lo demás, el resto de certificaciones (páginas 348 a 355 del expediente administrativo) recogen únicamente el concepto de obra de urbanización. Las cuotas de urbanización que se giran a los propietarios, no recogen, en ningún caso, gastos de ejecución del aparcamiento, que no se contemplaron con ocasión de la aprobación del Programa de Actuación Integrada, ni al aprobar el Proyecto de Reparcelación Forzosa, ni menos aún con la aprobación del cuadro de cuotas de urbanización.

Respecto a la alegación de que las certificaciones están vacías de contenido, con fecha 31 de octubre de 2012 se suscribió el acta de recepción final de las obras de urbanización, indicándose en ella que las obras estaban totalmente ejecutadas, en estado de servicio y acordes con las especificaciones del Proyecto, tal y como se recoge en las páginas 52 y 123 del expediente administrativo, según informa el Servicio de Obras de Infraestructura.

4º.- Resulta competente la Junta de Gobierno Local, en aplicación del artículo 13.2.c), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al tratarse de la resolución de un recurso de reposición, y por el artículo 127.1.d), de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Desestimar en su integridad los recursos de reposición presentados por don *****, en representación de la mercantil "GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN EN GIL 13 VALENCIA, SL", y por don *****, en representación de la sociedad "CASA OLCINA AGRES 2012, SL", contra la Resolución U-33, de fecha 19.01.2015, dictada por el Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo, Vivienda y Ordenación Urbana, al haberse repercutido a los propietarios únicamente las cargas de urbanización aprobadas, y por las razones recogidas en el fundamento de derecho tercero del presente acuerdo.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados con expresión de los recursos que caben contra el mismo."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03901-2014-001988-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ACTIVITATS.- Proposa confirmar la Resolució núm. 4767-W, de 6 de novembre de 2014, sobre revocació de llicència de local, i desestimar el recurs de reposició interposat.		

"HECHOS

1º.- En fechas 25/11/13 y 28/12/13, se presentaron diversas denuncias por ruido y olores procedentes de la actividad de bar-cervecería sin ambientación musical, situada en la calle Pablo Picasso, nº. 5, bajo, de Valencia.

2º.- A la vista de las mismas, el Servicio de Inspección Municipal emitió en fecha 23/06/14 el siguiente informe:



“Visto el pase del Servicio de Actividades de fecha 29 de noviembre de 2013 en relación a los escritos de denuncia presentados ante el Registro de Entrada con fecha 25 de noviembre de 2013, 8 y 29 de abril de 2014 y, conforme al artículo 69 de la Ordenanza Reguladora de Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Valencia se emite el siguiente informe:

Se efectúa la inspección en fecha 3 de junio de 2014 del bar “La Canya” sito en el emplazamiento exacto de la plaza Pablo Picasso, nº. 5 BJ IZ correspondiente a la actividad de Bar-Cervecería sin ambientación musical, según licencia que se exhibe cuya titularidad consta a nombre de la entidad “Foto Ralip, SL”, con CIF B-96373832, indicando ser su representante D. ***** con DNI *****, por expediente de Transmisión de Licencia con número E03901/2011/0510 de fecha 7/03/2011.

En el momento de la inspección el local se encuentra en funcionamiento permaneciendo las puertas y ventanas de acceso al local abiertas. Se detecta olores en ambos accesos.

La salida del sistema de extracción de olores se encuentra en la fachada junto al acceso. La rejilla de evacuación se halla correctamente ubicada y no presenta grasa en las lamas.

La cocina consta de tres fogones, una freidora, tres filtros de mallas que presentan grasa. El responsable indica que realiza la limpieza de los filtros cada dos meses con empresa externa, mostrándose los albaranes como prueba de ello.

En el momento de la inspección se detecta música en el local y dispone de altavoces en el falso techo.

Conclusiones y medidas correctoras.

En lo relativo a las molestias por olores procedentes de la actividad:

1.1. Se comprueba la infracción del anexo II, punto 8.2 “Humos, Gases y Olores” apartado e) de la Ordenanza Municipal Reguladora de Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Valencia al trabajar el local con puertas y ventanas abiertas.

Punto 8.2.e) OMREA: “Los recintos donde se preparen alimentos deberán ser cerrados, con el fin de que los olores no trasciendan al exterior”.

1.2. En virtud del artículo 5.106 del Plan General de Ordenación Urbana-Normas Urbanísticas y comprobadas las molestias de olores procedentes del local se imponen las medidas correctoras siguientes a la titularidad de la actividad “Foto Ralip, SL” con CIF B-96373832 que deberá modificar el contrato con empresa externa de limpieza de los filtros y presentarlo en los siguientes términos:

Garantizando que el lavado de los filtros de rejilla sea de carácter mensual.

Instalando filtros de carbono garantizando que su cambio sea de carácter trimestral.

Deberá, asimismo, tener disponible en el domicilio de la actividad, original o fotocopia de la última factura de la ejecución del contrato con la empresa externa de limpieza, respecto a lo que antecede.

No obstante lo anterior y en caso de que persistieran los olores, en aplicación del apartado sexto del artículo 5.103 del Plan General de Ordenación Urbana-Normas Urbanísticas, se le deberán requerir medidas correctoras adicionales, tales como incrementar la frecuencia de limpieza de los filtros de lamas y de carbono, instalar generador de ozono, ultrafiltros, etc.

1. En lo relativo a las molestias por ruidos procedentes de la actividad.

2.1 El local actualmente en funcionamiento correspondiente al bajo de la plaza Pablo Picasso, nº. 5 cuya actividad de bar sin ambientación musical “La Canya” carece en la actualidad de licencia correspondiente para disponer de música en el local, infringiendo así el artículo 29 de la Ordenanza Municipal de Obras de Edificación y Actividades y 51 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. Por ello, deberá retirar los elementos de reproducción sonora.

Artículo 29 de la O.M. de Obras de Edificación y Actividades: “La apertura de cualquier tipo de actividad deberá realizarse mediante licencia, autorización, declaración responsable o comunicación ambiental previa, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa autonómica reguladora de los instrumentos de intervención ambiental y de espectáculos públicos y actividades recreativas.”

2.2.Auditoría Acústica.

La titularidad de la actividad deberá realizar Auditoría Acústica para cumplir lo dispuesto en el art. 18 del Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la GV: “de acuerdo con lo establecido en el art. 37 de la ley 7/2002 con las siguientes comprobaciones:

a) Evaluación de los niveles sonoros transmitidos a los locales colindantes, en especial a los usos residenciales, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad: climatización, ventilación, extracción forzada del local, sistema de extracción de la cocina, electrodomésticos susceptibles de causar ruidos, arrastre de mesas y sillas, apertura y cierre de persianas y otras fuente o ruidos de impacto que proceda, conforme al procedimiento indicado en el anexo II, apdo 4 del Decreto 266/2004 de la GV, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.

b) Evaluación del nivel sonoro de recepción exterior, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad: climatización, ventilación, extracción forzada del local, sistema de extracción de la cocina, electrodomésticos susceptibles de causar ruidos, arrastre de mesas y sillas, apertura y cierre de persianas, y otras fuente o ruidos de impacto que proceda, conforme al procedimiento indicado en el anexo II, apdo 3 del Decreto 266/2004 de la GV, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.

A la hora de realizar la auditoría acústica se evaluarán también los niveles de recepción desde colindante superior de la actividad en pleno funcionamiento y en las condiciones más desfavorables.

Dicha auditoria deberá estar realizada por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental para el campo de la contaminación acústica de acuerdo con el Decreto 229/2004. Se adjunta al presente informe el acta de inspección."

3º.- A la vista del informe de Inspección y consultado el expediente número 03902/2008/275, se constata la existencia de reiterados incumplimientos normativos de la actividad desde el año 2008, que han dado lugar a la adopción de diversas medidas de policía. Éstos son los siguientes:

3.1º.- Ante la presentación de denuncias de vecinos, informe de inspección de la Sección de Denuncias y Funcionamiento de Actividades de 01/12/2008, en el que se constata la existencia de niveles de ruido superiores a los permitidos en la Ley 7/2002, del Ruido; la realización de una abertura de hueco en la fachada para acceso directo a la terraza, y la no presentación de la auditoría acústica.

3.2º.- Ante la reiteración de nuevas denuncias de vecinas, nuevo informe de la sección de denuncias y funcionamiento del Servicio de Actividades de 21/04/2009, en el que se acredita nuevamente, que, evaluadas las fuentes sonoras, los niveles de recepción superan los límites establecidos en la Ley 7/2002; y se indica de nuevo que deberá aportar la auditoría acústica.

3.3º.- Por todo lo expuesto, y tras los reiterados incumplimientos, el 20/05/2009 se aprueba la Resolución 1223-P, por la que se adopta la medida de suspensión de la licencia del local y cese de la actividad. Posteriormente, y tras la subsanación de las deficiencias, se levanta dicha medida de policía, por Resolución 2272-P, de 01/10/2009.

3.4º.- Nuevas denuncias de la Policía Local, boletines acta-denuncia nº. 003863 y nº. 030248, de fecha 13/04/2012, donde se denuncia la ampliación de la actividad a local contiguo mediante abertura de puerta en la medianera que la separa del bajo colindante.

3.5º.- Nuevo informe del Servicio de Inspección Municipal de 19/04/12, donde se constata la ampliación de la actividad a local contiguo denunciado por la policía sin ostentar título para ello; así como que el local dispone de ambientación musical en funcionamiento sin ostentar título para ello y que no presenta auditoría acústica.

3.6º.- Ante nuevas denuncias de vecinos, informe del Servicio de Inspección Municipal de fecha 01/02/2013 donde se comprueban nuevamente niveles de ruido que no cumplen la normativa vigente; así como el funcionamiento de la parte ampliada de la actividad sin título habilitante para ello. A la vista de ello, el 09/05/13 se le concede audiencia previa a resolver la suspensión de la licencia y cese de la actividad.

3.7º.- Posteriormente, tras la presentación de nuevas denuncias, consta informe del Servicio Inspección Municipal de 18/07/2013, donde se informa que el local está funcionando con puertas y ventanas abiertas, y que las mismas deberán estar cerradas para evitar que los



olores trasciendan al exterior de la actividad; así mismo, se informa que continúan pendientes de subsanar las molestias por contaminación acústica y la ampliación de la actividad. De dicho informe se le dió traslado con audiencia al titular.

3.8º.- A la vista de dicho informe, y tras la no subsanación de las deficiencias, se adoptó nuevamente medida de policía de suspensión de la licencia de apertura y cese de la actividad por Resolución n.º. 4434-W, de 29 de julio de 2013. Posteriormente, tras la subsanación de las indicadas deficiencias, se levantó nuevamente dicha medida de policía por Resolución n.º. 5585-W, de 24/10/2013, quedando pendiente la aportación de la auditoría acústica por la titularidad.

3.9º.- Finalmente indicar que, ante las nuevas denuncias ciudadanas, se vuelve a constatar por el Servicio de Inspección Municipal, en fecha 23/06/14 el funcionamiento con ambientación musical sin ostentar título habilitante para ello; el funcionamiento del local con puertas y ventanas abiertas y la infracción de la Ordenanza de obras y actividades en materia de olores. Así mismo, se reitera nuevamente en dicho informe que deberá presentar auditoría acústica.

4º.- Vistos los reiterados antecedentes de incumplimientos de la actividad, así como el informe del Servicio de Inspección Municipal reproducido, se adoptó Resolución número W-4767, de fecha 06/11/2014, dictada por Teniente de Alcalde de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección, por la que se aprobó la adopción de la medida de policía de suspensión de la licencia de apertura y cese de la actividad, e inicio del procedimiento de revocación de dicha licencia, del local sito en la calle pablo Picasso, n.º. 5, bajo, de Valencia, cuyo titular actual es Foto Ralip, SL.

Así mismo, señalar que por los reiterados incumplimientos antes señalados se inició procedimiento de revocación de la licencia en expediente número 03901/2014/1988, al objeto de impulsar dicho procedimiento al que se unieron las actuaciones del expediente 03902/2008/275 de denuncia, a fin de procederse a su tramitación conjunta.

5º.- El día 02/02/15 se notificó a la titularidad el informe del Servicio de Inspección Municipal concediéndole un plazo para subsanar de un mes, con advertencia de proceder, en caso de no subsanar las indicadas deficiencias, a la adopción de las medidas previstas en el art. 39 y siguientes de la Ley 14/2010, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. Dicha notificación se recepcionó por la titularidad el 24/02/15.

Así mismo, en la última resolución de levantamiento de la medida de suspensión de la licencia y cese de la actividad, de fecha 24/10/2013, en el punto segundo, ya se advirtió de la posibilidad de inicio del correspondiente procedimiento de revocación de la licencia, de conformidad con la Ley 14/2010, de la Generalitat.

6º.- En fecha 17/02/15 se recibió la notificación de dicha Resolución por el titular del local. Con posterioridad al mismo, el día 05/03/2015 se presentó recurso de reposición por D. *****, contra la resolución, y en la cual se indica que "...quien suscribe recibió notificación del trámite de audiencia por el cual se le concedía un plazo de un mes para presentar estudio acústico y subsanar las supuestas deficiencias".. En consecuencia el titular está reconociendo una situación de irregularidad y de necesidad de subsanación, incluso utiliza el término audiencia, si bien dice que se realiza con fecha posterior a la de la resolución, por lo tanto en aplicación del art. 66 de

conservación de actos y quedando constatada que no se produce una situación de indefensión, y continúa la situación de ilegalidad del local, procede el mantenimiento de la resolución recurrida.

7º.- En este sentido, se exponen los hechos que constatan la situación de incumplimiento antes indicada y que demuestra, así mismo, que no se había devengado indefensión, ya que:

a).- El local ha estado funcionando con puertas y ventanas abiertas. De este hecho es conocedor el Sr. ***** ya que además de ser una circunstancia fáctica en el funcionamiento de la actividad, así se indica en el informe del Servicio de Inspección de fecha 23 de junio de 2014 que se le comunicó al Sr. ***** el día 03/06/2014 en el acta de visita de inspección que él mismo suscribe.

A mayor abundamiento, constan en el expediente, otros informes de la Inspección Municipal, de fecha anterior, notificados al titular, en los que igualmente se constata que el local está en funcionamiento con puertas y ventanas abiertas y se indica que la actividad deberá funcionar con puertas y ventanas cerradas.

b).- El local ha estado ocasionando reiteradamente molestias por olores al vecindario, lo que es consecuencia del funcionamiento con puertas y ventanas abiertas. Este hecho ha derivado en un incumplimiento de la Ordenanza Municipal en materia de olores, que ya se notificado en reiteradas ocasiones a la titularidad, y a la que se ha indicado las consecuencias del funcionamiento con puertas y ventanas abiertas, por lo que no puede alegar desconocimiento de los efectos que dicho funcionamiento produce.

c).- El local ha estado funcionando con ambientación musical, ya en diversas ocasiones, sin ostentar título habilitante para ello. En el último informe del Servicio de Inspección se constata la reiteración de dicha situación, no pudiendo alegarse desconocimiento por la titularidad por cuanto se trata de una situación fáctica reiterada en el funcionamiento de la actividad.

8º.- Así mismo, y tras la concesión de un plazo para subsanar, no consta, a día de hoy, la comunicación de subsanación de las indicadas deficiencias, ni la formulación de alegaciones al respecto por la titularidad, por lo que se entiende continúa la situación de incumplimiento denunciada en el informe de la Inspección Municipal de 23/06/14.

9º.- El órgano competente para la aprobación del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local. Con carácter previo a su aprobación por dicho órgano, procede la remisión del expediente a la Asesoría Jurídica Municipal previo conforme del Secretario Municipal competente.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I.- Los artículos 1, 6 y 16 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. Conforme a ellos, la actividad denunciada se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de dicha Ley. De acuerdo con el art. 6 de dicha Ley constituye requisito previo para el ejercicio de cualquier actividad sujeta a su ámbito de aplicación la presentación de una declaración responsable por



parte del interesado o, en su caso, autorización administrativa, cuando proceda. Así mismo, conforme señala el art. 16:

“La licencia sólo será efectiva en las condiciones y para las actividades que expresamente se determinen.

Determinará la revocación de la licencia, previo procedimiento con audiencia al interesado, el incumplimiento de los requisitos o condiciones en virtud de los cuales se otorgó aquélla, así como, en particular, la no realización de las inspecciones periódicas obligatorias o, en su caso, la falta de adaptación a las novedades introducidas por normas posteriores en los plazos previstos para ello.

Este procedimiento se sobreseerá si el interesado subsana la irregularidad que motivó la apertura del mismo. No obstante, podrá no tenerse en cuenta dicho sobreseimiento caso de reiteración o reincidencia en el incumplimiento por parte de aquél”.

II.- Los arts. 39 y 40 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. Estos preceptos atribuyen a los Ayuntamientos facultades de inspección y control de las actividades sometidas a su ámbito de aplicación, para velar por la observancia de la normativa aplicable a estas actividades.

Y a esos mismos fines, el art. 39 de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, atribuye a las Administraciones Públicas las facultades de prohibición, suspensión, clausura y adopción de las medidas de seguridad que se consideren necesarias, así como la adopción de las oportunas medidas cautelares; facultades de las que gozan los Ayuntamientos conforme a la normativa autonómica, en relación con lo dispuesto en el art. 25.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III.- Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica.

IV.- El Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, obras y servicios. Así, el art. 18 de dicho texto, establece que: “De acuerdo con lo establecido en el art. 37 de la Ley 7/2002, será responsabilidad de los titulares de actividades susceptibles de generar ruidos y vibraciones el llevar un control de las emisiones acústicas y de los niveles de recepción en el entorno, mediante la realización de auditorías acústicas, al inicio de actividad o la puesta en marcha y, al menos cada cinco años o en un plazo inferior si así se estableciera en el procedimiento en que se evaluara el estudio acústico”.

V.- La Ordenanza Municipal reguladora de Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Valencia (BOP de 16/07/2012).

VI.- La Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica (BOP de 26/06/2008).



VII.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 107 a 113 y 116 a 117 de la Ley 30/1992 citada, en cuanto al régimen de los recursos y al recurso de reposición.

En concreto el artículo 111 de dicha Ley, en redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, contempla la suspensión de la ejecución del acto y dispone que:

“1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta Ley.

3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurridos treinta días desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro del órgano competente para decidir sobre la misma, éste no ha dictado resolución expresa al respecto. En estos casos no será de aplicación lo establecido en el artículo 42.4, segundo párrafo, de esta Ley.

4. Al dictar el acuerdo de suspensión podrán adoptarse las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado.

Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente.

La suspensión podrá prolongarse después de agotada la vía administrativa cuando exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.

5. Cuando el recurso tenga por objeto la impugnación de un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, la suspensión de su eficacia habrá de ser publicada en el periódico oficial en que aquél se insertó”.

VIII.- Por su parte, el artículo 62 de la citada Ley 30/1992, regula la nulidad de pleno derecho y establece que:

“Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales”.

Ninguno de estos supuestos es aplicable en el expediente como se desprende de los hechos expuestos.

IX.- El artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, en cuanto a la preceptiva emisión de informe por la Asesoría Jurídica Municipal en las propuestas de desestimación de los recursos de reposición.

Como conclusión indicar que, a la vista de los reiterados incumplimientos de la actividad durante años; que no se han subsanado las deficiencias detectadas en el local en el plazo concedido al efecto, ni se han formulado alegaciones al respecto, así como que no se ha producido indefensión material al interesado, procede confirmar la orden de suspensión de la licencia, cese de la actividad e inicio del procedimiento de revocación de la licencia y desestimación del recurso de reposición interpuesto por la titularidad.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Confirmar la Resolución número W-4767, de fecha 06/11/2014, en el sentido de mantener la orden de suspensión de la licencia de apertura y cese de la actividad e inicio del procedimiento de revocación de licencia del local con actividad de bar-cervecería sin ambientación musical, sito en la plaza pablo Picasso, nº. 5, bajo, de Valencia, cuyo titular es, en la actualidad Foto Ralip, SL, por los hechos y fundamentos jurídicos expuestos.



Dicha medida se mantendrá, por lo que respecta a la suspensión y cese de la actividad, hasta que se levante la misma, una vez sean adoptadas las medidas correctoras necesarias para la subsanación de las deficiencias señaladas en el informe del Servicio de Inspección de fecha 23/06/14, que garanticen de forma permanente el correcto funcionamiento de la actividad y elementos deficientes, previa comunicación por la titularidad de la actividad al Ayuntamiento de la adopción de las medidas correctoras subsanatorias de dichas deficiencias y realización de la correspondiente inspección por los servicios técnicos municipales competentes.

Segundo.- Desestimar el recurso de reposición presentado en fecha 05/03/2015, por D. ***** , a la vista de los hechos y fundamentos de Derecho indicados."

58	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04001-2014-001241-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA.- Proposa aprovar tècnicament el projecte d'execució de les obres d'infraestructures per a la conservació, protecció i millora dels espais mediambientals de jocs biosaludables de la ciutat de València, finançat amb càrrec al pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.	

"Por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, se crea el Plan Especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana con el fin de distribuir el mismo a los distintos Ayuntamientos en proporción a su población. Dicho Plan tiene como finalidad financiar obras de inversión de competencia municipal para mejorar las infraestructuras y equipamientos básicos de nuestro territorio.

La Conselleria de Hacienda y Administración Pública, mediante Resolución de fecha 20 de abril de 2012, con nº. de registro telemático E/02TEL/2012/M/9167, dispuso la autorización del "Proyecto de obras de infraestructuras para la conservación, protección y mejora de los espacios medioambientales de juegos biosaludables de la ciudad de Valencia" e indicó que el importe de dichas obras será abonado en la aplicación presupuestaria 08.02.01.513.10.6, con cargo a los fondos consignados en la sección 20.03 "Planes Especiales de Apoyo" de la Generalitat Valenciana.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2009, aprobó el texto del Convenio a suscribir en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, habiéndose delegado en el Ayuntamiento de Valencia el ejercicio de la competencia para la ejecución del presente proyecto (Séptima Addenda, de fecha 30 de mayo de 2014), delegación que se extiende a todos los actos necesarios para la contratación de las obras, su dirección y control de ejecución incluida la aprobación de los certificados de obra y honorarios.

Por Resolución de Alcaldía nº. L-787, de fecha 2 de octubre de 2012, se dispuso adjudicar el contrato de servicios para la redacción del proyecto y dirección facultativa de las "OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y MEJORA DE LOS ESPACIOS MEDIOAMBIENTALES DE JUEGOS BIOSALUDABLES DE LA CIUDAD DE

VALENCIA”, y adjudicar mediante contrato menor a GECIVAL, SL, por un importe para la redacción del citado proyecto de 14.876,03 €, más 3.123,97 € en concepto de IVA (21%), lo que supone un total de 18.000,00 €.

Presentado el Proyecto de Obras, el día 16 de abril de 2015 se emite informe de conformidad por la Sección de Mantenimiento y Obras de Jardinería Zona Sur.

La Circular 11/2009 del Secretario General de Administración Municipal, relativa a la tramitación de los expedientes relacionados con el Plan Confianza, indica que una vez redactado el Proyecto se aprobará por el órgano competente, a los meros efectos de su remisión a la Conselleria para que ésta realice las actuaciones o comprobaciones necesarias.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- APROBAR técnicamente el Proyecto de ejecución de las OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y MEJORA DE LOS ESPACIOS MEDIOAMBIENTALES DE JUEGOS BIOSALUDABLES DE LA CIUDAD DE VALENCIA.

Segundo.- Remitir el citado proyecto a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente a los efectos de que realice las actuaciones y comprobaciones necesarias."

59	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04103-2014-000058-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor d'Àngel Juan Picazo Català, SL.	

"1º.- Por RA S-326, de 2 de diciembre de 2014, el Ayuntamiento contrató con Ángel Juan Picazo Catalá, SL, el suministro de prensa al Ayuntamiento por plazo de un año.

2º.- La empresa presentó el 27 de enero de 2015 la factura correspondiente al mes de diciembre del contrato que tenía cobertura presupuestaria pero que no se incorporó a Remanentes.

3º.- Puesto que el suministro ha sido presentado correctamente con un contrato que lo avala, la factura debe ser abonada para lo que se ha reservado gasto en el ejercicio 2015, tramitándose el expediente como reconocimiento de la obligación, de acuerdo a la Base 37.2 de Ejecución del Presupuesto.

La factura pendiente de pago es la correspondiente al mes de diciembre, por importe total 1.768,70 €, IVA incluido, número de factura SL36561 de fecha 31/12/2014. Documento de la obligación 2015-4480.



Se tramita el expediente como reconocimiento de la obligación, de acuerdo a la Base 37.2, enviándose el expediente al Servicio Fiscal Gastos y posteriormente se formula propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de Ángel Juan Picazo Catalá, SL, CIF B97290563, que corresponde a la factura SL36561 de fecha 31/12/2014 por importe de 1.768,70 € (1.700,6767 € más 68,0271 € del 4% de IVA), Documento de la Obligación 2015-4480 por el suministro de prensa del Ayuntamiento correspondiente al mes de diciembre 2014, dentro del contrato aprobado por RA S-326, de 2 de diciembre de 2014, que fue adjudicado a Ángel Juan Picazo Catalá, SL, CIF B97290563, por el plazo de un año.

Segundo.- Aprobar y abonar el gasto de 1.768,70 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG005 92600 22001 (Prop. 2015/1591, Ítem 2015/62050)."

60	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04505-2015-000002-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'AUDITORIES I INTERVENCIONS DELEGADES.- Dóna compte de l'informe de fiscalització de la Sindicatura de Comptes. Exercici 2013.		

"El Síndic Major ha remittedo, en fecha 11 de marzo de 2015 el "Informe de fiscalización sobre las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, advertencias e informes formulados por la Intervención y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno contrarios al informe de la Secretaría de las entidades locales, ejercicio 2013", indicando que la Alcaldía habrá de dar cuenta al Pleno de la Corporación para que tome conocimiento.

El Secretario General emitió informe de fecha 29 de abril de 2013 respecto a los órganos competentes, con ocasión del informe de la Sindicatura "fiscalización sobre el control interno del Ayuntamiento de Valencia, ejercicio 2011".

En el informe del Secretario General se concluía que, dado que ni la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local ni la Ley de la Sindicatura realizan una atribución expresa al Pleno de la competencia para tomar en consideración los informes fiscalizadores de la Sindicatura de Cuentas y proponer la adopción de las medidas correctoras que procedan, el órgano pertinente es la Alcaldía que, en su caso, puede decidir trasladarlo también a la Junta de Gobierno Local como órgano colegiado, que bajo su presidencia colabora en la función de dirección política.

Solicitado informe por parte de la Viceintervención, en fecha 17/4/2015 el Secretario General ratifica lo informado el 29 de abril de 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 6/1985, de 11 mayo, de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana, cuando las actuaciones resultantes del



ejercicio de las funciones fiscalizadoras de la Sindicatura estén referidas a las Entidades Locales, la adopción de las medidas pertinentes corresponden a los órganos competentes de aquéllas, de acuerdo con el contenido de los informes o memorias remitidos.

Siendo la Junta de Gobierno Local el órgano que, bajo la presidencia de la Alcaldesa, colabora de forma colegiada en la función de la dirección política que a ésta corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que se señalan en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, procede darle cuenta del mencionado informe de la Sindicatura.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Tomar conocimiento del “Informe de fiscalización sobre las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, advertencias e informes formulados por la Intervención y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno contrarios al informe de la Secretaría de las entidades locales, ejercicio 2013”, aprobado definitivamente por el Consejo de la Sindicatura y remitido por el Síndic Major por oficio de 11 de marzo de 2015.”

61	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00206-2013-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: MOCIÓ del regidor delegat de Coordinació Jurídica d'Ordenances, Llicències i Inspecció.- Dóna compte dels dictàmens emesos durant l'any 2014 per la Comissió Tècnica d'Obres i Activitats per a la unificació de criteris i proposa aprovar el nomenament de nou vocal.		

"En fecha 21 de abril se ha emitido informe por parte de la Presidencia de la Comisión Técnica de Unificación de criterios de obras y actividades, proponiendo la necesidad de dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de los Dictámenes emitidos por la citada Comisión durante el año 2014, además de planteando la necesidad de nombrar como miembro de derecho de la Comisión Técnica a la Jefa de Servicio de Descentralización en calidad de Vocal.

Por todo ello y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Acuerdo de Creación de la Comisión Técnica de Obras y Actividades aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2013 se da cuenta de los Dictámenes emitidos por la citada Comisión en el año 2014 y de la propuesta de nombramiento de nuevo vocal de la citada Comisión.

HECHOS

Primero.- Una vez cerrado el ejercicio 2014, por la Comisión Técnica de Obras y Actividades para la Unificación de criterios se debe dar cuenta a la Junta de Gobierno Local que quedará enterada del presente informe emitido por la Presidencia de la citada comisión, en relación a los dictámenes aprobados en la misma durante el año 2014.

Segundo.- De los mismos se ha dado debido traslado al Consejo Permanente de Calidad, habiéndose presentado alegaciones por los Colegios Profesionales integrantes de la misma, que han sido estudiados por la Comisión Técnica de Unificación de Criterios con carácter previo a la redacción del presente informe.

Tercero.- Durante el año 2014 se han emitido cinco dictámenes en diversas materias, tal y como consta en el informe emitida por la Presidencia de la Comisión Técnica, que se dan por reproducidos, incluyendo en este acuerdo el texto definitivo del Dictamen emitido, del que ahora se debe dar cuenta.

DICTAMEN Nº. 1: Adaptación de aseos en locales comerciales

“No será necesaria la adaptación de los aseos de locales comerciales a las normas de accesibilidad, siempre hasta el año 2017, cuando se den las siguientes condiciones:

- Comercios de menos de 100 metros cuadrados de superficie útil.
- No exija ni sea precisa la estancia o permanencia prolongada de los clientes.
- No sea necesaria la realización de obras
- No exista cambio de uso según el Código Técnico de la Edificación.”

DICTAMEN Nº. 2: Certificado de compatibilidad urbanística

“Aprobar el modelo de certificado de compatibilidad urbanística aportado por el Servicio de Actividades, al objeto de que sea utilizado tanto por los técnicos ajenos al Ayuntamiento de Valencia, a través de la correspondiente difusión como por los técnicos del ámbito de la Dirección General de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección.”

DICTAMEN Nº. 3: Uso urbanístico de los apartamentos turísticos

“A los efectos urbanísticos se debe entender que los apartamentos turísticos han de ser incluidos dentro del uso terciario hotelero (Tho), siguiendo además el protocolo de actuación que se detalla, sin perjuicio de comunicar a las Concejalías de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección y a la Concejalía de Urbanismo la necesidad de elevar una revisión del Planeamiento Municipal en virtud de la Moción de fecha 17 de febrero de 2014 suscrita entre el Quinto Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda y el Décimo Teniente de Alcalde y Concejal de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección, dando traslado previo a la Conselleria con competencia en materia de Turismo para que muestre su conformidad en su caso.

El protocolo a seguir por los Servicios implicados en la Dirección General es el siguiente:

1).- Inicio de expediente en virtud de denuncia o comunicación de la Conselleria de Turisme en la que notifica la inscripción en el Registro de Apartamentos Turísticos de uno o varios inmuebles.



2).- Emisión de informe por el Servicio de Inspección Municipal, y se pueden dar dos supuestos:

2.1. Que no sea legalizable: Se notifica el informe a la Conselleria indicando que se abre trámite de audiencia al interesado previamente a ordenar el cese de ese uso, que se remite tanto al denunciado como al denunciante.

2.2. Que sea legalizable: Se requiere la aportación de proyecto técnico para legalizar el cambio de uso.

3) Continuación con la aprobación de la resolución correspondiente.”

DICTAMEN N.º 4: Exigencia de proyecto técnico visado

“Hacer público el cuadro con los diferentes supuestos en los que legalmente es exigible y en los que no es necesaria la aportación de proyecto técnico visado, en cumplimiento de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación y del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto sobre visado colegial obligatorio, comunicándolo al Consejo Permanente de Calidad creado por la Ordenanza de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Valencia, solicitando su colaboración y compromiso en relación con la materia del visado colegial obligatorio, dentro de las actuaciones que dentro del Plan Estratégico se están llevando a cabo desde la Dirección General de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección.”

DICTAMEN N.º 5: Determinación de omisión de carácter esencial en declaraciones responsables.

“Aprobar el documento que se adjunta como anexo en el que se detallan los supuestos que se van a considerar como “omisión de carácter esencial” en relación a la valoración de la documentación técnica y en las inspecciones que se efectúen en los procedimientos de declaración responsable.”

Cuarto.- Por Resolución N.º 1-W de fecha 7 de enero de 2014, dictada por el Décimo Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Coordinación Jurídica de Ordenanzas, Licencias e Inspección, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local, se nombra a los funcionarios miembros de la Comisión Técnica de Obras y Actividades, habiéndose planteado la necesidad de nombrar como miembro de derecho de la citada Comisión a la Jefa del Servicio de Descentralización, Dña. *****, en calidad de vocal.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10.3 del Acuerdo de Creación de la Comisión Técnica de Obras y Actividades aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2013, dispone que se dará cuenta de los Dictámenes emitidos por la citada comisión a la Junta de Gobierno Local.

Segundo.- En virtud de lo dispuesto en el artículo del Acuerdo de Creación de la Comisión Técnica de Obras y Actividades aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2013, y como continuación de la Resolución N.º 1-W, de fecha 7 de enero de 2014,



dictada por el Décimo Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Coordinación Jurídica de Ordenanzas, Licencias e Inspección, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local, por la que se nombra a los funcionarios miembros de la Comisión Técnica de Obras y Actividades.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y conforme con la moción suscrita por el concejal delegado de Coordinación Jurídica de Ordenanzas, Licencias e Inspección, se acuerda:

Primero.- Quedar enterada la Junta de Gobierno Local de los Dictámenes emitidos durante el año 2014 por la Comisión Técnica de Obras y Actividades en los términos anteriormente expuestos.

Segundo.- Nombrar como miembro de derecho de la citada Comisión a la Jefa del Servicio de Descentralización, Dña. *****, en calidad de vocal."

62	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2015-000114-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ del regidor delegat d'Esports i Gestió Delegada Marina Reial Joan Carles I.- Proposa la redacció d'un conveni marc per a adaptar a la legislació actual els convenis subscrits per la Fundació Esportiva Municipal amb entitats esportives per a l'ús d'espais i camps esportius municipals.	

"I.- De conformidad con el art. 4 del Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Valencia, aprobado por el Pleno municipal en fecha 29 de diciembre de 2005, la Fundación Deportiva Municipal tiene adscritas la totalidad de las instalaciones deportivas municipales existentes, así como aquellas que se construyan o cuya gestión sea asumida por la Corporación en un futuro.

II.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2002, acordó autorizar a la Fundación Deportiva Municipal, a celebrar, en relación con determinadas instalaciones que por sus características son susceptibles de ello, Convenios de Colaboración en la gestión con los clubes y entidades sociales de índole deportiva y sin ánimo de lucro, legalmente constituidos. En dicho acuerdo se aprobó el texto del Convenio a suscribir con los clubes o entidades deportivas.

III.- Actualmente, la Fundación Deportiva Municipal tiene suscritos varios Convenios con entidades deportivas, cuyo objeto es establecer un marco de colaboración entre dichas entidades y el Organismo Autónomo, para el uso de espacios y campos deportivos, de propiedad municipal, abiertos al uso libre por parte de los equipos y deportistas de la ciudad, tales como campos de fútbol, rugby, béisbol, y otras modalidades y, como contraprestación, estas entidades colaboran en su gestión.

IV.- En los próximos meses, tendrá lugar la finalización de la mayoría de éstos Convenios y la Delegación de Deportes, a efectos de continuar satisfaciendo la demanda deportiva de estas entidades, considera necesario adaptar y regularizar los Convenios citados a la legislación en vigor.

V- Por otro lado, en relación a algunas de dichas instalaciones, y cuyos Convenios también finalizan en breve, la Delegación de Deportes considera necesario iniciar las actuaciones a fin de tramitar y aprobar el procedimiento correspondiente a la contratación de la gestión de servicio público, si bien en tanto se apruebe dicho procedimiento deberá prorrogarse la duración de dichos Convenios.

De conformidad con la moción suscrita por el concejal delegado de Deportes y Gestión Delegada Marina Real Juan Carlos I, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Que se redacte un Convenio marco, con el fin de adaptar a la legislación actual, los Convenios suscritos por la Fundación Deportiva Municipal con entidades deportivas para el uso de espacios y campos deportivos, de propiedad municipal, abiertos al uso libre por parte de los equipos y deportistas de la ciudad, tales como campos de fútbol, rugby, béisbol, y otras modalidades, que gestiona el Organismo Autónomo, elevando al órgano competente la aprobación del mismo.

Segundo.- Autorizar a la Fundación Deportiva Municipal a celebrar los Convenios necesarios para la gestión de las instalaciones deportivas.

Tercero.- Que en relación a aquellas instalaciones municipales que también se rigen por Convenio y que pudieran ser gestionadas indirectamente, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicio público, la Fundación Deportiva Municipal, oficina técnica del Ayuntamiento de Valencia, inicie las actuaciones necesarias para proceder a su contratación.

Cuarto.- Que por el órgano competente de la Fundación Deportiva Municipal se aprueben o prorroguen los Convenios mencionados, de forma anual hasta en tanto se apruebe lo previsto en los apartados anteriores del presente acuerdo, con el fin de no interrumpir el servicio público que se presta en las citadas instalaciones deportivas."

DESPACHO EXTRAORDINARIO

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los dieciocho puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada la misma por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a la consideración de la citada Junta cada uno de ellos.



63. (Eº 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2014-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa declarar l'arxiu de l'expedient disciplinari incoat a un agent de la Policia Local.	

"De conformidad con los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, y vistos los antecedentes obrantes en el expediente disciplinario 01404/2014/1, se eleva la presente Propuesta en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Como consecuencia del informe de fecha 13 de octubre de 2014 trasladado por el Intendente General División de Planificación, RR.HH. y Sistemas al Intendente General Jefe de la Policía Local, el 27 de octubre de 2014 la Junta de Gobierno Local acordó incoar expediente disciplinario al agente D. ***** por su conducta presuntamente irregular consistente en presentarse para la realización del servicio operativo 5/34 que tenía nombrado el día 4 de octubre del 2014 a las 09,15 horas en lugar de hacerlo a las 07,30 horas.

SEGUNDO.- Tras los trámites pertinentes y la práctica de la prueba acordada, el día 13 de febrero de 2015, se dicta Propuesta de Resolución donde se establecen hechos probados y se fundamenta el archivo del expediente al no haberse deducido responsabilidad disciplinaria, y notificada esta Propuesta de Resolución, transcurrió el plazo concedido sin haber formulado alegaciones el expedientado.

Con estos antecedentes, se determinan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Se admiten los hechos probados en la Propuesta de Resolución, que ahora se reproducen: "Por el Servicio competente se nombró para el día 4 de octubre de 2014 el operativo 5/34 al agente don ***** , debiendo iniciarlo a las 7,30 horas, y aún habiendo sido fehacientemente notificado el agente, éste se personó en el punto asignado a las 09,15 horas; ofreciendo como explicación al Intendente encargado del servicio haber sufrido un error en la fecha en que debía prestar el servicio. No obstante el Intendente le ordenó retirarse y no contabilizarle el operativo en cuestión, realizándolo en fechas posteriores tras nueva asignación."

SEGUNDO.- Examinado el expediente, de la prueba practicada se desprende de manera diáfana que efectivamente la conducta llevada a cabo por el expedientado, en principio y considerada de forma aislada y objetiva, podría ser constitutiva de infracción disciplinaria, Por el contrario, si atendemos a las circunstancias concurrentes que constan acreditadas en el expediente, se debe concluir la existencia de un error de hecho, que por ser evitable, en el momento en que el agente Sr. ***** se percata trata de subsanarlo presentándose en el punto asignado en disposición de cumplir con su obligación, si bien, al hacerlo con un retraso considerable, el Sr. Intendente que se encontraba al mando del operativo, decidió que no prestase el servicio ordenándole que se retirara.



El retraso en el que incurrió el expedientado, no produjo detrimento alguno en el servicio, como lo demuestra que el Sr. Intendente optara por ordenarle que se retirase, pues si la falta del agente en el operativo hubiese determinado un perjuicio al servicio lógicamente no se hubiese prescindido de él. Este agente cumplió con su obligación al realizar el otro servicio operativo en fecha posterior, pues éste no le fue validado.

TERCERO.- En la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es competencia de la Junta de Gobierno Local acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II.- El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 124, siguientes y concordantes del Reglamento de la Policía Local de Valencia y artículos 17, 19 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

III.- Los servicios operativos se establecen por la Jefatura del Cuerpo con motivo de los eventos que tienen lugar en la ciudad y cuya organización no puede ser cubierta con personal de servicio ordinario. Por ese motivo se asignan nueve servicios al año a cada uno de los funcionarios de Policía que, obligatoria o voluntariamente, prestan este tipo de servicio, quedando establecido de esta forma un cómputo anual. En el presente caso se ha comprobado que el expedientado ha cumplido el presupuesto de efectuar nueve operativos dentro del año 2014, y ello por cuanto que el operativo en cuestión no le fue computado a pesar de presentarse en disposición de prestar el servicio el agente; sin que se produjera merma o detrimento alguno en el servicio como lo demuestra que prescindiese del agente el Intendente encargado del operativo.

Además, la conducta llevada a cabo por el agente don *****, teniendo en cuenta el principio in dubio pro administrado (variante del indubio pro reo, en la esfera administrativa), presente siempre aunque con matizaciones en todo procedimiento sancionador, ofrece serias dudas de hecho y de Derecho que deben ser resueltas en beneficio del expedientado.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar el ARCHIVO del expediente disciplinario incoado al agente D. ***** por la Junta de Gobierno Local el día 24 de octubre de 2014, al no haberse deducido responsabilidad disciplinaria alguna."

64. (Eº 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2014-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa declarar a un agent de la Policia Local responsable en concepte d'autor d'una infracció lleu.	

"PRIMERO.- Sobre las 11.00 horas del pasado 16 de octubre de 2014 el agente D. ***** que prestaba servicio en la emisora, teléfono y atención al público en la 5ª Unidad de Distrito recibió una llamada de una mujer que le informaba muy nerviosa haber sido objeto de un atraco. Por tal motivo y de forma inmediata, a través del canal 6 de la Unidad, dio aviso a todas las patrullas, y a la vez realizó la comunicación también por el canal 5, marchando a continuación a hacer gestiones en la vía pública. Posteriormente tuvo conocimiento de que los hechos se correspondían con un atraco al Banco de Sabadell y que la persona que había llamado era, al parecer, una empleada.

El Oficial D. ***** se presentó inmediatamente en la citada entidad bancaria ubicada en la Avda. de las Cortes Valencianas, lugar del robo, quedando en prevención y requiriendo de forma urgente por el canal 5 que se ampliaran los datos, sin obtener respuesta, a pesar de intentarlo entre 5 y 7 ocasiones. Tras varios minutos salieron dos mujeres informando al citado Oficial que momentos antes se había producido un atraco en el interior de la sucursal y que el autor del mismo se había llevado 3.600 euros mostrando un arma de fuego.

Del control de la emisora se hacía cargo en esos momentos el agente D. *****, en situación de segunda de actividad, que derivó las comunicaciones al canal 6, dejando desprotegido y sin posibilidad de comunicación con la Unidad al Oficial y su compañero que se hallaban atendiendo el citado servicio y que estaban funcionando por el canal 5.

SEGUNDO.- El canal 5 es el que se emplea habitualmente para las comunicaciones de la Unidad y el 6, o en ocasiones el 4, el que se emplea para la realización de los controles o comunicaciones internas.

TERCERO.- El agente D. ***** no atendió las comunicaciones con carácter urgente que se le estaban haciendo por el grupo 5 con el argumento de que no podía atender dos canales a la vez pese a la información recibida por el agente D. ***** que le informó de forma expresa que le estaban requiriendo por el canal número 5.

Se da la circunstancia de que dentro de las funciones que el Sr. ***** desarrolla en la 5ª Unidad de Distrito en el servicio de vigilancia se encuentra la colaboración y sustitución en las misiones del agente de atención al público (ante la ausencia momentánea o durante todo el turno, dejando anotado, en este caso, en el libro de control los posibles puntos de control que han podido llevarse a cabo). En este sentido en la ficha de actividad se encuentra la atención/servicio de emisora Delta 5.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establece en el art. 5 los Principios Básicos de Actuación a los que están sometidos todos los miembros de los diversos Cuerpos de Policía y el art. 53, apartado 1.g) nos habla de efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos...

En definitiva el sentido de la Ley está imponiendo una necesaria actuación para garantizar el principio tantas veces enunciado de "libre ejercicio de los derechos y protección de la seguridad ciudadana" lo que exige una diligencia extrema para que ante cualquier evento o

circunstancia las fuerzas policiales actúen con carácter urgente y dinámico. De no hacerlo así la omisión caracteriza una situación de dejadez que de ninguna manera puede ser admisible y más cuando de forma expresa se ha recibido ese requerimiento o esa llamada de auxilio.

Todas las tareas que desempeña la Policía son importantes, tanto las de aquellos que se encuentran en la vía pública y atienden directamente los requerimientos de los ciudadanos, como los que desde las oficinas prestan servicio a los primeros para que puedan llevar a cabo su labor con eficacia, minimizando los riesgos que en ocasiones se producen como cuando, como en este caso, se ha producido un hecho delictivo de importancia en el que, el autor de los hechos, es portador de un arma aunque pudiera ser de fuego.

No es dable el argumento de que sólo se puede atender una emisora. Esa excusa es débil por cuanto que el canal que se utiliza sobre controles, cuando es otorgado, es sólo de la Unidad y el canal 5 es por donde se comunican otras informaciones que pueden corresponder a ésta. El volumen de trabajo que en un determinado momento puede suponer ese control no es tan amplio o de tanto peso que impida una atención adecuada, ni se desarrolla en el tiempo de forma permanente por cuanto que el Sr. ***** sólo iba a permanecer en la emisora durante el tiempo de sustitución al Sr. *****, lo que no excedería, seguramente, de una hora, con independencia de que ésta es la función a él asignada.

II.- La conducta descrita está recogida en el art. 9.a) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aplicable a la Policía Local en virtud de la Disposición Final Sexta. El citado precepto tipifica como infracción leve el retraso o la negligencia en el cumplimiento de las funciones y órdenes recibidas.

III.- Es competente para la tramitación de expedientes disciplinarios y para imponer sanciones la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar al agente D. ***** responsable en concepto de autor de una infracción disciplinaria de carácter leve prevista en el art. 9, apartado a) de la Ley Orgánica 4/2010, antes citada, que recoge como falta leve "el retraso o la negligencia en el cumplimiento de las funciones y órdenes recibidas", a corregir con la suspensión de funciones de DOS DÍAS establecida en el art. 10.3.a) del mismo Cuerpo Legal."

65. (Eº 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2015-000034-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa incoar expedient disciplinari a un agent de la Policia Local.	

"PRIMERO.- El día 21 de abril de 2015, el Intendente General Jefe, D. *****, emitió un informe basado en la documentación que el Intendente General de la División Territorial Norte,



D. *****, le había remitido. Del citado informe se desprende que el día 30 de marzo de 2015 el Agente D. ***** no se presentó al pase de lista, a las 08.15 horas, ni contactó telefónicamente con la Unidad, personándose más tarde.

SEGUNDO.- El día 31 de marzo, a las 08.55 horas, el Agente Sr. ***** no se encontraba en el colegio "Cavite-Isla de Hierro", lugar en el que debía estar para cubrir el servicio de vigilancia en la entrada al colegio de los escolares. El Inspector de la Sala 092, D. ***** (nº. *****), intentó contactar con el citado agente en varias ocasiones consiguiéndolo a las 09.06 horas, momento en que respondió a la llamada diciendo que se encontraba en el colegio, pudiendo comprobar el Inspector a través del GPS que el Agente Sr. ***** se hallaba a la altura del nº. 39 de la Avda. de los Naranjos, donde se ubica el Bar Hermanos Barberá. Tras la llamada el Agente se dirigió andando a la puerta del colegio por la siguiente ruta: calle Padre Antón Martín, calle Tajo y, finalmente, Avda. de la Malvarrosa, parando en la acera frente al colegio "Cavite-Isla de Hierro".

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De ser ciertos los hechos determinarían el incumplimiento, por parte del Agente D. *****, de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de Valencia impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, así como el art. 19 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, por el que se regula la Norma-Marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, así como podría suponer un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en consecuencia, una infracción disciplinaria, por lo que procedería la incoación de un expediente disciplinario al Agente D. *****.

II.- El art. 45 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, que regula la Norma-Marco sobre Estructura Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, en cuanto al nombramiento de Instructor y Secretario/a.

III.- El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 42 y siguientes de la Norma-Marco aprobada por Decreto 19/2003, ya citado y en los arts. 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

IV.- Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Incoar expediente disciplinario al Agente de Policía Local D. ***** (nº. *****), funcionario de Policía Local de carrera de esta Corporación, para la comprobación de



los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, al no presentarse al pase de lista (08.15 horas) el día 30 de marzo de 2015 y hacerlo más tarde.

El día 31 de marzo no realizar el servicio de vigilancia en la entrada al colegio Cavite-Isla de Hierro que le correspondía, haciendo creer que sí se encontraba en el lugar, cuando según el GPS de su emisora se hallaba en la Avda. de los Naranjos, nº. 39, donde se ubica el Bar Hermanos Barberá.

Segundo.- Nombrar Instructor del expediente a D. *****, Intendente Principal de la Policía Local, quien deberá designar Secretario del mismo a un funcionario de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del Instructor y Secretario, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

66. (Eº 4)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2015-000039-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa incoar expedient disciplinari a un agent de la Policia Local.	

"PRIMERO.- El día 23 de abril de 2015, el Intendente General Jefe, D. *****, emitió un informe basado en la documentación que el Intendente General de la División Territorial Norte, D. *****, le había remitido. Del citado informe se desprende que el día 3 de abril de 2015 el Agente D. ***** se encontraba de servicio operativo con motivo de la procesión del Santo Entierro y le sustrajeron una pequeña mochila que había atado a una valla de corte de tráfico que contenía, entre otros objetos personales, su documentación profesional.

SEGUNDO.- El Agente comunicó el hecho a sus mandos y presentó en la Comisaría del Distrito del Marítimo del Cuerpo Nacional de Policía la correspondiente denuncia.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De ser ciertos los hechos determinarían el incumplimiento, por parte del Agente D. *****, de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de Valencia impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, así como el art. 19 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, por el que se regula la Norma-Marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, así como podría suponer un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en consecuencia, una infracción disciplinaria, por lo que procedería la incoación de un expediente disciplinario al Agente D. *****.

II.- El art. 45 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, que regula la Norma-Marco sobre Estructura Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, en cuanto al nombramiento de Instructor y Secretario/a.

III.- El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 42 y siguientes de la Norma-Marco aprobada por Decreto 19/2003, ya citado y en los arts. 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

IV.- Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Incoar expediente disciplinario al Agente de Policía Local D. ***** (nº. *****), funcionario de Policía Local de carrera de esta Corporación, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, que dio lugar a la sustracción de su documentación profesional.

Segundo.- Nombrar Instructor del expediente a D. *****, Intendente Principal de la Policía Local, quien deberá designar Secretario del mismo a un funcionario de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del Instructor y Secretario, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

67. (Eº 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02802-2014-000131-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS.- Proposa acord a l'escrit d'aclariment de data 10 de febrer de 2015.	

"ANTECEDENTES

I.- *****, N.I.F. *****, en escrito de fecha 10 de febrero de 2015 (N.R.E. 00110/2015/012060), presenta escrito de ALEGACIONES al expediente de referencia, suplicando:

1.- *ACLARE Y CONCRETE, la extensión de los efectos suspensivos que confiere al pronunciamiento del Instituto de Medicina Legal, y, en concreto si queda suspenso el plazo para impugnar, si interesa a esta parte, los pronunciamientos de los apartados 1 y 2 de la parte dispositiva del Acuerdo de fecha 05 de diciembre de 2014.*

2.- *INFORME sobre,*

- el tipo de resolución dictada en la que se acordó comunicar al Instituto de Medicina Legal su participación en la actuación exhumatoria.

- momento preciso en que se dirigió al mismo.

- si ha obtenido respuesta de este órgano, y en su caso, el contenido de la misma.

3.- *FACILITE a esta parte copia de las anteriores resoluciones, dictamen o informe a que se refiere el punto 2 de este SUPPLICO.*

II.- En el expediente, la Junta de Gobierno Local ha dictado los siguientes actos administrativos en relación a la cuestiones alegadas:

II.1).- ACUERDO J.G.L. DE FECHA 19 SEPTIEMBRE 2014.

4.3.- *Se estima conveniente al interés público la concurrencia de la participación del Instituto de Medicina Legal de València, en la actuación exhumatoria, dada la pericia profesional de este órgano en distintas actuaciones de comisiones judiciales en materia de prácticas exhumatorias, todo ello de conformidad al apartado I. "Introducción" del Anejo del Protocolo de referencia.*

En la alegación primera, "Participación del Instituto de Medicina Legal" se dice expresamente por la interesada que "Como bien manifiesta la Administración, el protocolo de actuación en exhumaciones dispone en su introducción que se procurará la participación de los Institutos de Medicina Legal". Luego extrañamente dispone la interesada que ... "Esta parte no se opone a la participación de este organismo en tanto su actuación no se oponga a la ejecución del proyecto técnico presentado".

Tal afirmación puede vulnerar los principios de objetividad, imparcialidad, correcta pericia profesional etc... de este acreditado Instituto Valenciano y que por un principio de oportunidad, la postulante parece subordinar su actuación a los designios de una dirección arqueológica del llamado "Grupo Paleolab", Laboratorio de Arqueología Funeraria y Bioantropología.

Al respecto, debemos aclarar que el nivel competencial de la actuación exhumatoria que se va a realizar es de titularidad exclusiva y excluyente de esta Administración Municipal, la ejecución material de la misma por un acto de encomienda de funciones viene trasladada a un estudio privado que será el Grupo Paleolab (con la conformidad expresa de los familiares interesados) y la participación que ha dispuesto esta Administración del Instituto de Medicina Legal (I.M.L.), será en un nivel competencial horizontal nunca jerárquico vertical en relación al



Grupo Paleolab, ya que lo contrario sería infringir la propia normativa de la memoria histórica (Anejo de fecha 23 de septiembre de 2011), en donde se basamenta la solicitud de la interesada en el presente expediente.

En su consecuencia, las actuaciones materiales del Grupo Paleolab en suelo público serán controladas, tuteladas y fiscalizadas por esta Administración Municipal, en colaboración activa del Instituto de Medicina Legal de València, todo ello en defensa del interés público y posibles y potenciales derechos e intereses de terceros afectados, al igual que los de los propios interesados.

Por ello, la dirección del proceso no puede gravitar sobre una entidad privada, porque eso supondría abandonar la responsabilidad municipal y dejar en manos de un tercero la titularidad de la relación jurídico-administrativa exhumatoria. Así, las medidas de cadena de custodia y de correcta extracción de las evidencias para su análisis es un principio de la pericia exhumatoria que no puede ser sustraída al socaire de una actuación privativa.

La operación jurídico-material exhumatoria que se pretende en vía administrativa, ya sea ordinaria, normativa municipal y autonómica, expdte. 02802/2009/375, ya sea extraordinaria, normativa estatal de la memoria histórica, expdte. 02802/2014/131 (primera exhumación técnica aprobada en València ciudad), NO es delegable ni en los familiares ni en la entidad privada.

Así, queda aseverada en la normativa de memoria histórica, la competencia municipal exhumatoria de Cementerios, no pudiendo trasladarse a ningún sujeto de derecho privado, tanto en la Norma estatal, artículo 25.2.k. de la Ley 7/1985, modificado por Ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local “Cementerios y actividades funerarias”, como en la Norma Autonómica, artículo 33.3.j. de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen local de la Comunidad Valenciana “Cementerios y actividades funerarias”.

“Sensu contrario”, la dirección exhumatoria es trasladable a la autoridad jurisdiccional, cuando existe un mandato judicial previo de acometer una determinada actuación exhumatoria, pero éste no es el presente supuesto.

En resumen, el elenco competencial de la ejecución del acto administrativo exhumatorio queda residenciado en esta Administración municipal, con una encomienda de funciones al Grupo Paleolab Laboratorio de Arqueología Funeraria y Bioantropología y una colaboración activa del Instituto de Medicina Legal, en un plano horizontal competencial respecto al citado Grupo Paleolab.

PRIMERO.- Dar conformidad al texto refundido de la documentación del proyecto técnico, de la apertura de fosa común, ubicada en la sección cuarta izquierda (Cementerio Civil)



del Cementerio General, adaptada a las prescripciones del Acuerdo Plenario, de fecha 28 de febrero de 2014, con las siguientes determinaciones:

III). La participación del Instituto de Medicina Legal de València, en la actuación exhumatoria, con la conveniencia para el interés público dada la pericia profesional de este órgano en distintas actuaciones de comisiones judiciales en materia de prácticas exhumatorias, todo ello de conformidad al apartado I. “Introducción” del Anejo del Protocolo de referencia.

Consideraciones Antecedente fáctico II.1.

1.- Una vez notificado el Acuerdo de Junta de Gobierno Local a los interesados (en fechas 29 de septiembre y 1 de octubre de 2014), y requiriéndoles por esta Administración, para que a partir de la fecha del 5 de noviembre se procediera a la ejecución material de la exhumación solicitada (en fechas 20 y 23 de octubre de 2014), la estrategia de los mismos fue oponerse al Acuerdo de referencia interponiendo el correspondiente recurso de reposición en fecha 29 de octubre de 2014. En su consecuencia, existe un expreso incumplimiento voluntario de los citados interesados a la ejecución presente de la exhumación. En ese recurso, los interesados manifiestan literalmente su oposición a la participación del Instituto de Medicina Legal, ... “*en tanto su actuación no se oponga a la ejecución del proyecto técnico presentado*”.

2.- Esta Administración Municipal fundamenta en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de referencia que la participación en la actuación exhumatoria del Instituto de Medicina Legal viene motivada en... “*la conveniencia para el interés público, dada la pericia profesional de este órgano en distintas actuaciones de comisiones judiciales en materia de prácticas exhumatorias, todo ello de conformidad al apartado I Introducción del protocolo de referencia*”.

II.2).- ACUERDO J.G.L. DE FECHA 28 NOVIEMBRE 2014.

III.- Se resuelva solicitar del Instituto de Medicina Legal que realice las funciones necesarias para la exhumación de D. Teófilo Alcorisa Monleón, con cargo al Ayuntamiento, se reitera el acuerdo de intervención del Instituto de Medicina Legal en la práctica exhumatoria que se pretende, pero de conformidad con el apartado anterior, los gastos deben ser sufragados por los interesados y no por esta Administración Municipal.

Asimismo, La Ley 52/2007, de 26 de diciembre, de Memoria Histórica y en su “Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la guerra civil y la dictadura” elaborado por el Gobierno de España en cumplimiento del artículo 12.1 de la mencionada Ley, y que fue publicado por Orden PRE/2568/2011, de 26 de septiembre, en el Boletín Oficial del Estado del día siguiente (acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de septiembre de 2011) establece que

ANEJO.- Protocolo de actuación en exhumaciones-I. Introducción.



“Se considera que la apertura y exhumación de una fosa común es una tarea interdisciplinar y que, por lo tanto, requiere de la intervención de los siguientes especialistas: Historiadores. Arqueólogos. Especialistas forenses.

Asimismo se procurará la participación de los Institutos de Medicina Legal y de las Universidades que cuenten con servicios o unidades de identificación humana o antropología forense, en función del territorio en donde se sitúa la fosa.

En su consecuencia, será la parte interesada quien tendrá que dirigirse al Instituto de Medicina Legal de València (sede de la Secretaria General de la misma, se encuentra ubicada en la Ciudad de la Justicia, entresuelo, escalera roja) y obtener la correspondiente conformidad para la ejecución de tal práctica exhumatoria, ya que lo solicitado por el recurrente excede de nuestro ámbito competencial. Así, no es lo mismo procurar y obtener el compromiso de participación, cuya potestad viene expresamente regulada en el Anejo citado, que solicitar expresamente la ejecución del proceso exhumatorio, dirección técnica incluida, cuestión que no viene regulada en la norma.

IV.- En relación al Otrosí Dice primero, Que comoquiera que ...se nos ha comunicado,, que indiquemos fecha de propuesta de inicio de la ejecución material de las labores de exhumación.....se acuerde que por el Instituto de Medicina Legal se realicen los trabajos de exhumación, con cargo a la Administración Local, resolviéndose asimismo quede en suspenso el acuerdo de ejecución de la exhumación de D. Teófilo Román Alcorisa Monleón hasta tanto se solventen por el Ayuntamiento los problemas de financiación surgidos..”.

Por un lado, se solicita sea el Instituto de Medicina Legal el que realice los trabajos de exhumación, cuestión que como ya se ha dicho, se remite a la interesada a la obtención del compromiso de ejecución del citado Instituto, no siendo suficiente el papel de colaboración de este órgano, en tanto en cuanto ya se reconocía la competencia interventora en el Acuerdo recurrido. Y que además lo sea con cargo a la Administración Local, cuestión que es rechazada por los argumentos arriba aducidos.

Asimismo, se solicita quede en suspenso el acuerdo de ejecución de la exhumación, estimándose la citada suspensión, con carácter provisional, ya que se aprecia la existencia de causa concurrente que puede apoyar tal pretensión, en lo que respecta a la autorización del Instituto de Medicina Legal a dirigir el proceso, a costa de la parte interesada; pero no es aplicable la suspensión por los problemas de financiación de la parte interesada ya que los mismos no pueden ser considerados causa obstativa de la ejecución que se pretende, de conformidad al artículo 111.2 de la Ley Procedimental Común. Artículo 111. Suspensión de la ejecución.

1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.



2. *No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:*

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

(En el presente supuesto, se dispone que hasta que no se pronuncie el Instituto de Medicina Legal, los posibles perjuicios materiales podrían producirse).

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta Ley.

(No hay ninguna causa de nulidad aducida en el recurso de reposición de referencia).-

Por todo lo expuesto, se eleva al órgano competente la siguiente propuesta:

ÚNICO.- *Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el letrado D. *****, en nombre y representación de D^a. ***** (N.I.F. *****), por los motivos expuestos en los fundamentos de derecho del presente acuerdo y, en su consecuencia,*

3.- *Suspender con carácter provisional, la ejecución del Acto recurrido, (Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de Septiembre de 2014), incluido el requerimiento de propuesta de fijación de día y hora para el inicio de las labores de exhumación, efectuada a la interesada, en fecha 23 de octubre de 2014, hasta que el Instituto de Medicina Legal de València se pronuncie al respecto, de la ejecución del proceso exhumatorio solicitado por el recurrente.*

Consideraciones Antecedente fáctico II.2.

1.- Esta Administración Municipal fundamenta de nuevo en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de referencia que la participación en la actuación exhumatoria del Instituto de Medicina Legal viene amparada en la normativa de memoria histórica y sus disposiciones concordantes, “Anejo del Protocolo”. Asimismo, por “vis atractiva” los criterios de la normativa internacional que los postulantes manifiestan en sus distintos escritos quedan expresamente salvaguardados. Por su parte, el acuerdo de suspensión provisional se supedita hasta el pronunciamiento del Instituto de Medicina Legal, por lo que hasta que no se produzca el levantamiento de la citada suspensión provisional, no se podrá producir, en su caso, la ejecutoriedad del acto administrativo, todo ello de conformidad al artículo 94 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2.- El recurso de reposición de los interesados queda basamentado en la cuestión económica del pago de los costos económicos, cuestión normativa legal indiscutible en cargo de los mismos, además de otorgar carta de naturaleza al proyecto elaborado y a ejecutar por el Grupo Paleolab Laboratorio de Arqueología Funeraria y Bioantropología, en claro detrimento inicial del papel de colaboración del Instituto de Medicina Legal que se pretende sea bajo los criterios técnicos del Grupo Paleolab. Luego, muta la inicial alegación de los interesados en donde le daban primacía al mentado Grupo en las labores exhumatorias y ante el abandono procedimental del citado Grupo, en el recurso de reposición se convierte en una palmaria solicitud para que sea el I.M.L el que ejecute las funciones necesarias para la exhumación.

III.3).- ACUERDO J.G.L. DE FECHA 5 DICIEMBRE 2014.

Conclusión Segunda a la Recomendación del Sindic de Greuges.- .

En resumen, en base al principio de congruencia del artículo 103.3 de la Ley Procedimental, procede por los argumentos expuestos, desestimar las complementarias pretensiones del recurrente, confirmando en todos su extremos el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del pasado 28 de noviembre de 2014, todo ello a reserva del pronunciamiento que disponga el Instituto de Medicina Legal al respecto, y el levantamiento de la suspensión de la ejecución del acto administrativo de referencia, que pueda suponer definitivamente la realización de las labores de exhumación aprobadas en su día.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, se formula siguiente PROPUESTA DE ACUERDO :

ÚNICO.- Ratificar en todos sus extremos el Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de noviembre de 2014, en donde se acuerda:

*Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el letrado D. *****, en nombre y representación de D^a. ***** (N.I.F. *****), por los motivos expuestos en los fundamentos de derecho del presente acuerdo y, en su consecuencia,*

3.- Suspender con carácter provisional, la ejecución del Acto recurrido, (Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de Septiembre de 2014), incluido el requerimiento de propuesta de fijación de día y hora para el inicio de las labores de exhumación, efectuada a la interesada, en fecha 23 de octubre de 2014, hasta que el Instituto de Medicina Legal de València se pronuncie al respecto, de la ejecución del proceso exhumatorio solicitado por el recurrente.

Consideraciones Antecedente fáctico II.3.

En el tenor literal de este Acuerdo, se ratifica el Acuerdo anterior de fecha 28 de noviembre de 2014, con la pendencia del pronunciamiento del Instituto de Medicina Legal, que

se ha condicionado a la gestión de los interesados en la sede del órgano, ya que su petitum excede el criterio legal de mera participación y lo pretende convertir en el ejecutor de las labores exhumatorias, dada la sorprendente renuncia al procedimiento cursada por el Grupo Paleolab en su escrito de fecha 27 de octubre de 2014.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS DE APLICACIÓN

Ley 30 /1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, L.R.J.P.A.C.

Artículo 84. Trámite de audiencia.

1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5.()*

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Artículo 85. Actuación de los interesados.

3. En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento.

Artículo 92. Requisitos y efectos.

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado.

Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

Artículo 94. Ejecutoriedad.

Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo lo previsto en los artículos 111 y 138, y en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario o necesiten aprobación o autorización superior.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- DEL EXPRESO INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA SUSPENSIÓN POR PARTE DE LOS INTERESADOS.

Los interesados postulan una estrategia procedimental confusionista en donde alejados de la satisfacción de la ejecución de las labores exhumatorias, que indubitadamente desde la fecha del 5 de noviembre pasado podía haber sido un hecho, con independencia del resultado final y de los derechos de defensa y contradicción, pretenden buscar aclaraciones más de dos meses después de haber sido notificados para el cumplimiento de un requerimiento, buscando presuntamente un resquicio a una pretendida indefensión.

Tanto en la interposición del recurso de reposición de fecha 29 de octubre de 2014 (N.R.E. 0010101/2014/113241), como en el escrito de alegaciones de fecha 10 de febrero de 2015 (N.R.E. 00110/2015/012060) y hasta la fecha, NO hay constancia expresa de ninguna actuación de los interesados en la sede del Instituto de Medicina Legal de València. Así, la tutela administrativa efectiva esta plenamente garantizada en todo el procedimiento, al igual que sucede con la tutela judicial efectiva, antes de la suspensión de la ejecución del acto, en este momento procedimental de suspensión condicionada al cumplimiento de una actuación de los interesados con el pronunciamiento de un órgano, y en el futuro también lo estará con el levantamiento de la suspensión y los efectos que procedan.

En resumen, la constante inactividad de los interesados, tanto en la fijación del inicio de las labores exhumatorias, como con las distintas acciones impugnatorias, socavan irreversiblemente el objeto procedimental que se reconoce en la normativa de memoria histórica, cual es el papel de las Administraciones Públicas en la colaboración con los particulares para la localización e identificación de víctimas, además de dificultar al máximo el mandato municipal solemne adoptado por acuerdo plenario por unanimidad, de fecha 28 de febrero de 2014, cuyo tenor literal se reproduce:

“se autorizarán las actuaciones para llevar a cabo las actividades de indagación, localización y, en su caso exhumación e identificación de D. Teófilo Alcorisa Monleón en el Cementerio General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, y en el “Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la guerra civil y la dictadura” elaborado por el Gobierno de España en cumplimiento del artículo 12.1 de la mencionada Ley, y que fue publicado por Orden PRE/2568/2011, de 26 de septiembre, en el Boletín Oficial del Estado del día siguiente (acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de septiembre de 2011) siempre que los familiares presenten la solicitud y el proyecto que la acompañe, y se cumplan los requisitos exigidos en dicho Protocolo y en su Anejo.”



SEGUNDA.- SOBRE EL PRINCIPIO DE CELERIDAD ADMINISTRATIVA, LA ESTRATEGIA CONFUSIONISTA Y LA EXPRESA INACTIVIDAD IMPUTABLE AL INTERESADO.

El principio de celeridad administrativa es un principio rector de toda la ordenación general del procedimiento administrativo, expresamente regulado en el artículo 75 de la Ley 30/1992 y que ha presidido, preside y presidirá el expediente. Incluso la queja instada por la interesada ante el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en fecha 29 de enero de 2015, ha sido sustanciada con el cierre de las actuaciones por parte de esa Institución, en donde inexplicablemente se solicitaba una celeridad rectora por una parte interesada que ha incumplido ese principio de celeridad y confianza legítima del artículo 3 de la citada Ley 30/1992 en dos expresas ocasiones, en sus relaciones con esta Administración municipal. Así,

Primer incumplimiento: fijación día y hora labores de exhumación, cursadas las notificaciones en fechas 20 y 23 de octubre de 2014, Alternativa utilizada por los interesados: Interposición de un recurso de reposición, fecha 29 de octubre de 2014.

Segundo incumplimiento: suspensión provisional de la ejecución de las labores exhumatorias, adoptada por la Junta de Gobierno Local, en fechas 28 de noviembre y 5 de diciembre de 2014, a iniciativa única y exclusivamente de los interesados.

La citada suspensión es causa razonada para pronunciamiento Instituto de Medicina Legal al respecto, NO de la participación activa, SINO del proceso director de ejecución. Alternativa utilizada de los interesados: Después de más de dos meses para cumplir el requerimiento condicionada a una actuación expresa de los mismos (desde fechas notificaciones Acuerdo JGL 28-11-2014, 2 y 5 diciembre 2014 y Acuerdo JGL 5-12-2014, 12 y 17 diciembre 2014, hasta finalmente el 10 de febrero de 2015), inactividad total y presentación de un escrito de aclaraciones en esta última fecha.

En resumen, esta estrategia silente de los interesados, que se resume en la inactividad total desde al menos el 2 de diciembre (*fecha primera notificación pendencia del Instituto de Medicina Legal y obligatoriedad de actuación*), hasta el 10 de febrero de 2015 (*fecha presentación escrito de aclaraciones*), presuntamente incide en la buena fe procedimental que vienen obligados a respetar mutuamente, tanto en el artículo 3 de la Ley/1992, como en el artículo 7.1. del Código Civil vigente, en su relaciones con la Administraciones. En suma, estos argumentos están dilatando en exceso la plena ejecutividad y por ende, ejecutoriedad de los distintos actos administrativos dictados.

Y a mayor abundamiento, por esta Administración municipal no se entiende la renuncia unilateral del grupo Paleolab, fechada el pasado 27 de octubre de 2014, a la intervención en el

proceso de labores exhumatorias, habiendo sido dada la conformidad municipal a su proyecto técnico, por lo que paralelamente los interesados acuden al Instituto de Medicina Legal, en sustitución del citado Laboratorio, para la propia ejecución de una exhumación ya aprobada definitivamente desde la fecha 19 de septiembre de 2014.

TERCERA.- REQUERIMIENTO Y EFECTOS DEL MISMO EN LA ACTUACIÓN O INACTIVIDAD DE LOS INTERESADOS.

En el actual momento procedimental, los interesados en su escrito de aclaraciones manifiestan que *"De igual modo, podemos deducir de los acuerdos de Junta de Gobierno Local aquí mencionados que existe la posibilidad de que el Instituto de Medicina Legal asuma una participación activa que pueda suponer una íntegra satisfacción del derecho reconocido a mi patrocinada"*.

Así, en relación a la íntegra satisfacción procedimental, aportan "un elemento novedoso" respecto a sus pretensiones anteriores, y aluden al hecho de la asunción por parte del Instituto de Medicina Legal de una participación activa, por lo que en su consecuencia, procede la apertura dentro del trámite legal de audiencia, de un nuevo requerimiento por plazo de 15 días para que se cumplimente esa actuación y que se pueda pronunciar al respecto el citado Instituto.

El citado pronunciamiento podrá tener dos planteamientos distintos:

En primer lugar, si observa conformidad con la dirección de la ejecución exhumatoria, se procederá al levantamiento de la suspensión y fijación municipal por parte del Servicio de Cementerios, del día del inicio de los trabajos, todo ello de estricta conformidad a los Acuerdos de Junta de Gobierno local citados en el antecedente 2º.

En segundo lugar, si lo fuera con carácter desfavorable a la pretensión de los interesados, igualmente se levantará el efecto suspensivo, se aplicará lo previsto por "vis atractiva" en el artículo 92.4 de la Ley Procedimental Común, y se ejecutarán las labores exhumatorias por la Contrata Municipal de Cementerios, en el ejercicio estricto de las competencias municipales, todo ello de conformidad a los Acuerdos de Junta de Gobierno Local citados en el antecedente 2º. En este apartado, deben incluirse tanto la nueva inactividad de los interesados, que no será aplicable la caducidad procedimental, ya que esta primera exhumación extraordinaria de la normativa de memoria histórica a practicar en esta Administración, se considera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, así como el silencio administrativo que pueda producirse por el I.M.L.

En ambos casos, los costos económicos devengados, tasas administrativas incluidas, serán en su totalidad a cargo de los interesados, todo ello de conformidad tanto a la normativa de memoria histórica como con la distinta normativa tributaria de aplicación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Ratificar en todos sus extremos los distintos Acuerdos de Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de septiembre, 28 de noviembre de 2014 y 5 de diciembre de 2014, en relación a la participación del Instituto de Medicina legal en las labores exhumatorias a realizar en el Cementerio Civil de València, en los restos cadavéricos de D. Teófilo Alcorisa Monleón.

Segundo.- Ratificar el efecto suspensivo provisional de los Acuerdos citados de Junta de Gobierno Local, incluido el requerimiento de propuesta de fijación de día y hora para el inicio de las labores de exhumación, efectuada a la interesada, en fecha 23 de octubre de 2014, hasta que se pronuncie el Instituto de Medicina Legal de la solicitud instada por los interesados, a tramitar por los mismos en la sede del citado Instituto y con la finalidad que sea el Instituto el encargado en la ejecución de las labores exhumatorias.

Tercero.- Otorgar a los interesados *****, ***** y *****, un plazo improrrogable de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, para realizar la actuación en la sede del Instituto de Medicina Legal de València, en relación al proceso de ejecución exhumatorio de los restos cadavéricos de D. Teófilo Alcorisa Monleón.

Cuarto.- En virtud del Acuerdo Plenario de fecha 28 de febrero de 2014, una vez se haya pronunciado el Instituto de Medicina Legal, los efectos podrán ser:

Cuarto.a).- Si lo fuera con carácter favorable a la pretensión de los interesados, se procederá al levantamiento de la suspensión y fijación municipal por parte del Servicio de Cementerios, del día del inicio de los trabajos, todo ello de estricta conformidad a los Acuerdos de Junta de Gobierno Local citados en el apartado Primero.

Cuarto.b).- Si lo fuera con carácter desfavorable a la pretensión de los interesados, bien por expresa resolución, bien por silencio administrativo, o hubiera inactividad por los interesados, se levantará el efecto suspensivo, se aplicará lo previsto por “vis atractiva” en el artículo 92.4 de la Ley Procedimental Común, y se ejecutarán las labores exhumatorias por la Contrata Municipal de Cementerios, en el ejercicio estricto de las competencias municipales, todo ello de conformidad a los Acuerdos de Junta de Gobierno Local citados en el apartado Primero.

En ambos casos, los costos económicos devengados, tasas administrativas incluidas, serán en su totalidad a cargo de los interesados, todo ello de conformidad tanto a la normativa de memoria histórica como con la normativa tributaria de aplicación."



68. (Eº 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2014-000265-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa el pagament d'ajudes a les persones participants en el projecte 'Europa jove' (Programa Leonardo da Vinci).	

"Vistas las actuaciones que se siguen en orden al pago segundo y final de once becas de movilidad para estancias formativas en el extranjero, concedidas en el marco del Programa Leonardo da Vinci-Proyecto "Europa Joven", y

De conformidad con los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 13/06/2014, acuerda aceptar la subvención concedida al Ayuntamiento de Valencia por parte del OAPEE (Organismo Autónomo de Programas Educativos Europeos), para realizar un proyecto de movilidad (Europa Joven) en el marco del Programa Leonardo da Vinci. Dicha actuación se enmarca, a nivel municipal en el Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia 2013/2015, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 24 de mayo de 2013.

Segundo.- Que en sesión de 20/06/2014 se aprueban por la propia JGL las bases para la concesión de becas a jóvenes de Valencia que realicen estancias formativas en el extranjero en el marco del Proyecto Europa Joven, donde se concretan los requisitos y condiciones a cumplir, así como los derechos y obligaciones de las personas becadas.

Tercero.- Que en cuanto a los gastos del proyecto, la Alcaldía-Presidencia en funciones, mediante Resolución de fecha 08/08/2014, resuelve autorizar la totalidad de los gastos comprendidos en el proyecto de gasto, incluidos los relativos a las becas objeto de las presentes actuaciones (aplicación presupuestaria HF650/24100/48101), por un total de 38.750,00 € (Propuesta de Gasto 2014/2717).

Cuarto.- Que el pago de las becas, según la normativa del programa, debe realizarse en dos períodos temporales. En el primero de ellos (realizado ya en 2014), se anticipa el 80% de la ayuda correspondiente. En cuanto al segundo de los pagos (a realizar en 2015), el gasto se hallaba reservado mediante los items de gasto 2015/4040 por importe de 4.628,00 € (financiación del OAPEE) y 2015/4050 por importe de 2.572,00 € (financiación municipal), dichos items han sido sustituidos por los items 2015/29530 y 2015/29540. El segundo pago debe realizarse en el plazo de 30 días naturales contados a partir de la presentación del Informe final del participante (aproximadamente entre enero y febrero de 2015), tras la finalización de la estancia formativa (diciembre 2014).

Quinto.- Que constan en las actuaciones los contratos para estancias formativas del Programa Leonardo da Vinci (según modelo normalizado), suscritos en fecha 01/09/2014 por el representante del Ayuntamiento (Concejala Delegada de Empleo) y las personas beneficiarias de las becas. Se estipulan en dichos contratos, entre otras condiciones, la duración de la estancia formativa (septiembre/diciembre 2014), su financiación, así como los plazos para su pago y justificación.

Sexto.- Que constan en el expediente acreditaciones de la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social (todas ellas de fecha 01/09/2014) en las que se acredita que las personas beneficiarias no tienen deudas con dichos organismos. Consta, asimismo, nota interior de fecha 05/09/2014, del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación acreditando la inexistencia de deudas con el Ayuntamiento por parte de los beneficiarios.

Séptimo.- Que consta en el expediente informe del Servicio de Empleo del que se concluye que los beneficiarios cumplen todos los requisitos de la convocatoria para proceder al pago final de las becas.

Y siendo de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- A nivel interno, el proyecto “Europa Joven” se enmarca en el Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia 2013/2015, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 24/05/2013.

II.- A nivel externo, “Europa Joven” es un proyecto de Movilidad Leonardo da Vinci que se encuadra en el marco del Programa de Aprendizaje Permanente, implantado a nivel de la Unión Europea mediante Decisión nº. 1720/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente (DOUE nº. L 327/45 de 24/11/2006).

III.- Respecto a la tramitación del gasto y pago de las becas que comporta el presente proyecto, se está a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor las personas beneficiarias del Proyecto de movilidad “Europa Joven”, realizado en el marco del Programa “Leonardo da Vinci”, de los importes íntegros a percibir en concepto de becas de movilidad, correspondientes al segundo y último pago de la ayuda, por un importe total de 6.907,05 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HF650 24100 48101 del vigente Presupuesto, en la que se halla autorizado el gasto según propuesta de gastos nº. 2015/00598 (de aplicación al proyecto de gasto 2014/39), y según ítem de gasto números 2015/29530 por importe 4.439,85 € (correspondiente a la financiación del OAPEE-Organismo Autónomo de Programa Educativos Europeos), e ítem de gasto 2015/29540 por importe de 2.467,20 € (correspondiente a la financiación municipal), de los cuales se segregan los ítems que se relacionan en la citada propuesta, para la disposición del gasto a favor de cada uno de las personas beneficiarias.

Segundo.- Aprobar la justificación documental de las becas concedidas a las once personas beneficiarias en el marco del Proyecto “Europa Joven”, cuyo gasto ha sido tramitado a través de la propuesta de gasto 2015/00598, de aplicación al proyecto de gasto 2014/39, por los importes totales acreditados para cada una de ellas."



69. (Eº 7)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2015-000084-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en relació amb el projecte Urbact II 'My Generation at Work'.	

"Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 20 de julio de 2012, que aprobó la participación del Ayuntamiento de Valencia, a través del Servicio de Empleo, en el Proyecto "My Generation at Work", dentro del Programa URBACT II.

Vista la Moción de la Concejala Delegada de Empleo de 10 de abril de 2015, y los informes del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Empleo, del que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de julio de 2012, se aprobó la participación del Ayuntamiento de Valencia, a través del Servicio de Empleo, en el Proyecto "My Generation at Work", dentro del Programa URBACT II.

Segundo.- Que por Moción de la Concejala Delegada de Empleo, de 10/04/2015, se insta el inicio de actuaciones en orden a reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº E00/1330/2349/0 de fecha 27/03/2015, por importe de 3.514,95, emitida por la mercantil Viajes Barceló, S.L., con CIF: B07012107, y fecha de entrada en el Registro Municipal de facturas de 09/04/2015, en concepto de viaje a Róterdam (Holanda), para participar en la reunión que tuvo lugar los días 3 a 4 de marzo de 2015, dentro del Programa URBACT II, y donde se desplazaron dos personas del personal del Ayuntamiento, una persona del Grupo de Apoyo Local y dos jóvenes participantes en el proyecto.

Tercero.- Que existiendo crédito presupuestario adecuado y previsto en la Aplicación Presupuestaria HF650 24100 22699 del vigente Presupuesto, proyecto de gasto 2013/0048/01, para hacer frente a dicho gasto, se formula Propuesta de Gastos nº 2015/01805, Ítem de Gasto 2015/068160, por el total importe de 3.514,95 €, IVA incluido.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Que se cumple la Base 37ª.2.b, al tratarse de "...un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición" y, según lo dispuesto en el Art. 184.2 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y desarrollado en los Arts. 67 y 68



del RD 500/1990, de 20 de abril, un mismo acto administrativo puede abarcar más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos, en este caso, las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.

II. Que según la mencionada Base 37ª el órgano competente para la autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local.

III. Como se trata de la continuación de la ejecución del Proyecto “My Generation at Work”, dentro del Programa URBACT II, aprobado en la Junta de Gobierno Local de 20 de julio de 2012, no le afectaría lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº E00/1330/2349/0 de fecha 27/03/2015, por importe de 3.514,95 €, de los que 3.450,42 € corresponden al precio, 31,62 € corresponden al 21% de IVA, y 32,91 € corresponden al 10% de IVA, emitida por la mercantil Viajes Barceló, S.L., con CIF: B07012107, debidamente conformada por los Técnicos Municipales, correspondiente al viaje a Róterdam (Holanda), para participar en la reunión que tuvo lugar los días 3 a 4 de marzo de 2015, dentro del Programa URBACT II, y donde se desplazaron dos personas del personal del Ayuntamiento, una persona del Grupo de Apoyo Local y dos jóvenes participantes en el proyecto.

Segundo.- El gasto se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria HF650 24100 22699, proyecto de gasto 2013/0048/01, Propuesta de Gasto nº 2015/01805, Ítem de Gasto nº 2015/068160 por importe de 3.514,95 €."

70. (Eº 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000144-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa el nomenament de Comissió de Valoració.		

"De conformitat amb els documents que es troben en l'expedient, la normativa relacionada en el mateix, l'informe del Servei de Personal i de conformitat amb allò que s'ha assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases de Règim Local, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer.- A la vista de les actuacions, de l'informe del Servei de Personal i de conformitat amb el mateix, designar nominalment el personal funcionari de carrera que componen la Comissió de Valoració de la convocatòria per a proveir un lloc de treball de Coordinació Tècnica Mitjana (TD), amb categoria de Arquitecte/a Tècnic/a, aprovada per Acord de Junta de Govern Local de data 20 de febrer de 2015, al següent personal funcionari de carrera:



President Titular: *****, Tècnic d'Administració General d'esta Corporació.

Presidenta Suplente: *****, Arquitecta d'esta Corporació.

Secretari Titular: José Antonio Martínez Beltrán, Secretari d'esta Corporació.

Secretari Suplent: Hilario Llavador Cisternes, Secretari d'esta Corporació.

Vocal Titular: *****, Enginyer Industrial d'esta Corporació.

Vocal Suplent: *****, Enginyer Industrial d'esta Corporació.

Vocal Titular: *****, Enginyer de Camins d'esta Corporació.

Vocal Suplent: *****, Arquitecte d'esta Corporació.

Vocal Titular: *****, Arquitecte d'esta Corporació.

Vocal Suplent: *****, Enginyer de Camins d'esta Corporació.

Segon.- Per la Secretaria es donarà la publicitat deguda al present acord i s'impulsaran d'ofici els altres tràmits pertinents.

Tercer.- A fi d'agilitzar la tramitació de l'expedient i evitar demores innecessàries, s'autoritza al Regidor Delegat de Personal a realitzar quants actes de tràmit siguen necessaris, entre altres, l'aprovació de llistes d'admesos i exclosos, tal com té atribuït expressament en els processos de selecció."

71. (Eº 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000145-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa el nomenament de Comissió de Valoració.		

"De conformitat amb els documents que es troben en l'expedient, la normativa relacionada en el mateix, l'informe del Servei de Personal i de conformitat amb allò que s'ha assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases de Règim Local, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer.- A la vista de les actuacions, de l'informe del Servei de Personal i de conformitat amb el mateix, designar nominalment el personal funcionari de carrera que componen la Comissió de Valoració de la convocatòria per a proveir un lloc de treball de Coordinació Tècnica Mitjana (TD), amb categoria de Arquitecte/a Tècnic/a, aprovada per Acord de Junta de Govern Local de data 20 de febrer de 2015, al següent personal funcionari de carrera:

President Titular: *****, Tècnic d'Administració General d'esta Corporació.

Presidenta Suplente: *****, Arquitecta d'Administració General d'esta Corporació.



Secretari Titular: José Antonio Martínez Beltrán, Secretari d'esta Corporació.

Secretari Suplent: Hilario Llavador Cisternes, Secretari d'esta Corporació.

Vocal Titular: *****, Enginyer Industrial d'esta Corporació.

Vocal Suplent: *****, Enginyer Industrial d'esta Corporació.

Vocal Titular: *****, Enginyer de Camins d'esta Corporació.

Vocal Suplent: *****, Arquitecte d'esta Corporació.

Vocal Titular: *****, Arquitecte d'esta Corporació.

Vocal Suplent: *****, Enginyer de Camins d'esta Corporació.

Segon.- Per la Secretaria es donarà la publicitat deguda al present acord i s'impulsaran d'ofici els altres tràmits pertinents.

Tercer.- A fi d'agilitzar la tramitació de l'expedient i evitar demores innecessàries, s'autoritza al Regidor Delegat de Personal a realitzar quants actes de tràmit siguen necessaris, entre altres, l'aprovació de llistes d'admesos i exclosos, tal com té atribuït expressament en els processos de selecció."

72. (Eº 10)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000147-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa el nomenament de Comissió de Valoració.	

"De conformitat amb els documents que es troben en l'expedient, la normativa relacionada en el mateix, l'informe del Servei de Personal i de conformitat amb allò que s'ha assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases de Règim Local, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer.- A la vista de les actuacions, de l'informe del Servei de Personal i de conformitat amb el mateix, designar nominalment el personal funcionari de carrera que componen la Comissió de Valoració de la convocatòria per a proveir trenta-sis llocs de treball de Cap Secció (TD) i un de Secretaria Jurat Tributari (TD), amb categoria de Tècnic/a d'Administració General, aprovada per Acord de Junta de Govern Local de data 13 de febrer de 2015, al següent personal funcionari de carrera:

President Titular: *****, Tècnic d'Administració General d'esta Corporació.

Presidenta Suplente: *****, Tècnica d'Administració General d'esta Corporació.

Secretari Titular: José Antonio Martínez Beltrán, Secretari d'esta Corporació.



Secretari Suplent: Hilario LLavador Cisternes, Secretari d'esta Corporació.

Vocal Titular: ***** Tècnic d'Adminstració General d'esta Corporació.

Vocal Suplent: ***** Tècnica d'Adminstració General d'esta Corporació.

Vocal Titular: ***** , Tècnica d'Administració General d'esta Corporació.

Vocal Suplent: ***** , Tècnic d'Administració General d'esta Corporació.

Vocal Titular: ***** , Tècnica d'Adminstració General d'esta Corporació.

Vocal Suplent: ***** , Tècnica d'Administració General d'esta Corporació.

Segon.- Per la Secretaria es donarà la publicitat deguda al present acord i s'impulsaran d'ofici els altres tràmits pertinents.

Tercer.- A fi d'agilitzar la tramitació de l'expedient i evitar demores innecessàries, s'autoritza al Regidor Delegat de Personal a realitzar quants actes de tràmit siguen necessaris, entre altres, l'aprovació de llistes d'admesos i exclosos, tal com té atribuït expressament en els processos de selecció."

73. (Eº 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000151-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa el nomenament de Comissió de Valoració.		

"De conformitat amb els documents que es troben en l'expedient, la normativa relacionada en el mateix, l'informe del Servei de Personal i de conformitat amb allò que s'ha assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases de Règim Local, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer.- A la vista de les actuacions, de l'informe del Servei de Personal i de conformitat amb el mateix, designar nominalment el personal funcionari de carrera que componen la Comissió de Valoració de la convocatòria per a proveir dos llocs de treball de Jefatura de Secció Adjunta a Jefatura de Servei (TD), amb categoria de Enginyer/a Industrial, aprovada per Acord de Junta de Govern Local de data 13 de febrero de 2015, al següent personal funcionari de carrera:

President Titular: ***** , Tècnic d'Administració General d'esta Corporació.

Presidenta Suplente: ***** , Arquitecta d'esta Corporació.

Secretari Titular: José Antonio Martínez Beltrán, Secretari d'esta Corporació.

Secretari Suplent: Hilario LLavador Cisternes, Secretari d'esta Corporació.



Vocal Titular: *****, Enginyer Industrial d'esta Corporació.

Vocal Suplent: *****, Enginyer Industrial d'esta Corporació.

Vocal Titular: *****, Enginyer de Camins d'esta Corporació.

Vocal Suplent: *****, Arquitecte d'esta Corporació.

Vocal Titular: *****, Arquitecte d'esta Corporació.

Vocal Suplent: *****, Enginyer de Camins d'esta Corporació.

Segon.- Per la Secretaria es donarà la publicitat deguda al present acord i s'impulsaran d'ofici els altres tràmits pertinents.

Tercer.- A fi d'agilitzar la tramitació de l'expedient i evitar demores innecessàries, s'autoritza al Regidor Delegat de Personal a realitzar quants actes de tràmit siguen necessaris, entre altres, l'aprovació de llistes d'admesos i exclosos, tal com té atribuït expressament en els processos de selecció."

74. (Eº 12)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000254-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa el nomenament de Comissió de Valoració.		

"De conformitat amb els documents que es troben en l'expedient, la normativa relacionada en el mateix, l'informe del Servei de Personal i de conformitat amb allò que s'ha assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases de Règim Local, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer.- A la vista de les actuacions, de l'informe del Servei de Personal i de conformitat amb el mateix, designar nominalment el personal funcionari de carrera que componen la Comissió de Valoració de la convocatòria per a proveir huit llocs de treball de Cap de Secció (TD), aprovada per Acord de Junta de Govern Local de data 6 de març de 2015, al següent personal funcionari de carrera:

President Titular: *****, Tècnic d'Administració General d'esta Corporació.

Presidenta Suplente: *****, Tècnica d'Administració General d'esta Corporació.

Secretari Titular: José Antonio Martínez Beltrán, Secretari d'esta Corporació.

Secretari Suplent: Hilario LLavador Cisternes, Secretari d'esta Corporació.

Vocal Titular: *****, Tècnic d'Adminstració General d'esta Corporació.

Vocal Suplent: *****, Tècnica d'Adminstració General d'esta Corporació.



Vocal Titular: *****, Tècnica d'Administració General d'esta Corporació.

Vocal Suplent: *****, Tècnic d'Administració General d'esta Corporació.

Vocal Titular: *****, Tècnica d'Adminstració General d'esta Corporació.

Vocal Suplent: *****, Tècnica d'Administració General d'esta Corporació.

Segon.- Per la Secretaria es donarà la publicitat deguda al present acord i s'impulsaran d'ofici els altres tràmits pertinents.

Tercer.- A fi d'agilitzar la tramitació de l'expedient i evitar demores innecessàries, s'autoritza al Regidor Delegat de Personal a realitzar quants actes de tràmit siguen necessaris, entre altres, l'aprovació de llistes d'admesos i exclosos, tal com té atribuït expressament en els processos de selecció."

75. (Eº 13)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02410-2014-000096-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PLATGES.- Proposa convocar procediment obert per a l'atorgament d'autoritzacions municipals d'explotació dels servicis de temporada de les platges del terme municipal de València (quioscos, ombrel·les i hamaques).	

"Se emite el presente informe en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Mediante Moción de la Concejala Delegada de Playas se insta a iniciar procedimiento abierto para el otorgamiento de las autorizaciones municipales (uso común especial) para la explotación de los servicios de temporada en las playas de Valencia: kioscos, sombrillas y hamacas.

SEGUNDO.- Elaborados los pliegos, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, el expediente ha sido informado por el Servicio de Contratación y Patrimonio, así como por la Asesoría Jurídica.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 53 de la Ley de Costas establece que las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas, que sólo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a los Ayuntamientos que lo soliciten, en la forma que se determine reglamentariamente y con sujeción a las condiciones que se establezcan en las normas generales y específicas correspondientes.

En caso de que los Ayuntamientos opten por explotar los servicios de temporada a través de terceros, aquéllos garantizarán que en los correspondientes procedimientos de otorgamiento se



respeten los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

Del mismo modo se regula en el artículo 113 del Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

SEGUNDO.- El apartado 4 de la Circular 4/2008 establece que en caso de concesiones sobre bienes de dominio público y explotación de bienes patrimoniales, excluidos de la Ley de Contratos; una vez aprobados los pliegos, previo informe del Servicio de Contratación y de Patrimonio, y convocado el procedimiento, se remitirá al Servicio de Contratación.

TERCERO.- El artículo. 4.1.o del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, excluye este tipo de contratos de la Ley salvo referencia expresa en los pliegos.

CUARTO.- El contrato a realizar se califica como contrato de naturaleza patrimonial de autorización para la ocupación de Bien de Dominio Público Marítimo Terrestre, de conformidad con el artículo 84, 86, 2 y 3 y 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que han de regir la licitación y convocar procedimiento abierto en régimen de concurrencia para el otorgamiento de las autorizaciones municipales (uso común especial) para la explotación de los servicios de temporada de las playas del término municipal de Valencia que corresponden al Ayuntamiento en virtud de lo establecido en el art. 53 de la Ley de Costas en cuanto a en cuanto a kioscos bar con terrazas. La licitación versará entre otros extremos sobre los precios por metro cuadrado de playa a ocupar que ofrezcan los licitadores al alza respecto de los establecidos con carácter de mínimos en el pliego de cláusulas administrativas.

Segundo.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA ADJUDICAR EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES RELATIVAS A LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE VALENCIA(SOMBRILLAS, HAMACAS Y KIOSCOS).

DISPOSICIONES GENERALES

1-OBJETO DE AUTORIZACION

Es objeto del procedimiento abierto la adjudicación para el otorgamiento de las autorizaciones municipales (uso común especial) para la explotación de los servicios de temporada de las playas del término municipal de Valencia que corresponden a este Ayuntamiento en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 22/1988, de Costas, modificada por la Ley 2/2013 de 29 de mayo de protección y uso sostenible del litoral y en el artículo 113 del Reglamento de Costas aprobado por Real decreto 876/2014 de 10 de octubre.

Los servicios de temporada que se podrán instalar, para el servicio al público usuario de las mismas, que constituyen el objeto del procedimiento abierto, son los que seguidamente se describen, cuyo número, uso y ubicación se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

QUIOSCOS

SOMBRILLAS

HAMACAS

CASSETAS PARA TIKETS

PUESTOS DE MASAJES TERAPEUTICOS



LAS PLAYAS en las que se podrán instalar los Servicios de Temporada son:

Tramo urbano de playa, según el art. 69 del Reglamento de Costas:

LA MALVARROSA

EL CABANYAL

PINEDO

Tramo natural de playa según el art. 68 del Reglamento de Costas

L'ARBRE DEL GOS

EL SALER

LA GARROFERA

Las autorizaciones que se otorguen quedan supeditadas a que la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente conceda, a su vez, al Ayuntamiento de Valencia la autorización anual o de cuatro años correspondiente.

La ocupación del dominio público que se autorice no implicará la cesión de éste, ni su utilización significará la cesión de facultades demaniales del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 22/88 de Costas y en el art. 79 del Reglamento que la desarrolla, dejando a salvo los derechos particulares sin perjuicio de terceros.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso público (art. 112 del Reglamento de Costas).



2 – REGIMEN JURIDICO Y JURISDICCION:

La presente contratación se regirá por Ley 22/1988 de Costas y su modificación por Ley 2/2013 de 29 de mayo, así como el Reglamento de desarrollo, en la mencionada Ley 33/2003, por lo dispuesto en La Ley de Contratos del Sector Público aprobado por RDL 3/2011 de 14 de noviembre y Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contrato a realizar se califica como contrato de naturaleza patrimonial de autorización para la ocupación de Bien de Dominio Público Marítimo Terrestre, de conformidad con el art. 84, 86,2 y 3 y 92 de la Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Valencia.

3- ORGANO COMPETENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES

El órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones, que actúa en nombre de la Corporación es la Junta de Gobierno Local o Concejal en quien delegue que en la actualidad ostenta la Concejala Delegada de Playas, en virtud de la delegación conferida por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de Abril de 2015 (Circular 1/2015).

4. PRESUPUESTO Y TIPO DE LICITACION

Para el cálculo del importe total a satisfacer por el adjudicatario con carácter de mínimos, se establece precio unitario por metro cuadrado de playa a ocupar y por el total de los meses de duración de temporada, cuya cuantía se ha determinado en función del tipo de servicio, teniendo en cuenta la diferencia de rendimiento comercial existente entre ellos.

Para la ampliación de temporada se tiene presente que la instalación de servicios tendrá carácter de mínimos y su única finalidad la de ofrecer servicio al



público que acuda a la playa en días soleados, previéndose una baja rentabilidad que incluso puede llegar a ser negativa.

Los precios unitarios establecidos por mes, son:

TEMPORADA

- QUIOSCOS.....41 €/m2
- SOMBRILLAS-HAMACAS, CASETAS PARA TICKETS, HAMACAS, SOMBRILLAS PINCHO.....4,35 Euros/m2
- PUESTO DE MASAJES TERAPEUTICOS.....10 €/M2

AMPLIACION DE TEMPORADA

- QUIOSCOS.....10,50
Euros/m2
- SOMBRILLAS-HAMACAS, CASETAS PARA TICKETS, HAMACAS,1,50 Euros/m2,

El importe total a abonar al Ayuntamiento para el primer ejercicio será el resultado de aplicar los diferentes precios unitarios al total de superficie de playa a ocupar, según el tipo de servicio.

De acuerdo con las previsiones de instalaciones ofertadas en el pliego de prescripciones técnicas, se prevén las que permanecen: 5, 4 y 3 meses y que en este primer año sería:



Temporada

7 Quioscos de 15 metros durante 5 meses

Quioscos de 15m- 41€/m²x7u.x15mx5meses=**21.525 €**

2 Quioscos de 15 metros durante 4 meses

Quioscos de 15m- 41€/m²x2u.x15mx4meses=**4.920 €**

3 Quioscos de 12 metros durante 5 meses

Quioscos de 12m.- 41€/m²x3u.x12mx5meses=**7.380 €**

9 Quioscos de 12 metros durante 4 meses

Quioscos de 12m.- 41€/m²x9u.x12mx4meses=**17.712 €**

5 Quioscos de 12 metros durante 3 meses

Quioscos de 12m.- 41€/m²x5u.x12mx3meses=**7.380 €**

16 Casetas durante 5 meses

Casetas de 6m-4,35 €/m²x 16u.x6mx5meses=**2.088 €**

12 Casetas durante 4 meses

Casetas de 6m-4,35 €/m²x 12u.x6mx4meses= **1.252,80 €**

4 Casetas durante 3 meses

Casetas de 6m-4,35 €/m²x 4u.x6mx3meses=**313,20 €**

520 Sombrillas-Hamacas durante 5 meses

Sombrillas-Hamacas de 4 m.- 4,35 €/m²x520u.x4mx5meses= **45.240 €**



375 Sombrillas-Hamacas durante 4 meses

Sombrillas-Hamacas de 4 m.- 4,35 €/m²x375u.x4mx4meses= **26.100 €**

80 Sombrillas-Hamacas durante 3 meses

Sombrillas-Hamacas de 4 m.- 4,35 €/m²x80u.x4mx3meses= **4.176 €**

320 Hamacas durante 5 meses

Hamacas de 2 m.-4,35 €/m²x320ux2mx5meses=**13.920 €**

446 Hamacas durante 4 meses

Hamacas de 2 m.-4,35 €/m²x446ux2mx4meses=**15.520,80 €**

128 Hamacas durante 3 meses

Hamacas de 2 m.-4,35 €/m²x128ux2mx3meses=**3.340,8 €**

80 Sombrillas pincho durante 5 meses

Sombrillas pincho de 4 m.-4,35 €/m²x80ux2mx5meses=**6.960 €**

10 Sombrillas pincho durante 4 meses

Sombrillas pincho de 4 m.-4,35 €/m²x10ux2mx4meses=**696 €**

2 Puestos de masaje terapéuticos durante 3 meses

Puestos de masaje terapéuticos de 12 m².-10€/m²x2uxl2mx3meses= **720 €**



Total € 179.244,60€

Ampliación de temporada (2 meses)

Quioscos de 15m- 10,50€/m²x6u.x15mx2meses=**1.890 €**

Quioscos de 12m.- 10,50€/m²x1u.x12mx2meses= **252 €**

Casetas de 6m-1,50€/m²x 7u.x6mx2meses=**126 €**

Sombrillas-Hamacas de 4 m.- 1,50€/m²x200u.x4mx2meses= **2.400 €**

Hamacas de 2 m.-1,50€/m²x280ux2mx2meses=**1.680 €**

TOTAL- 6.348,00€

5- ACTUALIZACION DE PRECIOS

De conformidad con el Marco Presupuestario 2015-2017 aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 22 de noviembre de 2014 se actualizarán con coeficientes de variación un 1,2% (en 2016) y un 1,5% (en 2017 y en cada uno de los años restantes)

6- PLAZO DE AUTORIZACION

La autorización se otorgará por un plazo de cuatro años, a contar desde el día siguiente a la notificación del otorgamiento de la autorización, sin posibilidad de prórroga , previa petición del adjudicatario y supeditadas a la autorización de la Demarcación de Costas.

7- DURACION DE LA TEMPORADA

La temporada dará comienzo el día 1 de mayo de cada año y finalizará el día 30 de septiembre.



El adjudicatario podrá solicitar, con carácter opcional, la ampliación de temporada para uno o los dos periodos siguientes:

- a) Desde el día 1 al 30 de abril.
- b) Desde el 1 al 31 de octubre.

Dicha ampliación deberá solicitarse, en su caso, al Ayuntamiento antes del día 31 de enero de cada año.

Al finalizar cada temporada, o, en su caso, su ampliación, el adjudicatario deberá haber realizado a su costa la retirada de las instalaciones debiendo dejar la playa en perfecto estado de uso y conservación.

Al objeto de establecer el importe total que el adjudicatario deberá abonar al Ayuntamiento en cada uno de los ejercicios, éste deberá presentar, durante el primer mes del año natural, la petición de ocupación de playa para esa temporada.

En caso de que no se realice la solicitud para el ejercicio correspondiente, el cálculo del importe total se efectuará de oficio con base en los servicios adjudicados, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores que se lleven a cabo.

8- GARANTIA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el art. 95 de la LCSP, no será necesario que los licitadores constituyan garantía provisional.

II. ADJUDICACION DEL CONTRATO

9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

La presente autorización se otorgará en régimen de concurrencia con arreglo a los criterios de valoración de ofertas fijados en la cláusula siguiente del presente pliego, de conformidad con el art. 92 de la Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, art 51 de la Ley 22/1988 de Costas y art.113 y siguientes del Reglamento que lo desarrolla.



**10-CRITERIOS DE SELECCIÓN. CARACTERISTICAS DE LAS
INSTALACIONES.**

Los criterios que servirán de base para la valoración de las ofertas, por orden decreciente y su ponderación serán los siguientes:

CRITERIOS EVALUABLES ECONÓMICAMENTE

1. Alza en el precio ofertado en temporada según la siguiente fórmula:

$$A= 51xC/B$$

C= precio ofertado por la empresa

B= Oferta más alta

51 puntos

CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR

2. Diseño adecuado y representativo del entorno de las playas de Valencia. Funcionalidad, uniformidad y calidad de la composición del conjunto de las instalaciones: **7 puntos**.

3. Forma y organización de la explotación del servicio adecuada a playas que disponen de un Sistema de Gestión : **11 puntos** .

4. Mejoras propuestas para el beneficio de la gestión del Servicio de Playas: **31 puntos**:

- Colaboración con la accesibilidad en la playa: 8 puntos

- Conocimiento y experiencia suficiente en los diversos aspectos que integran un Sistema de Gestión de las Playas debidamente acreditados: 3 puntos.

- Disponibilidad de medios humanos y materiales de la empresa para colaborar en la prestación de otros servicios en la playa: 2 puntos.



- Participación con intervenciones, estudios, acciones y proyectos de la empresa en materia de promoción del desarrollo sostenible y protección medioambiental en beneficio de la playa. 8 puntos
- Otras mejoras de especial interés para la gestión del servicio de playas que mejore el servicio al ciudadano: 10 puntos

11. CAPACIDAD PARA CONTRATAR:

Podrán presentar proposiciones para el otorgamiento de la autorización las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en agrupación o unión temporal, con plena capacidad de obrar, que desarrollen una actividad que tenga relación directa con el objeto del presente pliego según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para su debida ejecución, acrediten su solvencia económica y técnica como se indica en el presente pliego y no se encuentren incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP.

Para las uniones temporales de empresarios se estará a lo dispuesto en el artículo 59 del TRLCSP. La duración de la unión temporal de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 55 del TRLCSP.

III



12. PLAZO Y PRESENTACION DE PROPOSICIONES

12.1.- ANUNCIOS:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del TRLCSP, la licitación será anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en la página web del Ayuntamiento de Valencia, Perfil de Contratante, cuya dirección es www.valencia.es, donde se podrán consultar los pliegos de condiciones y demás información a que hace referencia el artículo 53 del TRLCSP.

12.2.- EXPOSICIÓN DEL EXPEDIENTE:

Durante el plazo de presentación de proposiciones, el expediente, con todos los documentos que lo integran, podrá ser examinado en el Servicio de Contratación, en días hábiles (de lunes a viernes) de 9 a 14 horas.

12.3.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES:

Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, así como con la firma del licitador o persona que le represente, dirección, teléfono, fax y/o correo electrónico.

En el supuesto que liciten varias empresas en unión temporal de empresas los sobres serán firmados por todas ellas.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente.

El contenido de cada sobre, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

1.- SOBRE Nº 1: Deberá tener el siguiente título: **“SOBRE Nº 1: DOCUMENTACIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA**

ADJUDICAR EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES RELATIVAS A LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA : HAMACAS, SOMBRILLAS Y KIOSCOS EN LAS PLAYAS". Su contenido será el siguiente:

a).- D.N.I. o documento que lo sustituya del firmante de la proposición. En caso de ciudadanos extranjeros, permiso de residencia y de trabajo.

b).- En el caso de empresarios que fueran personas jurídicas, escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial; así como el Código de Identificación Fiscal.

c).- Las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo presentarán el documento, traducido fehacientemente al castellano, acreditativo de hallarse inscritas en los registros o las certificaciones que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en función de los diferentes contratos.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito (Art. 58 TRLCSP).

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe, de la respectiva Misión Diplomática Permanente Española, igualmente traducido fehacientemente al castellano, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en



relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio (Art. 55 TRLCSP).

d).- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por la Asesoría Jurídica Municipal (C/ Convento San Francisco nº 2, 4º piso), acompañado de declaración de vigencia del mismo.

e).- Declaración responsable del licitador de no hallarse comprendido en alguna de las circunstancias señaladas como causa de prohibición de contratar en el artículo 60 del TRLCSP.

f).- Declaración de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de las cuotas de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tales requisitos se exija antes de la adjudicación del contrato al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación en el plazo de diez días hábiles si el procedimiento es ordinario y de cinco días hábiles en los procedimientos de urgencia conforme a lo estipulado en el art. 112-b) del TRLCSP, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del órgano de contratación para su justificación.

La acreditación de la circunstancia de estar al corriente por el que resulte el licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación será recabada por el Ayuntamiento de Valencia a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de forma telemática. A tal efecto, la presentación de proposiciones a este procedimiento de adjudicación conlleva la autorización expresa al Ayuntamiento de Valencia para solicitar ambos datos a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Tributaria, en el supuesto de resultar la oferta económicamente más ventajosa.

g).- Alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente, acompañado de copia del último recibo pagado y declaración del contratista de que no se ha dado de baja.

Si se tiene la condición de exento conforme al artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acreditará esta circunstancia por mera comunicación por escrito si se trata de personas físicas y si se trata de personas jurídicas, aportando bien el modelo 201 del Impuesto de Sociedades del último ejercicio presentado en la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda correspondiente o bien acompañando comunicación de la cifra de negocios regulada en la Orden HAC/85/2003, de 23 de enero, del Ministerio de Economía y Hacienda (B.O.E. núm. 24 de 28/01/2003).

h).- Escrito detallando nombre, dirección, número teléfono y número fax.

i).- Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal de empresas deben presentar un compromiso por escrito de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar el nombre y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas y designación de la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, haya de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración.

j).- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

k).- Solvencia económica, financiera o técnica:

De acuerdo con las características del presente contrato los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica por los siguientes medios:

Declaración de entidad financiera que acredite la solvencia económica y financiera para contratar con el Ayuntamiento de Valencia la prestación de este servicio.

Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que demuestren la experiencia en gestión de alquiler de hamacas y sombrillas en varias playas (al menos tres) mediante certificación del órgano competente, en caso de que se trate del sector público o declaración del empresario o certificado en caso de ser sector privado .



Indicación del personal, formación de éstos, instalaciones y medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad.

Medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato, y especialmente Certificación que acredite estar en posesión al menos durante los dos últimos años de la Norma ISO 9001 y 14001

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica, acumulándose a los efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del RGLCAP.

m).- Declaración responsable relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes, atendiendo a lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, conforme a lo señalado en el Anexo III del presente pliego.

n).- Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que lo integran.

ñ).- Compromiso de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, en dicho compromiso la empresa contratista hará manifestación expresa de responsabilizarse, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato de servicios, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Los documentos referenciados se presentarán en copia legalizada por Notario, para el caso de que no se presente el original, a excepción del documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional, en el supuesto de exigirse, que necesariamente deberá aportarse el original. Asimismo, los licitadores presentarán su documentación en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.

Observaciones respecto a la presentación de documentación administrativa:

En el supuesto de que obren en este Ayuntamiento *originales o copias legalizadas ante notario* de algunos de los documentos que deban incluirse en el “sobre uno: Documentación administrativa”, por haberse aportado en otra licitación tramitada simultáneamente a la recogida en el presente pliego, los licitadores podrán sustituir la presentación de los documentos realizando una remisión expresa a la licitación donde la hubieran presentado, que deberá incluirse dentro del “sobre uno: Documentación administrativa”.

La documentación contenida en este sobre podrá ser recogida por los licitadores en el plazo de tres meses a contar desde el día señalado para el acto de apertura del sobre correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, y tras su finalización. Transcurrido dicho plazo sin que sea retirada, se entenderá que renuncian a su recuperación



decaendo, por lo tanto, su derecho a ello, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su destrucción y posterior reciclaje no requiriéndose a dichos efectos intimación previa.

2.- SOBRE Nº 2: Deberá tener el siguiente título: **“SOBRE Nº 2: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA ADJUDICAR EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES RELATIVAS A LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA : HAMACAS, SOMBRILLAS Y KIOSCOS EN LAS PLAYAS”**.

Los licitadores incluirán en este sobre aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios distintos del precio, en concreto la documentación relacionada con los criterios de valoración establecidos en los apartados 2,3 y 4 de la cláusula num. 10.

Los licitadores deberán incorporar en sus Proposiciones una Memoria en la que conste de forma clara y precisa el diseño de las instalaciones en las que se ubicarán los servicios de temporada, la calidad de los materiales utilizados (con descripción gráfica de los mismos) y cuanta información considere oportuna y conveniente, debiéndose incluir, asimismo, detalle de la forma en que se llevará la explotación de los servicios y la organización de los mismos.

Toda la documentación deberá presentarse debidamente suscrita por el licitador o su representante legal. En el supuesto que liciten varias empresas en unión temporal de empresas será firmada por todas ellas.

3.- SOBRE Nº 3 : Deberá tener el siguiente título: **“SOBRE Nº 3 : DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA ADJUDICAR EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES RELATIVAS A LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA : HAMACAS, SOMBRILLAS Y KIOSCOS EN LAS PLAYAS”**.

Los licitadores incluirán en este sobre su oferta económica en la que se expresará, según se determine en el modelo de proposición el precio de ejecución del contrato, así como el porcentaje de alza a los precios base de *licitación*.

La proposición se ajustará al modelo que figura como Anexo I a este pliego de cláusulas administrativas particulares.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece el error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

La inclusión en el sobre Nº 1 o en el sobre Nº 2 de cualquier dato relativo a los criterios cuantificables automáticamente, determinará la inadmisión o exclusión de la proposición.

13.- CONFIDENCIALIDAD

Los licitadores deberán indicar expresamente, en su caso, mediante una declaración complementaria, conforme al modelo indicado en el Anexo V al presente pliego, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados en sus proposiciones tienen carácter confidencial a los efectos previstos en el artículo 140.1 del TRLCSP. La declaración se incluirá en el sobre correspondiente donde obre la documentación que se señale a dichos efectos.

14.- VARIANTES O ALTERNATIVAS:

No se admiten variantes.

15.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del TRLCSP, las proposiciones se presentarán en el Servicio de Contratación de estas dependencias municipales sito en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1, segunda planta, durante los QUINCE DÍAS NATURALES



siguientes a la publicación del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia en horas de nueve a doce.

No se admitirán proposiciones presentadas en otro lugar, salvo lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas con referencia a su envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío, *que no podrá ser posterior a las doce horas del último día señalado en este pliego para presentar las proposiciones* y anunciar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. (Fax del Servicio de Contratación nº 96 394 04 98).

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

Para el caso de que el último día de presentación coincida en sábado, dicho plazo se entenderá que finaliza el primer día hábil siguiente.

Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal, con la consecuencia de la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad o reserva alguna, y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.



Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Ambos plazos quedarán ampliados en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152.3 del TRLCSP relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.2 del TRLCSP, conllevando a su vez la incautación de la garantía provisional conforme al artículo 103.4 del TRLCSP, si ésta hubiera sido exigida.

16.- MESA DE VALORACIÓN:

Una Mesa, constituida por los vocales que integran la Mesa de Contratación, y que a continuación se indica, será el órgano competente para valorar las proposiciones presentadas,

Para el ejercicio de sus funciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos, de conformidad con lo previsto en el artículo 160.1 del TRLCSP.

La Mesa estará presidida por el Concejal Delegado de Contratación, y estará integrada por los siguientes vocales:

- El Titular de la Asesoría Jurídica Municipal.
- El Interventor General Municipal
- El Vicesecretario General Municipal.
- La Jefa del Servicio de Contratación.
- La Jefa de la Sección I del Servicio de Contratación.
- La Jefa del Servicio de Playas.

Actuará como Secretaria la Jefa de la Sección I del Servicio de Contratación.

17.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL:

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Valoración procederá en acto interno, que se celebrará el primer martes o el primer jueves siguientes a la fecha de finalización del plazo para la presentación de las proposiciones, a la calificación de la documentación general contenida en el sobre N° 1 presentado por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días para que lo subsane; para el caso de que la finalización del plazo citado coincidiera en sábado o festivo, dicha finalización tendrá lugar el primer día hábil siguiente. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Valoración, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del TRLCSP.

Cuando conforme a lo establecido en el presente Pliego, se anuncie al Órgano de Contratación la presentación de proposiciones por correo, la apertura del sobre N° 2 de todas las proposiciones tendrá lugar como máximo transcurridos 7 días naturales desde la apertura de las últimas recibidas por correo, teniendo en cuenta la limitación de diez días naturales desde la terminación del plazo para su admisión.

18.-APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN:

La Mesa de Valoración, una vez calificada la documentación del sobre N° 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, procederá en acto público a la apertura del sobre N° 2 de los licitadores admitidos al objeto de su valoración, que se celebrará en la Sala de Contratación del Ayuntamiento de Valencia, sita en la Plaza del Ayuntamiento n° 1, segunda planta, a las 12 h, transcurridos 7 días

naturales desde la celebración del acto interno de apertura de la documentación contenida en el sobre N°1.

La fecha del acto público de apertura de las proposiciones contenidas en el sobre N° 2 se publicará en el Perfil de Contratante.

En dicho acto, previamente a la apertura del sobre N° 2 la Mesa de Valoración se pronunciará sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo, quedando las ofertas de estos últimos excluidas del procedimiento de otorgamiento de la autorización, no pudiendo ser abiertos los sobres que las contengan.

Realizada por la Mesa de Valoración la evaluación de las proposiciones contenidas en el sobre N° 2 conforme a los criterios de valoración establecidos en la cláusula 10 del presente pliego, previa solicitud, en su caso, de los informes técnicos que estime oportunos, la Mesa de Valoración, dará a conocer en acto público la ponderación asignada a los mismos y, seguidamente, procederá en el mismo acto a la apertura del sobre N° 3 conforme a lo dispuesto en el artículo 30.3 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos de Sector Público.

Dicho acto público se celebrará igualmente en la Sala de Contratación del Ayuntamiento de Valencia, sita en la Plaza del Ayuntamiento nº 1, segunda planta, a las 12 h del día que al efecto se señale, que se publicará en el Perfil de Contratante y se notificará por fax al indicado por los licitadores con al menos dos días hábiles de antelación.

La Mesa de Contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime precisos, elevará al órgano de contratación propuesta de otorgamiento de autorización al licitador que oferte la proposición económicamente más ventajosa, atendiendo a los criterios de valoración establecidos en la cláusula 10 del presente pliego.



19.- CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR CUYA OFERTA RESULTE MÁS VENTAJOSA:

La Concejala Delegada de playas, competente para la autorización, vista la propuesta de la Mesa de Valoración, emitida tras los informes técnicos que considere pertinentes, clasificará las proposiciones por orden decreciente atendiendo a los criterios señalados en la cláusula 10 del presente pliego y requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento al fax indicado por el licitador a efectos de notificaciones, a fin de que constituya en la Caja Municipal la garantía definitiva a que se hace referencia en la cláusula siguiente del presente Pliego y acredite su constitución en el Servicio de Contratación.

En dicho plazo, el órgano de contratación verificará vía telemática de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que el licitador cuya proposición resulte la más ventajosa se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento a cuyo efecto solicitará los informes técnicos que estime pertinentes.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados Miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. También deberán presentar certificación, expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses y deberá presentarse traducida fehacientemente.



Asimismo, en dicho plazo, en su caso, deberá acreditar la efectiva disposición de los medios que se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato (cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato) conforme al artículo 64.2 del TRLCSP que le reclame el órgano de contratación.

También deberá acreditar el pago de los anuncios de la licitación en los diarios oficiales correspondientes, según tarifas vigentes, a cuyo fin se le trasladará la liquidación correspondiente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificados.

20.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA:

El licitador que haya presentado la oferta más ventajosa constituirá y acreditará en el Servicio de Contratación, en el plazo de diez días hábiles en los procedimientos ordinarios, conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior, una garantía definitiva en cuantía equivalente al 5% del canon que resulte tras la adjudicación en una temporada ya que si bien la adjudicación es para cuatro años, la autorización es anual.

Esta garantía se constituirá en efectivo, valores de deuda pública, mediante aval bancario, o por contrato de seguro de caución, en los términos y condiciones que se contemplan en los artículos 96 y 97 del TRLCSP.

Para la constitución de garantías en metálico deberán dirigirse al Servicio de Contratación (Plaza del Ayuntamiento, nº 1, segunda planta), para el resto de garantías al Servicio de Tesorería (Plaza del Ayuntamiento nº 1, planta baja).

El aval y el contrato de seguro de caución deberán llevar el testimonio del



conocimiento de firma, suscrito por Notario.

La garantía definitiva será depositada, en cualquier caso, en la Caja de la Corporación.

21.- OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN:

El otorgamiento de la autorización se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El órgano competente para el otorgamiento de la autorización deberá acordarla dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 151.2 del TRLCSP.

El acto administrativo de otorgamiento de la autorización se notificará a los licitadores al fax que hubieran indicado a efectos de notificaciones y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación.

La autorización se notificará y publicará en los términos establecidos en el artículo 151 del TRLCSP.

22.- EFECTOS DE LA PROPUESTA DE OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN. RENUNCIA Y DESISTIMIENTO:

La propuesta de otorgamiento de la autorización no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya dictado y notificado el acto administrativo de autorización, al que se unirá los pliegos y la oferta del adjudicatario

Antes del otorgamiento de la autorización, el órgano competente por razones de



interés público debidamente justificadas podrá renunciar a otorgar la autorización.

También podrá desistir del procedimiento antes del otorgamiento cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de otorgamiento de la autorización.

En estos supuestos el órgano competente para el otorgamiento en la notificación a los licitadores indicará la compensación que proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido en la licitación de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración. “

IV . EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23. OBLIGACIONES GENERALES DEL AUTORIZADO

La explotación de las instalaciones de los Servicios de Temporada se llevará a cabo bajo riesgo y responsabilidad del titular de la explotación.

Las instalaciones se autorizan sin que prejuzgue derecho alguno sobre el dominio público, conservándose, en todo caso, el uso público de la playa y dejando a salvo las facultades dominicales del Estado.

Queda prohibido el traspaso o cesión, de los derechos consignados en la presente autorización, a terceras personas para su disfrute o el ejercicio de actividad distinta a la autorizada.

El incumplimiento de alguna de las condiciones señaladas implicará la inmediata caducidad de la licencia, de conformidad con lo previsto en el presente Pliego, y se procederá a dejar sin efecto la misma, no teniendo derecho su titular a indemnización alguna por dicho concepto.

El pago del precio de la ocupación se realizará anualmente en dos pagos, uno, con carácter previo a la ocupación y el otro finalizada esta.



El Ayuntamiento repercutirá en el adjudicatario el canon que, por ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo terrestre, gira anualmente la Demarcación de Costas en Valencia al Ayuntamiento, (distinto del que se abona al Ayuntamiento según cláusula 4ª).

24. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL AUTORIZADO

Serán obligaciones específicas del autorizado las siguientes:

1. Todas las conducciones de servicio de las instalaciones (agua,luz..) correrán a cargo del adjudicatario, debiendo ser subterráneas y contar con el aislamiento adecuado y dispondrán del correspondiente Boletín de Instalación de la Consellería competente en la materia, debiendo contar con la autorización del departamento del Ayuntamiento de Valencia que sea competente al respecto.

Las instalaciones serán fácilmente montables y desmontables, no pudiéndose utilizar sustancias que puedan producir gases o líquidos tóxicos o nocivos.

Se evitarán las colas y los disolventes, así como las grasas y ceras.

2. La ocupación de la playa por instalaciones de cualquier tipo deberá dejar libre permanentemente una franja de 6 metros, como mínimo, desde la orilla en pleamar (artículo 74 del Reglamento de Costas).

3. El horario de la prestación del servicio al público se ajustará a la normativa vigente, estableciéndose un horario mínimo desde las 10 hasta las 19 horas las hamacas y sombras, y para el resto hasta un máximo de las 10 de la noche.

En todo caso deberán adaptarse a la Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Los Quioscos de las playas del Norte podrán tener ambientación musical. En todo caso, los niveles máximos de potencia sonora que puedan producir no deberán en ningún caso superar los límites establecidos en la Ordenanza de Contaminación



Acústica, debiendo colaborar en los controles y mediciones de ruido que se realicen desde el Ayuntamiento

4. Los precios a regir serán los que consten en la lista de precios oficiales. Deberán disponer de tickets para entregar a los usuarios. Los precios, la autorización sanitaria (en aquellas instalaciones que lo requieran) y la política de playas, deberán quedar expuestos al público. Asimismo dispondrán de un panel donde expondrán información de interés público que el Ayuntamiento le indique: Política de Calidad y medio ambiente, así como otra información que desde la Concejalía de Playas se estime conveniente (análisis de aguas, actividades culturales, normas de uso, teléfonos, etc) . La hoja de reclamaciones estará a disposición del público, así como una pegatina en la que se informa al público sobre su existencia y se prohibirá el consumo de alcohol y tabaco a menores de edad, de conformidad con la legislación vigente.

5. Los quioscos estarán destinados principalmente a la venta de helados, bebidas refrescantes y productos de alimentación envasados. No se permite el uso de plancha ni cocina. Se permitirá la manipulación de alimentos envasados o precocinados para la preparación de ensaladas, zumos naturales, batidos, bocadillos y similares, debiéndose cumplir las determinaciones fijadas por Sanidad y Consumo, así como cualquier otra normativa reguladora al respecto que sea de aplicación. No se permitirá la expedición de productos en envases de vidrio, autorizándose sólo el servicio de las bebidas en vasos de un solo uso, por el peligro que representa para los usuarios en dicho entorno. Los vasos que se utilicen deberán ser de plástico, no permitiendo la distribución de elementos de cristal ni cerámica. La expedición de productos para consumo fuera del área del quiosco se realizará en materiales desechables.

Todos los establecimientos deberán disponer del correspondiente Registro Sanitario para establecimientos menores, tal y como se especifica en la Ley 10/2014 de 29 de diciembre de la Generalitat Valenciana

Resultará de aplicación en cuanto a la venta de bebidas alcohólicas dicha normativa



Queda permitida la venta de artículos básicos de playa tales como protectores solares, gorras, toallas, etc previa autorización por parte de la Delegación de Playas e independientemente de la obtención de los permisos que requiera dicha venta.

6. El personal deberá ir convenientemente identificado y uniformado. Deberá conocer las pautas de cortesía entregadas por el Ayuntamiento, así como los requisitos del sistema de gestión de calidad y medio ambiente que sean de aplicación a la actividad.

El personal deberá atender a los técnicos del Ayuntamiento durante las visitas de inspección, así como durante las auditorías que se realicen y participar en todas aquellas sesiones de formación que se organicen.

El personal de los quioscos deberá disponer de formación en manipulación de alimentos, renovada periódicamente y de acuerdo al puesto que van a desempeñar. Las evidencias de la formación deberán estar disponibles en la concesión y deberán ser entregadas al Ayuntamiento. No podrá prestar servicio el personal que no pueda acreditar dicha formación.

7. Los congeladores, cámaras frigoríficas y similares del interior del quiosco deberán cumplir la normativa exigida a nivel europeo. De forma diaria se registrarán las temperaturas de las cámaras en las que se dispongan los alimentos envasados, helados, hielos, etc. Con el fin de controlar que se conservan correctamente

Se dispondrán de los extintores necesarios exigidos por ley en cada una de las instalaciones.

8. Al finalizar la temporada el concesionario deberá presentar una copia al Ayuntamiento de los consumos de agua y luz producidos durante el periodo de explotación así como del resto de registros necesarios para las certificaciones de calidad de que disponen las playas donde se encuentran las instalaciones, tales como: consumo gasolina y estado de vehículos, recogida de residuos, plan de limpieza diaria, etc



9. El régimen de utilización de las parcelas de dominio público marítimo-terrestre será el de “Servicio al Público Usuario”, quedando expresamente prohibido:

- Las acotaciones de paso público.
- El estacionamiento, aparcamiento o circulación de vehículos no autorizados.
- Las casetas de uso particular, cualquiera que sea su destino, de guarda o almacén de enseres destinados a servicios de temporada o a cualquier otra finalidad.
- La publicidad a través de carteles o vallas, o por medios acústicos o audiovisuales salvo en las condiciones que se detallan en el art. 81 del Reglamento de Costas.

10. Dentro del periodo de ocupación solicitado se deberá incluir el tiempo previsto para el montaje y desmontaje de las instalaciones.

La limpieza de utensilios o instalaciones sólo podrá realizarse con agua quedando prohibido el uso de detergentes, salvo los alimentarios.

11. El titular de la explotación solicitará al Ayuntamiento, con suficiente antelación, el reconocimiento de las instalaciones, previamente al inicio de su puesta en funcionamiento, así como el reconocimiento final de los terrenos, una vez terminada su explotación y realizado el desmontaje y retirada de las instalaciones.

12. Se dispondrá al menos un par de papeleras para uso de clientes. El personal del quiosco es responsable de la limpieza del mismo, tanto exterior como interior, debiendo presentar siempre un aspecto limpio y ordenado. El quiosco deberá disponer de un plan de limpieza, donde se contemplen todos los elementos existentes en el mismo. De forma diaria se registrará la limpieza del mismo, debiendo siempre encontrarse disponible en la instalación.

Se deberá disponer de un análisis de puntos críticos de las instalaciones (APPCC)

Se dispondrá del correspondiente certificado sanitario y de seguro de accidentes para los usuarios, considerándose una infracción grave el incumplimiento de esta obligación, y en especial la venta de productos no permitidos. Asimismo la falta de limpieza, higiene y orden se considera infracción grave, en la medida que representa un servicio deficiente al usuario de las playas.

13. El adjudicatario estará obligado a solicitar y obtener, antes de iniciar la explotación, cuantas licencias o permisos resulten preceptivos para el desarrollo de la misma.

14. El titular de la explotación estará obligado a que, durante la misma, el cuidado, mantenimiento y vigilancia del servicio y de sus instalaciones sean de la exclusiva responsabilidad del autorizado. En caso de producirse deterioros o daños en las mismas, su reparación y reposición se realizará con materiales idénticos a los aceptados por la Corporación y en el plazo máximo de 24 horas, salvo que se trate de daños de tal entidad que precisen de un mayor plazo, el cual no podrá ser superior al de 7 días naturales. Cuando se tenga que superar ese plazo, la instalación dañada no podrá permanecer en la playa, debiendo ser retirada hasta que pueda ser repuesta.

15. El adjudicatario deberá proceder diariamente a la limpieza de la arena del área ocupada por los elementos instalados e inmediaciones de los quioscos, garantizando una eficaz eliminación de las aguas residuales y de malos olores, prohibiéndose los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de la playa o a la calidad de las aguas de baño. Se realizará la separación selectiva de residuos, al menos plástico, cartón y vidrio. Se registrarán las cantidades diarias que se generen de cada tipología de residuos, entregando mensualmente una copia a la Concejalía de Playas.

16. El titular de la explotación deberá informar inmediatamente al Ayuntamiento de Valencia cualquier incidencia que afecte al normal funcionamiento del servicio.

17. Queda prohibida la evacuación o vertido de aguas sucias y residuos a la playa, la instalación de fosas sépticas no autorizadas, el almacenamiento exterior de acopios, y el depósito de residuos de las explotaciones.



Los quioscos deberán presentar certificado DDD de la instalación, que se realizará preferentemente al inicio de la temporada. Los certificados deberán estar disponibles en la instalación.

18. Los espacios autorizados para toldos, sombrillas, hamacas o tumbonas, serán señalizados en sus vértices, los cuales se mantendrán permanentemente durante la temporada. El titular de la explotación no podrá reducir ni ampliar el número de instalaciones adjudicadas para cada temporada o ampliación de la misma, sin la previa y expresa autorización del Ayuntamiento.

19. Se advierte expresamente que la zona sobre la que está previsto ubicar las instalaciones constituye ribera del mar y, por tanto, inundable por su propia naturaleza, por lo que el titular asume todos los riesgos y daños derivados, tanto para las instalaciones como para sus usuarios, de dicho emplazamiento y de su proximidad al mar, debiendo establecer las medidas de seguridad y vigilancia oportunas.

20. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular, de la obtención de otras autorizaciones legalmente procedentes, así como de la observancia de la normativa vigente sobre seguridad humana en lugares de baño, empleo de embarcaciones deportivas o de recreo y establecimientos expendedores de alimentos u otros productos aprobadas por la Comunidad Autónoma y demás Organismos competentes.

21. El Ministerio de Medio Ambiente conservará en todo momento las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la explotación a cumplir las instrucciones que dicte aquel y a informar al Ayuntamiento de Valencia de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien.

22. Cuando el titular de la explotación no lleve a cabo las acciones debidas, el Ayuntamiento de Valencia podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de gastos a cargo de dicho titular.

23. Extinguida la autorización, el titular de la explotación tendrá derecho a retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre, las instalaciones



correspondientes, estando obligado a dicha retirada, en el plazo de 10 días, cuando así lo determine la Demarcación de Costas y, en todo caso, al final de la temporada, así como a restaurar la realidad física alterada.

24. El adjudicatario se obliga al cumplimiento de las leyes laborales, de higiene y de seguridad en el trabajo, siendo responsable de los daños causados, tanto por él como por el personal a su cargo, con el cual no existirá ningún tipo de relación por parte de la Administración.

Asimismo, se compromete al cumplimiento de las restantes obligaciones y condiciones previstas, tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el concurso para la adjudicación de los servicios de temporada en las playas del término municipal de Valencia, como las que la Demarcación de Costas pueda imponer al Ayuntamiento de Valencia para la explotación de los servicios de cada temporada, y de la normativa y directrices que al efecto dicta la Capitanía Marítima de Valencia, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de las mismas, de incoar el correspondiente expediente sancionador, con arreglo al procedimiento indicado en la Ley de Costas y su Reglamento, y de proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos a cargo del obligado.

25. Está prohibido el uso de vallas o el acordonamiento de cualquier tipo que suponga un uso privativo del dominio público marítimo impidiendo el paso a las instalaciones o zonas ocupadas.

26. Correrán a cargo del adjudicatario todos los gastos que se originen con motivo de la publicidad de la presente adjudicación en los diarios y boletines oficiales.

27. La base de los kioscos deberá estar formada preferentemente por tablas de madera, las cuales deberán estar lo más juntas posibles con el objetivo de evitar la caída de residuos a través de ellas a la arena y cumplir la normativa sobre accesibilidad.

28. La gerencia de la empresa formará parte del Órgano Gestor de Playas como colaborador, asistiendo a las sesiones que este celebre a lo largo del año y participando



en su actividad. El adjudicatario deberá indicar a la Concejalía de playas la persona de contacto en la instalación, indicando teléfono y dirección de correo

25.- REGIMEN DE PENALIDADES ADMINISTRATIVAS:

INFRACCIONES

El incumplimiento por el titular de la explotación de las condiciones establecidas en esta autorización será considerado constitutivo de una infracción administrativa, tipificada en el art.90 y siguientes de la Ley de Costas, dando lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador con imposición de la sanción que corresponda.

1.- En particular se consideran infracciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal, autonómica y Ordenanzas Municipales, las siguientes acciones u omisiones:

1. Las acciones u omisiones que causen daños o menoscabo a los bienes del dominio público marítimo-terrestre o a su uso, así como la ocupación sin el debido título administrativo.

2. La publicidad prohibida en el dominio público marítimo-terrestre o en la zona de servidumbre de protección

3. La falta de limpieza generada por una instalación autorizada

4. La venta de alimentos no autorizados o que no cumplan la normativa en materia de sanidad y Consumo.

5. El incumplimiento total o parcial de otras prohibiciones establecidas en la ley de Costas y la omisión de actuaciones que fueren obligatorias conforme a ella.

2.-Las infracciones se clasificarán en leves y graves.

2.1- Serán infracciones graves:



1.- La ejecución no autorizada de obras e instalaciones en el dominio público marítimo-terrestre, así como el aumento de superficie, volumen o altura construidos sobre los autorizados.

2.- La interrupción de los accesos públicos al mar y de la servidumbre de tránsito.

3.- La realización de construcciones no autorizadas en la zona de servidumbre de protección.

4.- El exceso de ocupación sobre la superficie que se autorice.

5.- La instalación de quioscos autorizados con una distancia entre ellos inferior a un radio de 100 metros.

6.- Las acciones u omisiones que impliquen un riesgo para la salud o seguridad de vidas humanas, siempre que no constituyan delito, y, en todo caso, el vertido no autorizado o deficiente de aguas residuales que afecten al dominio público y al Medio Ambiente.

7.- La falta de limpieza de las instalaciones.

8.- La no conservación en perfecto estado de las instalaciones, destinándolas exclusivamente al uso previsto y disponiendo del correspondiente certificado sanitario y de seguro de accidentes para los usuarios.

9.- La venta de productos no autorizados o que no cumplan las condiciones establecidas en el presente Pliego o en cualquier otra normativa reguladora al respecto que sea de aplicación.

10.- Proceder a la manipulación de alimentos sin contar con la correspondiente acreditación o titulación habilitante.

11.- La no retirada de las instalaciones en el plazo previsto en la autorización.



12.- La no restitución del dominio público marítimo terrestre a su estado anterior.

13.- La utilización del dominio público marítimo-terrestre y de sus zonas de servidumbre para usos no permitidos por la legislación de Costas.

14.- El incumplimiento reiterado de las indicaciones realizadas por parte de la Delegación de Playas enguanto al cumplimiento de las normas de las certificaciones de accesibilidad, calidad y medioambientales, así como el resto de indicaciones sobre el funcionamiento del servicio.

15.- Todas aquellas así definidas en el art 90 de la Ley de Costas

2.2.- Tendrán el carácter de infracciones leves cualquier otra acción u omisión que supongan un incumplimiento por el titular de la explotación de las condiciones establecidas en esta autorización y que no están comprendidas en la enumeración del apartado anterior, de conformidad con el art. 91 de la Ley de Costas.

SANCIONES

Se estará a lo dispuesto en el art. 97 de la Ley de Costas y 201 y 202 del reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación autonómica y Ordenanzas Municipales.

1.- Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta seis mil euros (6.000 €)

2.- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta setecientos cincuenta euros (750 €)

26. FINALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Serán causa de caducidad de la autorización las establecidas en el art. 79 de la Ley de Costas.



Además de los casos establecidos con carácter general en el art.79 de la Ley de Costas y en su Reglamento, serán causa de caducidad parcial o total de esta autorización los siguientes:

- a) La alteración de los usos autorizados.
- b) El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10%.
- c) El almacenamiento exterior de acopios o depósitos de los residuos de las explotaciones.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso público (art. 112 del Reglamento de Costas). Asimismo se extinguirá por la acumulación de dos faltas graves durante un año.

ANEXO I

D/D^a....., con D.N.I..... domiciliado/a para todos los actos de este procedimiento abierto en C/.....nº, obrando en nombre C.I.F nº....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado de los pliegos de condiciones aprobados por la Corporación Municipal de Valencia para adjudicar **EL OTORGAMIENTO DE LAS**



AUTORIZACIONES RELATIVAS A LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA : HAMACAS, SOMBRILLAS Y KIOSCOS EN LAS PLAYAS , se obliga a cumplir dicho contrato, de conformidad con los referidos pliegos, abonando el precio anual por ocupación en temporada de€, lo que supone un€ de alza sobre el tipo.

Lugar, fecha y firma del licitador

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES, PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO CONVOCADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA PARA PARA ADJUDICAR EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES RELATIVAS A LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA: HAMACAS, SOMBRILLAS Y KIOSCOS EN LAS PLAYAS.



D/Dña. _____(nombre y apellidos)_____, con domicilio en calle/plaza/avenida _____ código postal _____, localidad _____, provisto de D.N.I. (o documento que reglamentariamente le sustituya) número _____, actuando en su propio nombre y derecho o en representación de (identificación de la persona que representa) _____, con C.I.F. (o documento que reglamentariamente le sustituya) número _____, y domicilio en calle/plaza/avenida _____, código postal _____, localidad _____, por su calidad de _____(apoderado/a, administrador/a, etc..)_____, al objeto de participar en la contratación de referencia, **DECLARA** bajo su responsabilidad

Que la empresa a la que representa emplea a (Elija la opción que corresponda)

1.-Menos de 50 trabajadores.

2.-50 o más trabajadores y (Elija la opción que corresponda)

- *Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores discapacitados, establecida en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.*
- *Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.*

(Lugar, fecha y firma del licitador o de su representante y sello de la empresa.)”

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO CONVOCADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA PARA ADJUDICAR EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES RELATIVAS A LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA: HAMACAS, SOMBRILLAS Y KIOSCOS EN LAS PLAYAS.



D/Dña. _____(nombre y apellidos)_____, con domicilio en calle/plaza/avenida _____ código postal _____, localidad _____, provisto de D.N.I. (o documento que reglamentariamente le sustituya) número _____, actuando en su propio nombre y derecho o en representación de (identificación de la persona que representa) _____, con C.I.F. (o documento que reglamentariamente le sustituya) número _____, y domicilio en calle/plaza/avenida _____, código postal _____, localidad _____, por su calidad de _____(apoderado/a, administrador/a, etc..)_____, al objeto de participar en la contratación de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

DECLARA bajo su responsabilidad:

- No se halla comprendido/a o que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes no se hallan comprendidos en ninguna de las causas de prohibición e incompatibilidad para contratar reguladas en el artículo 60 del Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público.

- Los poderes aportados se encuentran vigentes en la actualidad.

- Se encuentra dado/a de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, declarando asimismo la vigencia del alta.

- Se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con el Ayuntamiento, y de las cuotas de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose en caso de resultar su proposición la oferta económicamente más ventajosa, a aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de tales circunstancias en el plazo de diez días hábiles (cinco días hábiles si el procedimiento es de urgencia), a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del órgano de contratación para su justificación, en los términos establecidos en el artículo 151 del TRLCSP.

A los efectos de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social se autoriza al Ayuntamiento, en el supuesto de ser propuesto como adjudicatario, a solicitar estos datos de forma telemática a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social.

La autorización se otorga exclusivamente a los efectos de la adjudicación del presente contrato y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 95.1 K) de la Ley 58/2003,



General Tributaria que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como lo previsto en el artículo 14.2.b del Real Decreto 209/2003, sobre la obtención de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La autorización comporta el conocimiento y aceptación de las condiciones que rigen la cesión de datos conforme a las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento de Medidas de Seguridad de Ficheros Automatizados que contengan datos de Carácter Personal, aprobado por el Real Decreto 944/1999, de 11 de junio.

Lugar, fecha y firma del licitador o de su representante y sello de la empresa.”

ANEXO V.

PROCEDIMIENTO CONVOCADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA PARA ADJUDICAR EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES RELATIVAS A LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA: HAMACAS, SOMBRILLAS Y KIOSCOS EN LAS PLAYAS.



D/Dña. _____(nombre y apellidos)_____, con domicilio en calle/plaza/avenida _____ código postal _____, localidad _____, provisto de D.N.I. (o documento que reglamentariamente le sustituya) número _____, actuando en su propio nombre y derecho o en representación de (identificación de la persona que representa) _____, con C.I.F. (o documento que reglamentariamente le sustituya) número _____, y domicilio en calle/plaza/avenida _____, código postal _____, localidad _____, por su calidad de _____(apoderado/a, administrador/a, etc..)_____, al objeto de participar en la contratación de referencia, **DECLARA** bajo su responsabilidad

Que en relación con la documentación aportada en el sobre..... (designar el sobre al que se refiere) del expediente de contratación de referencia, se consideran confidenciales las siguientes informaciones y aspectos de la oferta por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales:

(Lugar, fecha y firma del licitador o de su representante y sello de la empresa.)”



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS QUE HAN DE REGIR EN
EL CONCURSO PARA LA ADJUDICACION DE LOS SERVICIOS DE
TEMPORADA EN LAS PLAYAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE
VALENCIA: HAMACAS, SOMBRILLAS, KIOSCOS.**

1.- SERVICIOS OBJETO DE LICITACION

1.1.- Los SERVICIOS DE TEMPORADA mínimos que se podrán instalar en las playas del término municipal de Valencia, para el servicio al público usuario de las mismas, que constituyen objeto del concurso, son los que seguidamente se describen, cuyo número, uso y ubicación se detallan en el presente pliego.

1. QUIOSCOS DE 15 M2: 9 UNIDADES
2. QUIOSCOS DE 12 M2:17 UNIDADES
3. SOMBRILLAS – HAMACAS DE 4M2 (SOMBRILLAS FIJAS CON DOS HAMACAS EN ELLAS): 975 UNIDADES
4. HAMACAS SUELTAS DE 2 M2: 894 UNIDADES
5. CASETAS PARA TICKETS DE 6 M2: 32
6. SOMBRILLAS PINCHO (SOMBRILLAS QUE SE INSTALAN A SOLICITUD DEL USUARIO) DE 4M2: 90 UNIDADES
7. PUESTOS DE MASAJES TERAPEUTICOS DE 12 M2: 2 UNIDADES EN LAS PLAYAS DE MALVARROSA Y/O CABANYAL

1.2.- Las PLAYAS en las que se podrán instalar los Servicios de Temporada son:

LA MALVARROSA: Comprende desde el final del término municipal de Valencia en su linde con Alboraiá, hasta la altura de la calle acequia de la cadena.



EL CABANYAL: Comprende desde la calle acequia de la cadena hasta el Puerto.

PINEDO: Comprende desde la desembocadura del nuevo cauce del río Turia hasta el final del Paseo Marítimo.

L'ARBRE DEL GOS: Comprende desde el final de la playa de Pinedo hasta la antigua Cruz del Saler

EL SALER : Comprende desde el antiguo Polideportivo Municipal hasta el “Tallafoc de la Rambla”

LA GARROFERA. Comprende desde el “Tallafoc de la Rambla” hasta la Gola del Puchol.

1.2.- El resto de playas del término municipal de Valencia no ha sido considerado, en función de la escasa afluencia de usuarios de las mismas o de los servicios de alquiler en temporadas pasadas, quedando por tanto, excluidas del presente concurso. La posible instalación en ellas de Servicios de Temporada, en su caso, quedará sometida a estudio individualizado de oportunidad y conveniencia, al igual que en las playas en las que no recaiga adjudicación en el presente concurso.

2. CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA

2.1.- Quioscos

Instalaciones desmontables expendedoras al servicio de la playa.

Uso.- Los quioscos estarán destinados principalmente a la venta de helados, bebidas refrescantes y productos de alimentación envasados. No se permite el uso de



plancha ni cocina. Se permitirá la manipulación de alimentos envasados o precocinados para la preparación de ensaladas, zumos naturales, batidos, bocadillos y similares, debiéndose cumplir las determinaciones fijadas por Sanidad y Consumo, así como cualquier otra normativa reguladora al respecto que sea de aplicación.

No se permitirá la expedición de envases de vidrio.

Resultará de aplicación en cuanto a la venta de bebidas alcohólicas la Ley 10/2014 de 29 de diciembre de la Generalitat Valenciana.

Queda permitida la venta de artículos básicos de playa tales como protectores, gorras, toallas, etc previa autorización por parte de la Delegación de Playas e independientemente de la obtención de los permisos que requiera dicha venta.

Superficie.- La ocupación máxima será de 15 metros cuadrados

Ubicación.- Se colocarán con una separación mínima de 100 metros de cualquier otra instalación fija o desmontable, donde se expendan también productos de la misma índole que en los quioscos. Dicha separación deberá medirse, en los casos de proximidad a instalaciones de obra fija, desde el límite exterior de las terrazas de bares o restaurantes que, en su caso haya autorizado la Demarcación de Costas en Valencia.

En las playas de El Saler, L'Árbre del Gos y La Garrofera la separación deberá ser de 300 metros según establece el Reglamento de Costas

Todas las conducciones de servicio a estas instalaciones deberán ser subterráneas.

Características.- Estarán constituidos por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares de fibra reforzados con poliuretano aislante., dividido en su interior en dos partes mediante un panel que separe trastienda y barra con techo pisable que haga fácil su limpieza.

No deberá ostentar paneles publicitarios



Será determinante el diseño y el acabado del Quiosco. Todos los quioscos deberán presentar el mismo diseño, debiendo presentar el modelo a instalar al Departamento de Playas para su aprobación.

Deberán disponer de megafonía todos o al menos en el 50%

2.2.- Sombrillas y Hamacas

Uso.- Consistirá en el alquiler de sombrillas y hamacas.

Superficie.- Se contabilizará el conjunto formado por cada sombrilla y dos hamacas en 4 metros cuadrados.

Ubicación.- Las sombrillas se colocarán hincadas en la arena, de forma permanente para toda la temporada.

Se dispondrán en dos o tres hileras en sentido paralelo al mar. La separación entre el vuelo de una sombrilla y otra, dentro de la misma hilera, será como mínimo, de 2 metros. La separación entre hileras, con el mismo criterio de medición, será como mínimo, de 6 metros, salvo que según las Bases de Demarcación de Costas se establezcan otras distancias.

Características.- Las sombrillas, estarán configuradas por un soporte vertical, construido en hierro galvanizado o en acero inoxidable, que sostendrá en su parte superior una armadura metálica de forma cónica. Esta armadura soportará el sombraje, el cual deberá ser de brezo, esparto, paja o similar. El diámetro máximo de la sombrilla será de 2,25 metros. El soporte podrá disponer de repisa auxiliar adosada.

Tanto el componente metálico como el sombraje deberán estar en perfectas condiciones y mantenerse así durante toda la temporada.



Las hamacas serán de PVC y tendrán como mínimo cuatro articulaciones. Las colchonetas a utilizar estarán tapizadas con tela acrílica y serán desenfundables para proceder a su lavado fácilmente. Si se disponen aisladamente, se considerará para cada hamaca una ocupación mínima de 2 m².

Las fundas se lavarán al menos semanalmente. El Ayuntamiento podrá solicitar certificado de desinfección de las telas, si lo considerase oportuno, siendo el coste a cargo del adjudicatario.

Las sombrillas y hamacas no podrán ostentar ningún tipo de publicidad.

Será determinante el diseño y el acabado de las Sombrillas y de las Hamacas.

2.3.- Casetas para Tickets

Uso.- Destinadas a la venta de tickets para la utilización de los servicios de temporada que se han descrito.

Superficie.- La ocupación máxima será de 6 metros cuadrados

Ubicación.- Se colocarán junto a aquellas instalaciones que vayan a dar servicio.

Características.- Estarán constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares de fibra reforzada.

No deberá ostentar paneles publicitarios.



Será determinante el diseño y el acabado de la Caseta

2.4.- Sombrillas Pincho

Superficie.- Se contabiliza su ocupación al igual que el resto con 4 m2

Ubicación.- Se colocan exclusivamente a petición del usuario en la zona de la instalación.

Características.- Serán de lona, plegables y de color acorde al resto de la instalación.

2.5 Punto de masaje terapéutico

Uso.- El servicio a realizar será los masajes terapéuticos y relajantes por personal titulado, debiendo presentar evidencias en la Concejalía de Playas.

Todos los productos a utilizar estarán homologados por sanidad y preferentemente naturales.

Se utilizarán toallas envasadas, 100% algodón que serán lavadas diariamente., cuyo coste será a cargo del adjudicatario.

Superficie.- Tendrán un máximo de 12 metros cuadrados.

Ubicación.- Estarán ubicadas en dos de las zonas de sombrillas y hamacas de las playas de Malvarrosa y Cabanyal que determine la Delegación de Playas.

Características.-Tarima de madera de pino o similar tratada con tornillería de acero inoxidable, con una pérgola de vigas de madera laminada con tratamiento para exteriores y cubierta por lonas de PVC microperforada que permita el paso de luz filtrada e ignífuga o con pérgola de aluminio blanco cubierta de cañizo de bambú, brezo o similar y decoradas con cortinas traslúcidas de fácil montaje y lavado. El diseño, en todo caso deberá ser aprobado por el Servicio de Playas.

Los colores predominantes en todas las instalaciones serán el blanco y/o azul.

3.- CANTIDAD DE SERVICIOS OBJETO DE LICITACION



Se exponen a continuación los servicios de temporada que se han previsto instalar como máximo en cada una de las playas que se han reseñado:

CABANYAL

Quioscos 15 metros : 7

Quioscos 12 metros: 3

Sombrillas- hamacas: 475

Hamacas adicionales: 224

Casetas para tickets: 14

Sombrillas Pincho: 65

Puestos de masajes: 1

MALVARROSA

Quioscos 15 metros : 1

Quioscos 12 metros: 5

Sombrillas- hamacas: 250

Hamacas adicionales: 314

Casetas para tickets: 9

Sombrillas Pincho: 25

Puestos de masajes: 1

PINEDO

Quioscos 12 metros: 2

Sombrillas-hamacas: 60

Hamacas adicionales: 88

Casetas para tickets: 2

ARBRE DEL GOS



Quioscos 12 metros : 3

Sombrillas-hamacas: 50

Casetas para tickets: 2

Hamacas adicionales: 68

EL SALER

Quioscos 15 metros: 1

Quioscos 12 metros: 3

Sombrillas-hamacas: 120

Hamacas adicionales: 168

Casetas para tickets: 4

GARROFERA

Quioscos 12 metros: 1

Sombrillas-hamacas: 20

Casetas para tickets: 1

Hamacas adicionales: 32

4.PRECIO

Para el cálculo del importe total a satisfacer por el adjudicatario con carácter de mínimos, se establece precio unitario por metro cuadrado de playa a ocupar y por el total de los meses de ocupación en este primer año.

La cuantía se ha determinado en relación al precio de los anteriores procedimientos de adjudicación con el aumento del IPC y en función del tipo de Servicio, teniendo en cuenta la diferencia de rendimiento comercial existente entre ellos.

Para la ampliación de temporada se tiene presente que la instalación de servicios tendrá carácter de mínimos y su única finalidad la de ofrecer servicio al



público que acuda a la playa en días soleados, previéndose una baja rentabilidad que incluso puede llegar a ser negativa.

Los precios unitarios establecidos por mes, son:

TEMPORADA

- QUIOSCOS.....41 €/m2
- SOMBRILLAS-HAMACAS, CASETAS PARA TICKETS,
HAMACAS.....4,35 Euros/m2
- PUESTO DE MASAJES TERAPEUTICOS.....10 €/M2

AMPLIACION DE TEMPORADA

- QUIOSCOS.....10,50
Euros/m2
- SOMBRILLAS-HAMACAS, CASETAS PARA TICKETS,
HAMACAS.....1,50 Euros/m2,

El importe total a abonar al Ayuntamiento para el primer ejercicio será el resultado de aplicar los diferentes precios unitarios al total de superficie de playa a ocupar, según el tipo de servicio.

De acuerdo con las previsiones de instalaciones ofertadas en el pliego de prescripciones técnicas, sería:

Temporada

7 Quioscos de 15 metros durante 5 meses

Quioscos de 15m- 41€/m2x7u.x15mx5meses=**21.525 €**

2 Quioscos de 15 metros durante 4 meses

Quioscos de 15m- 41€/m2x2u.x15mx4meses=**4.920 €**



3 Quioscos de 12 metros durante 5 meses

Quioscos de 12m.- 41€/m²x3u.x12mx5meses=7.380 €

9 Quioscos de 12 metros durante 4 meses

Quioscos de 12m.- 41€/m²x9u.x12mx4meses=17.712 €

5 Quioscos de 12 metros durante 3 meses

Quioscos de 12m.- 41€/m²x5u.x12mx3meses=7.380 €

16 Casetas durante 5 meses

Casetas de 6m-4,35 €/m²x 16u.x6mx5meses=2.088 €

12 Casetas durante 4 meses

Casetas de 6m-4,35 €/m²x 12u.x6mx4meses= 1.252,80 €

4 Casetas durante 3 meses

Casetas de 6m-4,35 €/m²x 4u.x6mx3meses=313,20 €

520 Sombrillas-Hamacas durante 5 meses

Sombrillas-Hamacas de 4 m.- 4,35 €/m²x520u.x4mx5meses= 45.240 €

375 Sombrillas-Hamacas durante 4 meses

Sombrillas-Hamacas de 4 m.- 4,35 €/m²x375u.x4mx4meses= 26.100 €

80 Sombrillas-Hamacas durante 3 meses

Sombrillas-Hamacas de 4 m.- 4,35 €/m²x80u.x4mx3meses= 4.176 €

320 Hamacas durante 5 meses

Hamacas de 2 m.-4,35 €/m²x320ux2mx5meses=13.920 €

446 Hamacas durante 4 meses

Hamacas de 2 m.-4,35 €/m²x446ux2mx4meses=15.520,80 €

128 Hamacas durante 3 meses

Hamacas de 2 m.-4,35 €/m²x128ux2mx3meses=3.340,8 €

80 Sombrillas pincho durante 5 meses



Sombrillas pincho de 4 m.-4,35 €/m²x80u x2mx5meses=**6.960 €**

10 Sombrillas pincho durante 4 meses

Sombrillas pincho de 4 m.-4,35 €/m²x10u x2mx4meses=**696 €**

2 Puestos de masaje terapéuticos durante 3 meses

Puestos de masaje terapéuticos de 12 m².-10€/m²x2u x12mx3meses= **720 €**

Total € 179.244,60 €

Ampliación de temporada (2 meses)

Quioscos de 15m- 10,50€/m²x6u. x15mx2meses=**1.890 €**

Quioscos de 12m.- 10,50€/m²x1u. x12mx2meses= **252 €**

Casetas de 6m-1,50€/m²x 7u. x6mx2meses=**126 €**

Sombrillas-Hamacas de 4 m.- 1,50€/m²x200u. x4mx2meses= **2.400 €**

Hamacas de 2 m.-1,50€/m²x280u x2mx2meses=**1.680 €**

TOTAL- 6.348,00€



76. (Eº 14)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02410-2015-000030-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PLATGES.- Proposa convocar procediment obert per a l'atorgament d'autoritzacions municipals d'instal·lacions temporals a les platges del terme municipal de València (quioscos-bar amb terrasses).	

"Se emite el presente informe en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Mediante Moción de la Concejala Delegada de Playas se insta a iniciar procedimiento abierto para el otorgamiento de las autorizaciones municipales (uso común especial) para la explotación de los servicios de temporada en las playas de Valencia: Kioscos con terrazas.

SEGUNDO.- Elaborados los pliegos, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, el expediente ha sido informado por el Servicio de Contratación y Patrimonio, así como por la Asesoría Jurídica.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 53 de La ley de Costas establece que las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas, que sólo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a los Ayuntamientos que lo soliciten, en la forma que se determine reglamentariamente y con sujeción a las condiciones que se establezcan en las normas generales y específicas correspondientes.

En caso de que los Ayuntamientos opten por explotar los servicios de temporada a través de terceros, aquéllos garantizarán que en los correspondientes procedimientos de otorgamiento se respeten los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

Del mismo modo se regula en el art. 113 del Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

SEGUNDO.- El apartado 4 de la Circular 4/2008 establece que en caso de concesiones sobre bienes de dominio público y explotación de bienes patrimoniales, excluidos de la Ley de Contratos; una vez aprobados los pliegos, previo informe del Servicio de Contratación y de Patrimonio, y convocado el procedimiento, se remitirá al Servicio de Contratación.

TERCERO.- Art. 4.1.o del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, excluye este tipo de contratos de la Ley salvo referencia expresa en los pliegos.



CUARTO.- El contrato a realizar se califica como contrato de naturaleza patrimonial de autorización para la ocupación de Bien de Dominio Público Marítimo Terrestre, de conformidad con el art. 84, 86, 2 y 3 y 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que han de regir la licitación y convocar procedimiento abierto en régimen de concurrencia para el otorgamiento de las autorizaciones municipales (uso común especial) para la explotación de los servicios de temporada de las playas del término municipal de Valencia que corresponden al Ayuntamiento en virtud de lo establecido en el art. 53 de la Ley de Costas en cuanto a en cuanto a Kioscos Bar con terrazas. La licitación versará entre otros extremos sobre los precios por metro cuadrado de playa a ocupar que ofrezcan los licitadores al alza respecto de los establecidos con carácter de mínimos en el pliego de cláusulas administrativas.

Segundo.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."



**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE
HAN DE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA ADJUDICAR EL
OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES RELATIVAS A LA
EXPLOTACION DE CUATRO KIOSCOS-BAR CON TERRAZA EN LAS
PLAYAS DE VALENCIA.**

DISPOSICIONES GENERALES

1-OBJETO DE AUTORIZACION

Es objeto de la adjudicación el procedimiento abierto para el otorgamiento de las autorizaciones municipales (uso común especial) para la explotación de cuatro kioscos-bar con terraza en las playas de Valencia, en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 22/1988, de Costas, modificada por la Ley 2/2013 de 29 de mayo de protección y uso sostenible del litoral y en el artículo 113 del Reglamento de Costas aprobado por Real decreto 876/2014 de 10 de octubre.

Los servicios de temporada que se podrán instalar, para el servicio al público usuario de las mismas, que constituyen el objeto del procedimiento abierto, son cuatro Kioscos-bar de 20 m2 máximo cerrado, con terraza o zona de sombra de 50 m2 máximo en las playas de Valencia y cuatro módulos de WC de 10 m2 como máximo.

Las autorizaciones que se otorguen quedan supeditadas a que la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente conceda, a su vez, al Ayuntamiento de Valencia la autorización anual o de cuatro años correspondiente.

La ocupación del dominio público que se autorice no implicará la cesión de éste, ni su utilización significará la cesión de facultades demaniales del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 22/88 de Costas y en el art. 79 del Reglamento que la desarrolla, dejando a salvo los derechos particulares sin perjuicio de terceros.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten



incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso público (art. 112 del Reglamento de Costas).

2 – REGIMEN JURIDICO Y JURISDICCION:

La presente contratación se regirá por Ley 22/1988 de Costas y su modificación por Ley 2/2013 de 29 de mayo, así como el Reglamento de desarrollo, en la mencionada Ley 33/2003, por lo dispuesto en La Ley de Contratos del Sector Público aprobado por RDL 3/2011 de 14 de noviembre y Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contrato a realizar se califica como contrato de naturaleza patrimonial de autorización para la ocupación de Bien de Dominio Público Marítimo Terrestre, de conformidad con el art. 84, 86,2 y 3 y 92 de la Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Valencia.

3- ORGANO COMPETENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES

El órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones, que actúa en nombre de la Corporación es la Junta de Gobierno Local o Concejal en quien delegue, que en la actualidad recae en la Concejala Delegada de Playas, en virtud de la delegación conferida por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de Abril de 2015 (Circular 1/2015).

4. PRESUPUESTO Y TIPO DE LICITACION



Para el cálculo del importe total a satisfacer por el adjudicatario con carácter de mínimos, se establece precio unitario por metro cuadrado de playa a ocupar y por el total de los meses de duración de temporada, cuya cuantía se ha determinado en función del tipo de servicio.

Los precios unitarios establecidos por mes, son de 50 €/m²:

El importe total a abonar al Ayuntamiento para el primer ejercicio será el resultado de aplicar los diferentes precios unitarios al total de superficie de playa a ocupar, teniendo en cuenta que el módulo WC queda fuera del cómputo, al ser gratuito y público.

De acuerdo con las previsiones de instalaciones ofertadas en el pliego de prescripciones técnicas sería:

4 Quioscos de 20 metros durante 8 meses

Quioscos de 20m- 50€/m²x4 unidadesx20mx8meses= 32.000 €

4 Terrazas anexas de 50 metros con sillas/sillones y mesas

Terrazas de 50 metros – 50€/m²x4 unidadesx50mx8meses=80.000 €

4 Módulos de WC de 10 metros

No se abona precio por los módulos de WC , al ser públicos.

Total: 112.000 € (8 meses)

No obstante debe tenerse en cuenta que en el primer año el precio será proporcional al periodo de instalación que reste desde la adjudicación del presente procedimiento.

5- ACTUALIZACION DE PRECIOS



De conformidad con el Marco Presupuestario 2015-2017 aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 22 de noviembre de 2014 el precio se actualizará un 1,2% (en 2016) y un 1,5% (en 2017 y en cada uno de los años restantes del contrato).

6- PLAZO DE AUTORIZACION

La autorización se otorgará por un plazo de cuatro años, a contar desde el día siguiente a la notificación del otorgamiento de la autorización, con posibilidad de una prórroga por un año más, previa petición del adjudicatario y supeditadas a la autorización de la Demarcación de Costas.

7- DURACION DE LA TEMPORADA

La temporada dará comienzo el día 1 de marzo de cada año y finalizará el día 31 de octubre.

Al finalizar cada temporada, o, en su caso, su ampliación, el adjudicatario deberá haber realizado a su costa la retirada de las instalaciones debiendo dejar la playa en perfecto estado de uso y conservación.

Al objeto de establecer el importe total que el adjudicatario deberá abonar al Ayuntamiento en cada uno de los ejercicios, éste deberá presentar, durante el primer mes del año natural, la petición de ocupación de playa para esa temporada.

8- GARANTIA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el art. 95 de la LCSP, no será necesario que los licitadores constituyan garantía provisional.

II

ADJUDICACION DEL CONTRATO

9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION



La presente autorización se otorgará en régimen de concurrencia con arreglo a los criterios de valoración de ofertas fijados en la cláusula siguiente del presente pliego, de conformidad con el art. 92 de la Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, art 51 de la Ley 22/1988 de Costas y art.113 y siguientes del Reglamento que lo desarrolla.

10-CRITERIOS DE SELECCIÓN. CARACTERISTICAS DE LAS INSTALACIONES.

Los criterios que servirán de base para la valoración de las ofertas, por orden decreciente y su ponderación serán los siguientes:

CRITERIOS EVALUABLES AUTOMATICAMENTE

1. Alza en el precio ofertado en temporada según la siguiente fórmula:

$$A = 51 \times C/B$$

C= precio ofertado por la empresa

B= Oferta más alta

51 puntos

CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR

2. Diseño adecuado al entorno, funcionalidad, uniformidad y calidad de la composición del conjunto de las instalaciones: **12 puntos.**

3. Forma y organización de la explotación del servicio: **14 puntos .**

5. Mejoras propuestas para el beneficio de la gestión del Servicio de Playas: **23 puntos:**

- Colaboración con la accesibilidad en la playa: 9 puntos



- Otras mejoras de especial interés para la gestión del servicio de playas a la vista de las necesidades de los usuarios: 7 puntos

-Aportación de acciones que disminuyan el impacto medioambiental y lo mejore en materia de medioambiente en la playa 7 puntos

Junto con la Memoria de organización de la explotación deberá presentarse un proyecto técnico de las instalaciones, diseño y elementos de los Kioscos , así como la disposición de los mismos.

11. CAPACIDAD PARA CONTRATAR:

Podrán presentar proposiciones para el otorgamiento de la autorización las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en agrupación o unión temporal, con plena capacidad de obrar, que desarrollen una actividad que tenga relación directa con el objeto del presente pliego según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para su debida ejecución, acrediten su solvencia económica y técnica como se indica en el presente pliego y no se encuentren incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP.

Para las uniones temporales de empresarios se estará a lo dispuesto en el artículo 59 del TRLCSP. La duración de la unión temporal de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 55 del TRLCSP.



III

12. PLAZO Y PRESENTACION DE PROPOSICIONES

12.1.- ANUNCIOS:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del TRLCSP, la licitación será anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en la página web del Ayuntamiento de Valencia, Perfil de Contratante, cuya dirección es www.valencia.es, donde se podrán consultar los pliegos de condiciones y demás información a que hace referencia el artículo 53 del TRLCSP.

12.2.- EXPOSICIÓN DEL EXPEDIENTE:

Durante el plazo de presentación de proposiciones, el expediente, con todos los documentos que lo integran, podrá ser examinado en el Servicio de Contratación, en días hábiles (de lunes a viernes) de 9 a 14 horas.

12.3.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES:

Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, así como con la firma del licitador o persona que le represente, dirección, teléfono, fax y/o correo electrónico.

En el supuesto que liciten varias empresas en unión temporal de empresas los sobres serán firmados por todas ellas.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente.

El contenido de cada sobre, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:



1.- SOBRE Nº 1: Deberá tener el siguiente título: **“SOBRE Nº 1: DOCUMENTACIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA ADJUDICAR EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES RELATIVAS A LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA KIOSCOS –BAR CON TERRAZA EN LAS PLAYAS”**. Su contenido será el siguiente:

a).- D.N.I. o documento que lo sustituya del firmante de la proposición. En caso de ciudadanos extranjeros, permiso de residencia y de trabajo.

b).- En el caso de empresarios que fueran personas jurídicas, escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial; así como el Código de Identificación Fiscal.

c).- Las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo presentarán el documento, traducido fehacientemente al castellano, acreditativo de hallarse inscritas en los registros o las certificaciones que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en función de los diferentes contratos.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito (Art. 58 TRLCSP).

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe, de la respectiva Misión Diplomática Permanente Española, igualmente traducido fehacientemente al castellano, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los



enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio (Art. 55 TRLCSP).

d).- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por la Asesoría Jurídica Municipal (C/ Convento San Francisco nº 2, 4º piso), acompañado de declaración de vigencia del mismo.

e).- Declaración responsable del licitador de no hallarse comprendido en alguna de las circunstancias señaladas como causa de prohibición de contratar en el artículo 60 del TRLCSP.

f).- Declaración de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de las cuotas de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tales requisitos se exija antes de la adjudicación del contrato al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación en el plazo de diez días hábiles si el procedimiento es ordinario y de cinco días hábiles en los procedimientos de urgencia conforme a lo estipulado en el art. 112-b) del TRLCSP, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del órgano de contratación para su justificación.

La acreditación de la circunstancia de estar al corriente por el que resulte el licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación será recabada por el Ayuntamiento de Valencia a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de forma telemática. A tal efecto, la presentación de proposiciones a este procedimiento de adjudicación conlleva la autorización expresa al Ayuntamiento de Valencia para solicitar ambos datos a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Tributaria, en el supuesto de resultar la oferta económicamente más ventajosa.



g).- Alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente, acompañado de copia del último recibo pagado y declaración del contratista de que no se ha dado de baja.

Si se tiene la condición de exento conforme al artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acreditará esta circunstancia por mera comunicación por escrito si se trata de personas físicas y si se trata de personas jurídicas, aportando bien el modelo 201 del Impuesto de Sociedades del último ejercicio presentado en la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda correspondiente o bien acompañando comunicación de la cifra de negocios regulada en la Orden HAC/85/2003, de 23 de enero, del Ministerio de Economía y Hacienda (B.O.E. núm. 24 de 28/01/2003).

h).- Escrito detallando nombre, dirección, número teléfono y número fax.

i).- Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal de empresas deben presentar un compromiso por escrito de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar el nombre y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas y designación de la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, haya de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración.

j).- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

k).- Solvencia económica, financiera o técnica:

De acuerdo con las características del presente contrato los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica por los siguientes medios:

Declaración de entidad financiera que acredite la solvencia económica y financiera para contratar con el Ayuntamiento de Valencia la prestación de este servicio.

Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que demuestren la experiencia en gestión de Kioscos-Bar mediante certificación del órgano



competente, en caso de que se trate del sector público o declaración del empresario o certificado en caso de ser sector privado .

Indicación del personal, formación de éstos, instalaciones y medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad.

Medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica, acumulándose a los efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del RGLCAP.

m).- Declaración responsable relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes, atendiendo a lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, conforme a lo señalado en el Anexo III del presente pliego.

n).- Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que lo

integran.

ñ).- Compromiso de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, en dicho compromiso la empresa contratista hará manifestación expresa de responsabilizarse, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato de servicios, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Los documentos referenciados se presentarán en copia legalizada por Notario, para el caso de que no se presente el original, a excepción del documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional, en el supuesto de exigirse, que necesariamente deberá aportarse el original. Asimismo, los licitadores presentarán su documentación en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.

Observaciones respecto a la presentación de documentación administrativa:

En el supuesto de que obren en este Ayuntamiento *originales o copias legalizadas ante notario* de algunos de los documentos que deban incluirse en el “sobre uno: Documentación administrativa”, por haberse aportado en otra licitación tramitada simultáneamente a la recogida en el presente pliego, los licitadores podrán sustituir la presentación de los documentos realizando una remisión expresa a la licitación donde la hubieran presentado, que deberá incluirse dentro del “sobre uno: Documentación administrativa”.

La documentación contenida en este sobre podrá ser recogida por los licitadores en el plazo de tres meses a contar desde el día señalado para el acto de apertura del sobre

correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, y tras su finalización. Transcurrido dicho plazo sin que sea retirada, se entenderá que renuncian a su recuperación decayendo, por lo tanto, su derecho a ello, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su destrucción y posterior reciclaje no requiriéndose a dichos efectos intimación previa.

2.- SOBRE Nº 2: Deberá tener el siguiente título: **“SOBRE Nº 2: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA ADJUDICAR EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES RELATIVAS A LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA KIOSCOS-BAR CON TERRAZA EN LAS PLAYAS”.**

Los licitadores incluirán en este sobre aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios distintos del precio, en concreto la documentación relacionada con los criterios de valoración establecidos en los apartados 2,3 y 4 de la cláusula num. 10.

Los licitadores deberán incorporar en sus Propositiones una Memoria en la que conste de forma clara y precisa el diseño de las instalaciones en las que se ubicarán los servicios de temporada, la calidad de los materiales utilizados (con descripción gráfica de los mismos), proyecto técnico de las instalaciones, diseño y elementos de los Kioscos, composición del conjunto y cuanta información considere oportuna y conveniente, debiéndose incluir, asimismo, detalle de la forma en que se llevará la explotación de los servicios y la organización de los mismos y medidas sanitarias.

Toda la documentación deberá presentarse debidamente suscrita por el licitador o su representante legal. En el supuesto que liciten varias empresas en unión temporal de empresas será firmada por todas ellas.

3.- SOBRE Nº 3 : Deberá tener el siguiente título: **“SOBRE Nº 3 : DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA ADJUDICAR EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES RELATIVAS A LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA KIOSCOS-BAR CON TERRAZA”.**



Los licitadores incluirán en este sobre su oferta económica en la que se expresará, según se determine en el modelo de proposición el precio de ejecución del contrato, así como el porcentaje de alza a los precios base de *licitación*.

La proposición se ajustará al modelo que figura como Anexo I a este pliego de cláusulas administrativas particulares.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece el error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

La inclusión en el sobre N° 1 o en el sobre N° 2 de cualquier dato relativo a los criterios cuantificables automáticamente, determinará la inadmisión o exclusión de la proposición.

13.CONFIDENCIALIDAD

Los licitadores deberán indicar expresamente, en su caso, mediante una declaración complementaria, conforme al modelo indicado en el Anexo V al presente pliego, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados en sus proposiciones tienen carácter confidencial a los efectos previstos en el artículo 140.1 del TRLCSP. La declaración se incluirá en el sobre correspondiente donde obre la documentación que se señale a dichos efectos.

14.- VARIANTES O ALTERNATIVAS:

No se admiten variantes.



15.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del TRLCSP, las proposiciones se presentarán en el Servicio de Contratación de estas dependencias municipales sito en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1, segunda planta, durante los QUINCE DÍAS NATURALES siguientes a la publicación del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia en horas de nueve a doce.

No se admitirán proposiciones presentadas en otro lugar, salvo lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas con referencia a su envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío, *que no podrá ser posterior a las doce horas del último día señalado en este pliego para presentar las proposiciones* y anunciar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. (Fax del Servicio de Contratación nº 96 394 04 98).

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

Para el caso de que el último día de presentación coincida en sábado, dicho plazo se entenderá que finaliza el primer día hábil siguiente.

Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal, con la consecuencia de la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad o reserva alguna,



y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Ambos plazos quedarán ampliados en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152.3 del TRLCSP relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.2 del TRLCSP, conllevando a su vez la incautación de la garantía provisional conforme al artículo 103.4 del TRLCSP, si ésta hubiera sido exigida.

16.- MESA DE VALORACIÓN:

Una Mesa, constituida por los vocales que integran la Mesa de Contratación, y que a continuación se indica, será el órgano competente para valorar las proposiciones presentadas,

Para el ejercicio de sus funciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos, de conformidad con lo previsto en el artículo 160.1 del TRLCSP.

La Mesa estará presidida por el Concejal Delegado de Contratación, y estará integrada por los siguientes vocales:

- El Titular de la Asesoría Jurídica Municipal.
- El Interventor General Municipal
- El Vicesecretario General Municipal.
- La Jefa del Servicio de Contratación.



- La Jefa de la Sección I del Servicio de Contratación.
- La Jefa del Servicio de Playas.

Actuará como Secretaria la Jefa de la Sección I del Servicio de Contratación.

17.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL:

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Valoración procederá en acto interno, que se celebrará el primer martes o el primer jueves siguientes a la fecha de finalización del plazo para la presentación de las proposiciones, a la calificación de la documentación general contenida en el sobre N° 1 presentado por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días para que lo subsane; para el caso de que la finalización del plazo citado coincidiera en sábado o festivo, dicha finalización tendrá lugar el primer día hábil siguiente. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Valoración, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del TRLCSP.

Cuando conforme a lo establecido en el presente Pliego, se anuncie al Órgano de Contratación la presentación de proposiciones por correo, la apertura del sobre N° 2 de todas las proposiciones tendrá lugar como máximo transcurridos 7 días naturales desde la apertura de las últimas recibidas por correo, teniendo en cuenta la limitación de diez días naturales desde la terminación del plazo para su admisión.

18.-APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN:

La Mesa de Valoración, una vez calificada la documentación del sobre N° 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos

complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, procederá en acto público a la apertura del sobre N° 2 de los licitadores admitidos al objeto de su valoración, que se celebrará en la Sala de Contratación del Ayuntamiento de Valencia, sita en la Plaza del Ayuntamiento n° 1, segunda planta, a las 12 h, transcurridos 7 días naturales desde la celebración del acto interno de apertura de la documentación contenida en el sobre N°1.

La fecha del acto público de apertura de las proposiciones contenidas en el sobre N° 2 se publicará en el Perfil de Contratante.

En dicho acto, previamente a la apertura del sobre N° 2 la Mesa de Valoración se pronunciará sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo, quedando las ofertas de estos últimos excluidas del procedimiento de otorgamiento de la autorización, no pudiendo ser abiertos los sobres que las contengan.

Realizada por la Mesa de Valoración la evaluación de las proposiciones contenidas en el sobre N° 2 conforme a los criterios de valoración establecidos en la cláusula 10 del presente pliego, previa solicitud, en su caso, de los informes técnicos que estime oportunos, la Mesa de Valoración, dará a conocer en acto público la ponderación asignada a los mismos y, seguidamente, procederá en el mismo acto a la apertura del sobre N° 3 conforme a lo dispuesto en el artículo 30.3 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos de Sector Público.

Dicho acto público se celebrará igualmente en la Sala de Contratación del Ayuntamiento de Valencia, sita en la Plaza del Ayuntamiento n° 1, segunda planta, a las 12 h del día que al efecto se señale, que se publicará en el Perfil de Contratante y se notificará por fax al indicado por los licitadores con al menos dos días hábiles de antelación.

La Mesa de Contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime precisos, elevará al órgano de contratación propuesta de otorgamiento de autorización al licitador que oferte la proposición económicamente más ventajosa, atendiendo a los criterios



de valoración establecidos en la cláusula 10 del presente pliego.

19.- CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR CUYA OFERTA RESULTE LA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA:

La Concejala Delegada de playas, competente para la autorización, vista la propuesta de la Mesa de Valoración, emitida tras los informes técnicos que considere pertinentes, clasificará las proposiciones por orden decreciente atendiendo a los criterios señalados en la cláusula 10 del presente pliego y requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento al fax indicado por el licitador a efectos de notificaciones, a fin de que constituya en la Caja Municipal la garantía definitiva a que se hace referencia en la cláusula siguiente del presente Pliego y acredite su constitución en el Servicio de Contratación.

En dicho plazo, el órgano de contratación verificará vía telemática de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que el licitador cuya proposición resulte la económicamente más ventajosa se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento a cuyo efecto solicitará los informes técnicos que estime pertinentes.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados Miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. También deberán presentar certificación, expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación

relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses y deberá presentarse traducida fehacientemente.

Asimismo, en dicho plazo, en su caso, deberá acreditar la efectiva disposición de los medios que se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato (cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato) conforme al artículo 64.2 del TRLCSP que le reclame el órgano de contratación.

También deberá acreditar el pago de los anuncios de la licitación en los diarios oficiales correspondientes, según tarifas vigentes, a cuyo fin se le trasladará la liquidación correspondiente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificados.

20.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA:

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa constituirá y acreditará en el Servicio de Contratación, en el plazo de diez días hábiles en los procedimientos ordinarios, conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior, una garantía definitiva en cuantía equivalente al 5% del canon que resulte tras la adjudicación en una temporada ya que si bien la adjudicación es para cuatro años, la autorización es anual.

Esta garantía se constituirá en efectivo, valores de deuda pública, mediante aval bancario, o por contrato de seguro de caución, en los términos y condiciones que se contemplan en los artículos 96 y 97 del TRLCSP.

Para la constitución de garantías en metálico deberán dirigirse al Servicio de Contratación (Plaza del Ayuntamiento, nº 1, segunda planta), para el resto de garantías al Servicio de Tesorería (Plaza del Ayuntamiento nº 1, planta baja).



El aval y el contrato de seguro de caución deberán llevar el testimonio del conocimiento de firma, suscrito por Notario.

La garantía definitiva será depositada, en cualquier caso, en la Caja de la Corporación.

21.- OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN:

El otorgamiento de la autorización se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El órgano competente para el otorgamiento de la autorización deberá acordarla dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 151.2 del TRLCSP.

El acto administrativo de otorgamiento de la autorización se notificará a los licitadores al fax que hubieran indicado a efectos de notificaciones y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación.

La autorización se notificará y publicará en los términos establecidos en el artículo 151 del TRLCSP.

22.- EFECTOS DE LA PROPUESTA DE OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN. RENUNCIA Y DESISTIMIENTO:

La propuesta de otorgamiento de la autorización no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya dictado y notificado el acto administrativo de autorización, al que se unirá los pliegos y la oferta del adjudicatario



Antes del otorgamiento de la autorización, el órgano competente por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a otorgar la autorización.

También podrá desistir del procedimiento antes del otorgamiento cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de otorgamiento de la autorización.

En estos supuestos el órgano competente para el otorgamiento en la notificación a los licitadores indicará la compensación que proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido en la licitación de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración. “

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23. OBLIGACIONES GENERALES DEL AUTORIZADO

La explotación de las instalaciones de los Servicios de Temporada se llevará a cabo bajo riesgo y responsabilidad del titular de la explotación.

Las instalaciones se autorizan sin que prejuzgue derecho alguno sobre el dominio público, conservándose, en todo caso, el uso público de la playa y dejando a salvo las facultades dominicales del Estado.

Queda prohibido el traspaso o cesión, de los derechos consignados en la presente autorización, a terceras personas para su disfrute o el ejercicio de actividad distinta a la autorizada.

El incumplimiento de alguna de las condiciones señaladas implicará la inmediata caducidad de la licencia, de conformidad con lo previsto en el presente Pliego, y se procederá a dejar sin efecto la misma, no teniendo derecho su titular a indemnización alguna por dicho concepto.

El pago del precio de la ocupación se realizará anualmente en dos pagos, uno, con carácter previo a la ocupación y el otro finalizada esta.



El Ayuntamiento repercutirá en el adjudicatario el canon que, por ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo terrestre, gira anualmente la Demarcación de Costas en Valencia al Ayuntamiento (independiente del que se abona al Ayuntamiento).

24. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL AUTORIZADO

Serán obligaciones específicas del autorizado las siguientes:

1. Disponer de conexión a la red de aguas potables para cubrir las necesidades básicas y de desagües.

Todas las conducciones de servicio de las instalaciones (agua, luz, alcantarillado...) correrán a cargo del adjudicatario, debiendo ser subterráneas y contar con el aislamiento adecuado y dispondrán del correspondiente Boletín de Instalación de la Consellería competente en la materia, así como de la autorización del departamento del Ayuntamiento de Valencia que sea competente al respecto y de la Demarcación de Costas.

Asimismo correrá a cargo del autorizado la instalación de las pasarelas de acceso al Kiosco.

2. Las instalaciones serán fácilmente montables y desmontables, con materiales no contaminantes respetuosos con el medio ambiente, no pudiéndose utilizar sustancias que puedan producir gases o líquidos tóxicos o nocivos.

Se evitarán las colas y los disolventes, así como las grasas y ceras.

3. La ocupación de la playa por estas instalaciones se realizará en la parte posterior de la misma junto al pretil, en el lugar determinado por la Delegación de Playas anualmente y en todo caso serán accesibles.

4. El horario de la prestación del servicio al público será hasta la 1'30 horas pudiéndose modificar este por razones de interés público si se considera que causan molestias reiteradamente en la zona.



En todo caso deberán adaptarse a la Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos (epígrafe 2 8 5: establecimientos públicos ubicados en zona marítimo terrestre).

Los Quioscos podrán tener ambientación musical. En todo caso, los niveles máximos de potencia sonora que puedan producir no deberán en ningún caso superar los límites establecidos en la Ordenanza de Contaminación Acústica, debiendo colaborar en los controles y mediciones de ruido que se realicen desde el Ayuntamiento

Todos los establecimientos deberán disponer del correspondiente Registro Sanitario para establecimientos menores, tal y como se especifica en la Ley 10/2014 de 29 de diciembre de la Generalitat Valenciana

5. Deberán disponer de tickets para entregar a los usuarios. Los precios, la autorización sanitaria y la política de playas, deberán quedar expuestos al público. Asimismo dispondrán de un panel donde expondrán información de interés público que el Ayuntamiento le indique: Política de Calidad y medio ambiente, así como otra información de desde la Concejalía de Playas se estime conveniente (análisis de aguas, actividades culturales, normas de uso, teléfonos, etc) . La hoja de reclamaciones estará a disposición del público, así como una pegatina en la que se informa al público sobre su existencia y se prohibirá el consumo de alcohol y tabaco a menores de edad, de conformidad con la legislación vigente.

6. Los quioscos estarán destinados principalmente a la venta de bebidas y alimentos, pudiendo disponer de plancha. La expedición de productos para consumo fuera del área del quiosco se realizará en materiales desechables.

Las vajillas y cubiertos que no sean de un solo uso, serán higienizados con métodos mecánicos provistos de un sistema que asegure su correcta limpieza y desinfección

Resultará de aplicación en cuanto a la venta de bebidas alcohólicas la Ley 10/2014 de 29 de diciembre de la Generalitat Valenciana.



7. El personal deberá ir convenientemente identificado y uniformado. Deberá conocer las pautas de cortesía entregadas por el Ayuntamiento, así como los requisitos del sistema de gestión de calidad y medio ambiente que sean de aplicación a la actividad.

El personal deberá atender a los técnicos del Ayuntamiento durante las visitas de inspección, así como durante las auditorías que se realicen y participar en todas aquellas sesiones de formación que se organicen.

El personal de los quioscos deberá disponer de formación en manipulación de alimentos, renovada periódicamente y de acuerdo al puesto que van a desempeñar. Las evidencias de la formación deberán estar disponibles en la concesión y deberán ser entregadas al Ayuntamiento. No podrá prestar servicio el personal que no pueda acreditar dicha formación.

Deberán cumplir al menos las siguientes condiciones higiénico sanitarias:

- a) Mantener un alto grado de limpieza corporal
- b) Llevar el pelo limpio, recogido y cubierto.
- c) Lavarse las manos antes de empezar el trabajo y después de cada cambio de actividad.
- d) No portar anillos, pulseras, relojes de mano, así como otros objetos que puedan ocasionar accidentes y sean puntos de acumulación de restos alimentarios.
- e) Llevar vestimenta de trabajo limpia.
- f) No comer ni fumar en la zona de preparación de alimentos.

Deberán disponer de un manual de buenas prácticas de higiene en la preparación y manipulación de alimentos que incluyan al menos las siguientes instrucciones:

- a) No meter los dedos en las comidas, salsas, etc. para su degustación.
- b) No trabajar con heridas infecciosas y contagiosas en la piel



- c) Evitar la entrada de animales e insectos en el área de manipulación de alimentos
- d) Depositar en los contenedores los restos de alimentos de platos de los usuarios
- e) Recuperar tan solo los excedentes de alimentos elaborados, no servidos(excepto salsas) en los que no se haya roto la cadena de frío
- f) Emplear solamente trapos de un solo uso.

8. Los congeladores, cámaras frigoríficas y similares del interior del quiosco deberán cumplir la normativa exigida a nivel europeo y tener la capacidad suficiente para las materias primas, productos intermedios y productos finales debiendo alcanzar las debidas garantías sanitarias (RD 3484/2000 de 29 de diciembre).Dispondrán de lectura exterior y de forma diaria se registrarán las temperaturas de las cámaras en las que se dispongan los alimentos, helados, hielos, etc. al menos dos veces al día, con el fin de controlar que se conservan correctamente quedando registro de dicho control.

En la zona de barra los alimentos expuestos deberán estar protegidos mediante vitrinas y si el tipo de alimento lo requiere, estas serán frigoríficas con lectura exterior de temperatura.

Se dispondrán de los extintores necesarios exigidos por ley en cada una de las instalaciones.

Dispondrán asimismo de la documentación necesaria (facturas y albaranes de empresa autorizada) para poder acreditar al proveedor inmediato de las materias primas utilizadas y de los productos que almacenan, suministran, venden o sirven.

9. La preparación de los alimentos se debe realizar con anterioridad al cocinado de los mismos, evitando que en un espacio reducido se estén preparando y cocinado alimentos al mismo tiempo. Se realizará siempre de manera que se evite toda posibilidad de contaminación cruzada.



La zona de cocina y manipulación de alimentos deberá estar aislada del exterior para evitar posibles contaminaciones a través de insectos o partículas de polvo y las aberturas al exterior habrán de contar con protección contra insectos.

Los paramentos verticales, horizontales, techos y superficies de trabajo serán de material adecuado y fácilmente limpiable.

Deberán disponer de un lavamanos de accionamiento no manual con agua caliente y fría y se utilizarán toallas de un solo uso y jabón.

La limpieza de utensilios o instalaciones sólo podrá realizarse con agua y detergentes y lejía respetuosa con el medio ambiente.

Los productos de limpieza, desinfección o cualquier sustancia peligrosa se almacenarán en lugar separado donde no exista riesgo alguno de contaminación para los productos alimenticios.

10. Al finalizar la temporada el concesionario deberá presentar una copia al Ayuntamiento de los consumos de agua y luz producidos durante el periodo de explotación así como del resto de registros necesarios para las certificaciones de calidad de que disponen las playas donde se encuentran las instalaciones, tales como: recogida de residuos , plan de limpieza diaria , etc

11. El régimen de utilización de las parcelas de dominio público marítimo-terrestre será el de “Servicio al Público Usuario”, quedando expresamente prohibido:

- Las acotaciones de paso público.
- El estacionamiento, aparcamiento o circulación de vehículos no autorizados.
- Las casetas de uso particular, cualquiera que sea su destino, de guarda o almacén de enseres destinados a servicios de temporada o a cualquier otra finalidad.



- La publicidad a través de carteles o vallas, o por medios acústicos o audiovisuales salvo en las condiciones que se detallan en el art. 81 del Reglamento de Costas.

12. Dentro del periodo de ocupación solicitado se deberá incluir el tiempo previsto para el montaje y desmontaje de las instalaciones.

13. El titular de la explotación solicitará al Ayuntamiento, con suficiente antelación, el reconocimiento de las instalaciones, previamente al inicio de su puesta en funcionamiento, así como el reconocimiento final de los terrenos, una vez terminada su explotación y realizado el desmontaje y retirada de las instalaciones.

14. Se dispondrá al menos un par de papeleras para uso de clientes. El personal del quiosco es responsable de la limpieza del mismo, tanto exterior como interior, debiendo presentar siempre un aspecto limpio y ordenado. El quiosco deberá disponer de un plan de limpieza, donde se contemplen todos los elementos existentes en el mismo. En él se definirán las superficies que se deben limpiar, la frecuencia, el responsable y los productos de limpieza. De forma diaria se registrará la limpieza del mismo, debiendo siempre encontrarse disponible en la instalación.

Se deberá disponer de un análisis de puntos críticos de las instalaciones (APPCC), así como realizar un control microbiológico mensual de superficies y productos y control de caducidad de productos.

El titular de la explotación destinará las instalaciones exclusivamente al uso previsto, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y de seguro de accidentes para los usuarios, considerándose una infracción grave el incumplimiento de esta obligación, y en especial la venta de productos no permitidos. Asimismo la falta de limpieza, higiene y orden se considera infracción grave, en la medida que representa un servicio deficiente al usuario de las playas.

Los puntos de iluminación artificial estarán protegidos con pantallas antiroturas.

15. El adjudicatario estará obligado a instalar y mantener en las debidas condiciones de limpieza un elemento de temporada higiénico-sanitario (WC) en cada



uno de los Quioscos. El uso de estos aseos será gratuito y abierto a todo el público durante el horario de funcionamiento del Quiosco, debiendo estar expuesto. Serán adaptados a personas con discapacidades, dotados interiormente según las condiciones que exigen las normas de accesibilidad.

Se deberá disponer de un contrato con empresa que realice el mantenimiento y limpieza del WC o realizarse por la propia empresa y deberán evidenciarse los vaciados de los mismos. Las limpiezas mínimas semanales serán aquellas que garanticen el buen estado de la instalación, debiendo realizarse dos en fin de semana. De forma diaria el concesionario deberá realizar limpieza del WC (barrido, reposición de papel , etc) El WC no dispondrá de ningún elemento publicitario.

16. El adjudicatario estará obligado a solicitar y obtener, antes de iniciar la explotación, cuantas licencias o permisos resulten preceptivos para el desarrollo de la misma.

16. El titular de la explotación estará obligado a que, durante la misma, el cuidado, mantenimiento, limpieza y vigilancia del servicio y de sus instalaciones sean de la exclusiva responsabilidad del autorizado. En caso de producirse , suciedad, deterioros o daños en las mismas, su reparación y reposición se realizará con materiales idénticos a los aceptados por la Corporación y en el plazo máximo de 24 horas, salvo que se trate de daños de tal entidad que precisen de un mayor plazo, el cual no podrá ser superior al de 7 días naturales. Cuando se tenga que superar ese plazo, la instalación dañada no podrá permanecer en la playa, debiendo ser retirada hasta que pueda ser repuesta.

17. El adjudicatario deberá proceder diariamente a la limpieza de la arena del área ocupada por los elementos instalados e inmediaciones de los quioscos, garantizando una eficaz eliminación de las aguas residuales y de malos olores, prohibiéndose los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de la playa o a la calidad de las aguas de baño. Se realizará la separación selectiva de residuos, al menos plástico, cartón y vidrio. Se registrarán las cantidades diarias que se



generen de cada tipología de residuos, entregando mensualmente una copia a la Concejalía de Playas.

18. El titular de la explotación deberá informar inmediatamente al Ayuntamiento de Valencia cualquier incidencia que afecte al normal funcionamiento del servicio.

19. Queda prohibida la evacuación o vertido de aguas sucias y residuos a la playa, la instalación de fosas sépticas no autorizadas, el almacenamiento exterior de acopios, y el depósito de residuos de las explotaciones.

Los quioscos deberán presentar certificado DDD de la instalación, que se realizará preferentemente al inicio de la temporada. Los certificados deberán estar disponibles en la instalación.

20. Los espacios autorizados, serán señalizados en sus vértices, los cuales se mantendrán permanentemente durante la temporada. El titular de la explotación no podrá reducir ni ampliar el número de instalaciones adjudicadas para cada temporada o ampliación de la misma, sin la previa y expresa autorización del Ayuntamiento.

21. Se advierte expresamente que la zona sobre la que está previsto ubicar las instalaciones constituye ribera del mar y, por tanto, inundable por su propia naturaleza, por lo que el titular asume todos los riesgos y daños derivados, tanto para las instalaciones como para sus usuarios, de dicho emplazamiento y de su proximidad al mar, debiendo establecer las medidas de seguridad y vigilancia oportunas.

22. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular, de la obtención de otras autorizaciones legalmente procedentes, así como de la observancia de la normativa vigente sobre seguridad humana en lugares de baño, empleo de embarcaciones deportivas o de recreo y establecimientos expendedores de alimentos u otros productos aprobadas por la Comunidad Autónoma y demás Organismos competentes.



23. El Ministerio de Medio Ambiente conservará en todo momento las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la explotación a cumplir las instrucciones que dicte aquel y a informar al Ayuntamiento de Valencia de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien.

24. Cuando el titular de la explotación no lleve a cabo las acciones debidas, el Ayuntamiento de Valencia podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de gastos a cargo de dicho titular.

25. Extinguida la autorización, el titular de la explotación tendrá derecho a retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre, las instalaciones correspondientes, estando obligado a dicha retirada, en el plazo de 10 días, cuando así lo determine la Demarcación de Costas y, en todo caso, al final de la temporada, así como a restaurar la realidad física alterada.

26. El adjudicatario se obliga al cumplimiento de las leyes laborales, de higiene y de seguridad en el trabajo, siendo responsable de los daños causados, tanto por él como por el personal a su cargo, con el cual no existirá ningún tipo de relación por parte de la Administración.

Asimismo, se compromete al cumplimiento de las restantes obligaciones y condiciones previstas, tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el concurso para la adjudicación de los servicios de temporada en las playas del término municipal de Valencia, como las que la Demarcación de Costas pueda imponer al Ayuntamiento de Valencia para la explotación de los servicios de cada temporada, y de la normativa y directrices que al efecto dicta la Capitanía Marítima de Valencia, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de las mismas, de incoar el correspondiente expediente sancionador, con arreglo al procedimiento indicado en la Ley de Costas y su Reglamento, y de proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos a cargo del obligado.

Asimismo resulta de obligado cumplimiento: Reglamento (CE) núm. 852/2004, de 29 abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios. Real Decreto 3484/2000, de 29



de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas y Real Decreto 140/2003, de 7 febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, así como la Ordenanza Reguladora de la ocupación del dominio público municipal y otras Ordenanzas Municipales como la de uso de las playas y zonas adyacentes.

27. Correrán a cargo del adjudicatario todos los gastos que se originen con motivo de la publicidad de la presente adjudicación en los diarios y boletines oficiales.

28. La base de los kioscos y de la zona de sombra deberá estar formada preferentemente por tablas de madera, las cuales deberán estar lo más juntas posibles con el objetivo de evitar la caída de residuos a través de ellas a la arena, cumpliendo las normas de accesibilidad.

29. La gerencia de la empresa formará parte del Organo Gestor de Playas como colaborador, asistiendo a las sesiones que este celebre a lo largo del año y participando en su actividad. El adjudicatario deberá indicar a la Concejalía de playas la persona de contacto en la instalación, indicando teléfono y dirección de correo

25.- REGIMEN DE PENALIDADES ADMINISTRATIVAS:

INFRACCIONES

El incumplimiento por el titular de la explotación de las condiciones establecidas en esta autorización será considerado constitutivo de una infracción administrativa, tipificada en el art.90 y siguientes de la Ley de Costas, dando lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador con imposición de la sanción que corresponda.



1.- En particular se consideran infracciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal, autonómica y Ordenanzas Municipales, las siguientes acciones u omisiones:

1. Las acciones u omisiones que causen daños o menoscabo a los bienes del dominio público marítimo-terrestre o a su uso, así como la ocupación sin el debido título administrativo.

2. La publicidad prohibida en el dominio público marítimo-terrestre o en la zona de servidumbre de protección

3. La falta de limpieza generada por una instalación autorizada

4. La venta de alimentos no autorizados o que no cumplan la normativa en materia de sanidad y Consumo.

5. El incumplimiento total o parcial de otras prohibiciones establecidas en la ley de Costas y la omisión de actuaciones que fueren obligatorias conforme a ella.

2.-Las infracciones se clasificarán en leves y graves.

2.1- Serán infracciones graves:

1.- La ejecución no autorizada de obras e instalaciones en el dominio público marítimo-terrestre, así como el aumento de superficie, volumen o altura construidos sobre los autorizados.

2.- La interrupción de los accesos públicos al mar y de la servidumbre de tránsito.

3.- La realización de construcciones no autorizadas en la zona de servidumbre de protección.

4.- El exceso de ocupación sobre la superficie que se autorice.

5.- La instalación de quioscos autorizados con una distancia entre ellos inferior a un radio de 100 metros.



6.- Las acciones u omisiones que impliquen un riesgo para la salud o seguridad de vidas humanas, siempre que no constituyan delito, y, en todo caso, el vertido no autorizado o deficiente de aguas residuales que afecten al dominio público y al Medio Ambiente.

7.- La falta de limpieza de las instalaciones.

8.- La no conservación en perfecto estado de las instalaciones, destinándolas exclusivamente al uso previsto y disponiendo del correspondiente certificado sanitario y de seguro de accidentes para los usuarios.

9.- La venta de productos no autorizados o que no cumplan las condiciones establecidas en el presente Pliego o en cualquier otra normativa reguladora al respecto que sea de aplicación.

10.- Proceder a la manipulación de alimentos sin contar con la correspondiente acreditación o titulación habilitante.

11.- La no retirada de las instalaciones en el plazo previsto en la autorización.

12.- La no restitución del dominio público marítimo terrestre a su estado anterior.

13.- La utilización del dominio público marítimo-terrestre y de sus zonas de servidumbre para usos no permitidos por la legislación de Costas.

14.- El incumplimiento reiterado de las indicaciones realizadas por parte de la Delegación de Playas en cuanto al cumplimiento de las normas de las certificaciones de accesibilidad, calidad y medioambientales, así como el resto de indicaciones sobre el funcionamiento del servicio.

15.- El incumplimiento de la normativa aplicable a dichas instalaciones

16.- Todas aquellas así definidas en el art 90 de la Ley de Costas



2.2.- Tendrán el carácter de infracciones leves cualquier otra acción u omisión que supongan un incumplimiento por el titular de la explotación de las condiciones establecidas en esta autorización y que no están comprendidas en la enumeración del apartado anterior, de conformidad con el art. 91 de la Ley de Costas.

SANCIONES

Se estará a lo dispuesto en el art. 97 de la Ley de Costas y 201 y 202 del reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación autonómica y Ordenanzas Municipales.

1.- Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta seis mil euros (6.000 €)

2.- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta setecientos cincuenta euros (750 €)

26. FINALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Serán causa de caducidad de la autorización las establecidas en el art. 79 de la Ley de Costas.

Además de los casos establecidos con carácter general en el art.79 de la Ley de Costas y en su Reglamento, serán causa de caducidad parcial o total de esta autorización los siguientes:

- a) La alteración de los usos autorizados.
- b) El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10%.
- c) El almacenamiento exterior de acopios o depósitos de los residuos de las explotaciones.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento en cualquier momento o reducido el número de Kioscos, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzca



daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso público (art. 112 del Reglamento de Costas). Asimismo se extinguirá por la acumulación de dos faltas graves durante un año.

ANEXO I

D/D^a....., con D.N.I..... domiciliado/a para todos los actos de este procedimiento abierto en C/.....nº, obrando en nombre C.I.F nº....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado de los pliegos de condiciones aprobados por la Corporación Municipal de Valencia para contratar **LAS ADJUDICACIONES RELATIVAS A LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA CUATRO KIOSCOS-BAR CON TERRAZA EN LAS PLAYAS DE VALENCIA**, se obliga a cumplir dicho contrato, de conformidad con los referidos pliegos, abonando el precio anual por ocupación en temporada de€, lo que supone un€ de alza sobre el tipo.

Lugar, fecha y firma del licitador



ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES, PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO CONVOCADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA PARA PARA ADJUDICAR EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES RELATIVAS A LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA KIOSCOS-BAR CON TERRAZA EN LAS PLAYAS.

*D/Dña. _____(nombre y apellidos)_____, con domicilio en calle/plaza/avenida _____ código postal _____, localidad _____, provisto de D.N.I. (o documento que reglamentariamente le sustituya) número _____, actuando en su propio nombre y derecho o en representación de (identificación de la persona que representa) _____, con C.I.F. (o documento que reglamentariamente le sustituya) número _____, y domicilio en calle/plaza/avenida _____, código postal _____, localidad _____, por su calidad de _____(apoderado/a, administrador/a, etc..)_____, al objeto de participar en la contratación de referencia, **DECLARA** bajo su responsabilidad*



Que la empresa a la que representa emplea a (Elija la opción que corresponda)

1.-Menos de 50 trabajadores.

2.-50 o más trabajadores y (Elija la opción que corresponda)

- *Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores discapacitados, establecida en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.*
- *Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.*

(Lugar, fecha y firma del licitador o de su representante y sello de la empresa.)”

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO CONVOCADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA PARA ADJUDICAR EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES RELATIVAS A LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA KIOSCOS-BAR CON TERRAZA EN LAS PLAYAS.

D/Dña. _____(nombre y apellidos)_____, con domicilio en calle/plaza/avenida _____ código postal _____, localidad _____, provisto de D.N.I. (o documento que reglamentariamente le sustituya) número _____, actuando en su propio nombre y derecho o en representación de (identificación de la persona que representa) _____, con C.I.F. (o documento que reglamentariamente le sustituya) número _____, y domicilio en calle/plaza/avenida _____, código postal _____, localidad _____, por su calidad de _____(apoderado/a, administrador/a, etc..)_____, al objeto de participar en la contratación de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

DECLARA bajo su responsabilidad:



- No se halla comprendido/a o que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes no se hallan comprendidos en ninguna de las causas de prohibición e incompatibilidad para contratar reguladas en el artículo 60 del Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público.

- Los poderes aportados se encuentran vigentes en la actualidad.

- Se encuentra dado/a de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, declarando asimismo la vigencia del alta.

- Se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con el Ayuntamiento, y de las cuotas de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose en caso de resultar su proposición la oferta económicamente más ventajosa, a aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de tales circunstancias en el plazo de diez días hábiles (cinco días hábiles si el procedimiento es de urgencia), a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del órgano de contratación para su justificación, en los términos establecidos en el artículo 151 del TRLCSP.

A los efectos de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social se autoriza al Ayuntamiento, en el supuesto de ser propuesto como adjudicatario, a solicitar estos datos de forma telemática a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social.

La autorización se otorga exclusivamente a los efectos de la adjudicación del presente contrato y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 95.1 K) de la Ley 58/2003, General Tributaria que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como lo previsto en el artículo 14.2.b del Real Decreto 209/2003, sobre la obtención de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La autorización comporta el conocimiento y aceptación de las condiciones que rigen la cesión de datos conforme a las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento de Medidas de Seguridad de Ficheros Automatizados que contengan datos de Carácter Personal, aprobado por el Real Decreto 944/1999, de 11 de junio.

Lugar, fecha y firma del licitador o de su representante y sello de la empresa.”



ANEXO V.

**PROCEDIMIENTO CONVOCADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
VALENCIA PARA ADJUDICAR EL OTORGAMIENTO DE LAS
AUTORIZACIONES RELATIVAS A LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS
DE TEMPORADA KIOSCOS-BAR CON TERRAZA EN LAS PLAYAS.**

D/Dña. _____(nombre y apellidos)_____, con domicilio en calle/plaza/avenida _____ código postal _____, localidad _____, provisto de D.N.I. (o documento que reglamentariamente le sustituya) número _____, actuando en su propio nombre y derecho o en representación de _____(identificación de la persona que representa) _____, con C.I.F. (o documento que reglamentariamente le sustituya) número _____, y domicilio en calle/plaza/avenida _____, código postal _____, localidad _____, por su calidad de _____(apoderado/a, administrador/a, etc..)_____, al objeto de participar en la contratación de referencia, **DECLARA** bajo su responsabilidad



Que en relación con la documentación aportada en el sobre..... (designar el sobre al que se refiere) del expediente de contratación de referencia, se consideran confidenciales las siguientes informaciones y aspectos de la oferta por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales:

(Lugar, fecha y firma del licitador o de su representante y sello de la empresa.)”



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS QUE HAN DE REGIR EN
EL CONCURSO PARA LA ADJUDICACION DE LA AUTORIZACION DE
OCUPACION DE 4 KIOSCOS-BAR CON TERRAZAS EN LAS PLAYAS DE
LA MALVARROSA Y EL CABANYAL DE VALENCIA**

1.- SERVICIOS OBJETO DE LICITACION

Los **SERVICIOS DE TEMPORADA** máximos que se podrán instalar en las playas del término municipal de Valencia, para el servicio al público usuario de las mismas, que constituyen objeto del concurso, son los que seguidamente se describen, cuyo número, uso y ubicación se detallan en el presente pliego.

1. QUIOSCOS DE 20 M2: 4 UNIDADES

2. TERRAZAS O ZONA DE SOMBRA DE 50 M2 ANEXA A QUIOSCO PARA INSTALACION DE MESAS, SILLAS O SILLONES Y SOMBRAJE: 4 UNIDADES EN LAS PLAYAS DE MALVARROSA Y CABANYAL

3. MODULOS DE WC: CUATRO UNIDADES

2. CARACTERISTICAS DE LA INSTALACION

2.1.- Quioscos

Instalaciones desmontables cerradas expendedoras al servicio de la playa.

Uso.- Los quioscos estarán destinados principalmente a la venta de bebidas y alimentos permitiendo el uso de plancha.

Resultará de aplicación en cuanto a la venta de bebidas alcohólicas la Ley 10/2014 de 29 de diciembre de la Generalitat Valenciana

Superficie.- La ocupación máxima será de 20 metros cuadrados

Ubicación.- Se colocarán con una separación mínima de 100 metros de cualquier otra instalación desmontable, donde se expendan también productos de la misma índole que en los quioscos.



Estarán ubicados en la parte posterior de la playa junto al pretil en el lugar que determine la Delegación de Playas anualmente.

Todas las conducciones de servicio a estas instalaciones deberán ser subterráneas y correrán a cargo del adjudicatario.

Características.- Estarán constituidos por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares fácilmente desmontables y de materiales no contaminantes respetuosos con el medio ambiente. Los paramentos verticales, horizontales, techos y superficies serán de material adecuado y fácilmente limpiable. Deberán ser accesibles y presentar todos el mismo diseño.

Será determinante el diseño y color acorde al entorno y el acabado del Quiosco, debiendo figurar en el proyecto de módulo a instalar todas los requerimientos establecidos por la normativa sanitaria y de calidad que figuran en el pliego administrativo, como zona de cocina y manipulación de alimentos cerrada, zona de almacén, cámaras frigoríficas, lavamanos, zona de residuos, puntos de iluminación, conexiones, etc.

2.2.- Zona de sombra o terraza

Uso.- Colocación de mesas, sillas, sillones y sombraje

Ubicación .- Estarán anexas a los quioscos.

Características.- Puede colocarse sobre plataforma de 50 m2, formada por listones de madera lo más junto posible, no pudiendo haber separaciones entre tablones superiores a 2 cm. o directamente sobre la arena pero en todo caso deberán ser accesibles.

El mobiliario será de material fácilmente lavable, resistente al medio, con protección UV, colores claros, preferentemente blanco.

Dispondrán de un sombraje consistente en parasoles de aluminio de 3 x 3 metros , toldo tipo vela u otros asimismo en colores claros

En todo caso el diseño de la zona deberá ser conformado por la Delegación de Playas



2.3 Módulos de WC

Los módulos higiénico-sanitarios (WC) serán gratuitos al público y adaptados a personas con discapacidades, dotados interiormente según las condiciones que exigen las normas de accesibilidad.

La ocupación máxima será de 10 m²

3.PRECIO

Para el cálculo del importe total a satisfacer por el adjudicatario con carácter de mínimos, se establece precio unitario por metro cuadrado de playa a ocupar y por el total de los meses de ocupación en este primer año.

La cuantía se ha determinado en relación al precio de otras instalaciones anteriores y en función del tipo de Servicio, teniendo en cuenta la diferencia de rendimiento comercial existente entre ellos.

Los precios unitarios establecidos por mes, son de 50 €/m²:

El importe total a abonar al Ayuntamiento para el primer ejercicio será el resultado de aplicar los diferentes precios unitarios al total de superficie de playa a ocupar, teniendo en cuenta que el módulo WC queda fuera del cómputo al ser públicos y gratuitos.

De acuerdo con las previsiones de instalaciones ofertadas en el pliego de prescripciones técnicas sería:

4 Quioscos de 20 metros durante 8 meses

Quioscos de 20m- 50€/m²x4 unidadesx20mx8meses= 32.000 €

4 Terrazas anexas de 50 metros con sillas/sillones y mesas

Terrazas de 50 metros – 50€/m²x4 unidadesx50mx8meses= 80.000 €

No obstante debe tenerse en cuenta que el precio será proporcional al periodo de instalación que reste desde la adjudicación.



De conformidad con el Marco Presupuestario 2015-2017 aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 22 de noviembre de 2014 el precio se actualizará un 1,2% (en 2016) y un 1,5% (en 2017 y en cada uno de los años restantes del contrato).



77. (Eº 15)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00501-2015-000029-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: MOCIÓ del regidor delegat de Coordinació Jurídica d'Ordenances, Llicències i Inspecció, Procediment Sancionador, Contractació i Responsabilitat Patrimonial.- Proposa autoritzar l'Assessoria Jurídica Municipal per a l'exercici de les accions legals que corresponguen i, singularment, l'acció penal en el Juí de Faltes núm. 361/15 del Jutjat d'Instrucció núm. 6.		

"Por parte del Ayuntamiento de Valencia se adoptó Resolución nº W-741, de 27 de Febrero de 2015, por la que se decide ordenar la suspensión de licencia y cese de la actividad del establecimiento "LA PIEDRA", sito en la Calle Dels Ferrers, nº 3 de Valencia.

En los términos que expresa el Informe del Advocat de la Ciutat, que acompaña a la Moción, existen reiteradas actas en relación al citado establecimiento, levantadas por la Policía Local de Valencia, que documentan los reiterados incumplimientos, así como la pertinaz voluntad de no atender la orden que impone la citada Resolución, habiéndose acreditado por la Policía actuante, los reiterados quebrantos de la misma; así se refleja en Actas de 29 de Marzo, 3 de Abril, 4 de Abril, 11 de Abril, y 12 de Abril, en las que se denuncia la persistente voluntad de quebranto y desobediencia. Actualmente, y por los citados hechos, se sigue Juicio de Faltas 361/2015, ante el Juzgado de Instrucción nº 6 de Valencia.

A la vista de los anteriores hechos, al objeto de defender los intereses públicos en orden a que se cumpla la legalidad vigente y visto el informe de la Asesoría Jurídica Municipal y la moción suscrita por el concejal delegado de Coordinación Jurídica de Ordenanzas, Licencias e Inspección, Procedimiento Sancionador, Contratación y Responsabilidad Patrimonial, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Único.- Autorizar a la Asesoría Jurídica Municipal para el ejercicio de las acciones legales que correspondan, y singularmente la acción penal en el Juicio de Faltas 361/2015 que se sigue en el Juzgado de Instrucción nº 6 de Valencia, autorización que se extiende al seguimiento de dichas acciones por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, incluyendo, en su caso, las medidas cautelares que resulten precisas."

78. (Eº 16)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00501-2015-000030-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: MOCIÓ del regidor delegat de Coordinació Jurídica d'Ordenances, Llicències i Inspecció, Procediment Sancionador, Contractació i Responsabilitat Patrimonial.- Proposa autoritzar l'Assessoria Jurídica Municipal per a l'exercici de les accions legals que corresponguen i, singularment, l'acció penal en les Diligències Prèvies núm. 1714/15 del Jutjat d'Instrucció núm. 19.		

"Por parte del Ayuntamiento de Valencia se adoptó Resolución nº W-841, de 9 de Marzo de 2015, por la que se decide ordenar la suspensión de licencia y cese de la actividad del establecimiento "THE HOLE", sito en la Gran Vía Marqués del Turia, nº 49.

En los términos que expresa el informe del Advocat de la Ciutat, que acompaña a la Moción, existen reiteradas actas en relación al citado establecimiento, levantadas por la Policía Local de Valencia, que documentan los reiterados incumplimientos, así como la pertinaz voluntad de no atender la orden que impone la citada Resolución, habiéndose acreditado por la Policía actuante, los reiterados quebrantos de la misma; así se refleja en Actas de fechas 28 de Marzo, 29 de Marzo, 3 de Abril, 4 de Abril, 11 de Abril, y 12 de Abril, en las que se denuncia la persistente voluntad de quebranto y desobediencia. Actualmente, y por los citados hechos, se siguen Diligencias Previas nº 1714/15, ante el Juzgado de Instrucción nº 19 de Valencia.

A la vista de los anteriores hechos, al objeto de defender los intereses públicos en orden a que se cumpla la legalidad vigente, y visto el informe de la Asesoría Jurídica Municipal y la moción suscrita por el concejal delegado de Coordinación Jurídica de Ordenanzas, Licencias e Inspección, Procedimiento Sancionador, Contratación y Responsabilidad Patrimonial, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Único.- Autorizar a la Asesoría Jurídica Municipal para el ejercicio de las acciones legales que correspondan, y singularmente la acción penal en las Diligencias Previas nº 1714/15, que se siguen en el Juzgado de Instrucción nº 19 de Valencia, autorización que se extiende al seguimiento de dichas acciones por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, incluyendo, en su caso, las medidas cautelares que resulten precisas.”

79. (Eº 17)	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: MOCIÓ conjunta del primer tinent d'alcalde delegat d'Urbanisme, Vivenda i Ordenació Urbana i del nové tinent d'alcalde delegat de Llicències i Inspecció sobre el PEPRI del Cabanyal-el Canyamelar.	

“Con fecha 16 de junio de 2014, y tras varias reuniones de trabajo, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte remite a este Ayuntamiento la versión final del documento de acuerdo político que literalmente dice: *“El Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2013, que motivó el desistimiento de los recursos de inconstitucionalidad nº 803/2010 y 2977/2010 estableció en su punto 1 letra b) el compromiso de “estudiar junto con el Ayuntamiento de Valencia, las fórmulas que permitan promover una adaptación del PEPRI que garantice la protección de los valores histórico-artísticos que motivaron la protección del Cabanyal, en los términos previstos en la Orden CUL/3631/2009”. Dichos estudios tenían por finalidad “promover las propuestas oportunas que hagan posible dicha adaptación y fijar un calendario de trabajo.”*

Como resultado de estos trabajos, el Ministerio entiende que es posible adoptar un acuerdo político con el siguiente contenido:

1. *El MECD acepta la propuesta del Ayuntamiento de Valencia presentada en la reunión del 30 de mayo de 2014, basándose en un informe técnico de la Secretaría de Estado de Cultura.*
2. *El MECD someterá la propuesta a informe de naturaleza no vinculante de instituciones independientes a fin de respetar el mismo procedimiento seguido en la elaboración de la Orden de 2009.*
3. *El Ayuntamiento de Valencia iniciará los trámites necesarios para la aprobación de la adaptación del PEPRI a la propuesta.*
4. *En este proceso, se levantará la suspensión establecida en la Orden de 2009.*

Tras haberse pronunciado el órgano ambiental -Comisión de Evaluación Ambiental de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente-, mediante acuerdo de 21 de julio de 2014, en el sentido de no someter a evaluación ambiental estratégica la modificación del PEPRI del Cabanyal-Canyamelar por considerar que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente (y, por tanto, no requiere de la evaluación ambiental contemplada en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, aplicable por razones temporales), el Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el 25 de julio de 2014, acuerda someter a información pública e iniciar el proceso de participación pública del Documento de Adaptación del PEPRI del Cabanyal-Canyamelar a la Orden del Ministerio de Cultura CUL/3631/2009 en los ámbitos de actuación 6.01, 6.02, 6.03, 6.04, 7.05, 7.06, con su Estudio de Integración Paisajística e Informe de Sostenibilidad Económica, una vez consensuado dicho Documento de Adaptación con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, habiéndose publicado los correspondientes edictos en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en el diario Las Provincias en fecha 30 de julio de 2014.

En coherencia con las diferentes reuniones de trabajo mantenidas de conformidad con el punto 1º, letra B), del acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Generalitat adoptado en reunión celebrada el 12 de noviembre de 2013 (BOE núm. 7186, de 7 de enero de 2014), se realizan determinados ajustes en el referido Documento de Adaptación, que complementan y perfeccionan el de julio de 2014, dando lugar al documento de “Correcciones y Ajustes a la Adaptación del PEPRI” de diciembre de 2014, que se somete a la consideración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en fecha 18 de febrero de 2015.

Con fecha de 23 de febrero de 2015, el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en el contexto del inicio del procedimiento de revisión de la Orden del Ministerio de Cultura CUL/3631/2009, de 29 de diciembre, por la que se resuelve el procedimiento por expolio del conjunto histórico del Cabanyal, dicta Resolución por la que acuerda, entre otros extremos, continuar los trámites necesarios para determinar la situación en la que se encuentra actualmente el conjunto histórico del Cabanyal, así como evaluar el eventual impacto sobre el mismo del documento de “Correcciones y Ajustes a la Adaptación del PEPRI”, todo ello en el marco de los trámites regulados en el artículo 57 bis del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, por el que se desarrolla la Ley de Patrimonio Histórico Español.

Evacuando el trámite de audiencia concedido a este Ayuntamiento en el apartado segundo de la citada Resolución, con fecha 12 de marzo de 2015 se aporta nueva documentación y se formulan alegaciones, solicitando expresamente que se permita autorizar la ejecución del PEPRI en los términos más respetuosos con los valores objeto de protección.

En este sentido, la propia Resolución del Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas de 23 de febrero advierte, en su motivación, de la existencia de indicios de que *“el conjunto histórico del Cabanyal puede estar siendo objeto de un creciente deterioro tanto en términos de abandono y degradación arquitectónica (existiendo, de hecho, una pluralidad de situaciones de ruina material que demanda de forma acuciante actuaciones de demolición, restauración o consolidación estructural), como en términos sociales”*; y expresa asimismo que *“la suspensión impuesta por la Orden tiene una vocación esencialmente temporal, y su prolongación en el tiempo podría perjudicar el desarrollo y conservación del conjunto histórico del Cabanyal, produciendo efectos contrarios a los motivos que justificaron su adopción”*; añadiendo en sus Fundamentos de Derecho que *“...resulta necesario e inaplazable, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Orden de 2009, analizar la nueva documentación aportada por el Ayuntamiento de Valencia, dentro del procedimiento vigente, con objeto de valorar cuáles deberían ser las medidas más eficaces para proteger el patrimonio cultural sin menoscabar el ejercicio de los legítimos derechos de los propietarios y partiendo del principio de intervención mínima.”*

El pasado 21 de marzo de 2015, por parte de la Subsecretaría de Educación, Cultura y Deporte se remitió al Ayuntamiento un escrito literalmente manifiesta que *“el Ayuntamiento ha hecho todos los esfuerzos para presentar una propuesta sumamente respetuosa con la protección del Cabanyal y que al tiempo contribuya a revitalizar ese entorno y a integrarlo en un tejido urbano tan dinámico como el de Valencia. El Ministerio ha iniciado, en consecuencia, oficialmente el procedimiento de revisión de la Orden Ministerial que suspendía la ejecución del PEPRI. Confiamos en que el procedimiento se tramite con al mayor diligencia y podamos resolver cuanto antes una situación que ni beneficia al Cabanyal, ni a quienes viven en él, ni al conjunto de los valencianos y que no puede mantenerse por más tiempo”*.

Por su parte, la Vicepresidenta del Gobierno de España, Soraya Sáenz de Santamaría, declara en nuestra ciudad, el pasado 18 de abril de 2015, que *“en el marco del procedimiento de revisión que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte está llevando a cabo, el Ayuntamiento de Valencia podrá conceder licencias para la reactivación del barrio del Cabanyal”*.

A la vista de todo lo anterior, resulta incuestionable que la posibilidad de avanzar la concesión de licencias municipales y aprobación de proyectos que no afecten a la protección de los valores histórico-artísticos que motivaron la calificación como Conjunto Histórico del ámbito declarado Bien de Interés Cultural, durante la tramitación del procedimiento de revisión de la Orden del Ministerio de Cultura CUL/3631/2009, contribuiría a anticipar la deseada reactivación económica y social de este Barrio, y en tal sentido se eleva consulta formal por este Ayuntamiento al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con fecha 22 de abril de 2015.

Recibida contestación oficial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a la referida consulta con fecha 23 de abril, suscrita por el Secretario General Técnico del mismo, en ella se



expresa que “en relación con la consulta planteada por el Ayuntamiento de Valencia, sobre la oportunidad de eventuales actuaciones municipales de otorgamiento de licencias, orientadas a corregir y mejorar la situación de degradación arquitectónica del barrio del Cabanyal, indiciariamente apreciada en la resolución del Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas de 23 de febrero de 2015, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de revisión de la Orden...

...La suspensión del PEPRI debe limitarse a aquellos aspectos del mismo que supongan expolio en los términos de la Orden CUL 3631/2009 y en el ámbito del BIC. En estas circunstancias la Orden CUL/3631/2009 no implica la denegación de concesión de licencias municipales de cualquier tipo sobre bienes ubicados en el citado barrio...

...En consecuencia, el Ayuntamiento de Valencia podrá otorgar licencias, previo estudio riguroso de cada solicitud para determinar en cada caso si la aplicación de la suspensión parcial del PEPRI permite o no la concesión de las mismas. Esta actuaciones no afectarán al desarrollo de los trabajos cuya realización fue acordada por la DG de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas, mediante resolución de 23 de febrero de 2015, en relación con la medida de suspensión del PEPRI”.

En base a todo lo anterior, de conformidad con la moción conjunta suscrita por el primer teniente de alcalde delegado de Urbanismo, Vivienda y Ordenación Urbana y por el noveno teniente de alcalde delegado de Licencias e Inspección, la Junta de Gobierno Local, en su calidad de órgano municipal competente en materia de concesión de cualquier tipo de licencia, aprobación de instrumentos de gestión urbanística y proyectos de urbanización (art. 127.1, letras d y e, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previa declaración de urgencia, acuerda:

Primero.- Que durante la tramitación del procedimiento de revisión de la Orden del Ministerio de Cultura CUL/3631/2009, de 29 de diciembre, por la que se resuelve el procedimiento por expolio del conjunto histórico del Cabanyal, iniciada por Resolución del Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas de 23 de febrero de 2015, y en los términos indicados en la consulta evacuada en fecha 23 de abril de 2015 por el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se proceda por los órganos municipales competentes en cada caso al otorgamiento de todo tipo de licencias y a la aprobación de todo tipo proyectos que afecten a inmuebles que, aun encontrándose dentro del ámbito físico ordenado por el PEPRI del Cabanyal-Canyamelar, estén ubicados fuera del ámbito declarado BIC, así como a los ubicados dentro de este último siempre que no afecten a la protección de los valores histórico-artísticos que motivaron su calificación como Conjunto Histórico, todo ello con el objeto de anticipar en la medida de lo posible la deseada reactivación económica y social de este barrio.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como dar traslado del mismo acuerdo a todos aquellos Servicios municipales cuyas competencias pudieran resultar afectadas para su debido cumplimiento.”



80. (Eº 18)	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: ALCALDIA-PRESIDÈNCIA.- Proposa traslladar la realització de la sessió ordinària de la Junta de Govern Local del dia 1 de maig al dia 30 d'abril de 2015.	

“Previa declaración de urgencia, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, se acuerda trasladar la fecha de celebración de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local prevista, según el régimen de sesiones, para el día 1 de mayo (Fiesta del Trabajo), al día 30 de abril de 2015.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las diez horas y cuarenta y cuatro minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Concejal-Secretario doy fe.